

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 14
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2005

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE - LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE - LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS - LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE - LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS - CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las siguientes leyes: General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General de Vida Silvestre, General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y del Código Penal Federal.

El diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Usted lo tiene.

El diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández: Compañeras y compañeros diputados: en 1992, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, la comunidad internacional acordó adoptar un enfoque para el progreso de los pueblos que protegieran el ambiente, mientras se aseguraba el desarrollo económico y social. Desde entonces, México se comprometió a legislar en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, indemnización y compensación de las víctimas de la contaminación y para hacer posible el acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que imparten justicia en materia ambiental.

En congruencia con lo anterior, nuestros legisladores establecieron como principio de política ambiental de México que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a reparar los daños que se

cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique, apuntando con ello a la necesidad de desarrollar la legislación sustantiva y procesal relativa a la responsabilidad ambiental. A pesar de esta declaración, la normatividad mexicana no responde aún a las expectativas de justicia de las comunidades, de la sociedad; no garantiza en los hechos los principios reconocidos por el derecho ambiental. Es necesario legitimar a los ciudadanos para posibilitar su acceso a los tribunales; es indispensable propiciar la intervención del Poder Judicial en la solución de los conflictos ambientales. Es impostergable construir un sistema de justicia que posibilite la acción corresponsable del gobierno y la sociedad civil en la protección del ambiente que garantice la efectiva reparación de los daños, la atención de las víctimas de contaminación; al mismo tiempo, que desincentive económicamente a quienes no han adoptado el cumplimiento de la normativa que tutela el ambiente.

En los últimos años se ha registrado en nuestro país un sinnúmero de acontecimientos que han tenido como resultado la contaminación de cuerpos de agua, suelos, subsuelos, mantos freáticos y acuíferos. Se han hecho públicos casos de emisiones de contaminantes que han impactado a sectores amplios de la sociedad, descargas ilícitas de aguas residuales, desechos clandestinos de residuos peligrosos, encallamiento de embarcaciones en bancos de coral en áreas naturales protegidas, así como de construcción ilegal de proyectos sobre manglares y en zonas en las que se ocasiona ilegítimamente la deforestación y el cambio de uso de suelo en nuestros bosques y selvas.

Esos precedentes son elementos determinantes que justifican la necesidad de crear un régimen especial de responsabilidad ambiental, fuera del Código Civil y del de Procedimientos Civiles federales. De lo anterior puede concluirse la necesidad de una reforma sistemática en la materia que, a la vez, permita llevar a la vida de nuestros tribunales los reclamos de solución de controversias ambientales por daños ocasionados al entorno, de garantías y seguridad a los agentes económicos de que este proceso se llevará a cabo con seguridad, transparencia y equidad. Los prejuicios sociales y ambientales se derivan de la indefinición de la responsabilidad, obligaciones y medios efectivos para defender ante los tribunales el derecho a la salud y el derecho a

un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la persona. Ponen de relieve la necesidad de disponer de una normatividad sustantiva y procesal capaz de prevenir, controlar y sancionar los daños y las afectaciones de estos bienes.

El proyecto propuesto regula la responsabilidad respecto a dos hipótesis dañosas: la responsabilidad por daños ocasionados al ambiente y la correspondiente a los daños y las afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas como resultado de materias y residuos no peligrosos que han sido liberados al entorno. Como hemos dicho, el bien por proteger por las normas positivas ambientales es la calidad del ambiente y el derecho del hombre a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. El propio artículo 4o. constitucional evidencia el binomio ambiente-salud, al señalar que “toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar”. La regulación de responsabilidad ambiental se propone en consecuencia de ello.

En ese sentido, se proponen normas sustantivas y procesales no para dotar a la Semarnat de facultades administrativas, que competen a la Secretaría de Salud, sino para dar acceso a la ciudadanía a un procedimiento judicial que permita abordar los efectos negativos que los daños ocasionados al ambiente tienen, a su vez, sobre las personas. A través de la definición de “afectación de la integridad de las personas por materiales y residuos no peligrosos liberados al ambiente”, se reconoce por primera vez en nuestro sistema jurídico un adeudo a la dignidad de la persona: la introducción ilícita y no consentida de contaminantes en el organismo humano es un hecho reprochable que requiere una compensación.

Así, los Capítulos II y III de la iniciativa propuesta se dirigen a regular tanto la responsabilidad directamente relacionada con el daño del ambiente, como la derivada de los efectos negativos ocasionados a la persona al generar contaminación ambiental con materias o residuos peligrosos. El Capítulo IV regula la acción y el procedimiento especial a través de los cuales podrán atenderse los daños y las pretensiones previstos en los dos títulos referidos. El nuevo sistema se ajusta a las estrictas garantías procesales y permite la efectiva intervención del Poder Judicial, pero no por ello excluye la intervención de otros procedimientos. La necesidad de crear un sistema de responsabilidad ambiental no sólo obedece al reclamo de reparación de daños ocasionados al entorno sino, fundamentalmente, a la de-

manda social de participación directa en la tutela del ambiente que requiere el acceso efectivo y sin intermediación a los tribunales del Poder Judicial, así como la participación activa de éste en la resolución de los conflictos ambientales.

A la fecha, las únicas vías de satisfacción de los reclamos de la justicia ambiental al alcance de los miembros de las comunidades afectadas por una obra o actividad son el procedimiento administrativo y el penal, que no permite el acceso directo de los ciudadanos a los tribunales. En ambos casos, la legislación interpone una institución pública entre la ciudadanía y el órgano resolutor del conflicto, que no siempre puede o quiere atender las demandas ciudadanas. Lo que se plantea en esta propuesta es la actuación ciudadana independiente de las autoridades administrativas, pero como un fin común que no sólo es procurar la reparación de los daños ecológicos sino, también, abatir, inhibir y prevenir de manera eficiente los actos violatorios de la normativa ambiental. La iniciativa proviene de la conjunción de los esfuerzos y recursos del gobierno con los de la ciudadanía que sufre el daño ecológico.

En suma, se busca la corresponsabilidad social efectiva en el ambientamiento de la impunidad ambiental. Finalmente, es fundamental mencionar que el 13 de abril del presente año los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados, así como en el Senado de la República, realizamos un foro en materia de responsabilidad ambiental en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al cual asistieron especialistas como el vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, el director de la División de Estudios Jurídicos del CIDE, el subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental del DF, el magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil y el director general adjunto jurídico de la Semarnat, cuyas aportaciones, propuestas e ideas fueron incorporadas en la iniciativa que hoy les presentamos para su consideración. Asimismo, se organizó un grupo de trabajo, que contó con la participación de académicos expertos en la materia de la Universidad Iberoamericana, de la Universidad Anáhuac, de la Universidad Autónoma Metropolitana, de Greenpeace México, de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del DF, y asesores del Partido Verde y diversos abogados ambientalistas.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y del Código Penal Federal. Por obviedad de tiempo, omitiré la lectura del articulado; sin embargo, le pido que se inserte el texto íntegro de la iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las siguientes leyes: General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General de Vida Silvestre, General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y del Código Penal Federal, presentada por el diputado Cuahutémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del PVEM.

Cuahutémoc Ochoa Fernández, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley:

Antecedentes

El compromiso asumido por México en el desarrollo de la responsabilidad por daños ocasionados al ambiente y a las personas.

En 1992, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, la comunidad internacional acordó adoptar un enfoque para el progreso de los pueblos que protegiera el medio ambiente, mientras se aseguraba el desarrollo económico y social.

Desde entonces, México, al igual que el resto de la comunidad internacional, se comprometió a legislar en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, indemnización y compensación de las víctimas de la contaminación, y para hacer posible el acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental.

Los principios 10, 13 y 16 de la histórica Declaración de Río de Janeiro de 1992, señalan que:

“Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales,

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda,

Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el de resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

En congruencia con lo anterior, nuestros legisladores establecieron como principio de política ambiental de México¹ que “quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, esta obligado a (...) reparar los daños que se causen, así como a asumir los costos que dicha afectación implique”, apuntando con ello la necesidad de desarrollar la legislación sustantiva y procesal relativa a la responsabilidad ambiental².

A pesar de esta declaración, la normatividad mexicana no responde aún a las expectativas de justicia de las comunidades, de la sociedad, no garantiza en los hechos los principios reconocidos por el derecho ambiental. Es necesario legitimar a los ciudadanos para posibilitar su acceso a los tribunales. Es indispensable propiciar la intervención del Poder Judicial en la solución de los conflictos ambientales. Es impostergable construir un sistema de justicia que posibilite la acción corresponsable del gobierno y la sociedad civil en la protección del ambiente, garantice la efectiva reparación de los daños, la atención a las víctimas de la contaminación, al mismo tiempo que desincentive económicamente a quienes no han optado por el cumplimiento de la normatividad que tutela el ambiente.

Resulta de la mayor trascendencia legislar para que las aspiraciones de justicia, y el compromiso de México frente a

sus ciudadanos y la comunidad internacional, se traduzcan en un sistema jurisdiccional que atienda con toda eficacia, los conflictos sociales producidos por los daños que se ocasionan al ambiente, y las afectaciones de la salud e integridad de los mexicanos.

La magnitud de los daños ocasionados al ambiente y a las personas como justificante de un nuevo sistema de responsabilidad.

El desarrollo legislativo en materia de responsabilidad ambiental, se ha vuelto inaplazable a la luz de numerosos casos de daños graves ocasionados al ambiente y a la salud e integridad de las personas.

En los últimos años se han registrado en nuestro país un sinnúmero de acontecimientos que han tenido como resultado la contaminación de cuerpos de agua, suelos, subsuelo, manto freático y acuíferos. Se han hecho públicos casos de emisiones puntuales de contaminantes que han impactado a sectores amplios de la sociedad, descargas ilícitas de aguas residuales, desecho clandestino de residuos peligrosos, encallamiento de embarcaciones en bancos de coral en áreas naturales protegidas, así como la construcción ilegal de proyectos sobre manglares y en zonas en las que se ocasiona ilegítimamente la deforestación y el cambio de uso de suelo de nuestros bosques y selvas.

Estos precedentes, así como la naturaleza del daño ambiental disímil a la del daño civil patrimonial, son elementos determinantes que justifican la necesidad de crear un régimen especial de responsabilidad ambiental, fuera de los Códigos Civiles y de Procedimientos ordinarios.

México ha acumulado por décadas experiencias de pérdida, deterioro, y afectaciones negativas de sus elementos naturales, hábitat y ecosistemas, así como de afectación a la salud e integridad de las personas, atribuidas a sujetos y empresas individualmente determinados, suficientes para afirmar la necesidad de un nuevo régimen jurídico de responsabilidad, adecuado y congruente a las características del daño ambiental. Sucesos de trascendencia internacional, como los derrames petroleros del pozo *IXTOCI*, en junio de 1979, superado en magnitud únicamente por los derrames provocados en la Guerra del Golfo Pérsico, o casos tan recientes como los vertimientos y fugas en Nanchital, Veracruz, en diciembre del 2004, evidencian lo anterior.

La contaminación y decesos ocasionados por la liberación de materiales y residuos peligrosos en el ambiente, como

aquellos producidos por las explosiones de la empresa de agroquímicos *ANAVERSA*, en el estado de Veracruz, y las muertes y afectaciones a la salud de la víctimas acaecidas años después, demuestran la persistencia en el tiempo del daño ambiental, y el inaplazable desarrollo de un sistema eficiente y justo de indemnización y compensación de las víctimas de la contaminación.

La responsabilidad jurídica debe reconocer que los daños a los recursos naturales pueden ser irreparables, como fue probado con los encallamientos de las embarcaciones *Leeward*, en Quintana Roo, y *Rubin* en el Parque Arrecifal Veracruzano. Lo que evidencia también la necesidad de crear figuras jurídicas de compensación ambiental o ecológica.

Los efectos nocivos sobre amplios grupos de población ocasionados por la liberación de contaminantes peligrosos en el ambiente, como los imputados a las empresas *Pyosa* en Monterrey, *Peñoles* en Torreón, *Metales y Derivados* en Tijuana, *Cromatos de México*, en el Estado de México, *Fundidora Asarco* en Ciudad Juárez, Pemex en Nanchital, Veracruz, entre otras, hacen patente la necesidad de un sistema integral de responsabilidad por daños al entorno, que incluya también la atención a los efectos de éstos en la integridad de las personas. Lo mismo puede decirse de los múltiples casos de desecho de residuos peligrosos generadores de amplios impactos al ambiente, como los acontecidos en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, así como los documentados en el estado de México.

La responsabilidad ambiental institución jurídica diversa a la responsabilidad civil.

La reparación del daño ambiental no puede ser abordada por el sistema de responsabilidad civil ordinario, que resulta para ello ineficaz e insuficiente.

El daño ambiental es un daño social y difuso dado a que recae sobre bienes que son objeto de interés general y colectivo, y que puede o no concretarse sobre derechos individuales. Puede considerarse como un daño público, teniendo en cuenta que muchos de los bienes con carácter ambiental cumplen una función social. En contraste, el daño civil o privado, con el que la normatividad vigente incorrectamente pretende asociar al daño ambiental, siempre ha de ser individualizado, atribuido en detrimento de una persona en lo particular, lo que resulta incompatible con la naturaleza de los bienes ambientales.

De lo anterior deviene la necesidad de contar con un sistema de responsabilidad ambiental al alcance de la ciudadanía, en el cual el Juez pueda allegarse oficiosamente de elementos probatorios, suplir las deficiencias de la parte actora como sucede en las materias laboral y la agraria, valerse de las opiniones de las instituciones administrativas ambientales, e incluso de instituciones académicas y de investigación especializadas.

El daño ambiental en muchas ocasiones es de difícil o imposible valoración económica. El daño civil tradicional, en contraste, para ser resarcido ha de evaluarse económicamente. En los casos de daños ambientales los reclamos deben ser de restauración o de descontaminación, y solo ante su imposibilidad técnica o material, de compensación, aunque ésta no deberá ser en términos monetarios, sino en función de los servicios ambientales perdidos.

La reparación del daño patrimonial civil, con el cual no puede identificarse al daño ambiental, se hace habitualmente a través de instrumentos de reparación sustitutiva, como la indemnización, instrumento que resulta insuficiente para la reparación de la mayoría de los daños ambientales. En materia de responsabilidad ambiental no se trata de restituir el equilibrio patrimonial de un perjudicado, sino de restituir las cualidades físicas, químicas o biológicas de los elementos naturales, hábitat y ecosistemas perdidos.

Los daños ambientales pueden ser jurídicos o antijurídicos, pueden ser producidos por conductas activas u omisivas, pueden tener efectos diferidos o sobrevenidos en los que se requiere del transcurso de un lapso prolongado de tiempo, desde que se produjo el hecho o actividad causante del daño, hasta el momento en que se manifiestan sus efectos. Todo lo cual debe ser reconocido en un sistema de responsabilidad especial, que atienda a plazos de prescripción de las acciones para acudir a los tribunales amplios, diversos a los contenidos en los insuficientes preceptos de la normativa civil ordinaria.

El daño ocasionado al ambiente puede manifestarse en lugares lejanos a aquél en el que se produjo el acto que lo originó, lo que hace necesario considerar la responsabilidad ambiental no solamente por daños directos, como sucede en materia civil, sino fundamentalmente indirectos, como ha sido reconocido por la Ley de Responsabilidad por Daños Nucleares. Los daños ambientales pueden ser irreparables, lo que hace necesario prever figuras de compensación ambiental ajenas al factor económico.

Finalmente, los daños ambientales pueden ocasionar efectos adversos sobre la salud humana, lo que justifica un sistema de responsabilidad ambiental que reconozca esta vinculación causal.

La realidad indica que nuestra sociedad se preocupa por el daño infligido a los componentes del ambiente, y lo percibe como un peligro para la calidad de vida, la salud y los intereses de los seres humanos. Un sistema de responsabilidad ambiental debe atender con eficacia dicha preocupación.

El acceso de la ciudadanía a la jurisdicción y la intervención activa del Poder Judicial de la Federación en la resolución de los conflictos ambientales.

La necesidad de crear un sistema de responsabilidad ambiental, no solo obedece al reclamo de reparación de daños ocasionados al entorno, sino fundamentalmente a la demanda social de participación directa en la tutela del ambiente, que requiere del acceso efectivo y sin intermediación a los tribunales del Poder Judicial, así como la participación activa de éste en la resolución de los conflictos ambientales.

Lo anterior, ha sido expresado con claridad por expertos de todo el mundo, en el marco de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, que fue celebrada en el 2002 para revisar los compromisos de la Conferencia de Río de Janeiro. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, auspició seis simposios de jueces, ministros, magistrados y expertos en el tema de justicia ambiental de todo el mundo, que concluyeron con la expedición de una declaración. Los Jueces y magistrados a través de la Declaración de Johannesburgo manifestaron:

Afirmamos que un poder y un proceso judiciales independientes son decisivos para la ejecución, el desarrollo y la aplicación coercitiva del derecho ambiental, y que los miembros del poder judicial, son asociados imprescindibles para promover el cumplimiento, la ejecución y la aplicación coercitiva del derecho ambiental internacional y nacional (...)

Lo anterior, fue reafirmado en el 22º periodo de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) celebrado en febrero del 2003, al reconocerse la necesidad de incrementar la función de la judicatura en la promoción del desarrollo sostenible mediante la aplicación del imperio de la ley.

La Declaración internacional de Río de Janeiro, adoptada por nuestro país³, hace patente el reconocimiento de la comunidad internacional, y el compromiso de México, respecto a esta afirmación:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional (...) deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes⁴.

Avance de las normas que regulan la responsabilidad por daños ocasionados al ambiente y a las personas en nuestro país.

El sistema de responsabilidad ambiental propuesto no es del todo novedoso para el sistema jurídico mexicano. Nuestros legisladores han ido progresivamente incluyendo preceptos sobre responsabilidad ambiental en las leyes ambientales sectoriales.

Así, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) prevé en su artículo 203 vigente, que:

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, **toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados**, de conformidad a la legislación civil aplicable.

El término para demandar la **responsabilidad ambiental** será de cinco años contados a partir de que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Preceptos sobre la responsabilidad ambiental fueron previstos por el legislador en los artículos 106 a 109 de la Ley General de Vida Silvestre, en el Título Quinto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el artículo 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 121 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como en el artículo 421 del Código Penal Federal, al referirse a los Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

No obstante el avance que nuestro sistema jurídico ha alcanzado en la materia, a través de estos ordenamientos, las

normas sobre responsabilidad se encuentran dispersas y adolecen de preceptos tanto sustantivos como procesales que permitan su unidad y aplicación, haciéndolas contradictorios e inaplicables en la práctica. Lo que se hace evidente a propósito de la ausencia de procesos de responsabilidad ambiental en nuestros tribunales.

Los ensayos normativos se han limitado hasta ahora, a esbozar de manera limitada disposiciones sustantivas sobre reparación monetaria y legitimación, haciendo un reenvío insuficiente al Código Federal de Procedimientos Civiles, que no puede solucionar los retos y exigencias derivados de la naturaleza del daño que se pretende afrontar.

De lo anterior puede concluirse la necesidad de una reforma sistémica en la materia, que a la vez que permita llevar a la vida de nuestros tribunales los reclamos de solución de controversias ambientales por daños ocasionados al entorno, dé garantías y seguridad a los agentes económicos de que este proceso se llevará a cabo con *seguridad, transparencia y equidad*.

La perspectiva desde el punto de vista del derecho comparado.

El estudio comparado de los sistemas jurídicos, de países tanto de Norteamérica, América Latina, como de Europa, nos ilustra con respuestas legislativas aplicables pero aún ausentes en México. La Unión Europea se prepara para establecer la estructura de un régimen comunitario de responsabilidad ambiental, encaminado a la aplicación del principio de *quien contamina paga*, que tendrá por objeto obligar al causante de daños al ambiente a pagar su reparación.

Las declaraciones de principios sobre Justicia Ambiental, impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas, como la de Johannesburgo, México y Buenos Aires, pronunciadas por magistrados, jueces, fiscales y expertos de un gran número de países del mundo, reflejan el reconocimiento de la necesidad de reformas legales en materia de responsabilidad ambiental.

En la última de las declaraciones referidas, Jueces, ministros y magistrados de un gran número de países latinoamericanos, se manifestaron respecto de la acción civil ambiental y el proceso por daño ambiental señalando, entre otros, que:

Nosotros, Jueces, Fiscales y Directores de Escuelas Judiciales, que provenimos de distintos países de América

Latina, habiendo sido convocados para participar a título personal en el Simposio de Jueces y Fiscales de América Latina - Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental por el Comité Organizador del mismo, hemos decidido, ya concluido dicho Simposio, formular la siguiente Declaración:

Teniendo en cuenta los antecedentes claramente plasmados en la Declaración de México del año 2000 y la Declaración de Johannesburgo del año 2002, hemos arribado a distintas conclusiones y recomendaciones que consideramos fundamentales para nuestra región en temas relativos a: (...) la organización de la justicia y las competencias ambientales, (...) la acción civil y de daño ambiental (...).

Respecto de la Acción Civil Ambiental y el proceso por daño ambiental:

- Hacemos hincapié en la necesidad de reconocer una legitimación activa amplia en el proceso por daño ambiental, no restringiendo el acceso a la jurisdicción de las Organizaciones No Gubernamentales.
- Estimamos fundamental mitigar la incidencia de los costos y costas en la legitimación.
- Con la finalidad de facilitar la producción de la prueba, propugnamos la cooperación de organismos administrativos y universidades.
- Instamos a la incorporación del factor de atribución de responsabilidad objetiva en aquéllos países de Latinoamérica que no lo contemplan en sus ordenamientos jurídicos.
- Proponemos la cuantificación del daño al medio ambiente como adicional al daño material y la necesidad de establecer criterios de valoración de los bienes y servicios ambientales.
- Instamos a que, en el contenido de las sentencias, se recepte el principio de la reparación integral del daño.
- Estimamos de suma utilidad incluir en el decisorio la modalidad de seguimiento del cumplimiento de la sentencia.
- Estimamos necesario contar en nuestros países con una acción jurisdiccional ambiental preventiva cuya sentencia tenga efectos disuasivos.

- Debe darse prioridad al tratamiento de las causas que versen sobre derechos fundamentales, como la salud, la vida y el ambiente, por encima de las que traten cuestiones patrimoniales.

- Estamos convencidos de la necesidad de un juez activo en los procesos ambientales, que posea amplias facultades, tales como la de promover pruebas complementarias, incorporar pruebas no aportadas por las partes e imponer multas.

- Consideramos fundamental fijar como regla general en los procesos la anticipación procesal de las pruebas y medidas cautelares, a fin de evitar la pérdida de las mismas.

- Observamos que deben existir procedimientos de ejecución de sentencia adecuados con los trámites sumarisimos ambientales, a fin de no desnaturalizar la garantía reconocida.

La más moderna orientación que ofrece el derecho comparado, revela la configuración de un verdadero derecho social a la salubridad ambiental, como condición esencial para un completo desarrollo de la personalidad y el pleno desenvolvimiento de la persona humana. El estudio de las normas constitucionales de otros países, así como de su legislación secundaria relativa al tema de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente y a las personas, sustentan lo dicho.

Las nuevas Constituciones latinoamericanas, reflejan los precedentes europeos relativos a los principios de la responsabilidad ambiental. La Carta política española estableció desde 1976, que *“en los términos que la ley fije, se establecerá la obligación de reparar el daño”*. La Constitución Rusa, establece igualmente que *“todos tienen derecho a una indemnización por las infracciones ecológicas causadas a la salud y al patrimonio”*. El artículo 41 de la Constitución Argentina de 1994 señala: *“el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”*. Disposiciones similares han sido incorporadas a las cartas fundamentales de Brasil (en 1988), Colombia (en 1991), Costa Rica (en 1998), Ecuador (en 1998) y Paraguay (en 1992).

Los perjuicios sociales y ambientales que se derivan de la indefinición de las responsabilidades, obligaciones y medios efectivos para defender ante los Tribunales el derecho a la salud, y el derecho a un medio ambiente adecuado para

el desarrollo y bienestar de la persona, tutelados por el artículo cuarto de nuestra Constitución, ponen de relieve la necesidad de disponer de una normatividad sustantiva y procesal capaz de prevenir, controlar y sancionar los daños y afectaciones a estos bienes.

El cumplimiento de los compromisos de México asumidos conjuntamente con la comunidad internacional, la aplicación de los principios y acciones enunciados en las declaraciones internacionales de expertos en derecho y justicia ambiental, la aplicación práctica de las instituciones jurídicas que han probado éxito en otros sistemas jurídicos afines al nuestro, así como el perfeccionamiento de las figuras que han iniciado un ejercicio positivo en nuestro sistema jurídico, se proponen ahora en un nuevo Título para la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículos 168 y 169. Convenios administrativos.

Se proponen adecuaciones a los artículos 168 y 169 de la LGEEPA, en los que actualmente se regula el procedimiento administrativo seguido ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. La reforma de estos artículos obedece a la necesaria vinculación entre los convenios voluntarios, que pueden realizarse entre los infractores y aquella institución para la reparación o compensación de los daños ocasionados al ambiente, y el nuevo procedimiento judicial propuesto que busca los mismos fines.

La iniciativa propone la convivencia de dos procedimientos que persiguen objetivos similares. El administrativo vigente que corre a cargo de las autoridades, y el propuesto para que sea impulsado directamente por la ciudadanía ante los jueces en un esquema de mayores garantías.

El procedimiento administrativo y las multas impuestas por Profepa son insuficientes para garantizar que el infractor reparará el daño. Sin embargo, los artículos 168 y 169 prevén la posibilidad de llegar a un acuerdo voluntario sobre ello con la autoridad. La propuesta busca que, en su caso, el Juez reconozca dicho acuerdo en sentencia y no imponga obligaciones económicas adicionales.

En ambos casos, se busca incentivar la resolución de los conflictos mediante el acuerdo entre las partes. Las adecuaciones a los artículos 168 y 169 se dirigen a vincular ambas instancias, así como el reconocimiento de los medios auto compositivos por las autoridades administrativas y judiciales.

Las reformas propuestas buscan asimismo dar claridad sobre el alcance de los convenios administrativos, advirtiendo que éstos no son sustitutivos ni de las resoluciones de Profepa, ni de las de la autoridad judicial.

Artículos 203 y 204. Regulación de la responsabilidad ambiental en la LGEEPA.

Resulta indispensable que la regulación de la responsabilidad por daños y afectaciones ocasionados al ambiente y a la salud e integridad de las personas, se haga en la LGEEPA.

Nuestro sistema jurídico vigente establece diversos procedimientos e instrumentos, que conviven con el concepto de daño ambiental, aún a pesar de no existir una definición legal de éste, ni normas sustantivas comunes que permitan hacer homogéneos los actos de la autoridad administrativa y judicial en esta materia.

Los instrumentos preventivos como la evaluación del impacto ambiental, voluntarios como la auditoría ambiental, hasta los mecanismos de comando y control administrativo, de auto composición, así como los civiles y penales, prevén disposiciones e instancias específicas sobre los daños ocasionados al ambiente.

La falta de sistematización y coherencia de la interacción de estos procedimientos, y de conceptos comunes frente al daño, su reparación y compensación, hace indispensable crear un dispositivo que oriente de manera uniforme los actos de las autoridades, y permita dar certidumbre al gobernado.

Para ello, el nuevo Título de la LGEEPA ahora propuesto prevé que las disposiciones sustantivas que regulan las definiciones, forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente previstas en la LGEEPA, serán aplicables a los convenios y procedimientos administrativos suscritos o sustanciados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la auditoría ambiental, así como a la reparación y compensación del daño que corresponda a la comisión de los delitos previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal. A este párrafo corresponden adiciones a la legislación penal respectiva a efecto de hacer un reenvío al nuevo apartado de la ley ambiental marco.

Artículos 203 y 204. Vinculación de la responsabilidad por los daños ocasionados al ambiente, y la responsabilidad por daños y afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas.

El proyecto propuesto regula la responsabilidad respecto a dos hipótesis dañosas: la responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, y la correspondiente a los daños y afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas como resultado de materiales y residuos peligrosos que han sido liberados al entorno.

Como hemos dicho, el bien a protegerse por las normas positivas ambientales, es la calidad del ambiente y el derecho del hombre a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. El propio artículo cuarto constitucional evidencia el binomio ambiente-salud, al señalar que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y *bienestar*. La regulación de la responsabilidad se propone en consecuencia a ello.

La liberación de materiales y residuos peligrosos al ambiente es una de las actividades de mayor preocupación social y atención por parte del Estado, por el riesgo que esto genera para el ambiente y para las personas. Es por ello parte central de la regulación de la LGEEPA, así como de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En ambos ordenamientos se reconoce la necesidad de regular bajo la perspectiva ambiental los daños y afectaciones a la salud e integridad de la persona.

La génesis misma de la LGEEPA, y de las instituciones públicas del sector ambiental, evidencia el origen de la protección ambiental en la tutela de la salud. El artículo 73 fracción XVI de la Constitución, facultó al Congreso Federal para dictar leyes sobre salubridad general, señalando que entre las facultades del Consejo de Salubridad se encuentra la de establecer medidas para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Como hemos dicho, la misma LGEEPA reconoce en el principio XII previsto en su artículo 15 que:

Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, **salud** y bienestar.

Por otro lado, la Ley General de Salud vigente prevé:

Artículo 117.- La formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (ahora Semarnat), en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo referente a la salud humana.

En ese sentido, se proponen normas sustantivas y procesales, no para dotar a la Semarnat con facultades administrativas que competen a la Secretaría de Salud, sino para dar acceso a la ciudadanía a un procedimiento judicial que permita abordar los efectos negativos, que los daños ocasionados al ambiente tienen a su vez sobre las personas. Es decir, se busca la atención de ambos efectos negativos a través de un mismo procedimiento especial.

Cabe señalar finalmente, que la propuesta de responsabilidad por daños ocasionados a las personas, se encuentra debidamente acotada. Las obligaciones de responder por daños o afectaciones ocasionados a las personas por contaminantes liberados al ambiente, solo devienen del manejo de *materiales o residuos peligrosos*.

Así, los Capítulos dos y tres del Título propuesto se dirigen a regular tanto la responsabilidad directamente relacionada con el daño al ambiente, como aquella derivada de los efectos negativos ocasionados a la persona al generar contaminación ambiental con sustancias peligrosas. El Capítulo Cuarto regula la acción y el procedimiento especial a través de los cuales podrán atenderse los daños y pretensiones previstos en los dos Capítulos referidos.

Artículo 205. Convivencia del sistema de responsabilidad ambiental con los procedimientos administrativos, penales y civiles.

La iniciativa propone una nueva alternativa de acceso a la justicia en materia ambiental, que no pretende ni debe ser excluyente de las vías desarrolladas hasta ahora, tal y como lo prevé el actual artículo 203 de la LGEEPA.

Cada uno de los mecanismos de justicia vigentes, sean administrativos, civiles, penales o de cumplimiento voluntario tiene una naturaleza, objetivos y alcances particulares. El procedimiento seguido por la Profepa se ve acotado por los principios orientadores del Derecho Administrativo, mientras que los seguidos por la comisión de delitos obedecen a los estrictos principios del derecho punitivo dado a que implican la privación de la libertad del individuo.

El sistema que se propone no busca la repetición de aquello que puede ser logrado en términos de justicia ambiental, a través de los procedimientos vigentes. Por el contrario, pretende ampliar los instrumentos resolutores de los conflictos ambientales, con posibilidades jurídicas y procesales indispensables y hasta ahora inexistentes en nuestro

sistema jurídico, que resuelven lo que lo que la responsabilidad administrativa, civil o penal no ha podido atender.

El nuevo sistema se sujeta a las estrictas garantías procesales, y permite la efectiva intervención del poder judicial, pero no por ello excluye la intervención de otros procedimientos.

Artículo 206. Interés público.

A diferencia del daño civil, el daño ambiental es un daño social, toda vez que recae sobre bienes que son objeto de interés general y colectivo, y que puede o no concretarse sobre derechos individuales. Puede considerarse como un daño público, teniendo en cuenta que muchos de los bienes con carácter ambiental cumplen una función social. Asimismo, la liberación de materiales y residuos peligrosos al ambiente es una de las actividades de mayor preocupación social y atención por parte del Estado, por el riesgo que esto genera para el ambiente y para las personas.

De lo anterior, la importancia de declarar como de interés público la reparación, compensación, indemnización que se proponen para el Título, y la nulidad de los acuerdos entre particulares que contravengan el sistema de responsabilidad ambiental.

Artículos 207, 208 y 209. Definición de daño ocasionado al ambiente.

El proyecto define por primera vez en la historia legislativa de nuestro país, el concepto de *daño ocasionado al ambiente*. Se respetan las definiciones de los elementos ambientales que se encuentran vigentes en el Título Primero de la LGEEPA.

Es necesario responder con la mayor precisión posible a la pregunta de *¿qué tanta afectación, pérdida o modificación debe considerarse como daño?*. Si bien es cierto, la definición debe permitir que los daños sean lo *más concretos e identificables* que sea posible, se reconoce que no es viable una definición casuística e inflexible en la ley.

No obstante lo anterior, se reconoce que el artículo 36 de la LGEEPA prevé que las normas oficiales mexicanas son un instrumento de política ambiental idóneo para garantizar la sustentabilidad de las actividades, establecer parámetros y límites a observarse, así como para otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión, e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la contaminación ambiental que

ocasionan. Por ello, se propone utilizar dichas normas de jerarquía menor a la de la ley, para precisar técnicamente y de manera casuística los diferentes tipos de daños (daños a suelos por hidrocarburos, daños a los hábitat, etcétera).

De esta forma los agentes económicos y la Secretaría, a través del procedimiento de normalización, y de una discusión científica adecuada, podrán establecer para los casos de daños ambientales más recurrentes, los límites mínimos para considerar que ha ocurrido un daño. Cabe señalar que al estar indexadas estas definiciones al Código Penal, este mecanismo permitirá beneficiar también los conceptos penales de daño ambiental.

Las normas oficiales deberán ser un referente casuístico respecto a lo que habrá de considerarse como daño, pero la falta de expedición de estos parámetros normativos, de ninguna manera podrá considerarse como una obstáculo o excluyente de responsabilidad de aquellos que ocasionan daños.

En ausencia de normas aplicables o vacíos en la ley deberá considerarse que toda pérdida, menoscabo, afectación, etcétera, deberá repararse, es decir, es generadora de responsabilidad ambiental. Aceptar lo contrario transferiría de manera incorrecta a la Semarnat la responsabilidad por la impunidad ambiental, contrariando el sentido básico de los sistemas de responsabilidad ambiental, así como el principio "el que contamina paga" que no discrimina qué tanta contaminación es daño. La responsabilidad ambiental no puede nacer de las omisiones de la autoridad, sino de las conductas activas u omisivas del agente dañoso.

A pesar de lo anterior, se propone que las pérdidas, deterioros, menoscabos que hayan sido claramente manifestadas por el responsable y explícitamente identificadas, delimitadas en su alcance, evaluadas, mitigadas y autorizadas por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental, no se considerarán adversas, y por tanto, no serán daños. Lo que obedece a la lógica de sustentabilidad de éste instrumento de política ambiental.

La propuesta reconoce también la realidad causal de los daños y afectaciones a las personas en materia ambiental, al prever que la responsabilidad deviene no solo de los impactos ocasionados directamente a las personas, tal y como lo prevé nuestra legislación civil vigente, sino también de aquellos que ocurren de manera *indirecta*. Lo anterior ha sido ampliamente sustentado en el derecho comparado, y

expresamente reconocido en nuestra legislación vigente, como lo hace la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares. No reconocer los daños indirectos representaría un esfuerzo legislativo inútil.

Lo anterior, atiende a la fenomenología del daño ambiental, y resuelve la injusta responsabilidad que hoy se transmite indebidamente al *causante circunstancial* de daños por contaminación ambiental. Sin el reconocimiento de los daños indirectos, un campesino que cultiva alimentos en tierras contaminadas por residuos o aguas desechadas por un tercero, tendría que responder por los daños ocasionados a las personas que consumen dichos productos, aún y cuando no fuese responsable de dicha contaminación.

Artículo 210. Definiciones de daño a la salud y afectación a la integridad de las personas.

La propuesta define con claridad lo que se entenderá como daño a la salud de las personas para los efectos del Título. La definición contenida en el artículo 210 amplía el régimen de responsabilidad civil ordinario, precisando que cuando el medio para la causación del daño sea la liberación ilícita al ambiente de materiales o residuos peligrosos, o bien, la exposición a estos, las obligaciones indemnizatorias nacerán no solo cuando se ocasione dicha consecuencia de manera directa, sino también cuando los daños se ocasionen de manera *indirecta*.

Se trata de un régimen especial de responsabilidad civil optativo para quien demanda, que se justifica por su estrecha relación con el daño al ambiente, así como con la regulación de las actividades de manejo de materiales y residuos peligrosos, que son de interés público. El afectado podrá optar por acudir a la vía civil ordinaria, o bien, al régimen previsto en el nuevo Título.

A través de la definición de afectación a la integridad de las personas por materiales y residuos peligrosos liberados al ambiente, se reconoce por primera vez en nuestro sistema jurídico un adeudo a la dignidad de la persona: *la introducción ilícita y no consentida de contaminantes en el organismo humano*, es un hecho reprochable que requiere de una compensación.

Artículo 211. Prelación.

El daño ambiental se considera una consecuencia concurrente al daño patrimonial sufrido por los propietarios de

los elementos naturales, dado a que los efectos dañosos no solo recaen en el patrimonio económico o jurídico de una persona individualmente determinada, sino también en el patrimonio ambiental de la sociedad. Esto es, el daño se ocasiona al mismo tiempo a los elementos naturales que proporcionan un servicio ecológico, como la captación de dióxido de carbono de los árboles, la fijación de los suelos, la purificación de los afluentes en los manglares, etcétera.

Por esta razón, se concede prioridad a la reparación ambiental sobre la económica.

Quien resienta el daño en términos patrimoniales podrá optar por acudir al procedimiento de responsabilidad ambiental, beneficiándose de los preceptos procesales y sustantivos que éste conlleva, o bien, acudir al proceso civil ordinario.

El régimen de responsabilidad ambiental se excluye del régimen de responsabilidad laboral y burocrático.

Artículo 212 y 213. Prevención e inhibición económica de daños ambientales: acciones ambientales complementarias.

La normatividad vigente aborda insuficientemente al daño ambiental a través de la acción y el procedimiento civiles. Lo que se propone ahora es una nueva acción de naturaleza ambiental, es decir, una *acción ambiental* adecuada a una forma de responsabilidad que obedece a daños y afectaciones desconocidos hasta ahora por las acciones y procedimientos tradicionales del sistema civil. La acción de responsabilidad ambiental propuesta, no es una acción civil.

El acceso de la ciudadanía a las instancias de justicia ambiental del Poder Judicial Federal, exige desarrollar dos aspectos importantes que se plasman en la acción de responsabilidad ambiental propuesta: la *reparación del daño* causado, y la obligación de realizar *acciones ambientales complementarias* adicionales cuando el daño es producto de actos ilícitos.

Los reclamos sociales de justicia ambiental tienen diferentes componentes, entre ellos, la restitución de los daños ocasionados a los elementos naturales y sus relaciones. Por otro lado, el reclamo es de prevención e inhibición efectiva de infracciones dañosas futuras, que se obtiene con la imposición de obligaciones económicas adicionales a dichos responsables.

La sociedad demanda garantías de que no sucederán más años por tóxicos, daños a los manglares y demás detrimentos en el patrimonio ecológico y en la salud e integridad de las personas, particularmente cuando éstos son ocasionados por violar normas legales de cuidado, incumplir obligaciones de desempeño adecuado en instalaciones o actividades industriales, etcétera.

A la fecha, las únicas vías de satisfacción de los reclamos de justicia ambiental, al alcance de los miembros de las comunidades afectadas por una obra o actividad, son el procedimiento administrativo y el penal, que no permiten el *acceso directo* de los ciudadanos a los tribunales. En ambos casos, la legislación interpone a una institución pública, entre la ciudadanía y el órgano resolutor del conflicto, que no siempre puede o quiere atender a las demandas ciudadanas.

La única forma para lograr imponer obligaciones económicas a una empresa generadora de daños ambientales, *que viola la normatividad ambiental*, es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), que solo puede aplicar en casos excepcionales hasta cincuenta mil días de salario mínimo como multa (dos millones cien mil pesos aproximadamente), cantidad notoriamente insuficiente en términos económicos para generar el efecto inhibitor deseado, particularmente cuando se trata de daños valuados en millones de dólares. Ni siquiera un Juez de Distrito Penal tiene la facultad para sancionar económicamente a las personas morales, que son frecuentemente las que utilizan prácticas corporativas ilícitas que deben ser desincentivadas.

Para que opere efectivamente el efecto de desincentivo de los instrumentos preventivos económicos, éstos deben garantizar que efectivamente se neutralice el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la ley, así como arrojar un costo económico adicional y significativo, que no pueda ser previsto como un costo de operación por los potenciales infractores.

El costo de la reparación de los daños ambientales ocasionados, son cubiertos frecuentemente por los seguros de responsabilidad civil contratados por los agentes contaminadores, lo que neutraliza el factor inhibitorio de la obligación de reparar el daño.

La obligación de reparar los daños no es suficiente garantía de que no se repetirán impactos al ambiente o a la salud pública, en casos tan graves como el del *Pozo Ixtoc I*, en el Golfo de México, *Nanchital*, *Anaversa*, *Metales y Deri-*

vos. Baste citar que el primero de los casos mexicanos mencionados, excedió por mucho el histórico derrame de la embarcación Exxon Valdéz sucedida en Alaska, Estados Unidos. Los costos de reparación del caso Exxon Valdez fueron de aproximadamente 2.2 billones de dólares. Los tribunales de los Estados Unidos impusieron a la empresa responsable una obligación económica adicional a la reparación del daño de aproximadamente 5 billones de dólares, para asegurarse que se generaría el suficiente factor inhibitorio para prevenir casos similares en el futuro. En contraste, en México la sanción administrativa máxima que puede imponer la Profepa es a penas de dos millones cien mil pesos. La presente iniciativa propone la imposición de obligaciones económicas adicionales, pero prevé un tope máximo de ciento cincuenta y cinco millones de pesos, que serán aplicados directamente en beneficio del ambiente, y no irán al patrimonio del demandante, ni al erario público. El mínimo de esta obligación económica será de cinco días de salario mínimo general vigente.

El procedimiento administrativo utilizado por la Profepa, resulta inseguro e insuficiente para garantizar la adecuada imposición de montos económicos amplios como el propuesto, considerando el corto tiempo de su sustanciación, así como el hecho de que esa institución es juez y parte. El procedimiento judicial de responsabilidad ambiental que ahora se propone resulta idóneo para el fin referido, considerando la relación triangular imparcial actor-juez-demandado, así como el amplio periodo probatorio al alcance de las partes. Es decir, este tipo de obligaciones solo deben de ser impuestas por el Poder Judicial.

Lo que se plantea en esta propuesta, es la actuación ciudadana *independiente de las autoridades administrativas, pero con un fin común*, que no solo es el de procurar la reparación de los daños ecológicos, sino también el de abatir, inhibir y prevenir de manera eficiente los actos violatorios de la normativa ambiental. La iniciativa promueve la conjunción de los esfuerzos y recursos del gobierno, con los de la ciudadanía que sufre el daño ecológico. En suma, se busca la corresponsabilidad social efectiva en el abatimiento de la impunidad ambiental.

La introducción de la figura de las *acciones ambientales complementarias*, que puede imponer de oficio el Juez de Distrito que conoce la acción de responsabilidad ambiental, a quienes han ocasionado ilícitamente un daño al ambiente, representa la posibilidad real de que el ciudadano que ejercita esta acción, pueda reclamar al Tribunal *sin intermediación de institución pública alguna*, y en adición a

la reparación o compensación de los daños ocasionados por el responsable, *la imposición de una inversión económica adicional* por haber cometido uno de los hechos ambientales más reprobables: *la violación de la normatividad ecológica que genera un daño al entorno o a las personas*.

El primer efecto de la responsabilidad por daños propuesta, lo constituye el restablecimiento de la situación conforme a derecho, aunque no deja de admitir que dicha solución, en modo alguno, satisface el sentimiento de justicia. El segundo efecto es de carácter económico, accesorio, adicional y eminentemente inhibitorio.

Los críticos a la admisión de la figura de *obligaciones económicas adicionales* impuestas por un Juez, sostienen que el único interés que tiene el derecho civil, es la reparación de los daños sufridos por la víctima con motivo del acto ilícito cometido por otro, lo que sitúa al tema en la materia de la responsabilidad civil. En cambio, *las obligaciones económicas adicionales*, señalan, en cuanto persiguen una forma de desincentivar futuras infracciones, resultan extrañas al ordenamiento jurídico civil privado, perteneciendo por su naturaleza, al ámbito de lo publicístico.

Sin embargo, los argumentos esgrimidos en aras de sostener esa posición se han reconocido insuficientes en el derecho comparado latinoamericano, y particularmente en el desarrollo de *acciones ambientales*, que como hemos dicho, son de interés público, no privado.

La acción que se propone en un nuevo Título de la LGEE-PA, es una acción frente a los tribunales, pero no de carácter civil; se trata de *una verdadera acción ambiental*.

Por otro lado, la objeción sustentada en la ausencia de antecedentes de *la sanción económica*, en las fuentes del derecho civil mexicano, no es atendible tampoco, particularmente frente a la globalización que ha difundido con tanta eficacia sus aspectos negativos, por lo que debe correr idéntica suerte aquello que ha demostrado funcionar correctamente para poner coto al daño ambiental ilícito en casos menores (multas impuestas por la Profepa). Si algo puede corregir las políticas corporativas ilícitas, son los instrumentos económicos punitivos.

Homologación de la normatividad sobre responsabilidad ambiental en el área de libre comercio de América del Norte.

La obligación adicional de invertir en acciones ambientales complementarias, que se propone imponer al responsable

de dañar el ambiente y violar la ley, resulta indispensable para homologar los instrumentos económicos preventivos previstos en la normatividad ambiental de Estados Unidos y Canadá.

Uno de los argumentos de mayor solidez para la creación el Acuerdo Paralelo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en materia ambiental, fue precisamente el que México debería desarrollar sus estándares e instrumentos normativos ambientales, para homologarlos con aquellos previstos en los sistemas jurídicos de Canadá y Estados Unidos, de manera tal que se garantizara que la ley ambiental se aplicaría efectivamente en nuestro territorio.

Como se ha expuesto, el sistema de responsabilidad administrativa y penal no ha logrado ese propósito, fundamentalmente por que no representa un factor económico real que desincentive el incumplimiento de la ley, o la producción de riesgos y daños injustificados al ambiente o a los mexicanos.

La diferencia en la posibilidad real, de enfrentar consecuencias económicas importantes por dañar el entorno o a las personas, que se da entre México y sus socios comerciales, representa un incentivo desafortunado para la migración al territorio nacional de empresas transnacionales infractoras y contaminantes. Lo que se extiende a los defraudadores en la prestación de servicios ambientales, tales como el de manejo y la disposición de residuos peligrosos.

Múltiples casos documentados evidencian lo anterior. El expediente de hechos publicado por la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA), sobre la importación y abandono de residuos peligrosos en México por la empresa norteamericana Metales y Derivados, evidencian lo afirmado. Este caso notorio expuso la ineficacia de los procedimientos y sanciones administrativos y penales, para inhibir actividades transnacionales fraudulentas, así como para lograr la neutralización de los riesgos sanitarios generados a cientos de habitantes de la colonia Chilpancingo, en Tijuana Baja California. Aún a pesar de la conclusión de los procedimientos administrativos y penales, el gobierno de México fue incapaz de lograr la reparación de los daños ocasionados al ambiente, la neutralización del riesgo a la salud, y el retorno de los materiales y residuos abandonados dolosamente a los Estados Unidos.

A diferencia de las Agencias ambientales y comunidades extranjeras, la Profepa y los ciudadanos mexicanos no tienen facultades para acudir a los tribunales a demandar acciones como el embargo y remate del predio e instalaciones

de una empresa, como Metales y Derivados, para solucionar el conflicto ambiental. En este emblemático caso, los costos de la restauración fueron asumidos por el gobierno federal, en sustitución y beneficio del propio infractor que reside impunemente en los Estados Unidos. El mensaje fue muy claro: México no puede obligar a los infractores a reparar los daños ocasionados al ambiente. La sociedad mexicana no puede acudir a los Tribunales para demandar la neutralización de los riesgos, ni el embargo de bienes de los responsables. En México no cuesta nada contaminar, ni dañar la salud de las personas.

Lo anterior, evidencia la exigencia de un sistema judicial de responsabilidad ambiental al alcance de la ciudadanía.

Constitucionalidad y legalidad de las acciones ambientales complementarias. Proporcionalidad de los montos de inversión.

Nuestra legislación vigente reconoce la facultad de los Jueces de Distrito Civiles para imponer medios de apremio y sanciones, así como otras obligaciones de carácter económico o consecuencias jurídicas adicionales a la reparación de los daños, como resultado de actos lícitos o ilícitos. Los preceptos que se proponen resultan perfectamente acordes con nuestros principios constitucionales.

Por ejemplo, el Código Civil Federal prevé que el que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en la ley pagará una multa, o bien, que el arrendador que fuere vencido en juicio sobre una parte de la cosa arrendada, está obligado a conceder una disminución en la renta o la rescisión del contrato, además del pago de los daños y perjuicios.

Es clara la presencia de figuras de naturaleza económica, adicionales a la reparación del daño, en el marco del derecho civil mexicano. Existen preceptos directamente encaminados a lograr enderezar la conducta impropia, abusiva o ilegítima de un sujeto en el proceso civil, tales como las medidas disciplinarias y de apremio que impone el tribunal, que incluyen la imposición de multas. Cabe señalar, que las acciones ambientales complementarias propuestas no son multas, ni penas que impone un juez, sino obligaciones civiles adicionales a la reparación del daño.

En contraste, la *reparación de los daños*, figura que tanto se ha dicho, forma parte exclusiva del núcleo del derecho civil, se reconoce hoy en el Código Penal Federal mexicano como una *sanción pecuniaria*.

La propuesta busca una visión totalizadora de *las acciones ambientales complementarias*, que resulta comprensiva apreciando su *vocación preventiva o disuasoria* a través de la *inhibición económica* que es la que, en definitiva, prevalece por la trascendencia social que reviste.

Por otro lado, el monto de la inversión por concepto de acciones ambientales complementarias, lo individualizará el juez tomando en cuenta fundamentalmente la capacidad económica del responsable y su ingreso, entre otros factores. Lo que garantiza que dicho monto será siempre proporcional y equitativo, y respetará los criterios jurisprudenciales de constitucionalidad, además de mantener el factor inhibitorio sin importar la condición del sujeto responsable.

Garantía de la no imposición de obligaciones económicas excesivas.

A efecto de no imponer en exceso obligaciones económicas en materia administrativa y ambiental, la propuesta prevé que si el responsable acredita haber realizado el pago de una multa impuesta por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Comisión Nacional del Agua, en consecuencia a la realización de la misma conducta ilícita que dio origen a su responsabilidad, el Juez de Distrito deducirá dicho pago en el cálculo de la inversión por acciones ambientales complementarias, sin que ésta puedan exceder el límite previsto para el caso en este Título.

Monto de las Acciones ambientales complementarias de interés público.

Se propone que las acciones ambientales complementarias sean una obligación de interés público, dado a que el factor inhibitorio interesa no solo a quien demanda, sino a la sociedad en su conjunto. Por ello, se entenderán siempre por demandadas.

A diferencia de las multas administrativas o penales que ingresan al erario público, o de los llamados daños civiles punitivos que son pagados a la parte actora, las acciones ambientales complementarias son una obligación adicional y accesorio a la obligación principal de reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente, consistente en actividades de protección, preservación, remediación o restauración del ambiente, con un monto de inversión equivalente a de cinco a quinientos días del ingreso del obligado, que nunca excederá los ciento cincuenta y cinco millones de pesos.

La cantidad máxima propuesta, obedece a multiplicar por cuatro el mayor monto por compensación ambiental registrado en un convenio de la Profepa, de 3.5 millones de dólares. Esa cantidad correspondió a la imposición de una obligación económica diversa a la reparación del daño, adicional a la multa y a otras obligaciones ambientales del infractor. El factor de multiplicación que se propone, corresponde al del sistema utilizado por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, que lo ha considerado un adecuado factor inhibitorio. Este caso documentado por infracciones graves en México, evidencia los precedentes en el uso de figuras similares al instrumento económico que ahora se propone.

Como hemos dicho, las acciones ambientales complementarias son impuestas por un Juez imparcial en un procedimiento garantista. La individualización del monto de la inversión lo hará dicha autoridad tomando en cuenta la capacidad económica del responsable, la gravedad del daño o afectación ocasionado, y el carácter intencional o negligente de la violación, y se asegurará que se neutralice el beneficio económico obtenido, si lo hubiere, se garantice prioritariamente el monto de las erogaciones del actor o actores que hayan sido necesarias para acreditar la responsabilidad, y sea suficiente para inhibir conductas futuras similares.

Pago de gastos y costas.

Debe reconocerse que en su momento destacaron en las discusiones ya superadas en otros países, respecto a figuras como la de los daños civiles punitivos o las acciones ambientales complementarias, opiniones críticas respecto al hecho de que la parte actora o demandante, es quien recibe una parte de la obligación económica de pago, y se beneficia por encima de la colectividad. El monto del pago no ingresa en su totalidad al erario público.

En el caso del sistema de responsabilidad ambiental propuesto, quien demanda no obtendrá un lucro o premio como resultado de una sentencia condenatoria, como sucede en otros sistemas jurídicos.

El juez simplemente deducirá del monto de la inversión correspondiente a las acciones ambientales complementarias a cargo del responsable, el importe de las erogaciones que el actor o actores que hayan probado su pretensión hubieren realizado para acreditar la responsabilidad, y el responsable tendrá la obligación de consignarlo al juzgado para la entrega a aquellos.

Es necesario puntualizar aquí lo reconocido finalmente en otros sistemas jurídicos:

Si fue sólo un individuo o asociación ciudadana el que demandó y, para ello, puso de manifiesto la entidad del daño o de la amenaza, hasta entonces inadvertida por la sociedad, así como la violación de la legislación por el infractor demandado, y erogó para ello cantidades importantes de recursos económicos procedentes de su patrimonio personal, a efecto de probar lo necesario frente al tribunal; no cabe sino que le corresponda una compensación económica por dichos gastos, toda vez que, de facto, ha realizado la función de las instituciones públicas que han fallado o llegado tarde a su cometido, es decir, ha realizado una función de interés público. Es decir, el actor ha realizado una función de interés público.

No se trata en suma de premiar económicamente a la ciudadanía o a las organizaciones no gubernamentales, sino únicamente compensarlos por los gastos erogados al realizar una función de interés público, que por una u otra razón no pudo ser efectuada por las instituciones administrativas públicas.

No puede pretenderse un sistema de justicia ambiental ciudadana sin viabilidad económica, es decir, uno en el que el ciudadano que demanda financie en su totalidad los altos gastos del proceso, sin obtener su devolución.

La experiencia comparada y la de nuestro país, así como las recomendaciones de los expertos internacionales antes citadas, han reconocido el enorme obstáculo que representa para el ciudadano, el costo económico de probar la acción por daños al ambiente y a las personas. Basta revisar el inexistente número de acciones intentadas ante los tribunales federales, para hacer valer la reparación de los daños ocasionados a la vida silvestre y los hábitat, a la luz de las disposiciones vigentes de la Ley General de Vida Silvestre. En este sentido, inclusive el más grave temor de innumerables demandas y represalias procesales, frente a empresas públicas contaminantes, ha sido notoriamente infundado.

A ello, debe sumarse un hecho económico evidente. Si los recursos derivados de la responsabilidad del daño ocasionado al entorno, son dedicados en su totalidad a la reparación o compensación material o en especie del ambiente, no existe posibilidad alguna de sustentabilidad financiera de un proceso judicial de esta naturaleza.

México se ha caracterizado por el reconocimiento procesal de los derechos sociales. La justicia agraria por ejemplo, se ha convertido en un poderoso instrumento de la justicia social en la medida que ha introducido rasgos tutelares que matizan la desigualdad entre las partes en conflicto. Lo mismo puede decirse de los avances en el derecho laboral.

No puede desconocerse que México tiene una desigualdad estructural en donde millones de mexicanos viven en marginados. Si la desigualdad es un problema estructural en nuestro país, en el campo en donde se encuentra la mayor riqueza natural de nuestro país, la desigualdad alcanza su más drástica expresión. En el 10% de los mexicanos más pobres, casi siete de cada diez viven en el campo.

En ese escenario de riqueza natural y pobreza extrema de quienes viven en ese entorno, podemos fundar las consideraciones que justifican un derecho procesal ambiental social que permita un efectivo acceso efectivo a la justicia.

Como se ha dicho, el acceso a la justicia no solo significa el presentarse ante los tribunales, es además y fundamentalmente, la garantía de una igualdad real de oportunidades en el desarrollo del proceso.

De acuerdo a ello, cualquier gasto o costo que genere a los más humildes acudir al a los tribunales e impulsar el proceso, representa un significativo porcentaje de su ingreso y dificulta el acceso a la justicia en materia ambiental.

La propuesta de la figura de las acciones ambientales complementarias reconoce dichos argumentos. Por ello, salvo en el caso de los actores que han probado su pretensión y se han impuesto acciones ambientales complementarias, ninguna de las partes será condenada al pago de gastos y costas judiciales.

Artículo 214.- Definición de acto ilícito.

Para los efectos de la responsabilidad subjetiva y objetiva, resulta indispensable definir con claridad cuándo el acto causante de un daño es ilícito. Al respecto, no cabe duda que un acto es ilícito cuando se realiza en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras dependencias de la administración pública.

Artículo 215. Competencia federal.

La propuesta para que los Juzgados de Distrito Civiles federales conozcan de las controversias, acciones y procedimientos de responsabilidad ambientales, reguladas en el nuevo Título de la LGEEPA, respeta el sistema previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

El artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten **sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales** o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias *solo afecten los intereses de los particulares*, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal.

La Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, establece la competencia de los Jueces de Distrito Civiles federales, en su artículo 53:

Los jueces de distrito civiles federales conocerán:

I. De las controversias del orden civil que se susciten **sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales** (...)

VII. De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén regulados en los artículos 50, 52 y 55 de esta Ley. (competencia residual no civil).

El artículo 73 XXIX-G de la Constitución establece:

El Congreso tiene facultad para:

XXIX-G Para expedir leyes que establezcan la **concur-rencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados** y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de **protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.**

Es decir, se trata una iniciativa respecto a controversias de interés público, suscitadas a propósito del cumplimiento y aplicación de leyes federales (LGEEPA, vida silvestre, forestal etcétera), de cuya adecuada resolución depende la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La imposición de obligaciones económicas que se prevén en la iniciativa al igual que la imposición de la reparación del daño, tiene un efecto *protector del ambiente*, al desincentivar nuevas conductas dañosas de los elementos naturales, que violentan la norma. Al *inhibir* estas conductas, el ambiente se preserva.

Las obligaciones de reparar o compensar, así como la imposición de una obligación económica, traen consigo una finalidad de *protección ambiental*. Reparar daños a un elemento ambiental, permite *proteger y preservar* otros elementos naturales (vgr: reparar el daño a los bosques, permite proteger los suelos, la infiltración del agua y la calidad del aire).

Lo mismo puede decirse respecto a la *preservación del ambiente*. Reparar el daño ocasionado a los recursos forestales, permite preservar el ecosistema que depende de dichos recursos, la calidad y cantidad de los acuíferos, así como los hábitat. Sin reparación de daños puntuales, los *ecosistemas* pierden en lo general viabilidad en el tiempo respecto a su *equilibrio*. De aquí el interés público en estas controversias.

Finalmente, debe apreciarse que no se trata de una acción civil de reparación patrimonial, sino de una **acción ambiental** de características apropiadas a la problemática ecológica, cuya finalidad es la *protección del ambiente*, y la *preservación y restauración del equilibrio ecológico*, que como reconoce la LGEEPA, son de interés público. Lo que puede ser regulado constitucional y legalmente, por el Congreso de la Unión.

Por otro lado, se pretende que la responsabilidad regulada en el Título Séptimo propuesto, *sólo opere en el ámbito de competencia federal*, cuando se trate de materias que ya fueron previstas o reservadas para la federación, tales como el manejo de materiales y residuos peligrosos, que son el único caso de procedencia de responsabilidad, por daños o afectaciones ocasionados a las personas.

Esto es, la propuesta se dirige únicamente a controversias sobre la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio *ecológico*, que se susciten con mo-

*tivo del cumplimiento (incumplimiento) y aplicación de leyes federales.*⁵

Respetando el sistema judicial vigente, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, podrán conocer de los daños y afectaciones de competencia local.

Artículo 216. Responsabilidad de las personas morales y terceros prestadores de servicios.

Reconociendo la necesidad de que los instrumentos de justicia ambiental, inhiban los factores reales que determinan la producción de daños ambientales, tales como malas prácticas y políticas corporativas, se reconoce la responsabilidad no solo de las personas físicas, sino también la de las personas jurídicas o morales, en términos generales; así como también cuando los daños y afectaciones son causados por sus representantes, administradores, socios, gerentes, directores o empleados en el ejercicio de sus funciones, así como por sus prestadores de servicios.

En este último caso, la responsabilidad será solidaria con la persona moral contratante del servicio, con la finalidad de que quienes se benefician al realizar conductas generadoras de efectos ambientales negativos, asuman e internalicen los costos de dicha afectación, tal y como lo prevén los principios internacionales de derecho ambiental.

Artículo 217. Responsabilidad por omisión.

Muchos de los daños ambientales son generados por omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de cuidado que impone la normatividad ambiental. Ello se reconoce expresamente en el texto de la iniciativa, de manera idéntica a los textos previstos en la normativa penal.

Artículo 218. Responsabilidad corresponsiva.

La iniciativa reconoce la responsabilidad corresponsiva, figura ampliamente aceptada y probada en la legislación mexicana.

Artículo 219. Supletoriedad.

Habiendo establecido los preceptos sustantivos y procesales especiales de interés público, la iniciativa utiliza supletoriamente a los Códigos federales Civil y de Procedimientos Civiles, siempre que no contradigan las reglas especiales del sistema de responsabilidad ambiental.

Artículo 220 y 221. Supuestos de responsabilidad y obligaciones consecuentes a la producción de los daños al ambiente.

Estos artículos establecen los supuestos o hipótesis normativas en las que surge la responsabilidad ambiental, y consecuentemente las obligaciones de reparar o compensar, así como de realizar acciones ambientales complementarias.

Es de resaltarse lo dicho respecto a la necesidad de reconocer la responsabilidad por ocasionar daños de manera *indirecta*, figura fundamental del sistema de responsabilidad ambiental, aceptada además por la normatividad vigente (Ley de Responsabilidad por Daños Nucleares).

La producción de daños genera la obligación primordial de reparar o compensar ambientalmente, así como de neutralizar los riesgos causados en consecuencia.

Las violaciones de la normatividad realizadas en una forma tan grave como para producir un daño al ambiente, genera la obligación de cumplir con acciones ambientales complementarias, como una medida retributiva, ejemplar y preventiva.

Cabe señalar que esta obligación no surge simplemente por la violación de la ley, es decir, de cualquier tipo de violación, sino únicamente de aquella tan grave como para ser productora de un daño al entorno. Las infracciones menores se dejan a la responsabilidad administrativa, así como al trabajo de la Profepa.

Como hemos dicho, el monto de esta obligación adicional puede ser tan pequeño como de cinco días de salario mínimo, o tan amplio como de ciento cincuenta y cinco millones de pesos, dependiendo del tipo de daño, la capacidad económica para cumplir con la obligación, el ingreso del responsable, etcétera, condiciones que garantizan el respeto pleno del sistema a la Constitución.

Artículos 221 y 222. Responsabilidad objetiva y subjetiva en los daños ocasionados al ambiente.

La responsabilidad objetiva y subjetiva se regula de manera diferente, en los Capítulos dos y tres, en función a la naturaleza del bien jurídico afectado, y observando la teoría civil del riesgo creado hasta ahora aplicada por nuestros tribunales.

La responsabilidad subjetiva opera como regla general. En contraste, por ser más extensiva y exigible con independencia de que exista culpa o negligencia de la persona, la *responsabilidad objetiva se regula como excepción* en el caso de los daños ocasionados al ambiente, limitándola a actividades que llevan implícito un riesgo, reconociendo el espíritu analógico del artículo 1913 vigente del Código Civil Federal, que prevé:

Cuando una persona hace uso de **mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos**, por la velocidad que desarrollen, **por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía** de la corriente eléctrica que conduzcan **o por otras causas análogas**, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Lo mismo resulta aplicable al reconocimiento que ya ha hecho el legislador, respecto al manejo de materiales y residuos peligrosos, así como a las actividades que se realizan en áreas naturales protegidas de competencia federal, en términos del artículo 28 de la LGEEPA.

Artículos 223, 224 y 225. Reparación y compensación ambiental.

En concordancia con los principios internacionales sobre reparación, los textos propuestos tienen como objetivo que el daño ocasionado al ambiente, sea primero reparado materialmente, antes de ser compensado.

Reconociendo que el daño no tiene una naturaleza únicamente patrimonial, y que trae consigo simultáneamente una afectación a los servicios ambientales de interés de la sociedad en su conjunto, debe reconocerse *integralmente* en la responsabilidad de su autor. En consecuencia, se propone la figura de compensación ambiental, que no requiere de cuantificación del daño en términos económicos, lo que muchas veces resulta imposible.

Por ello, la definición de compensación ambiental establece:

Únicamente cuando resulte material o técnicamente imposible el restablecimiento o restauración total o parcial referido en este artículo, **será procedente la compensación ambiental** regulada en el presente Título, así como el pago de daños patrimoniales derivados de la pérdida, deterioro, menoscabo, afectación o modificación

de los elementos naturales. Dicha prelación no será aplicable al pago de los perjuicios sufridos.

La compensación ambiental se define como una inversión o pago en dinero, para lograr generar *un efecto ambientalmente positivo, sustitutivo de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente*, según resulte posible, y equivalente a los efectos adversos ocasionados a los hábitat, a los ecosistemas, a los elementos.

Para la reparación del daño o la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas de reparación del daño, previstos en las disposiciones legales, reglamentarias y en las normas oficiales mexicanas que, en su caso, se hubieren expedido para tal efecto.

Artículo 226. Interés difuso, legítimo y jurídico: Acceso real y efectivo de la ciudadanía a la jurisdicción ambiental.

Como hemos dicho, la Declaración internacional emanada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo reconoció:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con **la participación de todos los ciudadanos interesados**, en el nivel que corresponda. En el plano nacional (...) **deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales** y administrativos, entre éstos el **resarcimiento de daños** y los recursos pertinentes⁶.

El derecho a un medio ambiente adecuado que reconoce la Constitución a favor de toda persona, es de los conceptualizados como derechos difusos.

Es conocido que el procedimiento civil está construido sobre bases individualistas, y no da cuenta de los intereses colectivos o difusos; los intereses difusos o supraindividuales, son los que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos, en cuanto integrantes de grupos o clases, ligadas en virtud de la pretensión de goce de una misma prerrogativa, de tal forma que la satisfacción del fragmento o porción del interés que atañe a cada individuo, se extiende por naturaleza a todos, del mismo modo que la lesión a cada uno afecta simultánea y globalmente a los integrantes del conjunto comunitario⁷. Este es el caso de los intereses frente a los daños ocasionados al ambiente.

Las soluciones para esta temática no encajan en esquemas ortodoxos, ni fueron contemplados por los Códigos y leyes

individualistas del siglo XIX. Por ello, para recomponer el rumbo es necesario revisar los conceptos clásicos, entre ellos el de la legitimación activa, y la actuación del Juez de oficio en ciertas hipótesis.

La experiencia del derecho comparado, ofrece diversas respuestas legislativas al problema de los intereses difusos y la legitimación procesal⁸. Sin embargo, resulta claro que *no es dable reconocer a toda persona acción y acceso* al sistema procesal frente a los daños ambientales, en virtud de que toda persona, resida o no en nuestro país, se constituiría en un potencial actor con los congestionamientos judiciales previsibles. Algunos países han reconocido al Defensor del Pueblo o al Ministerio Público, legitimación para actuar en representación de aquellos que detentan el derecho vulnerado, es decir, utilizan la figura de instituciones públicas intermedias, que como hemos dicho, no resulta suficiente, ni aceptable en nuestro país.

La propuesta para el sistema mexicano, adopta una solución más equilibrada. Por una parte, se reconoce el interés y legitimación necesarios a la Profepa, a las instituciones de protección ambiental estatales, a los Municipios, así como al Ministerio Público en donde ocurrió el daño; y por otra, se reconoce el derecho, interés y legitimación de quien posea una *situación personal de proximidad frente al daño*.

Para definir este último concepto se utilizan dos figuras; la primera ya explorada por los tribunales mexicanos, corresponde al concepto de pertenencia a la *comunidad afectada*, al que hace referencia el artículo 180 de la LGEEPA; en segundo lugar, se introduce un criterio *objetivo y cuantificable* que utiliza un radio de distancia determinado entre el daño y el domicilio de la persona a quien se le reconoce el derecho, interés y legitimación activa.

Cabe señalar, que en el segundo caso *de proximidad personal frente al daño*, se utiliza como criterio la extensión de la comunidad más amplia de nuestro país, la del Distrito Federal.

Descentralización y concurrencia de las entidades federativas y los Municipios, en el sistema de justicia ambiental federal.

El proyecto de ninguna manera busca la federalización de la justicia ambiental. Por el contrario, se prevé que las legislaturas y gobiernos de las entidades federativas expidan leyes similares al Título propuesto en el ámbito de su competencia.

Asimismo, reconociendo que el ciudadano merece tener a su alcance el mayor número de instituciones que tutelen su derecho a un medio ambiente adecuado, se les reconoce derecho, interés y legitimación, para ejercer la acción de responsabilidad de competencia federal, no solo a la Profepa, sino también a todas las Procuradurías e instituciones de protección ambiental de las entidades federativas, en el ámbito de su circunscripción territorial, así como a los Municipios en donde ocurrieron los daños.

Como ya señalamos, la LGEEPA establece en el principio XII previsto en el artículo 15 que:

Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. **Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho.**

Participación de las Organizaciones No Gubernamentales.

El Título propuesto legitima a personas jurídicas públicas, tanto federales con estatales, a efecto de que funjan como *instituciones intermedias* para actuar en representación de la sociedad afectada por los daños ocasionados al ambiente. La función estatal protectora de los intereses ambientales no desaparece, sino se ve reforzada.

Por lo que hace a las personas jurídicas o morales sin fines de lucro, cuyo objeto es la protección ambiental (ONG's ambientalistas), se reconoce la gran importancia de su intervención en el proceso judicial en representación de quienes detentan el derecho y legitimación procesal, en virtud de su situación personal de proximidad frente al daño ocasionado al ambiente.

La iniciativa prevé ciertos requisitos que deben cubrir las denominadas ONGS.

Artículo 227. Supuestos de responsabilidad y obligaciones consecuentes a la producción de los daños y afectación a la salud e integridad de la persona.

Este artículo establece los supuestos o hipótesis normativas especiales en las que surge la responsabilidad civil por daño a la persona, De manera similar a la prevista en la legislación civil ordinaria (artículo 1915 Código Civil Federal). Se añade simplemente la responsabilidad por daños indirectos que, como hemos reiterado, es característica del

fenómeno causal ambiental, y consecuentemente de los efectos de la contaminación en las personas.

Se trata de una vía de acceso a la justicia optativa para los afectados en su persona, y alternativa en relación a lo previsto por la legislación civil ordinaria.

Se regula también el nacimiento de la responsabilidad por afectaciones a la integridad de las personas, que es una figura de nueva creación.

En ambos supuestos se prevén las obligaciones de indemnizar o compensar.

Cabe señalar que en estos supuestos no se aplican acciones ambientales complementarias.

Artículo 228 y 229. Responsabilidad objetiva y subjetiva en la responsabilidad por daños y afectaciones a la salud y la integridad de las personas.

Respecto a los daños y afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas por materiales y residuos peligrosos liberados al ambiente, se prevé responsabilidad objetiva exclusivamente en los casos en los que la presencia de contaminantes en el organismo ocasiona la muerte o daño actual.

La responsabilidad derivada de la afectación la integridad de la persona por la simple presencia de contaminantes, se restringe en términos de la responsabilidad subjetiva (solo por actos ilícitos o infracciones) que nacerá únicamente de actos violatorios de la normatividad.

Artículos 230 y 231. Forma de indemnizar los daños a la salud de las personas.

El sistema propuesto añade al sistema civil ordinario previsto en el artículo 1915 del Código Civil Federal los siguientes beneficios:

- a. La posibilidad de exigir una indemnización por daños ocasionados de manera indirecta, de acuerdo a la dinámica causal ambiental,
- b. La posibilidad de acudir a la acción de responsabilidad ambiental para vincular en un mismo proceso, frente a una sola autoridad jurisdiccional, el daño ambiental y el consecuente efecto en la salud de la persona,

c. La posibilidad de exigir prestaciones específicas de asistencia médica y quirúrgica, hospitalización, medicamentos y material de curación, aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, y rehabilitación.

La persona cuya salud haya sido dañada, podrá recibir directamente del responsable las prestaciones enumeradas en el artículo anterior, en cuyo caso no podrá reclamar con posterioridad la indemnización por estos conceptos.

Artículos 232, 233 y 234. Interés jurídico y compensación por afectación a la integridad de la persona.

Dado a que la afectación de la persona no puede ser tasada en términos de un daño patrimonial actual, es decir, no se ha producido aún un efecto nocivo en la salud, la compensación se hará mediante el pago de una cantidad en dinero por el equivalente a de mil quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de dictar sentencia.

Para cuantificar el monto del pago, se tomará en cuenta el grado de peligrosidad y la cantidad del contaminante que se haya introducido en el organismo, el tiempo de permanencia en éste, la situación económica del responsable, y el carácter intencional o negligente de la violación.

Capítulo cuarto.

Acción y Procedimiento especial de responsabilidad ambientales.

Uno de los aspectos fundamentales para la consecución de los fines de la responsabilidad por daños ocasionados al ambiente y a las personas, es *el procesal*.

Sin instituciones procedimentales adecuadas, las pretensiones legítimas de los afectados serán inalcanzables en la práctica judicial. Como se ha dicho:

Es evidente que los problemas de acceso a la justicia ambiental civil presenta problemas cuya solución debe buscarse, en primer término, **en reformas legislativas que**, en consonancia con las características del daño ambiental, trasladen su regulación de los Código Civiles y **de procedimientos civiles**, concebidos para la tutela de los intereses individuales, **a la legislación ambiental.**⁹

Es indispensable, por un lado, que tanto las instituciones gubernamentales, como las procesales, *faciliten* la solución de las controversias de naturaleza ambiental. Por otro, es

necesario *evitar* que el sistema de responsabilidad sea utilizado como un instrumento de presión ilegítima de los agentes económicos.

Se trata en suma, de encontrar un *balance procesal* entre las demandas sociales de acceso amplio y expedito a los mecanismos de justicia ambiental, y las inquietudes legítimas de quienes realizan actividades productivas, respecto al desvío de los mecanismos de justicia de su espíritu y objetivo.

El Capítulo Cuarto del Título propuesto, responde a este imperativo con un procedimiento especial de responsabilidad, que utiliza de manera complementaria las disposiciones previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles, emplea pesos y contrapesos construidos en la experiencia jurisprudencial mexicana y extranjera, y regula la cooperación procesal de la administración pública ambiental, y de las instituciones académicas.

Artículo 235 a 240. Procedimiento de interés público.

El procedimiento de responsabilidad ambiental es un procedimiento de carácter publicístico, con figuras de interés social semejantes a aquellas previstas en la normatividad procedimental agraria o laboral.

Lo anterior obedece a la naturaleza del daño ambiental, así como a las afectaciones a la salud e integridad de las personas ocasionada por el manejo indebido de materiales y residuos peligrosos, así como a las acciones tendientes a su reparación, compensación e indemnización.

En este proceso especial se reconoce que, a diferencia del daño civil, el daño ambiental es un daño social dado a que recae sobre bienes que son objeto de interés general y colectivo, y que puede o no concretarse sobre derechos individuales. Este daño puede considerarse como un daño público, teniendo en cuenta que muchos de los bienes con carácter ambiental cumplen una función social.

Asimismo, la liberación de materiales y residuos peligrosos al ambiente es una de las actividades de mayor preocupación social y atención por parte del Estado, por el riesgo que esto genera para el ambiente y para la sociedad en general. De ahí la importancia de declarar de interés público las figuras procesales previstas en el Título propuesto.

Artículos 241 a 255. Elementos de la demanda y etapa de Preinstrucción: *discusión científica, adversarial y previa sobre la confiabilidad científica de la demanda.*

Como hemos dicho, los juicios para resolver las controversias en materia de daños ocasionados al ambiente y a las personas, se substanciarán conforme a un procedimiento especial.

Dicho procedimiento prevé una etapa inicial de Preinstrucción, que se sitúa previa a la contestación de la demanda, a efecto de garantizar que las acciones que lleguen a la etapa de instrucción, sean únicamente aquellas que se sustentan en elementos probatorios *relevantes y confiables*, rendidos por *peritos competentes*.

Gran parte de la *litis* de las controversias ambientales se concentra en *aspectos científicos*, sin los cuales las pretensiones de la parte actora han de considerarse infundadas. La etapa de preinstrucción busca ser una fase de eliminación de demandas infundadas, a través de la discusión científica previa.

Adicionalmente, al igual que lo establece la Ley de Amparo vigente, se propone *desincentivar demandas negativas*, posibilitando la imposición de una multa, en los casos en los que el Tribunal estime que la demanda fue presentada de manera *notoriamente injustificada*.

Sección II. La demanda.

En este sentido, se prevé que además de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, con la demanda habrán de acompañarse cierta información que sustenten la coherencia y confiabilidad de las afirmaciones del actor, sobre los daños y afectaciones ocasionados al ambiente y a las personas que se imputen al demandado, a efecto de que éstos *sean valorados durante la etapa de preinstrucción*. Asimismo, se anunciarán las pruebas que serán desahogadas en la etapa de instrucción, atendiendo a los presupuestos confiabilidad científica verificados en la preinstrucción.

En los casos en los que no resulte posible cumplir con algunos de los elementos periciales preparatorios, antes de presentada la demanda, por ser necesario realizar algún acto de molestia, deberá justificarse dicho acto al Tribunal en función a su objeto y necesidad, así como la imposibilidad para llevarlo a cabo antes de iniciada la etapa de preinstrucción. Estos argumentos y circunstancias excepcionales, se valorarán igualmente en esa etapa.

Sección III. Valoración de los méritos de la demanda. Presupuestos de congruencia lógica, relevancia, confia-

bilidad científica y metodológica, y experiencia profesional del perito.

Con el fin de dar certidumbre a los gobernados frente al proceso especial de responsabilidad ambiental, y garantizar que el sistema no será desviado de su fines, la propuesta busca recoger en la Ley la jurisprudencia y precedentes de los tribunales de nuestro país, así como la de otros sistemas judiciales, en relación a los requisitos mínimos de confiabilidad científica y metodológica que debe contener la prueba pericial a desahogarse en la etapa de instrucción, la congruencia lógica de la demanda, así como la experiencia necesaria del perito.

Lo anterior, se propone en una etapa de preinstrucción adversarial, en donde el Juez escuchará a las partes, se hará allegar de elementos de convicción y resolverá sobre:

- I. La congruencia lógica de los razonamientos que sustentan la demanda;
- II. La confiabilidad científica y metodológica de los experimentos, operaciones y peritajes propuestos para desahogarse posteriormente durante la instrucción, así como aquellos que se hubieran practicado con anterioridad a la presentación de la demanda;
- III. La relevancia y aplicabilidad al caso de los razonamientos, experimentos, operaciones y peritajes aportados con la demanda u ofrecidos para desahogo en la etapa de instrucción;
- IV. La aplicabilidad al caso de los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, estándares, niveles, parámetros, límites y alternativas;
- V. La capacidad y experiencia de los peritos para practicar los experimentos, operaciones y peritajes ofrecidos o a desahogarse en la etapa de instrucción.

De resolverse la valoración de manera favorable al actor, el Juez emitirá el auto que abre la etapa de instrucción, corriéndose traslado a la persona contra quien se proponga la demanda, para que ésta sea contestada en los términos previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso contrario, la propuesta busca que el sistema oriente debidamente a quienes tienen una pretensión legítima, pero sustentada en elementos probatorios deficientes. Para ello, el Juez señalará con toda precisión en qué consisten

las deficiencias, defectos u omisiones que restan congruencia, confiabilidad y relevancia a la demanda previniendo a la actora para que las subsane. De no cumplirse dicha prevención, o de hacerlo habiendo transcurrido el término referido, el Juez *desechará la demanda* y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que hubiere exhibido. Lo anterior, sin embargo, se hará sin menoscabo del derecho de la parte actora de *ejerger nuevamente su acción*.

Resulta de gran valía el estudio comparado de la solución construida, por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, al establecer por lo menos cinco factores que deben considerar las Cortes y Tribunales de ese país, al valorar la validez, confiabilidad legal y admisibilidad de los razonamientos científicos y los testimonios de los peritos¹⁰ Estos son los siguientes:

- La verificación de si la metodología utilizada por el perito consiste en una hipótesis cuantificable;
- Verificación de si la metodología utilizada es manejada por la comunidad científica;
- El conocimiento de errores de metodología conocidos o potenciales;
- Adecuación de la metodología a estándares aplicables vigentes; y
- Aceptación científica de la metodología.

Apoyo de la Administración Pública Federal.

Es necesario reconocer la dificultad para la obtención de elementos probatorios, que se presenta a quien aspira a demostrar la responsabilidad por daños y afectaciones al ambiente y a las personas, así como lo expresado en la declaración de Buenos Aires del 24 de septiembre de 2003, en la que se señala:

Con la finalidad de facilitar la producción de la prueba, **propugnamos la cooperación de organismos administrativos y universidades (...) que puedan aportar conocimientos y tecnologías**

La propuesta establece que los dictámenes y elementos periciales que obren en los procedimientos administrativos, penales y jurisdiccionales podrán aportarse y serán evalua-

dos en la etapa de preinstrucción. Quienes ejerzan la acción de responsabilidad en términos del presente Título, podrán presentar estas probanzas por sí mismos, o solicitar al Tribunal los requiera de quien los tenga en su poder. Salvo las reservas expresas de ley, no podrá negarse la entrega de dichas constancias.

Asimismo, para los efectos de la reparación del daño ambiental, los interesados en términos del Título propuesto, podrán solicitar a la Semarnat la formulación de un dictamen técnico al respecto, de conformidad con las disposiciones aplicables de Ley Federal de Derechos. El pago por este concepto, se destinará al desarrollo de la infraestructura pericial de dichas dependencias. La Procuraduría y la Secretaría cuidarán rigurosamente que se observen los aspectos de confiabilidad científica y relevancia al caso del dictamen pericial.

Los gastos por concepto de análisis de laboratorio o de campo que adicionalmente se requieran para la dictaminación solicitada, correrán a cargo del interesado.

Sección IV. Medidas precautorias.

La propuesta reconoce el principio precautorio, previsto en la Declaración de Río sobre ambiente y desarrollo, en el que se establece que en la protección del ambiente, cuando exista riesgo de daño serio o irreversible, la falta de certidumbre científica no deberá utilizarse como argumento para posponer medidas tendientes a prevenir la degradación ambiental.

Por ello, en adición a las normas vigentes del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando se tema fundamentalmente que el daño o afectación al ambiente o a las personas, se incremente o pueda continuar produciéndose; o bien, cuando hubiere temor fundado de que se oculte los instrumentos, sustancias, fuentes contaminantes o huellas, documentos o demás elementos de prueba que acrediten el daño o el nexo de causalidad entre éste y la conducta u omisión del demandado; dentro del procedimiento, o antes de iniciarse éste, podrán decretarse, a solicitud de parte, las siguientes medidas precautorias:

- b. El aseguramiento de documentos, libros, cosas o papeles relacionados con el cumplimiento de las obligaciones jurídicas del demandado, previstas en los ordenamientos referidos en el artículo 160 de esta Ley, así como con los daños y afectaciones;

c. El aseguramiento de muestras de materiales, residuos, líquidos, contaminantes y demás elementos naturales relacionados con el daño o afectación;

d. La suspensión de obras o actividades que representen un riesgo inminente de daño o afectación; y

e. Las medidas necesarias para neutralizar el riesgo inminente de daño o afectación al ambiente o a las personas.

El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tiene para gestionar y la necesidad de la medida que solicita.

Sección V. Etapa de instrucción.

La instrucción se regulará en términos de lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sección VI. Auto composición.

La iniciativa busca privilegiar la solución de los conflictos ambientales a través del acuerdo de las partes.

Por ello, en el caso de que durante el procedimiento especial de responsabilidad ambiental, y antes de que se dicte sentencia definitiva, se lograra un acuerdo entre las partes en términos de lo previsto por el artículo 168 de esta ley, o a través de cualquier otro medio de resolución de la controversia, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, el Juez reconocerá dicho acuerdo y dictará sentencia.

De esta manera se da contenido práctico a las facultad conciliadora conferida a la Profepa en la LGEEPA, que hasta ahora no ha sido llevada a la realidad.

En este supuesto, a manera de incentivo, no se condenará al responsable a la realización de las acciones ambientales complementarias que correspondieren, aún y cuando se haya violentado la ley.

Atendiendo al interés público que gira en torno al daño ambiental, el Juez dará vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a efecto de que en un plazo de ocho días hábiles, se manifieste sobre los términos de la reparación o compensación ambiental de daños ocasionados al ambiente convenidos, cuidando la tutela del am-

biente, así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente manifieste su opinión, se entenderá la conformidad de dicha institución.

La Sección VI vincula el acuerdo de las partes, con el beneficio de reducción de la pena previsto en el artículo 421 del Código Penal Federal.

Sección VII. Elementos de prueba.

Considerando que el procedimiento de responsabilidad ambiental tiene un carácter publicístico, toda vez que persigue fines de interés general y no solo el de las partes, el órgano jurisdiccional deberá tener facultades suficientes para allegarse oficiosamente de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley. Lo que ha sido reconocido como indispensable por el grupo de expertos del PNUMA.

El Juez requerirá a la Secretaría para que aporte todos los elementos periciales, testimoniales, documentales y demás elementos de prueba con los que cuente. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir con dicha obligación.

Las partes a su vez podrán solicitar a la Semarnat la formulación de dictámenes técnicos o periciales, previo pago de los derechos que en su caso establezca la Ley. Los gastos por concepto de análisis de laboratorio o de campo que adicionalmente se requieran para la dictaminación solicitada correrán a cargo del interesado.

Considerando el costo y dificultad para generar dictámenes técnicos y periciales, los elementos probatorios que se generaren en otros procedimientos judiciales podrán utilizarse para dar luz sobre los daños ocasionados. En su caso, los peritos ratificarán su contenido y responderán al cuestionario que al efecto presente las partes, y a las preguntas que formule oficiosamente el Juez.

Igualmente las diligencias practicadas en los procedimientos administrativos que se sigan ante la Secretaría, podrán ofrecerse como prueba en el procedimiento especial de responsabilidad ambiental. Dicha dependencia deberá expedir las copias certificadas que le requieran las partes o el Juez.

Pruebas especiales.

Para calcular el ingreso del responsable necesario para individualizar el monto de la inversión por acciones ambientales complementarias, el Juez deberá contar con facultades para requerir a este, así como a las dependencias de la administración pública, la información financiera y fiscal, y demás informes que resulten necesarios, habiendo para ello obligación de proporcionarlos.

Tal y como lo prevé la legislación procesal penal, el Juez valorará en su conjunto los indicios o presunciones que arrojen las pruebas hasta poder considerarlos como prueba plena.

Nexo de causalidad, principio precautorio ambiental, equidad procesal.

Se reconoce que en materia ambiental una de las pruebas más complejas y costosas corresponde a la del nexo de causalidad. Constituye una de las razones de facto para un denegado acceso a la justicia para la ciudadanía. Al respecto, la iniciativa es aún conservadora respecto a los preceptos reguladores de esta probanza observados en el derecho comparado, e incluso en las iniciativas de ley en estudio en nuestro Congreso federal, pues no propone la reversión de la carga de la prueba como se ha hecho en otros sistemas jurídicos.

Lo que se plantea es un estado intermedio en el que el nexo causal se acreditará en grado de probabilidad, tal y como sucede en la etapa de averiguación previa penal respecto a la probable responsabilidad del inculpaado. De esta forma se equilibra la carga probatoria entre actor y demandado frente a una realidad científica tan compleja como la ambiental, y se reconoce la desigualdad entre las partes en conflicto.

Esta propuesta resulta indispensable e impostergable si se aspira a un proceso de responsabilidad ambiental equitativo, efectivo y aplicable.

Como hemos dicho, México se ha caracterizado por el reconocimiento procesal de los derechos sociales. La justicia agraria por ejemplo, se ha convertido en un poderoso instrumento de la justicia social en la medida que ha introducido rasgos tutelares que matizan la desigualdad entre las partes en conflicto. Lo mismo puede decirse de los avances en el derecho laboral nacional. México tiene una desigualdad estructural en donde millones de mexicanos viven marginados. Si la desigualdad es un problema estructural en

nuestro país, en el campo en donde se encuentra la mayor riqueza ambiental, la desigualdad alcanza su más drástica expresión. Entre el 10% de los mexicanos más pobres, casi siete de cada diez viven en el campo, cerca de los cuerpos de agua, de los suelos fértiles y tierras de cultivo, de los bosques, de los hábitat, de los ecosistemas frágiles, de las reservas naturales de las que depende el resto de la población. Son ellos quienes acudirán a nuestros tribunales.

En ese escenario de pobreza extrema de quienes viven entre nuestra riqueza natural, podemos fundar las consideraciones que justifican un derecho procesal ambiental social equilibrado que permita un acceso efectivo a la justicia.

Como se ha dicho, el acceso a la justicia no solo significa presentarse ante los tribunales, es además y fundamentalmente, la garantía de una igualdad real de oportunidades en el desarrollo del procedimiento judicial.

A lo anterior deben añadirse algunas consideraciones sobre el paradigma ecológico. Muchos de los fracasos en el control de la contaminación y la destrucción del ambiente, verificados en los casos citados en esta exposición de motivos, resulta evidente en función de los principios productivos que justifican el avance comercial, aún y cuando no se conozcan los efectos ambientales y a la salud de las actividades económicas. De aquí la importancia de reconocer procesalmente el principio precautorio ambiental, pilar de los sistemas jurídicos ambientales del mundo.

El sistema normativo de prevención y control del daño ambiental, de la contaminación y de los efectos nocivos de ésta en la población, se sustenta en premisas frecuentemente erróneas que no se cumplen, y que deben reconocerse en la responsabilidad ambiental que nace justamente cuando el daño se ha producido, es decir, cuando ante todas las expectativas científicas en contrario, el daño se hace real.

Entre las expectativas equívocas que sustentan las normas que permiten la realización de obras y actividades, así como de operación de fuentes contaminantes, se encuentra:

- El pensar que es posible conocer anticipadamente todos y cada uno de los efectos adversos en el ambiente y en la salud de los seres vivos, que pueden producir cada una de las sustancias tóxicas que se producen, comercializan y liberan al ambiente;
- Que de hecho se conocen esos efectos;

- Que esas sustancias no hacen daño en pequeñas cantidades y que existe una concentración aceptable de esa sustancia en el ambiente;
- Que a partir de ese conocimiento, se puede saber cuánto se puede descargar al ambiente de esta sustancia sin causar daño;
- Que se conoce exactamente y sin excepción la capacidad asimilativa del ambiente y de las personas para toda sustancia, incluyendo las tóxicas; y
- Que los seres vivos, incluyendo los humanos, pueden exponerse a una cierta cantidad de estas sustancias y hasta acumularla en el organismo, sin sufrir daños;

Se trata de expectativas científica y jurídicamente no realistas que debe reconocerse en el sistema de responsabilidad ambiental.

Es esta responsabilidad la que pretende y debe operar precisamente cuando el daño o afectación ocasionado por una fuente o infractor puntual, evidencia el fracaso de dichas expectativas.

Ante un daño real, actual y cuantificable no puede pretender transferirse completamente la carga probatoria y su costo, a quienes han resentido los efectos nocivos de materiales y residuos peligrosos, así como de las actividades dañosas para el ambiente, y se encuentran en clara desventaja frente a los agentes económicos.

Si las normas permisivas y sus presupuestos de certidumbre-incertidumbre científica frente a la inocuidad ambiental fallan (lo que se evidencia por el daño ocasionado), no puede más que equilibrarse la responsabilidad de la incertidumbre científica inicial entre las partes en conflicto.

Transmitir la carga de prueba plena a las comunidades y a las personas que de hecho han sufrido ya un daño o afectación, resulta in equitativo, injusto e irracional.

Sección VIII. Sentencia, ejecución y seguimiento.

Se reconoce la declaración de Buenos Aires emitida por el PNUMA, considerando que es de suma importancia regular el contenido de la sentencia. Por el interés de la sociedad en su conjunto respecto a su eficaz cumplimiento, ejecución y seguimiento no puede dejarse ello exclusivamente a las partes.

La iniciativa crea un régimen especial no previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que interviene en auxilio del Juez la Profepa, posibilitándose acuerdos entre las partes y esta institución. Se reconoce que en esta materia tan técnica y especializada, el Juez requiere del auxilio de las instancias públicas especializadas.

Además de lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, la sentencia que se dicte en el procedimiento especial de responsabilidad ambiental, deberán precisar:

- I. La obligación de reparar materialmente el daño que corresponda;
- II. Las medidas y acciones necesarias para neutralizar los riesgos que se ocasionen como consecuencia del daño;
- III. La obligación de realizar las acciones ambientales complementarias de protección, preservación, remediación o restauración;
- IV. El monto de la inversión que corresponda por concepto de acciones ambientales complementarias;
- V. El importe que corresponda pagar a favor del actor o actores que hayan probado su pretensión, correspondiente a los gastos realizados para acreditar la responsabilidad;
- VI. La obligación de indemnizar o compensar por concepto de daño a la salud o afectación a la integridad de la persona, así como el monto del pago que corresponda por estos conceptos; y
- VII. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

Una vez establecidas las obligaciones principales en la sentencia condenatoria, y habiendo causado ejecutoria, el Juez dará vista a las partes para que dentro del término de tres días se pronuncien sobre:

- I. La forma, términos y niveles de reparación material del daño ocasionado al ambiente que se propongan para cumplir esa la obligación;
- II. La imposibilidad total o parcial de reparar materialmente el daño, y en consecuencia, la forma, lugar y alcance de la compensación ambiental total o parcial; y

III. Las acciones de protección, preservación, remediación o restauración propuestas para realizar la inversión por concepto de acciones ambientales complementarias que haya sido determinada.

IV. Los plazos propuestos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable que, salvo acuerdo de las partes, no podrá exceder de lo dispuesto en la sentencia.

Si las partes llegaran a un acuerdo respecto a lo anterior, podrán formular una propuesta conjunta. Nuevamente se busca incentivar la autocomposición.

Una vez recibida la o las propuestas se le dará vista a la Secretaría, para que en el término de diez días formule su opinión y anuencia en relación a las mismas.

En caso de que una de las partes fuera omisa, se estará a la propuesta de la otra, siempre que ésta sea aprobada por la Secretaría.

En caso de que ambas sean omisas, o las propuestas no cuenten con la anuencia de la Secretaría, se estará a lo que disponga dicha dependencia. Para éste efecto, se le requerirá para que formule una propuesta oficial en el término de ocho días.

Si existiesen diversas alternativas que pudieran generar los mismos resultados positivos de reparación o compensación, se optará por la menos onerosa para el responsable.

Recibidas las propuestas y opinión el Juez resolverá en un plazo de tres días sobre los aspectos referidos en el artículo 272.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones materia del presente Título, será fijado por el juez tomando en consideración la naturaleza de las obras o actos necesarios para reparar el ambiente, cumplir con la compensación ambiental y las acciones ambientales complementarias, lo propuesto por las partes, así como la opinión de la Secretaría.

En su caso, se tomará en consideración lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A petición del responsable, los montos que correspondan a la inversión por concepto de compensación ambiental y

medidas ambientales complementarias, podrán aplicarse a un solo proyecto.

La inversión por concepto de acciones ambientales complementarias no podrá hacerse en beneficio directo o indirecto de la persona responsable.

El obligado podrá realizar personalmente las acciones ambientales complementarias, o constituir fideicomisos para tal efecto. En éste último caso la Secretaría verificará que los bienes se destinen oportunamente al cumplimiento de la sentencia, informando al órgano jurisdiccional.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente auxiliará a la autoridad judicial en la verificación del cumplimiento a cargo del responsable.

Dicha dependencia informará bimestralmente al Juez sobre los avances en el cumplimiento de la sentencia. Las partes podrán manifestar lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento o deficiente ejecución de dicha resolución.

Cosa Juzgada.

Finalmente, el artículo 278 propuesto prevé que en las sentencias absolutorias habrá cosa juzgada exclusivamente respecto a quienes hayan demandado en el juicio por daños ocasionados al ambiente.

Este precepto resulta indispensable en materia de responsabilidad ambiental, considerando que el daño ocasionado al entorno es de interés social. No reconocer que la cosa juzgada obliga únicamente al actor que representó a la sociedad, implica que el resto de la comunidad quedará en estado de indefensión.

Lo anterior resulta justificado ante la ausencia de un sistema de acciones de clase, que resultaría adecuado para esta materia.

Asimismo, se busca evitar la corrupción del sistema en el que el propio responsable podría contratar a una parte actora para que pierda intencionalmente el juicio, eximiéndolo de su responsabilidad.

Finalmente, cabe señalar que el 13 de abril del presente año, los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México en esta Cámara de Diputados, así como en el Senado de la República, realizamos un foro en materia de responsabilidad ambiental en el Palacio Legislativo de San

Lázaro, al cual asistieron especialistas tales como el Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, el Director de la División de Estudios Jurídicos del CIDE, el Subprocurador del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental del D.F., el Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil, el Director General Adjunto del Jurídico de Semarnat, entre otros, cuyas aportaciones, propuestas e ideas fueron incorporadas en la presente iniciativa que hoy les presentamos para su consideración.

Asimismo se organizó un grupo de trabajo que contó con la participación de académicos expertos en la materia, de la Universidad Iberoamericana, de la Universidad Anahuac, UNAM, Universidad Autónoma Metropolitana, del CEMDA; GreenPeace México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F, asesores del Partido Verde y Diversos abogados ambientalistas.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y Código Penal Federal.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 168 párrafo segundo, 169, 203 y 204; se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 168, así como los artículos del 205 al 278; se incorpora un Título Séptimo con los Capítulos del Primero al Cuarto, el cual comprende los artículos del 203 al 278, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 168.- ...

Durante el procedimiento, y antes de que se dicte resolución administrativa, el interesado y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones para la reparación y compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente.

En los convenios administrativos referidos en el párrafo anterior, podrán intervenir quienes sean parte en el procedimiento especial previsto en el Título Séptimo de esta ley, siempre que se trate de la misma infracción, hechos y daños.

En la formulación y ejecución de los convenios se observará lo dispuesto por los artículos 169, 204 y la Sección VI del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de esta Ley y, en ellos podrá también acordarse la realización del examen metodológico de las operaciones del interesado a las que hace referencia el artículo 38 Bis, así como la atenuación y conmutación de las multas que resulten procedentes. En todo caso, deberá garantizarse el cumplimiento de las obligaciones del infractor, en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

La celebración del convenio suspenderá el procedimiento administrativo y el término para la caducidad, a partir de la presentación de la solicitud a la autoridad, y hasta por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 169.- La resolución del procedimiento administrativo contendrá:

- I. Las sanciones a que se haya hecho acreedor el responsable;
- II. Las medidas que el responsable deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;
- III. El reconocimiento de los términos y obligaciones derivados del convenio previsto en el artículo anterior, y las medidas que el responsable deba llevar a cabo para su cumplimiento. En este supuesto, la resolución del procedimiento será pública; y
- IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del infractor que se deriven de la resolución.

El infractor deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo.

La Procuraduría podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del infractor. Cuando

del acta que se levante al efecto, se desprenda su incumplimiento, podrá imponerse además de las sanciones previstas en el artículo 171 de esta Ley, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, subsane las irregularidades detectadas, o cumpla con las obligaciones derivadas del convenio previsto en el artículo 168, en los plazos ordenados o acordados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

(...)

TÍTULO SÉPTIMO De la Responsabilidad Ambiental

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 203.- El presente Título regirá la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, y la responsabilidad por los daños y afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas por materiales y residuos peligrosos liberados al ambiente, así como la reparación, compensación e indemnización exigibles a través de la acción y el procedimiento especial de responsabilidad ambientales.

Sus disposiciones tienen por objeto la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, así como la protección de la persona de los efectos de la contaminación ambiental, con la finalidad de que se garantice el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 204.- Las disposiciones sustantivas que regulan las definiciones, forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente previstas en este Título, serán aplicables a los convenios y procedimientos administrativos suscritos o sustanciados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la auditoría ambiental, así como a la reparación y compensación ambiental del daño que corresponda a la comisión de los delitos previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal.

Artículo 205.- La acción de responsabilidad ambiental y el procedimiento especial previstos por el presente Título, podrán ejercerse y sustanciarse independientemente de los procedimientos administrativos, así como de las acciones civiles y penales que, en su caso, sean procedentes.

Lo anterior, sin perjuicio de la acumulación que resulte procedente en términos de esta ley y de la legislación civil federal.

Artículo 206.- Se consideran de interés público la reparación, compensaciones e indemnización, así como las acciones ambientales complementarias reguladas por el presente Título.

Son nulos de pleno derecho, los convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que restrinjan o excluyan la responsabilidad ambiental, o contravengan las disposiciones del presente Título.

Artículo 207.- Se entiende por daño ocasionado al ambiente la pérdida, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversas y mensurables de los hábitat y de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos.

Artículo 208.- Para los efectos de la responsabilidad ambiental y penal, no se considerarán adversas las pérdidas, deterioros, menoscabos, afectaciones o modificaciones que:

- I. Hayan sido claramente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental;
- o
- II. No rebasen las cantidades mínimas necesarias para considerarlos significativos, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas que haya emitido la Secretaría de conformidad al artículo 209 de esta Ley.

Artículo 209.- A efecto de otorgar certidumbre e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de los daños ocasionados al ambiente, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas, que tengan por objeto establecer las cantidades mínimas de deterioro, pérdida, menoscabo, afectación, modificación y contaminación, necesarias para

considerarlos como adversos en términos del párrafo primero de este artículo. Para ello, se garantizará que dichas cantidades sean significativas y se consideren, entre otros criterios, el de la capacidad de regeneración de los elementos naturales.

La falta de expedición de las normas referidas en el párrafo anterior, no eximirá de la obligación de reparar el daño que se haya ocasionado.

Artículo 210.- Para los efectos de este Título se considera daño a la salud de la persona, la incapacidad, enfermedad, deterioro, menoscabo, muerte o cualquier otro efecto negativo que se le ocasione directa o indirectamente por la exposición a materiales o residuos peligrosos, o bien, por la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más de dichos materiales o residuos en el agua, suelo, subsuelo, manto freático, o en cualquier elemento natural o medio.

Se considera como afectación a la integridad de la persona, la introducción no consentida por ella en su organismo, de uno o más contaminantes o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la exposición a materiales o residuos peligrosos, o bien, de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación ilícitas de dichos materiales o residuos en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, manto freático o cualquier elemento natural o medio.

Artículo 211.- El daño ocasionado a la ambiente es una consecuencia concurrente con el daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos naturales. Su reparación y compensación serán preferentes respecto al cumplimiento de otras obligaciones patrimoniales que correspondan en términos de la legislación civil.

La reparación material del daño ocasionado al ambiente, consistente en el restablecimiento de la situación anterior prevista en el artículo 1915 del Código Civil Federal, excluirá el pago de los daños patrimoniales.

Las indemnizaciones por daños causados a la personas en términos del artículo 1915 del Código Civil Federal, o al patrimonio de éstas que procedan de conformidad a la legislación ordinaria, podrán reclamarse a través de la acción y el procedimiento especial de responsabilidad ambiental, de acuerdo a lo previsto por este Título. En ese caso se excluirá el ejercicio simultáneo de la acción civil. La compensación por afectación a la integridad de las personas procederá independientemente de las anteriores.

Se exceptúan de la responsabilidad regulada en el Capítulo Tercero del presente Título, los daños o afectaciones que puedan ser reclamados en términos de la Ley Federal del Trabajo, o la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 212.- Las acciones ambientales complementarias previstas en el presente Título, serán accesorias a la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente, y consistirán en actividades de protección, preservación, remediación o restauración del ambiente, con un monto de inversión equivalente a de cinco a quinientos días del ingreso del obligado.

El día de ingreso del obligado se calculará en razón a su percepción neta diaria, considerando todos sus ingresos, y su límite inferior será el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para determinar la percepción neta diaria se tomará en cuenta el promedio de la percepción neta diaria correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior a la sentencia.

En ningún caso la inversión por acciones ambientales complementarias, podrá exceder la suma de ciento cincuenta y cinco millones de pesos. Dicha cantidad tendrá un incremento equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición. El importe máximo no incluirá los intereses legales ni el pago de las erogaciones hechas para acreditar la responsabilidad.

Si el responsable acredita haber realizado el pago de una multa impuesta por la Procuraduría Federal de Protección la Ambiente o la Comisión Nacional del Agua, en consecuencia a la realización de la misma conducta ilícita que dio origen a su responsabilidad, el Juez de Distrito tomará en cuenta dicho pago en el cálculo de la inversión por acciones ambientales complementarias, sin que ésta puedan exceder el límite previsto para el caso en este Título.

Artículo 213.- Siempre que se ejercite la acción de responsabilidad por daño al ambiente, se entenderán por demandadas las medidas ambientales complementarias.

El monto de la inversión por concepto de acciones ambientales complementarias, lo individualizará el juez tomando en cuenta la capacidad económica del responsable, la gravedad del daño o afectación ocasionado, y el carácter intencional o negligente de la violación, y se asegurará que

se neutralice el beneficio económico obtenido, si lo hubiere, se garantice prioritariamente el monto de las erogaciones del actor o actores que hayan sido necesarias para acreditar la responsabilidad, y sea suficiente para inhibir conductas futuras similares.

En ningún caso el Juez podrá dejar de condenar al responsable al cumplimiento de las acciones ambientales complementarias, sin embargo, se absolverá de esa obligación si con ello se afecta el interés público, o implica modificación en la aplicación del presupuesto de egresos de la federación.

Siempre que se trate de reincidencia en términos del artículo 171 de esta ley, el monto de la inversión se incrementará en una mitad.

En su caso, el juez deducirá del monto de la inversión correspondiente a las acciones ambientales complementarias a cargo del responsable, el importe de las erogaciones que el actor o actores que hayan probado su pretensión hubieren realizado para acreditar la responsabilidad, y el responsable tendrá la obligación de consignarlo al juzgado para su entrega a aquellos. El pago de dicho importe será preferente respecto de cualquiera otra obligación.

Salvo en los casos previstos en este Título, ninguna de las partes será condenada al pago de gastos y costas judiciales.

Artículo 214.- Para los efectos de este Título, se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras dependencias de la administración pública.

Artículo 215.- Son daños ocasionados al ambiente, daños a la salud y afectaciones a la integridad de la persona de competencia federal, aquellos que se susciten a causa de conductas reguladas por leyes u ordenamientos de carácter general federales, respecto a materias de competencia federal.

Artículo 216.- Las personas morales son responsables de los daños al ambiente, de los daños a la salud, así como de las afectaciones a la integridad de las personas, ocasionados por sus representantes, administradores, socios, gerentes, directores o empleados, cuando sean omisos o actúen

en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.

Las personas que se valgan de un tercero, o determinen o contraten a un tercero para realizar la conducta causante de los daños o afectaciones, serán solidariamente responsables con éste, salvo en el caso de que se trate de la prestación de servicios de confinamiento de residuos peligrosos realizada por empresas autorizadas por la Secretaría.

En el caso de contratación de servicios de transporte de materiales y residuos peligrosos, la responsabilidad solidaria del transportista y el generador cesará, una vez que los residuos sean entregados a un destinatario final autorizado por la Secretaría.

No existirá responsabilidad alguna, cuando el daño o afectación al ambiente o a las personas tenga como causa exclusiva un caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 217.- Los daños y afectaciones materia del presente título, será atribuibles a la persona física o moral que omita impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño o afectación es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

Artículo 218.- Cuando se acredite que el daño o afectación, fue ocasionado por dos o más personas, y no fuese posible la determinación precisa del daño aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación, compensación o indemnización que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí.

Artículo 219.- En lo no previsto por este Título, se aplicarán las disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que no contravengan lo dispuesto en esta ley.

La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, a sus elementos, o a la salud de las personas y sus obligaciones consecuentes, reguladas por la Ley General de Vida Silvestre, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Aguas Nacionales y Ley de Bioseguridad

de Organismos Genéticamente Modificados, así como por otras leyes federales de contenido ambiental; podrán reclamarse mediante la acción y procedimiento especial de responsabilidad ambientales, de conformidad a lo previsto esas leyes y el presente Título.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Obligaciones Derivadas de los Daños ocasionados al Ambiente

Artículo 220.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, a la compensación ambiental que proceda, en los términos del presente Título.

De la misma forma, estará obligada a realizar las acciones necesarias para neutralizar los riesgos que se ocasionen como consecuencia del daño.

Artículo 221.- La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente de competencia federal será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos.

Cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos, la persona responsable estará además obligada realizar acciones ambientales complementarias.

Artículo 222.- De manera excepcional, la responsabilidad referida en el presente capítulo será objetiva y exigible con independencia de que exista o no ilicitud, culpa o negligencia, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

I. La generación, almacenamiento, transporte, manejo, abandono, desecho y disposición final de materiales y residuos peligrosos; de la emisión, descarga, infiltración o liberación a la atmósfera, al suelo, subsuelo, agua, manto freático o cualquier otro medio, de estos materiales o residuos; así como de alguna otra actividad u omisión relacionada con ellos;

II. El uso u operación de embarcaciones o vehículos en áreas naturales protegidas de competencia federal o en áreas en las que existan arrecifes de coral; o bien,

III. La liberación de energía térmica resultante de actividades reguladas por la normatividad federal. Se entenderá por energía térmica aquella que cede un cuerpo

a otro como consecuencia de una diferencia de temperaturas.

Artículo 223.- La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en la restauración, restablecimiento, recuperación o remediación de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, o de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, de conformidad a la situación en la que se encontraban antes de ocurrido el daño.

En los casos en los que resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño al ambiente, deberá realizarse la compensación ambiental, y el pago de los daños patrimoniales que correspondan en términos de la legislación civil. En todo caso procederá el pago de los perjuicios sufridos.

La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En éste último caso, la misma será fijada en la proporción en que no haya sido posible restaurar, reestablecer, recuperar o remediar el bien, las condiciones o relación de interacción dañados.

Artículo 224.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para la reparación del daño o la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas de reparación del daño previstos en las disposiciones legales, reglamentarias y en las normas oficiales mexicanas que, en su caso, se hubieren expedido para tal efecto.

La falta de expedición de las normas referidas en el párrafo anterior, no eximirá de la obligación primordial de reparar de acuerdo a la situación anterior al daño, en los términos que pericialmente resulten procedentes.

Artículo 225.- La compensación ambiental consistirá en la inversión que el responsable haga directamente, para lograr generar un efecto ambientalmente positivo, sustitutivo de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados a los hábitat, a los ecosistemas, a los elementos naturales y sus condiciones químicas, físicas y biológicas, y a las relaciones de interacción que se dan entre éstos.

Dicha inversión deberá hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño.

Artículo 226.- Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer la acción de responsabilidad ambiental, y demandar la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, así como el cumplimiento de las medidas ambientales complementarias a las que se refiere el presente Título, a:

- I. Toda persona física en función a su situación personal de proximidad frente al daño;
- II. Toda persona que haya sufrido un daño en su salud o patrimonio, o bien, una afectación a su integridad, con motivo del daño ocasionado al ambiente;
- III. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, actuando en representación de las personas físicas que detentan el derecho e interés reconocido en este Capítulo;
- IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas en el ámbito de su circunscripción territorial;
- V. El Municipio en donde se hubiere ocasionado el daño;
- VI. La Federación a través del Ministerio Público de la Federación; así como a
- VII. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Se entiende que existe una situación personal de proximidad frente al daño ocasionado al ambiente, cuando la persona física habita en la comunidad posiblemente afectada por el daño, o bien, cuando su domicilio se ubica a una distancia igual o menor a cincuenta y cinco kilómetros de aquél.

Las personas morales referidas en la fracción III de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Para acreditar la representación a que se refiere dicha fracción, bastará la presentación de carta poder simple suscrita por el representado, el representante y dos testigos.

Las personas referidas en las fracciones I, II y III tendrán además derecho e interés legítimo para reclamar el pago de las erogaciones que hayan hecho para acreditar la responsabilidad ambiental.

CAPÍTULO TERCERO **De las Obligaciones Derivadas de los Daños y Afectaciones a la Salud y a la Integridad de la Personas**

Artículo 227.- Las personas físicas o morales que con su acción u omisión, ocasionen directa o indirectamente un daño a la salud o afectación a la integridad de las personas, en términos del artículo 210 de esta Ley, serán responsables y estarán obligadas al pago de una indemnización o compensación de conformidad a lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 228.- La responsabilidad por daño ocasionado a la salud de las personas con materiales o residuos peligrosos liberados al ambiente, al que se refiere el artículo 210 de esta Ley, será objetiva y exigible con independencia de que exista o no ilicitud, culpa o negligencia.

La responsabilidad por afectación a la integridad de las personas con materiales y residuos peligrosos liberados al ambiente, a la que se refiere el artículo 210, será subjetiva y nacerá de actos u omisiones ilícitos.

Artículo 229.- Se exonerará total o parcialmente al demandado del pago de la indemnización o compensación, si quien reclama el daño o afectación lo produjo o contribuyó a su producción por negligencia inexcusable o por acción u omisión dolosa.

Artículo 230.- La reparación del daño ocasionado a la salud de la persona con materiales o residuos peligrosos liberados al ambiente, se hará mediante la indemnización prevista por el artículo 1915 del Código Civil Federal, y comprenderá también el pago de:

- I. La asistencia médica y quirúrgica;
- II. La hospitalización;
- III. Los medicamentos y material de curación;
- IV. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, y
- V. La rehabilitación.

Lo anterior, durante el tiempo necesario para el restablecimiento del afectado, y sin menoscabo de la posibilidad de que se acredite un monto superior, durante el procedimiento especial de responsabilidad ambiental.

Si las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo no fueran suficientes para hacer el cálculo de la indemnización, el órgano jurisdiccional valorará los elementos probatorios que le aportaren las partes y aquellas que tuviere a su alcance.

La reparación del daño a la salud de las personas que resulte procedente en términos de esta Ley, será preferente respecto a las indemnizaciones patrimoniales que correspondan en términos de la legislación civil.

Artículo 231.- La persona cuya salud haya sido dañada, podrá recibir directamente del responsable las prestaciones enumeradas en el artículo anterior, en cuyo caso no podrá reclamar con posterioridad la indemnización por estos conceptos.

Artículo 232.- La compensación por afectación a la integridad de las personas, se hará mediante el pago de una cantidad en dinero por el equivalente a de mil quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de dictar sentencia.

Para cuantificar el monto del pago, se tomará en cuenta el grado de peligrosidad y la cantidad del contaminante que se haya introducido en el organismo, el tiempo de permanencia en éste, la situación económica del responsable, y el carácter intencional o negligente de la violación.

Cuando la afectación ocasionada a las personas, tenga como resultado el riesgo o peligro de desarrollar alguna enfermedad o afectación futura, el monto de la compensación se incrementará en una mitad más.

Artículo 233.- El monto de la condena por indemnización y compensación se cubrirá en una sola exhibición. En caso de muerte, la indemnización o compensación corresponderá a la sucesión del afectado en términos de lo establecido el Libro Tercero del Código Civil Federal.

El órgano jurisdiccional deducirá del monto que corresponda por concepto de indemnización, los pagos que, en su caso, se hubieren hecho con anterioridad por concepto de compensación por afectación a la integridad de la persona.

Artículo 234.- Toda persona que haya recibido una afectación o daño con materiales y residuos peligrosos liberados al ambiente, tiene derecho e interés jurídico para ejercer la acción de responsabilidad ambiental, y reclamar el pago de

la indemnización o compensación correspondientes, así como las erogaciones hechas para acreditar la responsabilidad prevista en este Capítulo.

CAPÍTULO CUARTO **Acción y Procedimiento** **de Responsabilidad Ambientales**

Sección I **Reglas Generales**

Artículo 235.- La acción de responsabilidad ambiental se ejercerá para demandar el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas en el presente Título, a través del procedimiento especial regulado en este Capítulo.

Se aplicarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que estas no sean contrarias a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 236.- Conocerán de las acciones por afectaciones y daños de competencia federal reguladas en el presente Título, así como del procedimiento especial de responsabilidad ambiental, los Juzgados de Distrito competentes para conocer de las controversias del orden civil, que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales.

Artículo 237.- El Juez que conozca del procedimiento especial de responsabilidad ambiental deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Salud, según sea el caso, de los procedimientos especiales de responsabilidad ambiental que se inicien, a efecto de que se realicen las medidas preventivas y correctivas procedentes en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 238.- La acción de responsabilidad ambiental prescribe en veinte años, contados a partir del día en que cesa la acción u omisión generadora del daño o afectación.

Artículo 239.- Se acumularán al procedimiento especial de responsabilidad ambiental:

I. Los procedimientos de responsabilidad ambiental iniciados con posterioridad por los mismos hechos, responsable y daños o afectaciones. En este caso, se nombrará como representante común al que designen los interesados, y si no fuere hecho esto en el término correspondiente, el Tribunal designará a quien primero haya interpuesto demanda; y

II. Los procesos por daño al patrimonio o a la salud de las personas que pudieran resultar en sentencias contradictorias.

Artículo 240.- El ejercicio de la acción de responsabilidad ambiental requiere:

- I. La existencia de un derecho;
- II. La capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante; y
- III. El interés jurídico o legítimo del actor.

Sección II De la demanda

Artículo 241.- Además de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, la demanda deberá contener los siguientes elementos:

- I. La mención de la conducta dañosa que se le imputa al demandado;
- II. El razonamiento lógico que sustenta la existencia del daño o afectación ocasionados, que habrán de probarse durante la etapa de instrucción, así como la mención de la metodología a utilizarse para ello;
- III. El razonamiento lógico sobre el probable nexo causal entre los daños y afectaciones ocasionados con la conducta imputada al demandado, así como la metodología a utilizarse para probarlo en la etapa de instrucción;
- IV. La mención de los hechos, conductas o causas distintos a los actos u omisiones imputados al demandado de las que se tenga conocimiento, que pudieron haber ocasionado el daño o afectación, y el razonamiento lógico por el cual, en el caso, se descartaron o deberán descartarse total o parcialmente;
- V. El nombre y domicilio de los peritos;
- VI. La mención de los experimentos, operaciones y peritajes que se hubieran practicado con anterioridad a la presentación de la demanda por la parte actora, instituciones pública o terceros, y resulten relevantes respecto a los elementos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo;

VII. El razonamiento sobre la necesidad e idoneidad de los experimentos, operaciones y peritajes a desahogarse durante la instrucción para probar los elementos referidos en las fracciones I, II y III;

VIII. El señalamiento de la metodología utilizada o a utilizarse en los experimentos, operaciones y peritajes referidos en la fracciones VI y VII;

IX. El señalamiento de los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, estándares, niveles, parámetros, límites y alternativas previstos en la normatividad vigente aplicables a la prueba pericial, así como la expresión de su aplicación en el caso; y

X. El señalamiento de los hechos y circunstancias que sustenten las afirmaciones y conclusiones que, en su caso, hayan formulado los peritos, en términos de la fracción VI de este artículo, así como las razones, consideraciones y motivos que se hayan tenido en cuenta para arribar a aquéllas.

XI. El nombre y domicilio en donde pueda ser notificado el tercero, cuyos bienes puedan ser afectados por la reparación de los daños.

Artículo 242.- Con la demanda deberán presentarse:

- I. Las constancias que acreditan la capacidad, idoneidad y experiencia profesional de los peritos que proponga la parte actora respecto a lo que habrá de probarse;
- II. La copia certificada de la cédula profesional o título en la ciencia a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de pronunciarse el perito, si la profesión estuviere legalmente reglamentada;
- III. Las constancias de las operaciones, experimentos y peritajes que se hubieran practicado con anterioridad, así como aquellas que sustenten las afirmaciones y conclusiones que, en su caso, hayan formulado los peritos. Podrá solicitarse al Juez requiera a las autoridades la certificación correspondiente.

Artículo 243.- Con la demanda deberán ofrecerse las pruebas que se consideren necesarias, mismas que serán acordadas durante la dilación probatoria.

Cuando alguno de los elementos, constancias o documentos previstos en esta Sección no pueda ser presentado con

la demanda, por ser necesario realizar previamente algún acto de molestia, o por no tenerlos el actor en su posesión, se ofrecerá justificando la imposibilidad para presentarlo, así como la necesidad del acto, lo que será valorado por el Juez en la etapa de preinstrucción. Si se tratare de documentales, se señalará el archivo o lugar en el que se encuentren para que se mande expedir copia de ellos. En este caso, si los documentos se encontraren en posesión de una autoridad administrativa las copias se harán con cargo a la misma.

Los dictámenes, elementos técnicos y periciales, así como otras documentales conducentes que obren en los procedimientos administrativos, penales y jurisdiccionales, podrán ser requeridos directamente por las personas legitimadas en términos de este Título o a través del órgano jurisdiccional, y ofrecidos como elementos probatorios. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir con este requerimiento.

Artículo 244.- Cuando se ejerza una acción, respecto a daños o afectaciones ocasionados por o desde una embarcación, o desde un inmueble, obra o instalación, y se ignore quién es la persona contra la que deba enderezarse la demanda, no será necesario indicar su nombre, sino que bastará con la identificación clara de la embarcación o la ubicación precisa del inmueble, obra o instalación para que se tenga por señalado al demandado. El emplazamiento se hará en términos de lo previsto por el artículo 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sección III Etapa de Preinstrucción

Artículo 245.- Reunidos los requisitos de la demanda a que se refiere la Sección anterior y los previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles, el juez la admitirá y abrirá el procedimiento a la etapa de preinstrucción, la que deberá resolverse en un término no mayor a treinta y cinco días hábiles.

Si faltare sin justificación alguno de los elementos o constancias previstos en la sección II del presente Capítulo, o hubiese oscuridad o irregularidad respecto a ellos, el Juez, en el término de tres días prevendrá por una sola vez al actor, para que los complete, corrija o aclare, en un término igual.

Artículo 246.- Dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a la admisión de la demanda, o al día siguiente del desahogo de la prevención referida en el párra-

fo anterior, el Juez deberá requerir la opinión técnica de la Secretaría respecto a:

- I. La congruencia lógica de los razonamientos referidos en las fracciones II, III y IV del artículo 241, sin prejuzgar sobre su prueba;
- II. La confiabilidad científica y metodológica de los experimentos, operaciones y peritajes propuestos para desahogarse durante la instrucción, así como la de aquellos que se hubieran practicado con anterioridad a la presentación de la demanda;
- III. La relevancia para el caso de los razonamientos, experimentos, operaciones y peritajes contenidos en los elementos referidos en el artículo 241;
- IV. La aplicabilidad de los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, estándares, niveles, parámetros, límites y alternativas referidos en la fracción IX del artículo 241;
- V. La capacidad, idoneidad y experiencia profesional de los peritos propuestos por la parte actora;

Al respecto, deberá hacerse referencia exclusivamente a la información y documentos previstos en el artículo 242. Para tal efecto, se correrá traslado con copia de la demanda y de las constancias presentadas por el actor.

Artículo 247.- Para la valoración y resolución referida en el artículo 252 el Juez podrá solicitar la opinión de aquellas dependencias o entidades de la administración pública que pudieran aportar elementos sobre los aspectos previstos en el artículo 241, o bien, la de instituciones académicas especializadas.

La Secretaría, las dependencias, entidades o instituciones requeridas en términos de este artículo, deberán dar contestación en un término que no podrá exceder de ocho días hábiles.

Artículo 248.- En su caso, la Secretaría y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las instituciones académicas deberán manifestar las deficiencias de confiabilidad, relevancia, aplicabilidad, capacidad, idoneidad y experiencia a que se el artículo 246, así como la forma adecuada para que los elementos de la demanda sean razonablemente corregidos, aportando los elementos con que se tuvieron.

Si contase con datos para suplir la deficiencia de los razonamientos contenidos en los elementos periciales preparatorios ofrecidos, la Secretaría o dependencias requeridas estarán obligadas a aportarlos oficiosamente.

Artículo 249.- En caso de omisión de las dependencias o entidades requeridas, el órgano jurisdiccional aplicará a los servidores públicos responsables los medios de apremio previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles, independientemente de la responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 250.- La información que se proporcione para los efectos de los artículos 246 a 248, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las instituciones académicas, tendrá carácter de reservada respecto a los particulares ajenos al procedimiento.

Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el personal de las instituciones académicas, deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información a que se refiere el párrafo anterior. En caso de omisión, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal.

Artículo 251.- Habiendo recibido las manifestaciones de las dependencias, entidades o instituciones requeridas, o bien, transcurrido el término para hacerlo, el Juez, dentro de los tres días siguientes correrá traslado de la demanda, así como de las opiniones técnicas recibidas, al demandado, emplazándolo para que dentro del término de diez días manifieste lo que a su derecho convenga, exclusivamente por lo que hace a los aspectos de congruencia, confiabilidad, relevancia, aplicabilidad, capacidad, idoneidad y experiencia a que se el artículo 246. No se admitirá otra prueba que la documental.

Artículo 252.- Recibidas las manifestaciones del demandado, así como los elementos y opiniones aportados por las dependencias, entidades o instituciones correspondientes, o transcurridos los plazos para hacerlo, el Juez resolverá en un término de tres días, si:

I. Los razonamientos contenidos en los elementos previstos en la fracciones II, III y IV del artículo 241 son congruentes desde un punto de vista lógico, y sin prejuzgar sobre su prueba;

II. Los experimentos, operaciones y peritajes propuestos para desahogarse durante la instrucción, así como aquellos que se hubieran practicado con anterioridad a la presentación de la demanda, son científica y metológicamente confiables;

III. Los razonamientos, experimentos, operaciones y peritajes contenidos en los elementos referidos en el artículo 241 son relevantes y aplicables al caso;

IV. Los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, estándares, niveles, parámetros, límites y alternativas referidos en la fracción IX del artículo 241 son aplicables al caso;

V. Los peritos son idóneos y tienen la capacidad y experiencia necesarios practicar los experimentos, operaciones y peritajes relativos a los elementos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 241; y

VI. Se encuentra justificada la omisión de elementos prevista en el artículo 243.

Lo anterior, se llevará a cabo sin que implique el estudio del fondo del asunto, ni el desahogo de pruebas.

El Juez gozará de la más amplia libertad para hacer dicha valoración, pero no podrá descartar elementos periciales preparatorios, por señalamientos generales de inexistencia de metodologías, operaciones, experimentos, investigaciones o prácticas estandarizadas, normalizadas, conocidas o generalmente aceptadas, u otras razones análogas.

Artículo 253.- De resolverse de manera positiva en favor al actor, se emitirá el auto que abre la etapa de instrucción, dándose vista a la persona contra quien se proponga la demanda, emplazándola para que en el término de cuatro días la conteste, de conformidad a lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo auto se mandará emplazar al tercero cuyos bienes pudieran ser afectados por la reparación del daño ocasionado al ambiente, para que manifieste lo que a su derecho convenga exclusivamente por lo que hace a dicha afectación. En caso de que aquél no fuera señalado en el escrito inicial de demanda pero resultase del procedimiento, se mandará emplazarlo inmediatamente, corriéndole traslado de los autos del procedimiento para que se manifieste dentro del término de diez días.

Si la resolución fuera contraria total o parcialmente a quien demanda, el Juez señalará con toda precisión en el mismo proveído, en qué consisten las deficiencias, defectos u omisiones de los elementos previstos en el artículo 241, así como la razón por la que no se considera justificada la omisión prevista en el artículo 243, previniendo a la actora en el término de tres días, para que los subsane dentro de un término igual.

De no cumplirse dicha prevención, o de hacerlo habiendo transcurrido el término referido, el Juez desechará la demanda y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que hubiere exhibido, sin menoscabo del derecho de la parte actora de ejercer nuevamente su acción.

Además de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos civiles, en la contestación de la demanda podrá oponerse la excepción de pago, cuando se haya realizado la reparación material del daño ocasionado al ambiente consistente en el restablecimiento de la situación anterior.

Artículo 254.- La resolución de lo previsto en los artículos 252 y 253 no admitirá recurso alguno.

Si se determina que la demanda y los elementos previstos en el artículo 241, fueron presentados de manera notoriamente infundada o injustificada, se impondrá al actor un multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, apercibiéndolo de que en caso de que ejercite nuevamente acciones infundadas e injustificadas por los mismos hechos y daños, se le impondrá una multa de hasta dos mil veces el salario mínimo.

Artículo 255.- Los aspectos de confiabilidad, relevancia, aplicabilidad, capacidad, idoneidad y experiencia a que se el artículo 246, que no fueran controvertidos durante la etapa de preinstrucción, no podrán impugnarse con posterioridad a esta.

Sección IV Medidas precautorias

Artículo 256.- Durante el procedimiento o antes de iniciarse éste, el juez podrá decretar las medidas precautorias siguientes:

I. El aseguramiento de documentos, libros, cosas o papeles relacionados con el cumplimiento de las obliga-

ciones jurídicas del demandado, previstas en los ordenamientos vigentes, así como con los daños y afectaciones.

II. El aseguramiento o toma de muestras de materiales, residuos, líquidos, contaminantes y los elementos naturales relacionados con el daño o afectación; y

III. Aquellas que resulten necesarias para evitar que el daño o afectación continúe produciéndose o para neutralizar los riesgos que se ocasionen como consecuencia del daño, incluyendo la suspensión de obras o actividades. En este caso se requerirá la opinión técnica de la Secretaría.

Artículo 257.- El que pida la providencia precautoria deberá acreditar la necesidad de la medida que solicita.

El aseguramiento no requerirá el otorgamiento de garantía.

El embargo de bienes previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, se decretará además para garantizar el monto de la inversión correspondiente a las acciones ambientales complementarias.

Artículo 258.- El Juez podrá solicitar los documentos, objetos e instrumentos que hayan sido asegurados por otras autoridades, para los efectos del procedimiento a que se refiera este Título.

Sección V Etapa de Instrucción

Artículo 259.- Transcurrido el término para contestar la demanda o la reconvencción, en su caso, el tribunal abrirá el juicio a prueba por un término de diez días.

Desahogadas las pruebas, el Juez pondrá el expediente a la vista de las partes por un plazo común de tres días hábiles, al término del cual se recibirán sus alegatos.

Sección VI Auto composición

Artículo 260.- En el caso de que durante el procedimiento, y antes de que se dicte sentencia definitiva, se lograra un acuerdo entre las partes en términos de lo previsto por el artículo 168 de esta ley, o a través de cualquier otro medio de resolución de la controversia, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, el Juez reconocerá dicho acuerdo y dictará sentencia.

En este caso, no se condenará al responsable a la realización de las acciones ambientales complementarias que correspondieren.

Artículo 261.- El Juez dará vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a efecto de que en un plazo de ocho días hábiles, se manifieste sobre los términos de la reparación o compensación ambiental de daños ocasionados al ambiente convenidos, cuidando la tutela del ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente manifieste su opinión, se entenderá la conformidad de dicha institución.

Artículo 262.- Cuando del convenio referido en el artículo 260, se desprenda que su cumplimiento puede afectar los bienes de un tercero, el Juez deberá recabar su conformidad. Si no se obtuviese ésta apercibirá a la partes para que modifiquen los términos de su acuerdo.

En caso de que resulte procedente el acuerdo sobre la reparación voluntaria del daño ocasionado al ambiente, y se encuentre en trámite un procedimiento penal por los delitos previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, el Juez deberá informar al Ministerio Público o, en su caso, al Juez que conozca de la causa, sobre la sentencia que recaiga, para los efectos del beneficio de reducción de la pena, previsto en el artículo 421 del Código Penal Federal.

Sección VII De los elementos de prueba

Artículo 263.- El órgano jurisdiccional podrá allegarse oficiosamente de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley.

El Juez requerirá a la Secretaría para que aporte todos los elementos periciales, testimoniales, documentales y demás elementos de prueba con los que cuente. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir con dicha obligación.

Artículo 264.- La Secretaría, en términos de lo previsto por esta Ley, emitirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, operaciones, experimentos y procedimientos

científicos, técnicos, estadísticos y de laboratorio, aplicables en lo general a la elaboración de la prueba pericial.

La falta de expedición de las normas oficiales mexicanas previstas en el párrafo anterior, no restará valor probatorio, ni será impedimento para la admisión y valoración de la prueba pericial.

Artículo 265.- Podrán utilizarse alternativas diversas a las señaladas en el artículo anterior que propongan las partes, cuando no se hayan expedido normas aplicables al caso, o bien, cuando los interesados acompañen la justificación correspondiente, misma que será valorada por el órgano jurisdiccional.

Artículo 266.- Los interesados podrán solicitar a la Secretaría o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la formulación de dictámenes técnicos o periciales, previo pago de los derechos que en su caso establezca la Ley.

Los gastos por concepto de análisis de laboratorio o de campo que adicionalmente se requieran para la dictaminación solicitada correrán a cargo del interesado.

Artículo 267.- Los dictámenes técnicos y periciales, y demás elementos probatorios que se generaren en otros procedimientos judiciales o administrativos harán prueba, aún y cuando hayan sido elaborados con anterioridad al inicio del procedimiento. En su caso, los peritos ratificarán su contenido y responderán al cuestionario que al efecto presente las partes, y a las preguntas que formule oficiosamente el Juez.

Quienes ejerciten la acción de responsabilidad ambiental en términos del presente Título, podrán presentar estas probanzas por sí mismos, o solicitar al Tribunal los requiera de quien los tenga en su poder. En ningún caso podrá negarse la entrega de dichas constancias a la autoridad judicial.

Artículo 268.- Las diligencias practicadas en los procedimientos administrativos que se sigan ante la Secretaría, podrán ofrecerse como prueba en el procedimiento especial de responsabilidad ambiental. Dicha dependencia deberá expedir las copias certificadas que le requieran las partes o el Juez.

Artículo 269.- Para calcular el ingreso del responsable en términos del artículo 212 de esta Ley, el Juez podrá requerir a este directamente, así como a las dependencias de la administración pública, la información financiera y fiscal,

y demás informes que resulten necesarios, habiendo para ello obligación de proporcionarlos.

Artículo 270.- El Juez valorará en su conjunto los indicios o presunciones que arrojen las pruebas hasta poder considerarlos como prueba plena.

El nexo de causalidad entre el daño o afectación ocasionados y la conducta imputada al demandado, se acreditará en grado de probabilidad.

Sección VIII Sentencia, ejecución y seguimiento

Artículo 271.- Además de lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, la sentencia que se dicte en el procedimiento especial de responsabilidad ambiental, deberán precisar:

VII. La obligación de reparar materialmente el daño que corresponda;

IX. Las medidas y acciones necesarias para neutralizar los riesgos que se ocasionen como consecuencia del daño;

X. La obligación de realizar las acciones ambientales complementarias de protección, preservación, remediación o restauración;

XI. El monto de la inversión que corresponda por concepto de acciones ambientales complementarias;

XII. El importe que corresponda pagar a favor del actor o actores que hayan probado su pretensión, correspondiente a los gastos realizados para acreditar la responsabilidad;

XIII. La obligación de indemnizar o compensar por concepto de daño a la salud o afectación a la integridad de la persona, así como el monto del pago que corresponda por estos conceptos; y

XIV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

Artículo 272.- Una vez que la sentencia condenatoria cause ejecutoria, el Juez dará vista a las partes para que dentro del término de tres días se pronuncien sobre:

V. La forma, términos y niveles de reparación material del daño ocasionado al ambiente que se propongan para cumplir esa la obligación;

VI. La imposibilidad total o parcial de reparar materialmente el daño, y en consecuencia, la forma, lugar y alcance de la compensación ambiental total o parcial; y

VII. Las acciones de protección, preservación, remediación o restauración propuestas para realizar la inversión por concepto de acciones ambientales complementarias que haya sido determinada.

VIII. Los plazos propuestos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable que, salvo acuerdo de las partes, no podrá exceder de lo dispuesto en la sentencia.

Si las partes llegaran a un acuerdo respecto a lo anterior, podrán formular una propuesta conjunta.

Artículo 273.- Una vez recibida la o las propuestas se le dará vista a la Secretaría, para que en el término de diez días formule su opinión y anuencia en relación a las mismas.

En caso de que una de las partes fuera omisa, se estará a la propuesta de la otra, siempre que ésta sea aprobada por la Secretaría.

En caso de que ambas sean omisas, o las propuestas no cuenten con la anuencia de la Secretaría, se estará a lo que disponga dicha dependencia. Para éste efecto, se le requerirá para que formule una propuesta oficial en el término de ocho días.

Si existiesen diversas alternativas que pudieran generar los mismos resultados positivos de reparación o compensación, se optará por la menos onerosa para el responsable.

Recibidas las propuestas y opinión el Juez resolverá en un plazo de tres días sobre los aspectos referidos en el artículo 272.

Artículo 274.- El plazo para el cumplimiento de las obligaciones materia del presente Título, será fijado por el juez tomando en consideración la naturaleza de las obras o actos necesarios para reparar el ambiente, cumplir con la compensación ambiental y las acciones ambientales complementarias, lo propuesto por las partes, así como la opinión de la Secretaría.

En su caso, se tomará en consideración lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 275.- A petición del responsable, los montos que correspondan a la inversión por concepto de compensación ambiental y medidas ambientales complementarias, podrán aplicarse a un solo proyecto.

La inversión por concepto de acciones ambientales complementarias no podrá hacerse en beneficio directo o indirecto de la persona responsable.

El obligado podrá realizar personalmente las acciones ambientales complementarias, o constituir fideicomisos para tal efecto. En éste último caso la Secretaría verificará que los bienes se destinen oportunamente al cumplimiento de la sentencia, informando al órgano jurisdiccional.

Artículo 276.- El Juez podrá ordenar al responsable exhiba garantía suficiente para asegurar la inversión a que se refiere el artículo anterior, así como la reparación de los daños ulteriores que se pudieran ocasionar por las obras o actividades de reparación o compensación.

Artículo 277.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente auxiliará a la autoridad judicial en la verificación del cumplimiento a cargo del responsable.

Dicha dependencia informará bimestralmente al Juez sobre los avances en el cumplimiento de la sentencia. Las partes podrán manifestar lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento o deficiente ejecución de dicha resolución.

Artículo 278.- En las sentencias absolutorias habrá cosa juzgada exclusivamente respecto a quienes hayan demandado en el juicio por daños ocasionados al ambiente

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 106 párrafo primero, 107 párrafo primero, y 109, se suprime el último párrafo del artículo 107, y se derogan los artículos 108 y 109 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 106.- Toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a la vida silvestre o a su hábitat está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

...

Artículo 107.- Cualquier persona podrá denunciar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los daños ocasionados a la vida silvestre o a su hábitat de los que tenga conocimiento.

...

...

...

Artículo 108.- Derogado.

Artículo 109.- Derogado.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente o a las personas, como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación e indemnización correspondientes, de conformidad a lo previsto por el Título Séptimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 77.- Las acciones en materia de remediación de sitios, y de reparación y compensación de daños ocasionados al ambiente, previstas en este capítulo, se llevarán a cabo de conformidad con lo que señale el Reglamento, y a lo previsto por el Título Séptimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Cuarto.- Se reforma el artículo 136, párrafo tercero, y se suprime el párrafo cuarto del artículo 136, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 136.- ...

...

Toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a los recursos forestales, los ecosistemas y sus componentes estará obligada a repararlo, de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Quinto.- Se reforma el artículo 121 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 121.- Con independencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, toda persona que, con pleno conocimiento de que se trata de OGMs, cause daños a terceros en sus bienes o a su salud, por el uso o manejo indebido de dichos organismos, será responsable y estará obligada a repararlos en los términos de la legislación civil federal.

Toda persona física o moral que ocasione un daño al ambiente o a la diversidad biológica, por el uso o manejo indebido de OGMs, será ambientalmente responsable y estará obligado a repararlo o, en su caso compensarlo. Para los efectos de esta responsabilidad se aplicarán las disposiciones del Título Séptimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las personas afectadas directamente en sus bienes podrán solicitar al juez, que requiera a la Secretaría competente para que, por conducto de su respectivo comité técnico científico establecido de conformidad a este ordenamiento, elabore un dictamen técnico cuyo objeto sea demostrar la existencia del daño, y sirva de base al juez para determinar, en su caso, la forma de su reparación. El dictamen técnico que se expida no generará costo alguno a cargo de los solicitantes.

En el caso de daños al ambiente o a la diversidad biológica, la Semarnat, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ejercerá la acción de responsabilidad ambiental prevista en el Título Séptimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pudiéndolo hacer en cualquiera de las siguientes formas:

I. De oficio, con base en el expediente relativo a actos de inspección y vigilancia que hayan concluido en definitiva, se haya determinado la comisión de infracciones a esta Ley y esta determinación no haya sido desvirtuada por cualquier medio de impugnación, o

II. Por denuncia, presentada por miembros de la comunidad posiblemente afectada, de actos que pudieran contravenir lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen. La denuncia deberá acompañarse de la información técnica y científica prevista en el artículo 241 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En estos casos, para los efectos del artículo 246 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Juez requerirá la opinión técnica del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM, y de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

Las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de delitos previstos en la legislación penal federal.

Artículo Sexto.- Se reforma el primer párrafo, la fracción I y el párrafo último del artículo 421 del Código Penal Federal; se deroga la fracción III; y se adicionan tres párrafos del mismo numeral, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

Disposiciones Comunes a los Delitos Contra el Ambiente

Artículo 421. - Además de lo establecido en los anteriores Capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrán las siguientes penas y medidas de seguridad:

I.- La reparación y, en su caso, la compensación ambiental del daño ocasionado al ambiente, de conformidad lo dispuesto Título Séptimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. ...

III.- **Se deroga.**

IV. a V.

...

...

...

Los parámetros mínimos y máximos de las penas de prisión, así como los de las multas a que se refiere el presente Título se disminuirán a la mitad, cuando el indiciado o procesado repare el daño antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se garantice la reparación referida por un término mínimo equivalente al de la prescripción que correspondiere antes de que se otorgue la atenuación.

Lo previsto en el párrafo anterior, será valorado inmediatamente para los efectos de la garantía del monto para la libertad provisional, así como de la prescripción.

En los casos en los que concurran delitos contra el ambiente y delitos patrimoniales, prevalecerá del daño al ambiente.

Para todos los efectos legales, se consideraran ofendidos y con derecho a la reparación y compensación del daño ocasionado al ambiente, las personas legitimadas para ejercer la acción de responsabilidad ambiental a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Las legislaturas de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, expedirán disposiciones jurídicas en materia de responsabilidad por daños y afectaciones ocasionados al ambiente y a las personas, de acuerdo con las competencias que les corresponda.

Cuarto.- Los juicios civiles federales por responsabilidad derivada de daños ocasionados al ambiente o a la salud o patrimonio de las personas, que se encuentre en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se desahogarán y resolverán conforme a la disposiciones vigentes a la fecha en se hayan iniciado.

Quinto.- Las acciones procedimentales que conforme a la presente iniciativa correspondan a la Administración Pública Federal, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Na-

turales, y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, según corresponda.

Notas:

1 Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

2 El Artículo 203 del mismo ordenamiento prevé en solo dos párrafos la responsabilidad ambiental.

3 La Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida más comúnmente como “Cumbre para la Tierra”, fue llevada a cabo entre el 3 y el 14 de junio de 1992, en Río de Janeiro. En esta los países participantes, entre ellos México, acordaron adoptar un enfoque de desarrollo que protegiera el medio ambiente, mientras se aseguraba el desarrollo económico y social.

4 Cumbre de la Tierra, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 1992.

5 LGEEPA, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, etcétera.

6 Cumbre de la Tierra, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 1992.

7 Néstor A. Cafferatta, Intereses Difusos Ambientales

8 SIERRA CLUB v. MORTON, 405 U.S. 727 (1972), decidida en abril 19 de 1972. Opinión del Ministro Justice Stewart.

9 *El Derecho Ambiental y el Desarrollo Sostenible: El Acceso a la Justicia Ambiental en América Latina*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Capítulo 6, Conclusiones p. 92, México, D.F. año 2000.

10 Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc. 509 U.S. 579 (1993).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de octubre del 2005.— Dip. Cuauhtémoc Ochoa Fernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. Insértese íntegro el texto en el Diario de los Debates y tórnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Ganadería, y de Justicia y Derechos Humanos.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a personal docente y alumnos de la escuela primaria Pili Cau, del municipio de Jiutepec, estado de Morelos, invitados por la diputada federal Rosalina Mazari Espín; bienvenidos. Igualmente, saludamos a un grupo de enlace ciudadano de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, invitados por nuestra compañera diputada Norma Saucedo; sean bienvenidos.

También damos la más cordial bienvenida al Centro Universitario de Tehuacán, Puebla, invitados de María del Carmen Izaguirre. Esta Presidencia da la más cordial bienvenida también a alumnos de la preparatoria Colegio Campo Verde, de Manzanillo, Colima, invitados del diputado Rogelio Rueda; bienvenidos. Continuamos.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra la diputada Marcela Guerra Castillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 150 y 154 del Código Penal Federal.

La diputada Marcela Guerra Castillo: Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea: los asesinatos de presos acusados de secuestro y delitos contra la salud en el penal de máxima seguridad de La Palma, en el estado de México, sucedidos en 2004, así como la fuga de ocho reos integrantes de la banda de secuestradores Los Macizos del Centro de Readaptación Social de Neza Bordo y el más reciente, en el año 2005, el secuestro del director técnico del equipo de fútbol Cruz Azul, Rubén Omar Romano, que fue ordenado por José Luis Canchola Sánchez, quien participó en múltiples secuestros con Andrés Caletri López.

Actualmente, Canchola Sánchez se encuentra preso en el reclusorio norte de la Ciudad de México, por los delitos de privación ilegal de la libertad y portación, toda vez que en el año 2003 se fugó del reclusorio sur y posteriormente fue recapturado. Estas presuntas relaciones tienen mucho más tiempo, y uno de los hechos más significativos fue la célebre fuga del narcotraficante, el señor Guzmán, conocido como El Chapo, en el año 2001, el cual a la fecha no ha sido recapturado. Esa fuga ocurrió en el penal de máxima seguridad de Puente Grande, Jalisco, hoy popularmente conocido como el “penal de Puerta Grande”.

La vulnerabilidad que tienen los reclusorios y penales de máxima seguridad ha quedado de manifiesto ante el crecimiento de la delincuencia organizada, que ha logrado consumarse como la industria más rentable, ya que sólo se requiere como única inversión la ausencia de escrúpulos y una gran dosis de cinismo. La seguridad pública y la procuración de justicia son temas que han sido ampliamente tratados y sobre los que se han establecido debates muy profundos, y la atención eficaz de esto resulta fundamental para mantener el orden público. El tema de la seguridad que se vive y de la inseguridad, más bien, que se vive en nuestro país ocupa un lugar preponderante en la agenda nacional desde hace varios años en México. El enfrentamiento a esta problemática, que ha ido creciendo y generando nuevas formas de delinquir, y lo más grave es que se ha adentrado en las cárceles...

Ante la fuga de varios presos cabezas de organizaciones criminales dedicadas al secuestro y al narcotráfico, principalmente, así como la reincidencia de otros presos en intentos de fuga y la corrupción de custodios, nos lleva a endurecer las penas. Si bien la inseguridad tiene sus orígenes en una diversidad de causas de tipo social y económico, para atacarla es preciso ejercer todo el poder de las leyes. Aunque parezca increíble, en nuestro país existen maneras legales para evadir la justicia, como es el caso específico de la fuga, donde al imputado asiste y se reconoce el derecho de fugarse tácitamente sin sanción alguna, como dicta actualmente el código punitivo, en el artículo 154, que cito en este momento: “Al preso que se fugue no se aplicará sanción alguna sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciese violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión”. Solamente en caso de violencia.

El delito de fugarse no se punifica. En la actualidad, uno de los principales retos del Estado mexicano es precisamente el combate de la delincuencia, de la violencia y de la inseguridad que mantienen en zozobra constante a nuestra sociedad mexicana. La situación actual de las cárceles en el país requiere un cambio fundamental. Algunos funcionarios encargados de supervisar el cumplimiento de las penas en los centros de reclusión de nuestro país, en gran medida, se encuentran coludidos con los niveles más altos del hampa y son quienes permiten las fugas de delincuentes altamente peligrosos y nocivos para la sociedad. Por estas razones, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se pronuncia en favor de castigar penalmente al reo que intente fugarse o se fugue, así como incrementar

las sanciones respecto a los funcionarios que auxilien o ayuden a uno o varios reos a intentar o lograr fugarse.

Por lo anteriormente manifestado, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía el siguiente decreto por el que se reforman los artículos 150 y 154 del Código Penal Federal

Artículo 150. Se aplicarán de un año a doce años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el detenido o procesado estuviese inculpa-do por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se impondrán de ocho a dieciséis años de prisión; o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, se aumentará hasta veinte años de prisión.

Si quien propicie la evasión fuese servidor público, se le incrementará la pena en una tercera parte de las penas señaladas en este artículo, según corresponda. Además, será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un periodo de diez a quince años.

Artículo 154. Al preso que se fugue se aplicará una pena de un año, y de seis años de prisión si la evasión es colectiva o se produce con violencia. La pena se incrementará en un tercio de la prevista en este artículo.

Artículo Transitorio. Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el Palacio Legislativo, a esta fecha del día de hoy. Muchas gracias. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 150 y 154 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del grupo parlamentario del PRI

Marcela Guerra Castillo, diputada federal de la LIX Legislatura, del estado de Nuevo León, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 62, 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artícu-

los 150 y 154 del Código Penal Federal. Para el efecto de sustentar la propuesta contenida en esta iniciativa de reforma, hago a continuación la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad pública y la procuración de justicia son temas que han sido ampliamente tratados y sobre los que se han establecido debates muy profundos y su atención eficaz de éstos, resulta fundamental para mantener el orden público.

El tema de la inseguridad que se vive en nuestro país ocupa un lugar preponderante en la agenda nacional.

Desde hace varios años México enfrenta esta problemática que ha ido creciendo y generando nuevas formas de delinquir y lo más grave es que se da dentro de las cárceles.

Ante la fuga de varios presos cabezas de organizaciones criminales dedicadas al secuestro y al narcotráfico, principalmente, así como la reincidencia de otros presos en intentos de fuga y la corrupción de custodios nos lleva a endurecer las penas.

Si bien la inseguridad tiene sus orígenes en una diversidad de causas de tipo social, económico y político, para atacarla es preciso ejercer todo el poder de las leyes.

Aunque parezca increíble, en nuestro país existen maneras legales para evadir la justicia. Como es el caso específico de la fuga, en donde al imputado le asiste y se le reconoce el derecho de fugarse sin sanción alguna. Este principio se sostiene en varios países, fundamentándolo en la idea de que el derecho a la libertad es un derecho fundamental del hombre, y sostienen que dentro de éste derecho de libertad se encuentra inmerso el derecho de fuga, lo cual nos parece fuera del contexto actual de México. Nuestro país requiere reformas responsables para obtener un verdadero cambio en el sistema de seguridad pública nacional.

En la actualidad, uno de los principales retos del Estado Mexicano es precisamente el combate a la delincuencia, a la violencia y a la inseguridad, que mantienen en zozobra constante a la sociedad mexicana.

Casos como el del penal de máxima seguridad de La Palma, donde en 2004 dos internos fueron ejecutados; la fuga de reos del Penal de Neza Bordo, en el Estado de México; el traslado de reos de alta peligrosidad hacia el Penal de Punte Grande, Jalisco, de donde se han fugado capos del

narcotráfico ayudados por custodios del penal, son ejemplos de la gravedad de la crisis que debemos combatir.

La situación actual de las cárceles del país requiere un cambio fundamental, los funcionarios encargados de supervisar el cumplimiento de las penas en los centros de reclusión de nuestro país, en gran medida se encuentran coludidos con los niveles más altos de la hampa y son estos quienes permiten las fugas de delincuentes altamente peligrosos y nocivos para la sociedad.

Son por estas razones que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se pronuncia a favor de castigar penalmente al reo que intente fugarse o se fugue, así como incrementar las sanciones respecto de los funcionarios que auxilien o ayuden a uno o varios reos a intentar o lograr fugarse.

Por lo anteriormente manifestado, me permito someter a consideración de esta soberanía, el siguiente

Decreto

Por el que se reforman los artículos 150 y 154 del Código Penal Federal.

Único.- Se reforman los artículos 150 y 154 del Código Penal Federal.

Artículo 150.- Se aplicarán de **un año a doce años** de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de **ocho a dieciséis** años de prisión, o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, se aumentarán hasta veinte años de prisión.

Si quien propicie la evasión fuese servidor público, se le incrementará la pena en una tercera parte de las penas señaladas en este artículo, según corresponda. Además será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de **diez a quince** años.

Artículo 154.- Al preso que se fugue se le aplicará una pena de **un año a seis años de prisión. Si la evasión es colectiva o se produce con violencia, la pena se incrementará en un tercio de la prevista en este artículo.**

Artículo Transitorio

Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2005.— Dip. Marcela Guerra Castillo (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos y maestros de la carrera de ciencias políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México, invitados de la diputada Leticia Gutiérrez Corona; sean bienvenidos.

CODIGO PENAL FEDERAL - ARTICULOS 16, 18, 19, 20, 22, 95, 102, 110, 111 Y 119 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: A continuación, tiene el uso de la palabra el diputado Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Penal Federal, en materia de imputación y sentencia.

El diputado Ángel Pasta Muñuzuri: Con el permiso de la Presidencia. Señor Presidente: por respeto del tiempo, haré una síntesis de la iniciativa. El texto íntegro le solicito que se integre en el Diario de los Debates.

Compañeras y compañeros diputados: el de la voz, Ángel Pasta Muñuzuri, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, que reforma y adiciona el artículo 99 del Código Penal Federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 16, párrafo segundo, tercero, cuarto,

quinto y séptimo, 18, párrafo segundo, 19, párrafos primero, segundo y tercero, 20, primer párrafo, inciso a), fracciones I y V, 22, fracción IV, 95, fracción IV, 102, inciso a), párrafo segundo, 110, párrafo cuarto, 111, párrafos primero, segundo y séptimo, y 119, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Exposición de motivos: el Partido Acción Nacional centra su pensamiento y acción en la primacía de la persona humana, protagonista principal y destinatario definitivo de la acción política. Busca que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la concepción del bien común. Como persona libre, el ser humano debe ser un objeto ético y social; y, por tanto, responsable ante sí mismo y ante los demás. Tiene deberes y obligaciones y derechos propios de su naturaleza. La libertad no puede ser constreñida arbitrariamente por el Estado y no tiene otros límites jurídicos que los impuestos por el interés nacional, por las normas sociales y por el bien común. La libertad de cada persona ha de coexistir creativa y solidariamente con la libertad de los demás.

Como es sabido, los distintos ordenamientos legales, que van desde la propia Constitución General hasta la reglamentación interna de los centros de reclusión, apuntan a la reintegración de los sentenciados. Por tanto, las personas que han sido condenadas pierden su libertad, pero pueden perder cierto derecho de carácter civil, político o familiar, ya que en razón de dicha sentencia también pueden sufrir una afectación de la suspensión de algunos derechos. El propósito del encarcelamiento va más allá del castigo y la protección de la sociedad; tiene que ver con la capacidad de rendir cuentas. Pero el objetivo de la prisión es la readaptación y, una vez cumplida la pena de los sentenciados, regresará a la sociedad. Al menos ésa es la idea que tenemos de mantener privados de la libertad a los que han cometido ilícitos.

Por tal razón, las prisiones deben ser lugares donde se aliente a los infractores para que cambien sus comportamientos y actitudes y donde se aprendan las habilidades necesarias para poder trabajar y vivir en comunidad, como hombres y mujeres de bien. La iniciativa pretende el concepto de persona, manteniendo el calificativo de condenado. La reforma que propongo pretende dignificar a la persona que ha cometido un ilícito y que, por tal razón, está siendo privada de derechos, pero que se debe salvaguardar la condición de persona, que no la pierda por ese simple he-

cho y que no se le pueda llamar de una forma que lastime su personalidad.

Por tal razón considero que la reforma debe ser llevada al ámbito constitucional para que la legislación secundaria y la de los estados de la Federación incorporen en sus respectivos ordenamientos el concepto de imputado, en lugar de condenado, indiciado, inculcado o delincuente, que son expresiones que de cierto modo indican una forma despectiva para referirse a las personas que cometieron un delito. Así las cosas, en el proyecto de decreto que propongo se hacen los cambios de los adjetivos: condenado, indiciado, inculcado o delincuente por el de imputado.

Honorable Asamblea, por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente decreto:

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 99 del Código Penal Federal, que prevé sobre la rehabilitación del condenado.

Artículo Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 16, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo; 18, párrafo segundo; 19, párrafos primero, segundo y tercero; 20, primer párrafo, inciso a), fracciones I y V; 22, fracción IV; 95, fracción IV; 102, inciso a), párrafo segundo; 110, párrafo cuarto; 111, párrafos primero, segundo y séptimo; y 119, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán adecuar sus ordenamientos legales a lo dispuesto en el presente decreto en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de octubre del año 2005. Es cuanto, señor Presidente; gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de imputación y

sentencia, a cargo del diputado Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del PAN

Ángel Pasta Muñuzuri, diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que reforma y adiciona el artículo 99 del Código Penal Federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos: 16, párrafos segundo, tercero cuarto, quinto y séptimo; 18, párrafo segundo; 19, párrafos primero, segundo y tercero; 20, primer párrafo, inciso A, fracciones I y V; 22, fracción IV; 95, fracción IV; 102, inciso A, párrafo segundo; 110, párrafo cuarto; 111, párrafos primero, segundo y séptimo; y 119, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Exposición de Motivos

El Partido Acción Nacional centra su pensamiento y acción en la primacía de la persona humana, protagonista principal y destinatario definitivo de la acción política. Busca que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la consecución del bien común. Como persona libre el ser humano debe ser un sujeto ético y social, por lo tanto, responsable ante sí mismo y ante los demás. Tiene deberes y derechos propios de su naturaleza. La libertad no puede ser constreñida arbitrariamente por el Estado y no tiene otros límites jurídicos que los impuestos por el interés nacional, por las normas sociales y por el bien común. La libertad de cada persona ha de coexistir creativa y solidariamente con la libertad de los demás.

Como es sabido, los distintos ordenamientos legales que van desde la propia Constitución General hasta la reglamentación interna de los centros de reclusión, apuntan a la reintegración de los sentenciados, sin embargo, vale la pena hacer la aclaración de que no toda persona sentenciada ingresa necesariamente a prisión ya que también se contemplan una serie de sustitutivos a la prisión y que por lo tanto aquellas personas que han sido condenadas, pierden su libertad. Pero pueden perder ciertos derechos como lo menciona el texto vigente de carácter civil, político o fa-

miliar, ya que en razón de dicha sentencia también pudo sufrir una afectación en la suspensión de algunos derechos como los ya mencionados y que al momento de cumplir con la sentencia le serán reintegrados en su totalidad.

El propósito del encarcelamiento va más allá del castigo y la protección de la sociedad. Tiene que ver con la capacidad de rendir cuentas, pero puesto que el objetivo de la prisión es el de readaptar, una vez cumplida la pena los sentenciados regresarán a la sociedad, al menos esa es la idea de mantener privados de la libertad a aquellos que han cometido ilícitos. Por tal razón las prisiones deberían ser lugares donde se desafíe y aliente a los infractores para que cambien sus comportamientos y actitudes, y donde aprendan las habilidades necesarias para poder trabajar y vivir en comunidad.

La iniciativa pretende, el concepto de “persona” manteniendo el calificativo de “condenado”. Con la reforma que propongo, es dignificar a la persona que ha cometido un ilícito y que por tal razón esta siendo privado de derechos pero que, se debe de salvaguardar la condición de persona que no la pierde por ese hecho y que no se le puede llamar de una forma que lastime su personalidad, por tal razón considero que la reforma debe de llevarse en el ámbito constitucional para que la legislación secundaria y la de los estados de la federación incorporen en su respectivos ordenamientos el concepto de imputado en lugar de condenado, indiciado, inculcado o delincuente que son expresiones que de cierta modo indican una manera despectiva para referirse a las personas que cometieron un delito. Así las cosas, en el proyecto de decreto que propongo se hacen los cambios de los adjetivos condenado, indiciado, inculcado o delincuente por el de imputado.

Por estas razones propongo reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incidir en la legislación secundaria y en la de los estados de la federación para que estos conceptos de delincuente o condenado que son peyorativos cambien por el de imputado, además de que esta propuesta será congruente con la iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, pongo a consideración el siguiente proyecto de decreto:

Honorable asamblea:

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 99 del Código Penal Federal

Artículo Primero.- Se reforma y adiciona el artículo 99 del Código Penal Federal, que prevé sobre la rehabilitación del condenado, para quedar como sigue:

Artículo 99. La rehabilitación tiene por objeto reintegrar a la persona condenada la libertad, en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso.

Artículo Segundo.- Se reforman y adicionan los artículos 16, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo; 18, párrafo segundo; 19, párrafos primero, segundo y tercero; 20, primer párrafo, inciso A, fracciones I y V; 22, fracción IV; 95, fracción IV; 102, inciso A, párrafo segundo; 110, párrafo cuarto; 111, párrafos primero, segundo y séptimo; y 119, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16

...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del **imputado**.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al **imputado** a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al **imputado** poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el **imputado** pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Pú-

blico podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del **imputado** deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún **imputado** podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará plenamente cualquier acto que atente contra la libertad y prevacía de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del **imputado** con su defensor.

...

...

...

...

Artículo 18

...

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y

la educación como medios para la readaptación social del **sentenciado**. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...

...

...

...

Artículo 19

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el **imputado** sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al **imputado**; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del **imputado**.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del **imputado**, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el **imputado**, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al **imputado** en libertad.

...

...

Artículo 20

En todo proceso de orden penal, el **imputado**, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del **imputado**:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la

ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el **imputado** haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del **imputado** representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el **imputado**. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del **imputado** y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al **imputado**.

...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

B. De la víctima o del ofendido:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el **imputado** cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. ...

Artículo 22

...

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del **imputado**, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

...

...

Artículo 95

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido **sentenciado** por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. ...

VI. ...

...

Artículo 102

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recessos, de la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido **sentenciado** por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los **imputados**; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

...

...

...

...

Artículo 110

...

...

...

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del **imputado**.

...

...

Artículo 111

Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el **imputado**.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el **imputado** haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

...

...

...

...

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el **imputado** será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el **imputado** podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido

durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

...

...

...

Artículo 119

...

Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los **imputados** o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las entidades federativas deberán adecuar sus ordenamientos legales a lo dispuesto en el presente decreto en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los trece días del mes de octubre del año 2005.— Dip. Ángel Pasta Muñuzuri (rúbrica)»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. Insértese totalmente el texto de la iniciativa del señor diputado en el Diario de los Debates y **túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia y Derechos Humanos.**

Se pospone la presentación de la iniciativa que reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, del diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Sergio Arturo Posadas Lara, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El diputado Sergio Arturo Posadas Lara: Con su permiso, señor Presidente:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Sergio Arturo Posadas Lara, diputado de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de éste Poder de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 establece que la soberanía nacional, en su sentido más amplio, consiste en la salvaguarda de la integridad del territorio nacional, la libertad de su población y el apego irrestricto al Estado de derecho y señala como prioridad garantizar el orden público con respeto a las libertades y derechos de los mexicanos.

En el Estado moderno la seguridad nacional tiene como objetivo el velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones, y para ello el Gobierno Federal ha emprendido diversas acciones contra el crimen, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo; flagelos estos, que junto con la pobreza y la desigualdad, la vulnerabilidad de la población frente a los desastres natu-

rales y la destrucción ambiental, representan las verdaderas amenazas a la seguridad nacional.

El Ejecutivo federal ha asumido como objetivos rectores en el área de orden y respeto, el defender la independencia, la soberanía y la integridad del territorio nacional, entendiéndose ésta en su sentido más amplio como la masa continental, las aguas interiores, el mar territorial, el espacio aéreo, el subsuelo y los recursos naturales, incluyendo la Zona Económica Exclusiva, y diseñar un nuevo marco estratégico de seguridad nacional en el contexto de la gobernabilidad democrática y del orden constitucional.

Por todo lo anterior se determina que la seguridad nacional y la seguridad pública son funciones prioritarias que el Ejecutivo Federal debe ejercer a través de sus instituciones y de ello depende la debida salvaguarda del territorio nacional y la integridad del país.

Para el debido cumplimiento de la misión encomendada a la Armada de México, Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y a otras dependencias tales como la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Procuraduría General de la República, se requiere llevar a cabo la compra de diverso material bélico y equipo militar para la eficaz operatividad, que ayude a disminuir la brecha entre los sofisticados equipos que emplea la delincuencia organizada, las cuales en la mayoría de los casos se realiza en países extranjeros dada la falta de desarrollo tecnológico de nuestro país y la exigencia de los tiempos modernos.

La adquisición de materiales y equipo bélico de vanguardia y alta tecnología se realiza generalmente a través de la importación de estos, y día a día se lleva a cabo en mayor número a fin de contar con los medios materiales más eficaces para salvaguardar la seguridad interior y la defensa exterior de la Nación, lo que representa importantes y cuantiosas erogaciones con cargo al presupuesto asignado a las Fuerzas Armadas y a las dependencias federales respectivas, las cuales aumentan más aún por el pago del impuesto al valor agregado en dichas importaciones.

En efecto, las Fuerzas Armadas de la nación emplean material bélico y equipos de alta especialización tecnológica, los cuales son adquiridos en el extranjero, esta necesidad se hace más patente en el caso de los buques que emplea la Armada de México, en los que un 90 % de los equipos de propulsión y el 100 % de los equipos bélicos y de detección son de importación; similar caso es el de las aeronaves en

general y máxime si se encuentran artilladas. Además, si tomamos en cuenta que las reparaciones mayores, reconstrucciones y otros servicios que tienen que ser efectuados en el extranjero y que al ser desaduanados dichos equipos, se tiene que volver a pagar el impuesto al valor agregado, mismo que ya había sido pagado cuando se adquirieron los mismos, por lo que dicho impuesto se paga en diversas ocasiones durante la vida útil de los mismos, lo cual impacta de manera importante al presupuesto asignado a aquellas dependencias.

Es del conocimiento público que a partir del ejercicio fiscal del año 2000 las Fuerzas Armadas, y en especial la Secretaría de Marina, han sufrido severas disminuciones en el presupuesto asignado y particularmente en el rubro correspondiente a gasto de inversión, lo que ha ocasionado que realicen la misión encomendada en situación poco favorable, lo cual se agrava con el pago del impuesto por la importación del equipo y material que necesitan para el buen desarrollo de sus actividades.

Es de suma importancia hacer notar a esta soberanía que anteriormente, el desaduanamiento de equipos y la importación de material y equipo bélico destinado a fines de defensa nacional y de seguridad pública se encontraban exentos del pago de impuesto general de importación y del impuesto al valor agregado por disposición del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto basándose en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley Aduanera y la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997.

La iniciativa que se propone resultaría benéfica para las Instituciones Militares Nacionales y las dependencias que tienen encomendadas la función de la seguridad pública, toda vez que el pago del impuesto al valor agregado por concepto de la importación de los bienes de referencia les implica una importante erogación lo que les impide realizar otras adquisiciones en un ejercicio fiscal.

Al exentárseles del pago del impuesto al valor agregado se les permitiría tener importantes disminuciones en los costos de adquisición de equipo y material así como en el mantenimiento de los mismos, lo cual redundaría en una mejor aplicación de los recursos presupuestales que les son asignados y con ello se eficientarían las acciones gubernamentales en materia de seguridad nacional y seguridad pública.

Además de lo anterior, dicha exención no traería impacto recaudatorio a la Hacienda Pública toda vez que cobrar impuesto al valor agregado a las Fuerzas Armadas Nacionales

y dependencias encargadas de la seguridad pública por las importaciones de material y equipo necesario para la ejecución de sus funciones equivale a erogar recursos económicos destinados a las propias instituciones para devolverlos al Erario Federal o lo que es lo mismo equivale a sacar dinero de una bolsa para guardarla en otra.

El fin último del impuesto es contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que tiene el Estado, y entre esos gastos se encuentra la compra de mercancías destinadas al adecuado equipamiento de las Fuerzas Armadas para cumplir con el objetivo de la seguridad nacional y seguridad pública de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Poder de la Unión, el siguiente:

Decreto

Que adiciona la fracción IX al artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 25.-

I.- ...

...

IX: Las mercancías que importen las Secretarías de Marina, de Defensa Nacional, de Seguridad Pública Federal y la Procuraduría General de la República, con objeto de destinarlas a la seguridad nacional o a la seguridad pública del país.

Transitorio

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2005.— Dip. Sergio Arturo Posadas Lara (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

REGLAMENTO PARA EL
GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Se recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma los artículos 56, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

«Iniciativa que reforma los artículos 56, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa:

Exposición de Motivos

Las facultades del Congreso de la Unión son aquellas que se ejercitan separada y sucesivamente por cada una de las dos Cámaras. Esto quiere decir que el ejercicio de la facultad se agota en cada caso concreto hasta que el asunto pasa por el conocimiento de una Cámara primero y de la otra después. Las facultades del Congreso de la Unión están reunidas en su mayor parte, en la enumeración que de ellas hace el artículo 73, pero en varios otros preceptos constitucionales, hay dispersas otras facultades de esta primera clase.

El artículo 70 Constitucional reitera lo anterior al señalar que “toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas cámaras y por un secre-

tario de cada una de ellas y se promulgarán en esta forma.” El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)”.

Se hace una relación de las facultades del Congreso de la Unión, tratando de agruparlas por materia. Se incluye su función como parte del Constituyente Permanente en las adiciones o reformas a la Constitución.

Por una parte, existen también las facultades comunes de cada una de las Cámaras, estas facultades, sin ser exclusivas de cada Cámara, cada una las ejercita separadamente y su ejercicio se agota en la Cámara respectiva. Las atribuciones están contenidas en el artículo 77, así como en el segundo y tercer párrafo del artículo 93 Constitucional

Por otra parte, están las facultades exclusivas de cada una de las dos Cámaras, que son las que se ejercitan separada, pero no sucesivamente, por cada una de ellas; el ejercicio de la facultad se agota en la Cámara a la que corresponde dicha facultad y el asunto no debe pasar al conocimiento de la otra Cámara”. Las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados están contenidas en los artículos 41, 74, 75 de la Constitución y de la Cámara de Senadores en los artículos 76 y 102 B: constitucionales.

Durante el proceso legislativo los artículos 71 y 72 de la Ley Fundamental regulan el proceso legislativo que se divide en 6 etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia. Y es durante este proceso que las Comisiones Ordinarias de cada una de las Cámaras, intervienen de manera directa para concluir los asuntos que son presentados ante el Pleno de los senadores o diputados.

En este sentido, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se ha visto rebasado por la dinámica y la evolución propia de del Congreso, esta situación produce en algunos casos, que el marco jurídico se vea rebasado por las nuevas realidades a que nos enfrentamos los mexicanos, las cuales requieren un estudio más concienzudo y apegado a lo que la nación demanda.

Por ello, para evitar que el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos sea rebasado por las prácticas parlamentarias o se contraponga a los diversos ordenamientos legales aplicables, consideramos que estamos a tiempo de impulsar las reformas necesarias a fin de adecuar el Reglamento a las necesidades

actuales de la Cámara y de los grupos parlamentarios que en ella participan, así como de sus Comisiones.

Asimismo, es común durante las deliberaciones en Comisiones, que existan serias dudas, en la forma en que deberán de realizarse las reuniones de Comisiones Unidas, así como distintos puntos torales para el estudio y votación de los distintos asuntos que el Pleno les remite.

Parte de esos conflictos, retrasan aún más los asuntos de gran trascendencia nacional, y por ende, inducen a un descrédito mayor de esta soberanía.

Lo que se busca con esta iniciativa es proporcionar mejores normas para un desenvolvimiento eficaz de los cuerpos colegiados que integran nuestras Cámaras Legislativas y no permitir que por disposiciones anacrónicas o vacíos legales, se condicione el desarrollo del Congreso por falsas interpretaciones jurídicas.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de

Decreto por el se reforman los artículos 56, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 56, 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Las iniciativas de ley presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por uno o varios miembros de las Cámaras, pasarán desde luego a Comisión, **sujetándose al siguiente procedimiento:**

I. Se turnará a la Comisión o Comisiones, en el entendido de que la primera Comisión mencionada en el turno, será la que realizará el dictamen correspondiente y convocará a reunión de Comisiones Unidas.

II. Las Comisiones Unidas funcionarán para el efecto que sean convocadas, como un solo cuerpo colegiado y serán presididas por el Presidente de la Comisión que convocó, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate durante las votaciones.

III. Para efectos de quórum, solo se necesitará que estén presentes la mitad más uno de los legisladores que integran las Comisiones Unidas como un solo cuerpo colegiado.

IV. Mientras se verifica la votación de cualquier asunto, ningún miembro de la Comisión deberá salir del Salón ni excusarse de votar.

Si hubiere empate en las votaciones, que no se refieran a elección de personas, se repetirá a votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.

Artículo 60. Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y estas hayan dictaminado; **el dictamen realizado deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria de la respectiva Cámara con un mínimo con 24 horas de anticipación a su presentación en el Pleno.** Sólo podrán dispensarse estos requisitos en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente u de obvia resolución conforme a lo establecido en el artículo 59 de este Reglamento.

...

Artículo 87.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los negocios de su competencia, **a más tardar en el periodo ordinario siguiente inmediato** al de la fecha en que los haya recibido, **si es que le fueron turnados durante un periodo ordinario.** Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Para efectos de este artículo, en caso de que le fuera turnado un asunto por la Comisión Permanente, se entenderá que fue recibido el asunto durante el periodo siguiente al receso. Durante los Periodos Extraordinarios, si les fuere turnado algún asunto, el Presidente de la Mesa Directiva establecerá la fecha o tiempo límite.

Artículo 88.- Para que haya dictamen de comisión, deberá éste presentarse firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos de ellos desistiesen del parecer de dicha mayoría, podrán presentar voto particular por escrito. **Los diputados y senadores que no asistan sin previa justificación dirigida al Presidente de la misma, a las**

reuniones donde se discutan y firmen los dictámenes que les conciernen, podrán ser removidos de la Comisión respectiva por el Pleno, a petición del Presidente y un Secretario o dos Secretarios de la Comisión.

En caso de que proceda la remoción, el diputado o senador que integraba la Comisión, solo podrá ser sustituido por un diputado o senador del mismo Grupo Parlamentario o Partido Político con representación en el Congreso de la Unión.

Artículo 93.- Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las Comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos Presidentes o por la mayoría de los Secretarios que la integran, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las forman.

La convocatoria para reunión de Comisión, deberá ser publicada en la Gaceta Parlamentaria con un plazo no menor a 48 horas durante los periodos ordinarios, de 72 horas durante los recesos y 24 horas durante los periodos extraordinarios.

Artículo 94.- Las Comisiones, durante el receso, continuarán el estudio de los asuntos pendientes, hasta producir el correspondiente dictamen. También estudiarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas por la Comisión Permanente durante el receso.

Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de las Comisiones encargadas de un asunto, se imprimirán en la **Gaceta Parlamentaria de la respectiva Cámara** junto con los votos particulares si los hubiere, y se remitirán a los Diputados o Senadores según corresponda, para su conocimiento y estudio.

Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos. **Para ello las Comisiones deberán durante el último periodo ordinario del tercer año de ejercicio, presentar al Pleno los asuntos que quedarán como proyectos.**

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el Congreso de la Unión.¹

Nota:

1 Artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de octubre del 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Túrnese la iniciativa a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes provenientes del Centro de Estudios Superiores de Zamora, del municipio de Zamora, Michoacán, invitados de nuestro compañero, el diputado Reynaldo Francisco Valdés Manzo; sean bienvenidos.

ARTICULO 127 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Con su permiso, señor Presidente. Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados: Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en su carácter de diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto que

adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

El artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo, denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", elegido por voluntad del pueblo. Este servidor público está obligado a cumplir una política basada en las facultades que le confieren las leyes durante el tiempo de su encomienda, ejerciendo sus atribuciones como Jefe del Estado mexicano, por el que recibe una serie de percepciones a título de dieta para su persona y sus parientes por consanguinidad. Tengo entendido que sobre este tema existen algunas propuestas legislativas, pero el propósito de esta iniciativa es ampliar y perfeccionar conforme a derecho la supresión de las pensiones vitalicias, manteniendo el respeto de los derechos de los servidores públicos aquí referidos, en consonancia con la igualdad y equidad que debe haber entre los mexicanos.

El espíritu de las normas ha pretendido que prevalezcan los principios de seguridad social y debida retribución para los servidores públicos, lo cual se extendió en la historia a ciertos representantes elegidos por sufragio directo o designados por nombramiento, situación que en el ámbito de la equidad nos enfrenta al caso de las pensiones vitalicias. Los emolumentos que los servidores públicos de confianza perciben durante su encargo tienen su origen en el artículo 127 de la Ley Fundamental, pero en el análisis que nos ocupa merece central atención la figura del Presidente de la República, por ser quien más se beneficia en sus ingresos, situación que ha propiciado severas críticas, fundadas en virtud de que representa una parte importante del gasto corriente. Es preciso distinguir que el origen jurídico de las pensiones vitalicias no radica en instrumentos legislativos; esta política se funda en dos decretos que otorgan a los ex presidentes gozar de personal militar bajo sus instrucciones y a disfrutar de los servicios de seguridad social y gastos médicos mayores, así como la pensión vitalicia para sí, su cónyuge e hijos.

Así, desde la década de los ochenta se aplica ese mandato, con base en una fuente del derecho aislada, que es la costumbre. Por tanto, carece de legitimación y del sustento jurídico de la normatividad que expide el Congreso de la Unión para los actos gubernamentales. Es necesario puntualizar que el propósito de las pensiones vitalicias es manifestar la gratitud del Estado a una persona por el esfuer-

zo desempeñado por sus servicios, pero de ningún modo puede continuar otorgándose esta prerrogativa discrecionalmente ni debe hacerse con arreglo a disposiciones administrativas que redundan en la falta de equidad social y jurídica para los mexicanos porque las mismas son cubiertas con fondos procedentes del patrimonio de la nación y que no siempre se tendrán para poder satisfacer esas prerrogativas.

Debo asentar con claridad que el creciente fenómeno del abuso del poder público demostrado en los últimos años hace necesaria una adición del artículo 127 constitucional, a fin de eliminar las pensiones vitalicias, respetando los derechos de los ex servidores públicos de confianza, que hasta estos días gozan, en términos del artículo 123 de la propia Ley Fundamental, conservan sus ingresos por pensiones, entregas por retiro, haberes y equivalentes.

Es ineludible reconocer que la concesión de las pensiones vitalicias representa una erogación sujeta a disponibilidad de recursos, limitada por factores que dificultan su otorgamiento continuo porque vivimos en un país con nulo crecimiento económico, propiciado por la falta de inversión, expuesto a una deficiente recaudación fiscal, inmerso en la incertidumbre de la pobreza y la injusticia social, sometido a los caprichos de las autoridades, que ejercen una inicua distribución de los ingresos públicos, como ocurrió con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005. Debemos recordar que los antecedentes del tema han sido diversos, pero el Estado no debe ser obligado a cubrir gastos superfluos en una economía disfuncional, sosteniendo el pago de pensiones vitalicias de quienes algún día ocuparon puestos como el de Presidente de la República, directores generales de empresas de la administración pública descentralizada, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o titulares de la banca central y de desarrollo, entre otros.

Todo ello, únicamente con la finalidad de generalizar la aplicación de las normas a todos los mexicanos, conforme a lo ordenado en las garantías de igualdad, preceptuada en el artículo 4o. constitucional, en aras de vivir en un país más justo. Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como aparece publicado en la Gaceta Parlamentaria de esta fecha.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de octubre del año 2005. Solicito de manera atenta y respetuosa, señor Presidente, que se publique íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en su carácter de diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Poder Ejecutivo Federal, se deposita en un cargo unipersonal, denominado Presidente de la República, designado por voluntad del pueblo.

Este servidor público esta obligado a entablar una política basada en las facultades que le confieren las leyes vigentes durante el tiempo de su encomienda, observando una conducta respetuosa de las instituciones y ejerciendo sus atribuciones de Jefe de Estado con base a lo ordenado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por la que recibe un cúmulo de percepciones económicas a título de dieta, incluyendo prerrogativas de seguridad social para su persona y sus parientes por consanguinidad.

El espíritu de las normas durante la historia del México independiente, ha pretendido hacer prevalecer los principios de seguridad social y debida retribución a los servidores públicos por el trabajo desempeñado, lo cual se ha hecho extensivo a los representantes elegidos por sufragio directo, situación que en el ámbito de los estudios de la equidad

trasciende al reflexionar acerca de las pensiones vitalicias.

Los emolumentos que los servidores públicos de altos niveles, hoy denominados de confianza, perciben durante su encargo tienen su origen en el artículo 127 de la Ley Fundamental, pero en el análisis que nos ocupa merece central atención la figura del Presidente de la República por ser aquél al que preponderantemente se le beneficia en sus ingresos, lo cual trasciende en las críticas sociales por la existencia de la pensión, porque representa una parte importante del gasto corriente.

Es trascendental el tema porque la base de esta disposición no radica en instrumentos legislativos, esta política se funda en decretos que otorgaron a los ex presidentes desde el 25 de noviembre de 1976 gozar de personal militar bajo sus instrucciones y custodia, y a disfrutar de los servicios de seguridad social, gastos médicos mayores, además de la pensión vitalicia para sí, la cónyuge e hijos, desde el 31 de marzo de 1987.

Es importante indicar que la práctica de este mandato entraña invocar en el caso concreto a la costumbre como fuente del derecho, dado que de manera general el único ordenamiento que el sistema jurídico mexicano concede obligatoriedad plena, es el expedido por el Congreso de la Unión, por tanto los preceptos que disponen las pensiones vitalicias confianza carecen de sustento formal y que solo el proceso legislativo dota a una norma.

Es necesario puntualizar que el ánimo de las pensiones vitalicias, es manifestar la gratitud por el esfuerzo desempeñado durante el ejercicio de la encomienda, pero de ningún modo puede continuar otorgándose discrecionalmente esta prerrogativa, ni debe hacerse con arreglo a disposiciones de carácter administrativo controvertibles que redundan en la falta de seguridad jurídica para los mexicanos, porque son pagadas con fondos del patrimonio de la nación que no siempre podrá tener para hacer frente a esta prestación.

Debo asentar con claridad que el creciente fenómeno de corrupción de los últimos cuatro años de los gobernantes hacen necesaria una adición al artículo 127 de la Ley Fundamental para eliminar las pensiones vitalicias, porque ello dilucidara el criterio pertinente para la conservación de los derechos de los ex servidores públicos de confianza que hasta estos días gozan de esta prestación, sin tener que adoptar medias extremas o tajantes que violen los derechos de seguridad y previsión social de estas personas, habida

cuenta de que deben conservar sus derechos que con el ánimo del artículo 123 de la propia Constitución se les han hecho extensivos y gocen de los ingresos monetarios procedentes del Estado sólo los que por concepto de pensiones, entregas por retiro, haberes, seguros o equivalentes les merecen.

A su vez, es ineludible asentar que la concesión de las pensiones vitalicias, en realidad representa para el país una erogación siempre expuesta a disponibilidad de recursos, limitada por factores sociales que dificulta su otorgamiento, sea porque cubrirse representa grandes críticas subjetivas con tintes políticos, o bien porque vivimos una dinámica de nulo crecimiento generado por la falta de inversión, contamos con una deficiente recaudación fiscal, estamos inmersos en la incertidumbre de la disparidad del tipo de cambio de la divisa imperante en la economía nacional y actualmente somos sujetos de los posibles caprichos de las autoridades que propician la inicua repartición de los recursos para todos connacionales motivados por las confrontaciones entre los niveles de poder como ocurrió con la controversia constitucional interpuesta contra el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Debemos recordar que los antecedentes sobre el tratamiento del particular históricamente han sido diversos, pero el Estado no debe estar obligado a cubrir gastos generadores de una economía disfuncional, sosteniendo el pago de pensiones vitalicias de quienes algún día ocuparon puestos como de presidente de la república, directores generales de empresas de la administración pública descentralizada, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulares de la banca central y de desarrollo entre otros, todo ello únicamente con la finalidad de homogeneizar la aplicación de las normas a todos los mexicanos conforme a lo establecido en las garantías de igualdad preceptuadas en el artículo 4 de la Ley Fundamental en aras de conquistar un mejor país.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

Concluido el empleo, cargo o comisión los servidores públicos de confianza no recibirán otra retribución, salvo las que expresamente otorgue la presente Constitución por seguridad social o previsión social con arreglo a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a trece de octubre de dos mil cinco.— Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. Insértese totalmente el texto de la iniciativa del señor diputado en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores: para la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, el interés fundamental es respaldar proyectos que realmente tengan un beneficio para la sociedad y el país. Por tanto, nuestra tarea legislativa consiste en crear leyes con oportunidad y sustantividad. Es necesario resaltar que los índices delictivos han rebasado

a las autoridades encargadas de combatir y abatir el fenómeno criminológico; la fuerza de la delincuencia organizada radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logran en los niveles nacional e internacional.

En uno de sus aspectos, las organizaciones criminales organizadas emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; ello se conoce como “lavado de dinero”. Por eso, la delincuencia, en su manifestación organizada, constituye uno de los más graves y vitales problemas que dañan y perjudican a la sociedad. La delincuencia organizada tiene como eje central de dirección y mando una estructura jerárquica vertical y rígida que emplea la violencia extrema y utiliza los medios de corrupción. Otro flagelo que tenemos que atender es la explotación sexual y comercial infantiles; ésta es otra forma de manifestación del crimen organizado, que deja cuantiosas fortunas a los corruptores de menores.

Por ello, la política de prevención del delito como eje fundamental para erradicar cualquier forma de explotación requiere la concurrencia de todas las autoridades vinculadas en la materia; son bandas de criminales que actúan sin prejuicio ni escrúpulos, que arrancan la inocencia a muy temprana edad a niños y a niñas. En nuestro país, más de 16 mil menores de edad actualmente son explotados sexualmente. Esas bandas organizadas también blanquean sus ganancias a través de la creación de empresas. El lavado de dinero es un fenómeno antisocial de carácter criminal, generalmente con implicaciones internacionales, donde participa de manera importante la delincuencia organizada y cuyo proceso consiste en ocultar, disfrazar o encubrir el origen ilícito de las ganancias derivadas de la comisión de actividades delictivas, a fin de darles una apariencia legítima.

En cuanto a la evasión fiscal, también ha crecido de modo determinante en la criminalística gente dedicada al contrabando y a la piratería que, después del narcotráfico y el robo de autos, son los delitos más reeditables en México, siendo los países asiáticos los principales exportadores de piratería en el mundo y nuestro país uno de sus importantes compradores. Los productos de contrabando, o pirata, se mezclan con las mercancías legales; es decir, una persona puede estar comprando un producto de calidad certificada por uno reconstruido con piezas usadas o fabricado sin las mínimas normas básicas de seguridad.

Es un asunto muy delicado, grave y preocupante porque desalienta la inversión privada, no contribuye al fisco.

Existe una competencia desleal y, por sus bajos costos, obliga al cierre de empresas legalmente establecidas. La ola de delitos se ha intensificado en los últimos años; la delincuencia organizada no opera nacionalmente, sino que se ha transformado en organizaciones criminales que rebasan las fronteras, llegando a la categoría de transnacionales. Vivimos en una inseguridad generalizada, que nos llena de temor y de zozobra; los cuerpos de seguridad pública se muestran impotentes ante el crimen organizado. El narco-menudeo en la República Mexicana se ha incrementado y, por lo mismo, el consumo, la distribución y la venta de psicotrópicos y estupefacientes.

En esa vertiente se encuentran la piratería y el contrabando: en mayo de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación del encabezado del Título Vigésimo Tercero y el Capítulo II, que contempla el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, donde se tipifica el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El legislador, acertadamente, ubicó este delito en el capítulo de encubrimientos y no en el Código Fiscal de la Federación, pues el bien jurídico que se protege ya no es la hacienda pública. Sin embargo, en nuestro concepto, existe una indebida utilización del vocablo ilícito; es decir, los recursos que se manejan carezcan de licitud. Por tanto, lo ilícito es lo que contradice al derecho. Un ejemplo es cuando se vende una cosa y ésta contiene lo que en derecho civil se conocen como “vicios del consentimiento”.

También eso es contra derecho, por lo que, en estricto sentido, si alguien vende un bien con vicios del consentimiento, como pueden ser el dolo, la mala fe, la lesión o el error, entonces la operación que se haga, como la compraventa, la permuta o el comodato, se ubicaría como operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que necesariamente tendrá que ser sancionada dicha operación en términos de lo prescrito en la ley penal. De ahí surgen la necesidad y justificación de la presente iniciativa porque se propone sustituir la denominación del Capítulo II y la del Título Vigésimo Tercero, así como reformar el párrafo sexto del artículo 400 Bis del Código Penal Federal, siendo que cada uno refiere: Título Vigésimo Tercero. Dice: “Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”. Se propone que diga: “Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Delictiva”. Capítulo II B. Dice: “Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”. Se propone que diga: “Operaciones con Recursos de Procedencia Delictiva”.

Artículo 400 Bis. Para efectos de este artículo, se entiende que son producto de una actividad delictiva los recursos...
—Continúa el articulado.

Con la presente se lograrán mayor comprensión y entendimiento para llamar a las cosas por su nombre, evitando así que las personas físicas o morales, mediante la actividad de lavado de dinero, justifiquen la procedencia lícita de sus recursos y, con ello, su conducta delictiva quede impune. Cabe mencionar que el lavado de dinero es una conducta ilícita, pero —más bien y en estricto sentido— es una conducta delictiva. Esto es porque tanto el delito de encubrimiento como el delito de operaciones con procedencia ilícita son delitos que no tienen autonomía propia, porque dependen de la existencia de un acto delictivo previo, porque no puede haber encubrimiento sin delito, ni se pueden hacer operaciones con recursos de procedencia ilícita si no hay otro delito que dé vida a éste.

Por otro lado, en la exposición de motivos de la iniciativa que se mencionó, y que se tradujo en la creación del Título Vigésimo Tercero y el Capítulo II y del artículo 400 Bis de la ley adjetiva penal, se enfatiza la intencionalidad, más que las acciones, en el manejo de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ya que se considera que lo que comúnmente se denomina “lavado de dinero” se constituye por actos en que, siendo ilegal tal actividad, el origen del dinero es disfrazado ese origen o encubierta su propiedad, con objeto de que éste parezca como legítimo. Atendiendo el control y la vigilancia que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia financiera, se contempla su denuncia previa para proceder penalmente en el caso de conductas en que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero.

Lo antedicho obedece a que para el lavado de dinero se utilizan instituciones financieras, creación de empresas, discotecas, centros de diversión. En mérito de lo expuesto, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a la aprobación de esta H. soberanía la iniciativa que se propone. Por respeto del tiempo permitido, solicito a la Presidencia que se publique íntegra la iniciativa de mérito tanto en el Diario de los Debates como en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, presentada por el diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del PVEM.

Luis Antonio González Roldán; diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la presente iniciativa con proyecto decreto.

Exposición de Motivos

Para la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, el interés fundamental es respaldar proyectos que realmente tengan un beneficio para la sociedad y el país, por lo tanto, nuestra tarea legislativa consiste en crear leyes con oportunidad y sustantividad. Es necesario resaltar que los índices delictivos han rebasado a las autoridades encargadas de combatir y abatir el fenómeno criminógeno.

La fuerza de la delincuencia organizada radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logran en los niveles, nacional e internacional.

Así, las organizaciones criminales organizadas emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; a ello se le conoce como “lavado de dinero”, tráfico de órganos humanos, acopio de armas, tráfico de niños, pornografía infantil, terrorismo, centros de prostitución etc. Por ello, la delincuencia en su manifestación organizada constituye uno de los más graves y vitales problemas que dañan y perjudican a la sociedad.

La delincuencia organizada tiene como eje central de dirección y mando una estructura jerárquica vertical y rígida, que emplea la violencia extrema y utiliza los medios de corrupción.

Otro flagelo que tenemos que atender, es la explotación sexual y comercial infantil, a lo largo de 20 años, cerca de 30 millones de niños y niñas han sido vendidos en el mundo con fines de explotación.

Esta es otra forma de manifestación del crimen organizado, quien a través de la captación y del rapto, opera fundamentalmente en cinturones de miseria de las áreas periféricas de las zonas marginales, en los bares y discotecas, en los centros turísticos, etc. Por ello, la política de prevención del delito como eje fundamental para la erradicación de cualquier forma de explotación, requiere de la concurrencia de todas las autoridades vinculadas en la materia.

En esa tesitura se encuentra el problema del lavado de dinero, que también es un fenómeno antisocial de carácter criminal, generalmente con implicaciones internacionales, en donde participa de manera importante la delincuencia organizada y cuyo proceso consiste en ocultar, disfrazar o encubrir el origen ilícito de las ganancias derivadas de la comisión de actividades delictivas a fin de darles una apariencia legítima.

La sociedad vive atemorizada por hechos como el secuestro, el narcotráfico, la pornografía infantil, el contrabando, el tráfico de indocumentados de órganos humanos, en fin, la lista sería interminable y se repite todos los días, a tal grado que ha llegado a convertirse en noticias de primera plana de todos los diarios y en las notas más importantes de los programas de radio y televisión.

Como sabemos, la pornografía infantil es un problema que aqueja y ofende a la sociedad, siendo los niños y niñas representativos del futuro de este país. Ese delito es un problema que a nivel mundial ha tomado grandes y serias dimensiones, mientras que en México no nos encontraríamos en el mismo riesgo si no se actúa de forma pragmática para combatir y abatir a las grandes organizaciones criminales que están conformadas tanto por connacionales como por extranjeros. Son bandas de criminales que actúan sin perjuicios ni escrúpulos, que arrancan la inocencia a muy temprana edad de los niños, y niñas. En nuestro país más de 16 mil menores de edad actualmente son explotados sexualmente.

No hay que olvidar que son causas de la explotación y pornografía infantil la crisis de valores, la falta de educación, la violencia intrafamiliar, la ignorancia, la pobreza y la marginación, por lo que es imperativo que se instrumenten, perfeccionen y se ejerciten acciones claras y contundentes para prevenir e inhibir que una niña o niño sea víctima de este flagelo.

La explotación sexual comercial infantil es la forma más perniciosa de vulnerar los derechos de niños y adolescen-

tes y es de preocuparse que en México sea un negocio exitoso en constante crecimiento. Cuenta con toda una red de clientes comerciantes, rutas de distribución, puntos de venta y demás características de una industria organizada a nivel mundial, tanto real como virtual.

En cuanto a la evasión fiscal ha crecido de forma determinante dedicada al contrabando y a la piratería; después del narcotráfico y el robo de autos, son los delitos más redituables en México, siendo los países asiáticos los principales exportadores de piratería en el mundo y nuestro país uno de sus importantes compradores. Los productos de contrabando o piratas se mezclan con las mercancías legales, es decir, una persona puede estar comprando un producto de calidad, certificado, por uno reconstruido con piezas usadas o fabricado sin las mínimas normas básicas de seguridad. Es un asunto muy delicado, grave y preocupante porque desalienta la inversión privada, no contribuye al fisco, existe una competencia desleal y por sus bajos costos obliga al cierre de empresas legalmente establecidas.

La ola de delitos se ha intensificado en los últimos años. La delincuencia organizada no opera nacionalmente sino que se ha transformado en organizaciones criminales que rebasan las fronteras llegando a la categoría de transnacionales.

Vivimos en una inseguridad generalizada que nos llena de temor y de zozobra. Los cuerpos de seguridad pública se muestran impotentes ante el crimen organizado. El Estado mismo no sabe cómo mantener el orden social. Se necesita de funcionarios públicos cada día más preparados y capacitados, con vocación de servicio y comprometidos con la nación.

El narcomenudeo en la república mexicana se ha incrementado, en esa misma vertiente se encuentra el consumo, distribución y venta de psicotrópicos y estupefacientes. En el mismo sentido se encuentra la piratería y el contrabando.

El mes de mayo de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación del encabezado del título vigésimo tercero y el del capítulo II del artículo 400 bis del Código Penal Federal, en donde se tipifica el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. El legislador de entonces acertadamente ubicó este delito en el capítulo de encubrimiento y no en el Código Fiscal de la Federación, pues el bien jurídico que se protege, ya no es la Hacienda Pública.

Sin embargo en nuestro concepto existe una indebida utilización del vocablo “ilícita”, es decir que los recursos que se manejen carezcan de licitud, por lo tanto lo ilícito, es aquello que contradice al derecho. Un ejemplo es cuando se vende una cosa y ésta contiene, lo que en derecho civil se conoce como “vicios en el consentimiento”, también eso es contra derecho, por lo que en estricto sentido, si alguien vende un bien con vicios del consentimiento como puede ser el dolo, la mala fe, la lesión el error etc. entonces la operación que haga como la compraventa, la permuta el comodato, se ubicarían como operaciones con recurso de procedencia ilícita, por lo que necesariamente tendrá que ser sancionada dicha operación en términos de lo prescrito por la Ley Penal.

De allí surge la necesidad y justificación de la presente iniciativa, porque se propone sustituir la denominación del capítulo segundo y la del título vigésimo tercero, así como reformar el párrafo sexto del artículo 400 bis del Código Penal Federal, siendo que cada uno refiere que:

a) Título Vigésimo Tercero

Dice. “Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”;

Se propone diga: “Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia delictiva”

b) Capítulo II

Dice: Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Se propone diga: “Operaciones con recursos de procedencia delictiva”

Artículo 400 bis

“Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad **delictiva**, los recursos,...”

Con la presente propuesta se logrará una mayor comprensión y entendimiento para llamar a las cosas por su nombre y evitando así que aquellas personas, físicas o morales, mediante la actividad de lavado de dinero, justifiquen la procedencia “lícita” de sus recursos y que con ello su conducta delictiva quede impune.

Cabe mencionar que el “lavado de dinero” es una conducta ilícita, pero mas bien en estricto sentido es una con-

ducta delictiva, esto es porque, tanto el delito de encubrimiento, como el delito de operaciones con procedencia ilícita son delitos que no tienen autonomía propia, porque dependen de la existencia de un acto delictivo previo, porque no puede haber encubrimiento, si delito, ni se pueden hacer operaciones con recursos de procedencia ilícita si no hay otro delito que le dé vida a éste.

Por otro lado dentro de la exposición de motivos de la iniciativa que se mencionó y que se tradujo en la creación del Capítulo Vigésimo Tercero y el Capítulo II y del artículo 400 bis de la ley Adjetiva Penal, que se mencionó en primer término se enfatiza la intencionalidad mas que las acciones dentro del manejo de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ya que se considera que lo que comúnmente se denomina lavado de dinero se constituye por actos en que siendo ilegal actividad origen del dinero es disfrazado ese origen o encubierta su propiedad, con el objeto de que este aparezca como legítimo.

Atendiendo al control y vigilancia que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia financiera, se contempla su denuncia previa para proceder penalmente, en el caso conductas en que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero. Lo antes dicho obedece en que para el lavado de dinero se utilizan a instituciones financieras, creación de empresas, discotecas, centros de diversión, etcétera.

En mérito de lo antes expuesto, el Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a la aprobación de esta H. Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto.- Por el que se modifica el título Vigésimo Tercero, el encabezado del Capítulo II, y se reforma el párrafo sexto del artículo 400 bis del Código Penal Federal.

Artículo Primero.- Se modifica el encabezado del título Vigésimo Tercero, del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Título Vigésimo Tercero
“Encubrimiento y Operaciones
con Recursos de Procedencia **delictiva**”;

Artículo Segundo.- Se modifica el encabezado del Capítulo II, para quedar en los siguientes términos;

Capítulo II

“Operaciones con recursos de procedencia **delictiva**”

Artículo Tercero.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 400 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue;

Artículo 400 Bis. . .

Párrafos 1 a 5 (quedan igual).

“Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad **delictiva**, los recursos, . . .”

. . .

Transitorio

Artículo Único- el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de octubre de 2005.— Dip. Luis Antonio González Roldán (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Laredo: Gracias, diputado. Insértese totalmente la iniciativa del diputado en el Diario de los Debates y, de no estar publicada, en la Gaceta Parlamentaria; **se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Álvaro Elías Laredo: Tiene la palabra el diputado Florentino Domínguez Ordóñez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

El diputado Florentino Domínguez Ordóñez: Con su venia, diputado Presidente; compañeras legisladoras, compañeros legisladores: el Partido Revolucionario Institucional considera que el mejoramiento de las condiciones de vida de la nación mexicana debe pasar necesariamente por la educación y que el proceso educativo es primordial en el proceso de enseñanza-aprendizaje, toda vez que en la cons-

tante superación profesional y trato cotidiano con los educandos, los maestros los hacen aptos para realizar planteamientos serios que reflejan sus experiencias educativas traducidas en necesidades que deben contener los planes y programas de estudio, los hacen los mejor capacitados para presentar planteamientos serios y que sean vínculo que coadyuve con la autoridad educativa, posibilitando que hayan sido considerados educadores sobresalientes para integrar un órgano de consulta de las autoridades educativas.

Por tal razón, en 1920, siendo Presidente de la República don Venustiano Carranza, consideró prudente consagrar en la Ley de Educación la Comisión de Instrucción Pública, integrada por educadores sobresalientes y distinguidos por su preparación, con la finalidad de que funcionara como órgano de consulta para la autoridad educativa. Posteriormente, en 1940, la Ley Orgánica de Educación contempla el Consejo Nacional de Educación. Más adelante, en el periodo del licenciado Adolfo Ruiz Cortines, se instituye el Consejo Nacional Técnico de la Educación, con el mismo criterio de ser integrados a estas actividades maestros sobresalientes y distinguidos por su preparación pedagógica y con los mismos fines de asesorar a la autoridad educativa. Años más tarde, en 1973, la Ley Federal de Educación, en el artículo 26, contempla el Consejo Nacional Técnico de la Educación, como órgano de consulta y apoyo del secretario de Educación Pública y de las entidades federativas.

Además, de acuerdo con el artículo 1o. de su reglamento que lo rigió, se encargaba de promover la participación de los maestros y de los sectores de la comunidad interesados en la proposición de planes y programas de estudio y políticas educativas, funcionando a través de comisiones permanentes que a continuación se mencionan: Planeación, Coordinación y Mejoramiento de la Educación, Planes de Estudio, Programas y Métodos de Enseñanza, Aprendizaje, Evaluación Educativa, Libros de Texto y Consulta, Incorporación y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Material Didáctico y Útiles Escolares, Legislación Educativa, Educación Física y otros aspectos pedagógicos. Además, había una representación permanente de los estados en las reuniones plenarias donde se analizaban los problemas educativos federales y de las entidades.

También, en su oportunidad, se daban a conocer reformas de los planes y programas de estudio, aportando resultados que permitieron avances manifiestos y dieron prestigio a la educación nacional. Posteriormente, en 1979, el Reglamento del Consejo Nacional Técnico de la Educación

considera procedente la creación de los consejos estatales técnicos y los lineamientos para su respectiva organización. Posteriormente, en mayo de 1992, el Acuerdo Nacional para la Modernización de Educación Básica establece: “La nueva estructura organizativa implica el cumplimiento de responsabilidades, el uso de recursos, la correspondencia con los niveles de gobierno emanados del régimen federal y la creación de figuras colegiadas, consejos escolares, municipales y estatales, en los que están representados el maestro, los padres de familia, la comunidad y la autoridad. Implica también funciones de gestión entre otras autoridades, colaboración y apoyo, pero en ningún caso dichos campos colegiados duplicarán o evadirán las atribuciones que correspondan a los consejos técnicos que, por ley, deben existir en las escuelas y serán fortalecidos a partir de ese acuerdo”.

Sin embargo, en forma inexplicable, en 1993 entra en vigencia la Ley General de Educación, que ya no contempla el Consejo Nacional Técnico de la Educación y, en consecuencia, afecta la existencia de los consejos técnicos estatales de la educación, a pesar de que tuvo su origen mediante decreto de la Presidencia de la República —como mencioné en líneas anteriores— y que durante su vigencia aportó gran utilidad a la educación, agregando a esto que no es incompatible con el Consejo Nacional de Participación Social en Educación, contenido en la actual Ley General de Educación. Además, contempla su vigencia al Acuerdo Nacional para la Modernización Básica, signado el 18 de mayo de 1992. De acuerdo con opiniones de los profesores en relación con la desaparición del Consejo Nacional Técnico de la Educación a nivel nacional y de los consejos estatales técnicos de la educación, manifiestan que de esa manera se extingue la posibilidad de que del magisterio sean escuchadas sus propuestas, que son producto de su experiencia docente, que reflejan la realidad educativa del país, con sus carencias, necesidades y aciertos, para ser atendidos con su correspondiente pertinencia y viabilidad, perdiéndose así la capacidad para reflexionar colegiadamente acerca de los problemas académicos de la educación y el importante rol que tienen los educadores como aportadores de experiencia, que norman los planes y programas de estudio y agregan que, de continuar así, vamos a confrontar serios problemas educativos.

Con lo expresado, no debe interpretarse que debemos permanecer sujetos al pasado, sino todo lo contrario: debemos visualizar el futuro. La educación no puede ser la de hace 50 años; debe modernizarse para estar a la altura de los avances tecnológicos y de las demandas de la sociedad, pe-

ro es indiscutible que el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los consejos estatales técnicos aportaron excelentes resultados que justifican la necesidad de restablecerlos para que continúen siendo organismos de apoyo a las autoridades educativas.

Por las causas expuestas, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, que tiene como finalidad restablecer el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los consejos estatales técnicos de la educación; y que, por consecuencia, reforma y adiciona los artículos 10, 11, 12, en sus fracciones I, III y VI, 14, en su fracción V, 47 y 48, en su segundo párrafo, de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. A este artículo se agregaría una fracción, que ocuparía la tercera de las fracciones, para considerar el Consejo Nacional Técnico de la Educación como constitutivo del sistema educativo nacional.

Fracción III. ... el Consejo Nacional Técnico de la Educación.

Artículo 11. El artículo 11, por tanto, se adicionaría con dos fracciones, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 11. ... la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades y de los municipios, en los términos que la propia ley establece.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

Fracción II. ... el Consejo Nacional Técnico de la Educación será el órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y se encargará de proponer planes y programas de estudios y políticas educativas.

Fracción IV. ... los consejos de educación técnicos de los estados serán órganos de consulta de las autoridades educativas estatales y se encargarán de proponer políticas educativas, así como programas de actualización y capacitación locales.

Artículo 12. ... corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

Fracción I. ... determinar para toda la República los planes y programas de estudio, previa consulta al Consejo Nacional Técnico de la Educación.

Para la educación primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del artículo 48.

Fracción III. ... elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, previa consulta al Consejo Nacional Técnico de la Educación.

Fracción VII. ... previa consulta al Consejo Nacional Técnico de la Educación, fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que, en su caso, formulen los particulares.

Artículo 14. En este artículo se adicionará la fracción V del artículo 14, quedando como sigue:

Fracción V. ... editar libros y producir materiales didácticos distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12, consultando previamente y recibiendo asesoría de los consejos técnicos federales y estatales en su respectiva competencia.

Artículo 47. ... los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio una vez que la autoridad educativa federal tome en consideración la opinión del Consejo Nacional Técnico de la Educación.

Artículo 48. En este artículo se adicionarán el segundo y tercer párrafos, para quedar como sigue:

... Para tales efectos, la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresados a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación en la Educación a que se refiere el artículo 72.

... Las autoridades educativas locales, previa consulta al consejo estatal técnico de la educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría contenidos regionales que, sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados, permitan que los educandos adquieran mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y de los municipios respectivos.

Transitorio. Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los once días del mes de octubre del año 2005. Gracias, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Florentino Domínguez Ordóñez, del grupo parlamentario del PRI

Florentino Domínguez Ordóñez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II; 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presento a esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman los artículos 10, 11, 12, en sus fracciones I, III y VII; 14, en su fracción V; 47 y 48, en su segundo y tercer párrafos de la Ley General de Educación, y para efectos de sustentar la propuesta contenida en esta iniciativa de reforma, manifiesto a continuación lo siguiente

Exposición de Motivos

Tomando en consideración, que el mejoramiento de las condiciones de vida de la nación mexicana deba pasar necesariamente por la educación y que el educador es primordial en el proceso enseñanza-aprendizaje, toda vez que en su constante superación profesional y trato cotidiano con los educandos lo hace apto, para realizar planteamientos serios que reflejan sus experiencias educativas traducidas en necesidades que deben contener los planes y programas de estudio los hacen los mejor capacitados, para presentar planteamientos serios y sean vínculo que coadyuve con la autoridad educativa, posibilitando que hayan sido considerados educadores sobresalientes para integrar un órgano de consulta de las autoridades educativas; por tal razón, en el año de 1920, siendo Presidente de la República don Venustiano Carranza, consideró prudente consagrar en la Ley de Educación, la Comisión de Instrucción Pública, integrada por educadores sobresalientes y distinguidos

por su preparación, con la finalidad de que funcionará como órgano de consulta para la autoridad educativa.

Posteriormente, en el año de 1940, la Ley Orgánica de Educación, contempla el Consejo Nacional de Educación, más adelante en el periodo del Lic. Adolfo Ruiz Cortines, se instituye el Consejo Nacional Técnico de la Educación, con el mismo criterio de ser integrados a estas actividades maestros sobresalientes y distinguidos por su preparación pedagógica y con los mismos fines de asesorar a la autoridad educativa.

Años más tarde en 1973, la Ley Federal de Educación en su artículo 26, contempla el Consejo Nacional Técnico de la Educación, como órgano de consulta y apoyo del secretario de Educación Pública y de las entidades federativas y además, de acuerdo al artículo primero de su reglamento que lo rigió, se encargaba de promover la participación de los maestros y de los sectores de la comunidad interesados en la proposición de planes y programas de estudio y políticas educativas, funcionando a través de comisiones permanentes que a continuación se mencionan:

Planeación, coordinación y mejoramiento de la educación, planes de estudio, programas y métodos de enseñanza-aprendizaje, evaluación educativa, libros de texto y consulta, incorporación y reconocimiento de validez oficial de estudios, material didáctico y útiles escolares, legislación educativa, educación física y otros aspectos pedagógicos; además, había una representación permanente de los estados, en las reuniones plenarias, donde se analizaban los problemas educativos federales y de las entidades federativas, también en su oportunidad se daban a conocer reformas de los planes y programas de estudio, aportando resultados que permitieron avances manifiestos y dieron prestigio a la educación nacional.

Más adelante en 1979, el Reglamento del Consejo Nacional Técnico de la Educación, considera procedente la creación de los Consejos Estatales Técnicos y los lineamientos para su respectiva organización, posteriormente, en el mes de mayo de 1992, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, establece : “(...) la nueva estructura organizativa implica el cumplimiento de responsabilidades, el uso de recursos, la correspondencia con los niveles de gobierno emanados el régimen federal y la creación de figuras colegiadas, consejos escolares, municipales y estatales en las que estén representados el maestro, los padres de familia, la comunidad y la autoridad. Implica también, funciones de gestión ante otras autoridades, cola-

boración y apoyo. En ningún caso, dichos campos colegiados duplicarán o evadirán las atribuciones que correspondan a los consejos técnicos, que por Ley deben existir en las escuelas y serán fortalecidos a partir de este acuerdo (...)”.

Sin embargo, en forma inexplicable en 1993, entra en vigencia la Ley General de Educación, que ya no contempla al Consejo Nacional Técnico de la Educación y por consecuencia afecta la existencia de los Consejos Técnicos Estatales de la Educación, a pesar de que tuvo su origen mediante decreto de la Presidencia de la República, como ya mencionamos en líneas anteriores y que durante su vigencia aportó gran utilidad a la educación, agregado a esto que no es incompatible con el Consejo Nacional de Participación Social en Educación, contenido en la actual Ley General de Educación y además, contempla su vigencia el Acuerdo Nacional para la Modernización Básica, signado el 18 de mayo del año 1992.

De acuerdo a opiniones de los profesores, en relación a la desaparición del Consejo Nacional Técnico de la Educación a nivel nacional y de los Consejos Estatales Técnicos de la Educación, manifiestan que de esta manera se extingue la posibilidad de que del magisterio sean escuchadas sus propuestas que son producto de su experiencia docente, que reflejan la realidad educativa del país, con sus carencias, necesidades y aciertos, para ser atendidos con su correspondiente pertinencia y viabilidad, perdiéndose así, la capacidad para reflexionar colegiadamente acerca de los problemas académicos de la educación y el importante rol que tienen los educadores, como aportadores de experiencias que normen los planes y programas de estudio y agregan que de continuar así vamos a confrontar serios problemas educativos, con lo expresado anteriormente no debe interpretarse que debemos permanecer sujetos al pasado, sino todo lo contrario, debemos visualizar el futuro, la educación no puede ser la de hace 50 años, debe modernizarse para estar a la altura de los avances tecnológicos y de las demandas de la sociedad, pero es indiscutible que el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los Consejos Estatales Técnicos de la Educación aportaron excelentes resultados, que justifican la necesidad de restablecerlos para que continúen siendo organismos de apoyo a las autoridades educativas, tanto federales como estatales, en su respectivo ámbito de competencia.

Por las causas antes expuestas, propongo el siguiente proyecto de decreto, que tiene como finalidad restablecer el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los Consejos

Estatales Técnicos de la Educación y que por consecuencia **reforma y adiciona los artículos 10, 11, 12, en sus fracciones I, III y VII; 14, en su fracción V; 47 y 48, en su segundo párrafo de la Ley General de Educación**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.

A este artículo se le agregaría una fracción que ocuparía el número III, de las fracciones, para **considerar al Consejo Nacional Técnico de la Educación**, como constitutivo del Sistema Educativo Nacional, sin afectar las otras fracciones, pues sólo se les asignaría la fracción que continua adicionándose una fracción más, quedando como sigue:

***III.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación.**

ARTÍCULO 11.

El artículo 11, por lo tanto, se adicionaría con dos fracciones para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

*** II.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación, que será el órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y se encargará de proponer planes y programas de estudio y políticas educativas.**

***IV.- Los Consejos de Educación Técnicos de los Estados, que serán órganos de consulta de las autoridades educativas estatales y se encargarán de proponer políticas educativas, así como programas de actualización y capacitación locales.**

ARTÍCULO 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

*I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio **previa consulta al Consejo Nacional Técnico de la Educación**, para la educación primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los di-

versos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del artículo 48.

*III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos **previa consulta al Consejo Nacional Técnico de la Educación**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

*VII.- **Prevía Consulta al Consejo Nacional Técnico de la Educación**, fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que, en su caso, formulen los particulares.

ARTÍCULO 14.- En este artículo se adicionaría la fracción V, del artículo 14, quedando como sigue:

*V.- Editar libros y producir otros materiales didácticos distintos de los señalados en la fracción III, del artículo 12, **consultando previamente y recibiendo asesoría de los Consejos Técnicos federales y estatales en su respectiva competencia.**

ARTÍCULO 47.-

Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio, **una vez que la autoridad educativa federal tome en consideración la opinión del Consejo Nacional Técnico de la Educación.**

ARTÍCULO 48.- En este artículo se adicionarán el segundo y tercer párrafo para quedar como sigue:

Para tales efectos, la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través **del Consejo Nacional Técnico de la Educación** y del Consejo Nacional de Participación Social en la educación a que se refiere el artículo 72.

Las autoridades educativas locales **previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente**, pondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de octubre del año 2005.— Dip. Florentino Domínguez Ordóñez (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: A usted, diputado. **Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a los alumnos de la escuela Alfonso García Robles, de Cortazar, Guanajuato, invitados por la diputada Guadalupe Suárez Ponce; sean bienvenidos.

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS - LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El diputado Fernando Espino Arévalo: Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores diputados: año tras año en México se lleva a cabo la deliberación sobre las cantidades que se necesitan para hacer frente a la infinidad de gastos que se generan, sin que hasta la fecha el Gobierno Federal haya podido hacer eficiente su sistema de recaudación, siendo sus ingresos tributarios cada vez más precarios. En México, el ideario de recaudación es muy bajo, contrastando con un alto nivel de evasión. Esta tónica la hemos sufrido de manera recurrente a lo largo del tiempo, pero de forma más acentuada quizás en la última década, situación que el gobierno mexicano ha minimizado y sólo se limita a señalar que no le alcanzan los recursos, y poco o nada se ha ocupado en buscar la solución al problema. No debemos perder de vista que, existiendo más contribuyentes que en países como España, Corea, Chile y Canadá, en México se gasta mucho más en recolectar los impuestos: se

estima que por cada peso recaudado se incurre en un costo administrativo adicional de aproximadamente 30 centavos.

Nuestro país tiene un sector informal, que representa aproximadamente 40 por ciento del mercado laboral, que no realiza aportación tributaria alguna, debiendo señalar que no estamos contra el pago de impuestos. En lo que no coincidimos es en que seamos unos cuantos a los que se cargue la mano y que la autoridad competente no haga nada para que ello cambie. De acuerdo con datos del Banco Mundial, en 1986 México recaudaba 8.9 por ciento del PIB en impuestos, lo cual era uno de los resultados más bajos en comparación con los países desarrollados e incluso con las economías latinoamericanas, cifra que en la actualidad apenas llega a 11 por ciento.

Sin embargo, no es que se paguen pocos impuestos: la carga fiscal es alta, similar a la de los países desarrollados. Simplemente, el gobierno no ha sido capaz de ampliar su base de contribuyentes. Pero, a cambio, ha solapado altos índices de evasión, ya que por 1 que sí paga, 12 no lo hacen. Los impuestos directos, como el Impuesto sobre la Renta, generan distorsiones en el mercado laboral y sobre las decisiones de ahorro e inversión. Por ello se ha preferido el uso de impuestos indirectos, como el IVA e ISAN, los cuales tienen efectos regresivos. Respecto del ISAN, les comento que éste significa menos de 0.02 por ciento del ingreso con relación al PIB. Por tanto, su aporte a las finanzas públicas no es representativo. Sin embargo, para los contribuyentes significa una carga muy importante, que impacta en su economía de forma muy significativa. Debemos apuntar que el decreto emitido por el Ejecutivo federal el 22 de agosto de 2005 abrió la posibilidad para que ingrese en el país o se regularice gran cantidad de vehículos chatarra, que en sus países de origen fueron desechados fundamentalmente por incumplir las normas ambientales correspondientes. Recordemos que los autos modelos 1980 y anteriores contaminan 69 veces más que un modelo 2005, y los modelos 1981 a 1993 tienen emisiones de contaminantes 3 veces mayores respecto a un modelo 2005.

Como todos sabemos, los autos propulsados por motores de combustión interna son los mayores generadores de gases tóxicos, gases efecto invernadero; además, de 80 por ciento de la contaminación en las grandes ciudades. Y durante 270 días al año se rebasa la norma ambiental en la capital de la República, lo que viene aparejado de constantes enfermedades respiratorias que al año causan 4 mil muertes prematuras tan sólo en el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, por desgracia son pocos los fabricantes de autos con motores híbridos o que utilicen energía alterna no contaminante. La respuesta de la naturaleza a tan devastadora polución en el planeta está dando como resultado el cambio climático, el adelgazamiento de la capa de ozono, el cambio de mareas y efectos como el de El Niño, las lluvias y sequías atípicas, y el incremento de la temperatura, entre otros fenómenos naturales. Por tanto, señoras y señores legisladores, con la presente iniciativa buscamos dejar fuera del mercado autos de gran consumo de gasolina e impulsar el cambio energético que permitan la entrada de energías alternativas para mover automóviles.

Debemos recalcar que, entre las nuevas tecnologías que se están probando a nivel mundial, el hidrógeno resalta por sus características de seguridad y economía, demostrando que si el mismo es químicamente fusionado con el oxígeno, se puede obtener energía eléctrica suficiente para mover un auto a velocidades de hasta 140 kilómetros hora. Esto es, que el vehículo en realidad cuenta con un motor eléctrico que recibe energía tanto de baterías como del proceso de fusión descrito, derivando en cero contaminantes a la atmósfera, ya que el resultado de la fusión de esos gases es vapor de agua. Lo mejor de ello es que en Europa ya se realizan pruebas con automotores de mayor capacidad, que utilizarían para el transporte urbano o el campo.

El ahorro sólo en combustibles para una flotilla digamos de mil unidades, con un recorrido promedio de 40 kilómetros diarios, sería de casi 5 millones de pesos y se dejarían de emitir 7 mil toneladas de contaminantes al ambiente al año, motivos más que suficientes para creer en la bondad de esas tecnologías, que bien valen la pena que se incentiven. Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Solicitaría, señor Presidente, que se inscriba íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, presentada por

el diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Luis Antonio González Roldán, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Guillermo Velasco Rodríguez, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 73, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en razón de la siguiente:

Exposición de Motivos

Año tras año en México se lleva a cabo la deliberación sobre las cantidades que necesita el país para poder subsanar la infinidad de gastos que se generan sin que hasta la fecha por desgracia el gobierno federal haya podido eficientar su sistema de recaudación, siendo sus ingresos tributarios cada vez mas precarios, entre otros factores por que su base siempre es la misma, es decir las personas físicas y morales cautivas, o sea aquellos obligados a presentar declaración las cuales suman más de 7.7 millones de contribuyentes, a quienes debemos agregar los trabajadores afiliados a las diferentes instituciones como el IMSS 12 millones 474 mil 399 e ISSSTE 2 millones 359 mil 738 que suman en total mas de 22 millones, quienes se encuentran ante un sistema de captación hermético y poco confiable además de lento y obsoleto, para los contribuyentes cautivos que son quienes llevan la mayor parte de la carga fiscal en nuestro país y que ningún gobierno a la fecha ha podido o no ha querido actualizar su forma de recaudación, desafortunadamente lo único que han hecho es circunscribirse a aumentar el monto de los impuestos existentes, modificar tablas de calculo e inventar el impuesto sobre el impuesto, situación que raya en lo absurdo, este tipo de disposición como lo es cobrar interés sobre interés y convertir al Estado en agiotista es un obstáculo que no hemos podido superar, y

con base en ello hoy debemos reconocer que la forma y el medio de recaudación tributaria en México es amorfa, porque al comparar y equiparar los niveles de recaudación fiscal entre países de América y Europa nos damos cuenta que lo hecho en México en la materia, esta muy por debajo de los estándares internacionales, como se puede apreciar en el siguiente gráfico, realizado con datos del Centro de Investigaciones Estratégicas para México.

País	Contribuyentes (millones)	Nivel de recaudación. %	Población (millones)	Contribuyentes que evaden, por cada uno que paga
México	7.7	18.5	100	12.1
España	5.5	35.2	42	6.5
Estados unidos	130	29.6	286	1.2
Corea	10.1	2.0	48	4.7
Chile	5.1	19.3	16	3.0
Canadá	6.3	35.8	32	3.9

Como se desprende de la tabla anterior en México el nivel de recaudación es muy bajo contrastando con un alto nivel de evasión, esta tónica la hemos podido evaluar de manera recurrente a lo largo del tiempo, pero de una forma mas acentuada quizá en la última década, de ahí que el gobierno mexicano se ha preocupado solo en señalar que no le alcanzan los recursos y poco o nada se ha ocupado en buscar la solución al problema, además no es posible que México con una población de mas del doble de habitantes que los demás países de referencia a excepción de EUA, sea el de menor porcentaje de recaudación y el país que mas evasión fiscal presenta, ya que por cada uno que si paga 12 personas no lo hacen, lo anterior tomando en cuenta que fueron evaluados los impuestos mas importantes por país y que guardan una gran similitud entre ellos, vale la pena destacar que de los impuestos analizados solo uno es exclusivo de México y es el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

Otro aspecto que vale la pena destacar es el centralismo que existe en nuestro país para recaudar los impuestos, lo cual eventualmente deriva en una gran variedad de problemas, que dificultan el control y fiscalización, lo que se manifiesta en la siguiente tabla.

País	Numero de impuestos principales	Recaudación realizada por el gobierno central
México	5	96.6%
España	3	73.8%
Estados unidos	3	60.4%
Corea	10	81.9%
Chile	7	78.5%
Canadá	3	48.8%

De igual forma no debemos perder de vista que en México existiendo mas contribuyentes que en los otros países en estudio, se gasta mucho mas en recolectar los impuestos (mayor número de empleados gubernamentales), se estima que por cada peso recaudado se incurre en un costo administrativo adicional de aproximadamente 30 centavos, y además este número tan reducido de contribuyentes soporte una de las mayores cargas fiscales a nivel mundial, de ahí que las áreas de oportunidad son muchas y muy variadas destacando:

- Reducir la evasión fiscal,
- Ampliar la base tributaria,
- Lograr una distribución más equitativa de los ingresos,
- Descentralizar la recaudación,
- Disminuir la carga fiscal, por solo citar algunas.

Ahora bien desde la óptica del contribuyente podemos observar que: el primer problema con el que se encuentra y que hace que se extienda el plazo para reportar sus ingresos al órgano recaudador, es que la forma de cobrar contribuciones en México es tan complicado que es muy difícil cumplir los requisitos para determinar la base gravable, llenar los formularios, definir las deducciones, conseguir los comprobantes y presentarlos en tiempo y forma ante las instancias competentes, condiciones que hacen imprescindible que se opte por buscar la ayuda de un especialista.

En este rubro digamos que los grandes contribuyentes, no tienen problemas al respecto; sin embargo, para los pequeños empresarios y las personas físicas, esto es un costo adicional que hace mucho más oneroso el cumplimiento de sus obligaciones e incentiva la evasión; lo cual, aunado al hecho que nuestro país tiene un sector informal que representa aproximadamente 40% del mercado laboral, hace que los resultados de la Secretaría de Hacienda sean muy pobres, pero lo peor del caso es que dicha entidad no hace nada por solucionar el problema, debiendo señalar que no estamos en contra del pago de impuestos, en lo que no coincidimos es que seamos unos cuantos a los que se nos carga la mano y que la autoridad competente no haga nada para que ello cambie.

De acuerdo con datos del Banco Mundial, en 1986 México recaudaba 8.9% del PIB en impuestos, lo cual era uno de los resultados más bajos en comparación con los países

desarrollados e incluso con las economías latinoamericanas, sin embargo, no es que se paguen pocos impuestos; la carga fiscal es alta, similar a la de los países desarrollados. Simplemente el gobierno no ha sido capaz de ampliar su base de contribuyentes pero a cambio a solapado o permitido altos índices de evasión.

En nuestro país muy pocos pagan impuestos, pero los que lo hacemos pagamos mucho, y desafortunadamente los avances desde 1986 han sido mínimos en virtud de que para 1999 la recaudación como porcentaje del PIB se ubicó por encima de 11% lo que nuevamente deja al descubierto la incompetencia del gobierno, porque evidentemente, la recaudación tiene el objetivo de financiar el gasto público, y de hecho, es la forma más sana de hacerlo.

Los impuestos directos, como el Impuesto Sobre la Renta, generan distorsiones en el mercado laboral y sobre las decisiones de ahorro e inversión. Por ello se ha preferido el uso de impuestos indirectos, como el IVA e ISAN, los cuales, sin embargo, tienen efectos regresivos y es precisamente el segundo el que ha llamado nuestra atención, ya que al poder influir en este impuesto de manera directa estaríamos ayudando por un lado a subsanar los terribles daños a la salud de los seres vivos y en general toda la biodiversidad y por otra parte mitigaríamos las altas tasas impositivas que cubren los contribuyentes cautivos de la Hacienda Pública en nuestro país.

Además debemos señalar que uno de los objetivos que se perseguía con la creación del ISAN era desincentivar el uso del automóvil por los graves problemas de contaminación que vienen sufriendo las principales ciudades del país, ello no obstante que los diferentes medios de transporte público que operan en cualquier lugar de la república lo hacen en pésimas condiciones, de ahí que no es difícil entender porque los resultados que se obtuvieron con el establecimiento del citado impuesto se dieron en sentido contrario, pues el uso de automóviles año con año se ha venido incrementando, como se muestra en la siguiente tabla, la que especifica los niveles de recaudación del ISAN a través del tiempo.

Año fiscal	Cantidad recaudada en millones de pesos, a nivel federal
1998	2190.9
1999	3390.9
2000	4990.5
2001	4678.5
2002	4549.7
2003	4390.0
2004	4984.6

El ISAN en la recaudación tributaria mexicana significa menos del 0.02% del ingreso con relación al PIB, por tanto podemos afirmar que por su aporte a los ingresos públicos dicho impuesto no es muy representativo, sin embargo para los contribuyentes constituye una carga muy importante que impacta en su economía de forma significativa.

Este impuesto viene a sumarse a una lista de cargos que tiene que absorber quien posee un auto como son el Impuesto al Valor Agregado, en refacciones y servicio automotriz, el IEPS en gasolina y por supuesto la Tenencia Vehicular, además de los impuestos aduanales en el caso de los importados.

Lamentablemente esta enorme cantidad de impuestos por poseer un automóvil no tiene un efecto positivo en la generación de un medio ambiente limpio, al contrario la utilización del automóvil en nuestros días al no tener con un transporte público eficiente y de calidad se vuelve un componente de nuestra vida productiva y acelerada, lo que trae como consecuencia que los transportes públicos pasen a segundo término y la transportación en automóvil particular ocupe hoy en día el 62% de los viajes que se realizan en las grandes ciudades, y desafortunadamente el grueso de ese parque vehicular es viejo y por lo tanto contiene tecnología antigua que contamina más que los modelos actuales, de ahí que los autos modelos 1980 y anteriores contaminan 69 veces más que un modelo 2005 y los modelos 1981 a 1993 tienen emisiones de contaminantes 3 veces mayores respecto de un modelo 2005, así es que las ciudades que empiezan a crecer y no imponen regulaciones orientadas a disminuir la contaminación emanada de motores de combustión interna, así como una reforma integral de su sistema de transporte público están condenados a contaminar el aire de sus habitantes, con las consecuencias a la salud de todos los seres vivos, de ahí que hoy más que nunca la presente iniciativa cobra una relevancia mayúscula para todos.

Además de lo anterior debemos señalar que en estudios recientes, el Instituto Nacional de Ecología (INE), calcula que el tránsito en la Ciudad de México asciende a 4 millones de vehículos donde el 80% de estos pertenece a particulares es decir solo 2 de cada 10 ciudadanos son propietarios de un automóvil y que el nivel promedio de ocupación es de un pasajero por unidad, en contraste con que 8 de cada 10 habitantes en la ciudad capital utilizan el transporte público.

El estudio también señala que al día por efectos de los congestionamientos y aglomeraciones vehiculares los habitantes de la Ciudad de México al trasladarse para realizar sus

actividades cotidianas desaprovechan 2.5 horas y si vienen de los Estados circunvecinos al DF, desperdician en transportarse mas de 3.5 horas al día, perdiéndose por esta simple circunstancia millones de horas persona que bien podrían ser aprovechadas hacia el interior de su familia o en cualquier otro asunto de su interés.

Otro aspecto que llama poderosamente la atención en la Ciudad de México, es que de seguir la tendencia de ventas de automóviles a la alza para el año 2020 se habrá multiplicado la cantidad de autos en circulación a razón de 200 mil o mas vehículos por año, la pregunta al caso es ¿dónde circularan?, ¿cómo se resolverán los problemas de contaminación?, ya que es conocido por estudios de muy diversas instituciones que el 80% de la contaminación en las grandes ciudades es provocada por el humo resultado de la combustión interna de hidrocarburos que usan los motores de los autos y que durante 270 días al año es rebasada la norma ambiental en la Capital de la República, lo que viene aparejado de constantes enfermedades respiratorias que al año causan 4 mil muertes prematuras tan solo en el Distrito Federal, además de provocar 2 mil 500 muertes por accidentes automovilísticos.

Paralelamente debemos decir que esos 200 mil automóviles no necesariamente serán todos nuevos, pues el decreto emitido por el Ejecutivo Federal el 22 de agosto del presente, abrió la posibilidad para que ingresen al país una gran cantidad de vehículos chatarra, que en sus países de origen ya fueron desechados por diversas causas, pero fundamentalmente por incumplir las normas ambientales correspondientes, y es en torno al rubro del medio ambiente donde debemos hacer la siguiente reflexión, una persona adulta normalmente requiere de 15 a 20 Kg. de aire atmosférico diarios para vivir, solo 1.4 Kg. de comida y unos 2.5 litros de agua, la vida, en términos de estos parámetros, necesita del aire mas que de cualquier otra sustancia, porque se puede vivir sin comer unas 5 semanas, solo unos 5 días sin agua, pero sin aire no resistimos mas de 3 minutos.

Por tanto contar con un medio ambiente libre de contaminantes debe ser una de nuestras prioridades porque cuando existen altos niveles de contaminación los gases dañinos entran a nuestro cuerpo por varios caminos y sus efectos son variados, en particular los que ocurren en el sistema respiratorio, ya que respiramos unas 20 mil veces diarias, el aire que respiramos pasa a través de la cavidad nasal, faringe, laringe, traquea y llega a los bronquios, donde se realiza el intercambio de gases que se difunden físicamente en los alvéolos, la sangre elimina el bióxido de carbono en

los alvéolos que están en los capilares y toma ahí el oxígeno que necesita y lo envía al corazón, si falla alguna de las partes que hemos descrito por alguna intoxicación entonces el organismo sufre diversos padecimientos.

De lo expuesto se infiere que a mayor contaminación en el aire que respiramos mas expuesto esta nuestro organismo a enfermar, y paradójicamente es el ser humano quien se resiste a cambiar la tendencia de quemar hidrocarburos como principal fuente de energía para movilizarse de un lugar a otro.

La respuesta de la naturaleza a tan devastadora polución en el planeta esta dando como resultado el cambio climático, el adelgazamiento de la capa de ozono, el deshielo de los grandes icebergs en los casquetes polares, el cambio de mareas y efectos como el del niño y la niña, las lluvias y sequías atípicas, el incremento en la temperatura y otro tipo de cambios que también los están viviendo los animales y las plantas.

Como ya lo mencionamos los autos propulsados por motores de combustión interna son los mayores generadores de gases tóxicos y gases efecto invernadero, y por desgracia las compañías automotrices observan una tendencia global hacia seguir fabricando motores de combustión interna que utilizan los hidrocarburos como combustible y muy poco fabrican aquellos con motores híbridos o que utilicen energía alterna no contaminante.

Desafortunadamente los seres humanos estamos teniendo una respuesta reactiva en lugar de proactiva, ya que solamente respondemos cuando el daño esta presente y aun así se piensa que la solución la podremos tener antes de que sea demasiado tarde y es ahí donde radica el error, ya que cuando queramos componer el daño que le hemos causado al planeta, éste será tan grande e irreversible que ni todo el dinero ni toda la tecnología servirán para revivir a todos los seres que habrán muerto por la negligencia de algunos.

La naturaleza nos esta avisando hacia donde cambiar el rumbo, estamos a tiempo de realizarlo, y de ahí que el llamado debe ser enérgico, no podemos dejar pasar mas tiempo, para empezar a cambiar nuestra tecnología y adaptarnos a las nuevas circunstancias.

Como hemos podido apreciar el tema de los impuestos no es un tópico aislado, por el contrario tiene muchas y muy variadas vertientes que no debemos pasar por alto, por tal motivo como dato anecdótico debemos recordar que la

economía de nuestro país del final de los años sesentas a la fecha a empeorado en muchos aspectos y lo que en principio pudo no representar una carga impositiva importante para los contribuyentes, en la actualidad es una lapida muy pesada de cargar, ya que la economía sufre un bajo crecimiento por la inoperancia de los diferentes actores y la condición macroeconómica mundial, de tal forma que siendo congruentes con el sentido de la presente iniciativa y analizando los datos de esta exposición de motivos, consideramos que es necesario incentivar de alguna forma la rama o ramas económicas que tienen que ver con el problema, para que su vez los empresarios estén en condiciones de realizar las inversiones necesarias que nos permitan preservar nuestro entorno y es en este sentido que la presente iniciativa busca aligerar la carga tributaria de aquellas personas que adquieran automóviles que ofrezcan mínimos o nulos niveles de contaminación, lo que constituirá un beneficio socio-económico importante que se vería reflejado en un mayor dinamismo de la economía, especialmente en el sector automotriz, siempre y cuando ésta disposición no sea sustituida por otros impuestos de igual o mayor cuantía.

De esta forma pretendemos disminuir el costo fiscal de los automóviles y además, generar beneficios ambientales a mediano y largo plazo, al fomentar el consumo de vehículos de modelos recientes, que siguen la creciente tendencia de incorporar dispositivos de control de emisiones mas eficientes, de esta forma estaremos ayudando a la ciudadanía de manera directa, quienes lo verán reflejado en sus bolsillos pudiendo obtener con ese dinero mayores bienes de consumo que a su vez se incorporarían en los flujos de efectivo circulante en el país, generando mayor riqueza y mayor movimiento financiero lo que necesariamente beneficia a todos, además con lo anterior se busca dejar fuera del mercado autos de gran consumo de gasolina; impulsar el cambio de energéticos y promover la entrada de energías alternativas para mover automóviles, entre otras acciones.

En virtud de la magnitud del problema hoy se requiere tomar decisiones de tal envergadura que nos den el impulso necesario para atacar dicho conflicto en su esencia, por tal motivo y toda vez que se modifique la Ley del ISAN se deben también realizar ajustes a la Ley del IVA y a la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya que debemos ser congruentes y otorgar las condiciones necesarias para estar en posibilidad de incentivar el uso de medios de transporte menos contaminantes.

Debemos recalcar que dentro de las nuevas tecnologías que se están probando a nivel mundial el Hidrogeno resalta por

sus características de seguridad y economía, demostrando que si el mismo es químicamente fusionado con oxígeno, se puede obtener energía eléctrica suficiente para mover un auto, esto es que el vehículo en realidad cuenta con un motor eléctrico que recibe energía tanto de baterías como del proceso de fusión antes descrito, derivando en cero emisiones contaminantes a la atmósfera, ya que el resultado de la fusión de estos gases es vapor de agua, a parte de ello, el auto esta demostrado que puede alcanzar velocidades de hasta 140 kilómetros por hora, lo mejor de esto es que en Europa ya se realizan pruebas en automotores de mayor capacidad que se utilizarían para el transporte urbano o el campo.

En el caso de los autos con motor eléctrico en Francia la empresa Peugeot hizo un experimento donde destinó 100 vehículos eléctricos con la fusión hidrogeno oxigeno para pruebas durante 3 meses, se instalaron puntos de recarga en centros comerciales para abastecer sus baterías. Al final de la prueba llegaron a recoger los vehículos y los usuarios no querían regresarlos sino comprarlos, debido a los grandes beneficios que encontraron en ellos: manejo confortable, disminución de estrés, menor gasto de combustible, carga de combustible sencilla, no produce ruido ni externo ni interno.

El ahorro sólo en combustible para una flotilla digamos de mil unidades, con un recorrido promedio de 40 kilómetros diarios, sería de casi 5 millones de pesos y se dejarían de emitir 7 mil toneladas de contaminantes al ambiente al año, motivos mas que suficientes para creer en la bondad de estas tecnologías, que bien vale la pena que se incentiven.

Una alternativa mas se origina a partir del gas natural comprimido, el cual tiene un alto potencial para reducir el CO₂ y con gran expectativa para incrementar su participación en los mercados, rubro en el que nuestro país por contar con importantes reservas puede tener grandes ventajas competitivas y ofrecer una opción viable y accesible para la ciudadanía.

Además ya se están realizando pruebas con combustibles sintéticos como el llamado Sundiesel que proviene de recursos renovables, es limpio, no es toxico y es biodegradable, este tipo de combustibles sintéticos por su parte desempeñaran un importante rol en el futuro, debido a que pueden ser producidos a partir de una amplia gama de fuentes de energía y se adaptan a los requerimientos de los diferentes tipos motrices que producen movimiento.

La interrelación que guardan las nuevas tecnologías con la disminución de la contaminación y el enlace que tienen los combustibles con los autos y estos últimos con los impuestos están completamente concatenados, ya que al intervenir en uno se impacta en todos, dado que las cadenas de producción inicial y distribución se reúnen en un solo ente, que es el consumidor de todos estos bienes, circunstancia que nos facilita para que busquemos impulsar tecnologías modernas y limpias en los automotores, generando los mecanismos que puedan reducir las cuotas tributarias sin necesidad de dejar de utilizar el auto y que esto además ayude a no contaminar el ambiente, provocando una revolución del cambio en el consumo de combustibles alternos que mejoren las condiciones en que actualmente vivimos de polución y daño ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a la consideración de ésta H. Cámara la siguiente iniciativa con **proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.**

Decreto

Artículo Primero.- Se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII al artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a la III.- ...

IV. Automóviles con un motor de capacidad igual o menor a 1.0 litro, y eficiencia mayor a 25 kilómetros por litro,

V.- Automóviles que utilicen energía alternativa no contaminante,

VI. Automóviles con motor eléctrico y ,

VII. Todos aquellos automóviles sin distinción del medio de propulsión que utilicen, siempre y cuando su emisión de contaminantes a la atmósfera sea cero.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción X al artículo 9, y la fracción IX al artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a la IX.- ...

X.- La de vehículos a que se refieren las fracciones II, IV, V , VI y VII del artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Artículo 25.-

I. a la VIII.- ...

IX.- La de vehículos a que se refieren las fracciones II, IV, V , VI y VII del artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Artículo Tercero.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 8º de la Ley del Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos, para quedar como sigue:

Artículo 8.-...

I. a la VII.- ...

VIII.- Los automóviles incluidos en las fracciones II, IV a VII del artículo 8º de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, diputados: Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Fernando Espino Arévalo (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Leonardo Álvarez Romo, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Alejandro Agundis Arias.»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. Como solicita el diputado, insértese totalmente el texto de la iniciativa en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma el artículo 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Adelante, diputada.

La diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán: Compañeras y compañeros legisladores: del medio ambiente obtenemos todos los recursos necesarios para el mantenimiento de la vida: alimento, oxígeno, agua, refugio, etcétera. Sin embargo, un gran problema de nuestra civilización es la contaminación de los ecosistemas y de los recursos naturales. Algunas formas de contaminación pueden ser la del aire, la del agua o la del suelo. Estamos acostumbrados a considerar el suelo como algo muerto donde podemos depositar o verter cualquier producto sólido o líquido que ya no nos es de utilidad o que sabemos que es tóxico.

Sin embargo, en esta capa terrestre el ser humano ha sido capaz de generar alimentos, criar animales, y explotar los bosques y los minerales. Por otra parte, la población mundial ha crecido en forma abismal en estos últimos 50 años. El aumento demográfico exige al hombre un gran desafío con relación a la satisfacción de la demanda alimenticia, la cual implica una utilización más intensiva de los suelos con el fin de obtener mayor rendimiento agrícola. En agricultura, la gran amenaza son las plagas; y, en el intento por controlarlas, se han utilizado distintos productos químicos, llamados “plaguicidas”, que representan el principal contaminante en este ámbito, ya que no sólo afectan los suelos sino también, además de afectar la plaga, inciden so-

bre otras especies. Existe gran gama de pesticidas, pero lo que unifica esta gran diversidad de controladores de plagas es que, en su gran mayoría, son sumamente nocivos y contaminantes, afectando los suelos y hasta la salud humana. Hoy, aunque ya hace más de 20 años que se prohibieron, esos compuestos aún pueden encontrarse en distintas concentraciones en los tejidos de los organismos que forman la cadena trófica, desde los productores hasta los consumidores. De igual forma, tienen la capacidad de acumularse y de magnificarse; es decir, aumentan en cantidad a medida que ascendemos en la cadena alimenticia.

Los organoclorados son un ejemplo de persistencia ambiental, pues permanecen en los suelos sin degradación significativa hasta 30 años después de aplicados. Esa permanencia favorece la incorporación a las cadenas tróficas, la acumulación en los tejidos grasos humanos y animales y la biomagnificación. Aunque los organoclorados se utilizan escasamente desde los ochenta en nuestro país, aún se detectan sus residuos en tejidos vivos.

Es igualmente importante la contribución indirecta producida por lixiviación de productos, caída por desniveles y por contaminación de suelos. Las aguas contaminadas expanden el tóxico a la flora y fauna, produciendo la muerte de especies, el aumento de la intoxicación humana, la pérdida del agua como recurso utilizable y la probable contaminación de las reservas hídricas. Resultados como el descrito se multiplicaron en todo el mundo y llevaron a la necesidad de reemplazar ese tipo de plaguicidas de amplio espectro y alta persistencia por plaguicidas específicos y de vida útil y corta. Al mismo tiempo, comenzaron a desarrollarse importantes investigaciones sobre el control biológico como alternativa al uso de plaguicidas.

El objetivo principal de esta nueva línea es utilizar productos naturales como freno a las plagas, entre las que se cuentan poblaciones de organismos, feromonas, hormonas juveniles y barreras físicas. Los efectos de las intervenciones humanas no sólo han impactado en la desaparición de parte de la biota de los suelos, sino que con el uso intensivo de los fertilizantes sintéticos se han alterado los ciclos de los nutrimentos básicos, como son el fósforo y el nitrógeno. La sobrecarga de esos elementos no puede ser retenida por los coloides del suelo, por lo que son arrastrados hacia las capas freáticas. Ello produce contaminación masiva de otro recurso tan valioso y escaso como el agua, donde por medio de procesos de eutroficación se da una reducción drástica del oxígeno en el agua que determina la desaparición del resto de los organismos de ese ecosistema.

Esto se traduce en un desequilibrio y en contaminación de los alimentos y, en última instancia, afectación hacia los seres humanos.

La contaminación del suelo por plaguicidas tiene así un doble efecto nocivo para la salud pública, pues evita que los compuestos químicos sean destruidos y mantiene la toxicidad de los mismos. De igual forma, la contaminación de suelos provoca problemas económicos, debido a la escasez del recurso suelo, problema que se ve más acentuado en zonas industriales, en las que el costo de este recurso escaso es además elevado y esta contaminación parece estar disminuyendo, no sólo como resultado de reducciones en la producción agrícola, sino también porque el costo de la protección de las cosechas mediante plaguicidas está alcanzando también el punto en que ya no resulta económico.

A pesar de ello, sigue siendo una fuente de contaminación importante. La LGEEPA ha establecido los criterios generales para determinar la prevención y protección de la contaminación del suelo, específicamente lo establecido en la fracción IV del artículo 134, referente a que el uso de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas deba ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas. Podemos afirmar, con base en lo expuesto anteriormente, que no pueden existir sustancias tóxicas como las mencionadas que sean compatibles con el ambiente. Sólo pueden ser mejoradas a fin de minimizar los efectos nocivos al liberarlas al ambiente. En nuestro país no existen normativas para su eliminación y, frecuentemente, se realiza la incineración a cielo abierto, sin tener en cuenta que algunos productos, al ser expuestos al calor, desprenden dioxinas, cuya toxicidad es ampliamente mayor que el agrotóxico original.

Los factores mencionados forman un ciclo cerrado, que se retroalimenta y refuerza, profundizando los efectos adversos. Aunque los pesticidas han sido diseñados para ofrecer gran especificidad de acción, su uso genera innumerables efectos indeseados, como la generación de organismos resistentes, la persistencia ambiental de residuos tóxicos y la contaminación de recursos hídricos con degradación de la flora y la fauna. Al aparecer resistencia en la especie por combatir, se requiere el incremento de las cantidades necesarias de pesticida o la sustitución por agentes más tóxicos para lograr controles efectivos. Con base en lo anterior, el objetivo de esta iniciativa es modificar la fracción IV del principio rector de la protección y prevención de la contaminación del suelo, estableciendo que la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas deberá ser el más adecuado y eficiente que exista en el mercado, con el

fin de minimizar los efectos que pueden alterar el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar.

Por tanto, y en atención a lo expuesto, la suscrita diputada respetuosamente somete a la consideración de esta honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Único. Por el que se modifica el artículo 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 134. Para la prevención y el control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

Fracciones I a III. Quedan idénticas.

Fracción IV. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas deberá ser la más adecuada y eficiente que exista en el mercado, con el fin de minimizar los efectos que puedan alterar el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM.

Jacqueline Argüelles Guzmán, diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley:

Antecedentes

El medio ambiente es el entorno que nos rodea, que nos envuelve y en que vivimos tanto los seres humanos como el resto de los seres vivos del planeta. De él se obtienen todos los recursos necesarios para el mantenimiento de la vida: alimento, oxígeno, agua, refugio, etc. Ahí radica su importancia y la necesidad que el ser humano, el que un mayor impacto ejerce sobre él, modere esa influencia nociva, intente impedir su deterioro y haga todos los esfuerzos necesarios para reparar los daños ya causados.

Gran problema de nuestra civilización es la contaminación de los ecosistemas y de los recursos naturales. Entendemos por contaminación como la alteración del estado óptimo del ambiente como consecuencia de la adición de sustancias que en condiciones normales no se encuentran presentes o que si lo están, han aumentado o disminuido su cantidad normal. Algunas formas de contaminación pueden ser: la contaminación del aire, la contaminación del agua o del suelo.

Referente a la contaminación de suelos, cuando en ellos depositamos de forma voluntaria o accidental diversos productos como papel, vidrio, plástico, materia orgánica, materia fecal, solventes, plaguicidas, residuos peligrosos o sustancias radioactivas, etc., afectamos de manera directa las características físicas, químicas y de este, desencadenando con ello innumerables efectos sobre seres vivos.

Estamos acostumbrados a considerar al suelo, como algo muerto, donde podemos colocar, acumular o tirar cualquier producto sólido o líquido que ya no nos es de utilidad o que sabemos que es tóxico. Sin embargo, el suelo es un recurso natural que corresponde a la capa superior de la corteza terrestre. Está compuesto por minerales y partículas orgánicas producidas por la acción del agua y procesos de desintegración orgánica, el suelo terrestre es también el lugar donde se realiza la mayoría de las actividades del hombre. En esta capa terrestre el ser humano ha sido capaz de generar alimentos (agricultura), criar animales (ganadería), explotar los bosques (silvicultura) y los minerales (minería). Además aprendiendo las características y composición del mismo, el hombre ha desarrollado la construcción de viviendas y caminos.

No obstante, la población mundial ha crecido en forma abismante en estos últimos 40 a 50 años. Este aumento demográfico exige al hombre un gran desafío en relación con los recursos alimenticios, lo cual implica una utilización

más intensiva de los suelos, con el fin de obtener un mayor rendimiento agrícola.

En agricultura, la gran amenaza son las plagas, y en el intento por controlarlas se han utilizado distintos productos químicos. Son los llamados plaguicidas y que representan también el principal contaminante en este ámbito, ya que no sólo afecta a los suelos sino también, además de afectar a la plaga, incide sobre otras especies.

El hombre ha descubierto productos químicos llamados plaguicidas para controlar o eliminar plagas que causan enfermedades que interfieren con la producción agrícola. Entre los que se encuentran los insecticidas que se usan para combatir a los insectos, los fungicidas contra los hongos, los herbicidas contra plantas consideradas nocivas, los rodenticidas contra los roedores, los nematocidas contra los gusanos y los moluscidas contra los caracoles.

Fue a partir de fines del siglo XVIII que se crea en Inglaterra la primera fábrica de fertilizantes y se inicia la utilización racional de principios activos naturales para combatir las numerosas plagas. Pero no fue sino hasta la década del 40 que con el desarrollo de la industria química, con intereses bélicos, surgieron en gran cantidad los productos sintéticos, entre ellos fertilizantes y plaguicidas. Estos productos se fueron extendiendo rápidamente permitiendo una mayor producción, pero al mismo tiempo se constituyeron en sustancias peligrosas para los suelos cultivados.

Los primeros plaguicidas sintéticos que aparecieron a mediados del siglo XX fueron los compuestos clorados, como el DDT y, luego, los fosforados y los carbamatos. Estos plaguicidas tenían como características principales su alta persistencia en el medio y el amplio espectro de acción, por lo que se pensó que constituirían una panacea que resolvería definitivamente la lucha contra los artrópodos.

Hoy, aunque ya hace más de 20 años que se prohibieron, estos compuestos aún pueden encontrarse en distintas concentraciones en los tejidos de los organismos que conforman la cadena trófica, desde los productores a los consumidores. Tienen la capacidad de acumularse y biomagnificarse, es decir, aumentan en cantidad a medida que ascendemos en la cadena alimentaria.

Los organoclorados son un ejemplo de persistencia ambiental pues permanecen en los suelos sin degradación significativa hasta 30 años después de aplicados. Esa permanencia favorece la incorporación a las cadenas tróficas, la

acumulación en los tejidos grasos humanos y animales y la biomagnificación. Aunque los organoclorados se utilizan escasamente desde los '80, en nuestro país aún se detectan sus residuos en tejidos vivos. La contaminación de los cursos de agua se produce en forma directa por la aplicación de pesticidas en las aguas, por lavado de envases o equipos y por descarga de remanentes y residuos. Es igualmente importante la contribución indirecta producida por lixiviación (infiltración) de productos, caída por desniveles y por contaminación de suelos. Las aguas contaminadas expanden el tóxico a la flora y fauna produciendo la muerte de especies, el aumento de la intoxicación humana, la pérdida del curso de agua como recurso utilizable y la probable contaminación de las reservas hídricas (acuíferos).

Resultados como el anteriormente descrito se multiplicaron en todo el mundo y llevaron a la necesidad de reemplazar a este tipo de plaguicidas de amplio espectro y alta persistencia por plaguicidas específicos y de vida útil corta. Al mismo tiempo comenzaron a desarrollarse importantes investigaciones sobre el control biológico como alternativa al uso de plaguicidas. El objetivo principal de esta nueva línea de estudio es utilizar productos naturales como freno a las plagas y entre los que se cuentan poblaciones de organismos, feromonas, hormonas juveniles, barreras físicas, etcétera.

Los efectos de las intervenciones humanas no sólo han impactado en la desaparición de parte de la biota de los suelos, sino que con el uso intensivo de los fertilizantes sintéticos se han alterado los ciclos de los nutrientes básicos, como son el fósforo y el nitrógeno. La sobrecarga de estos elementos no puede ser retenida por los coloides del suelo, por lo que son arrastrados hacia las capas freáticas. Esto produce contaminación masiva de otro recurso tan valioso y escaso como es el agua. Por otra parte, el lavado de las lluvias lleva a este exceso de abonos a los cuerpos de agua lindantes a los campos cultivados, ocasionando un fenómeno que se conoce como eutroficación y que se caracteriza por un crecimiento rápido y desmedido de los vegetales acuáticos, que encuentran en el medio los nutrientes básicos para un desarrollo excesivo. El resultado es una reducción drástica del oxígeno en el agua, que determina la desaparición del resto de los organismos de ese ecosistema. Esto se traduce en un desequilibrio, y en contaminación de los alimentos y de los animales.

El uso de insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc., ha dado como resultado el aumento de la producción agrícola. Sin embargo, su uso excesivo e indiscriminado de estos agro-

químicos representa uno de los graves problemas ambientales en el país. Además de destruir las especies nocivas que son su objetivo, han destruido insectos benéficos y productivos como las abejas en la costa sur, y a la vez que han promovido la proliferación de individuos resistentes en las especies dañinas. Es tal la dependencia que tenemos con estos productos que, si por alguna razón la utilización de abonos artificiales tuviera que volver al nivel de 1950, la producción alimentaria caería al menos en un 40%.

La erosión del suelo, no sólo representa la pérdida de este recurso sino que, debido a la absorción de las partículas, constituye un vehículo excelente para el traslado de los plaguicidas hacia los cuerpos de agua y luego hacia las especies que los habitan y en última instancia, hacia los humanos.

La contaminación del suelo por plaguicidas, tiene así un doble efecto nocivo para la salud pública, pues evita que los compuestos químicos sean destruidos y mantiene la toxicidad de los mismos. Sin embargo, esta contaminación parece estar disminuyendo, no sólo como resultado de reducciones en la producción agrícola, sino también porque el costo de la protección de las cosechas mediante plaguicidas está alcanzando también el punto en que ya no resulta económico. A pesar de ello, sigue siendo una fuente de contaminación importante.

Por otra parte, en un entorno con una actividad industrial creciente la contaminación de suelos constituye uno de los problemas ambientales que más rápidamente está afectando a nuestra calidad de vida. Debido a lo numeroso de las fuentes que dan lugar a este tipo de contaminación y a lo variopinto de los contaminantes que se incorporan al medio, las técnicas de prevención, recuperación y control ulterior de los emplazamientos contaminados requiere una bagaje de conocimientos teóricos y herramientas prácticas que crecen día a día, tanto en número como en complejidad. La contaminación de suelos provoca no sólo problemas ambientales sino también otros de contenido económico, debido a la escasez del recurso suelo, problema que se ve aún más acentuado en zonas industriales en las que el coste de este recurso escaso es además elevado. Debido a la estrecha relación con otros elementos ambientales como la atmósfera y el agua, tanto superficial como subterránea, la contaminación de suelos puede dar lugar igualmente a problemas de índole sanitaria por la exposición humana a distintos compuestos contaminantes, muchos de ellos de gran peligrosidad.

Nuestra legislación, buscando establecer los lineamientos generales que determinen la prevención y protección de la contaminación del suelo, ha considerado los siguientes criterios:

I.- Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo;

II.- Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;

III.- Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;

IV.- La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar, y

V.- En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.

Específicamente, en lo estipulado la fracción IV, referente a que el uso de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas deban de **ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas**, podemos afirmar, en base a lo expuesto anteriormente, que no pueden existir sustancias tóxicas como las mencionadas, que sean compatibles con el ambiente, solo pueden mejoradas a fin de minimizar los efectos nocivos al ser liberados en el ambiente.

Aunque los pesticidas han sido diseñados para ofrecer una alta especificidad de acción, su uso genera innumerables efectos indeseados como la generación de organismos resistentes, la persistencia ambiental de residuos tóxicos y la contaminación de recursos hídricos con degradación de la flora y fauna. Al aparecer resistencia en la especie a combatir se requiere el incremento de las cantidades necesarias de pesticida o la sustitución por agentes más tóxicos para lograr controles efectivos.

Asimismo, la aplicación sistemática de plaguicidas altera los equilibrios existentes en las cadenas tróficas normales al causar la desaparición o disminución de los enemigos naturales de distintas plagas, de descomponedores de materia orgánica, de incorporadores de nitrógeno y de otras especies vitales para el ambiente como por ejemplo los polinizadores. Además de destruir recursos genéticos y farmacológicos conocidos y otros aún no develados, el empobrecimiento de la biodiversidad puede conducir a la proliferación de las especies antagónicas de aquellas extinguidas, provocando nuevos desequilibrios ecológicos y nuevas plagas. Un efecto adverso adicional proviene de los envases y contenedores vacíos. En nuestro país no existen normativas para su eliminación y frecuentemente se realiza la incineración a cielo abierto sin tener en cuenta que algunos productos al ser expuestos al calor desprenden dioxinas cuya toxicidad es ampliamente mayor que el agrotóxico original. Los factores mencionados forman un ciclo cerrado que se retroalimenta y refuerza profundizando los efectos adversos.

Es en base a lo anterior, que el objetivo de esta iniciativa es modificar la fracción IV del principio rector de la prevención y protección de la contaminación del suelo, estableciendo que la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, **deberá de ser el más adecuado y eficiente que exista en el mercado, con el a fin de minimizar los efectos que puedan alterar el equilibrio de los ecosistemas** y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita diputada, respetuosamente somete a la consideración de esta H. Cámara la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se modifica el artículo 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Primero: Por el que se modifica el artículo 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 134. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideraran los siguientes criterios:

I.-III. ...

IV. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, **deberá de ser el más adecuado y eficiente**

que exista en el mercado, con el fin de minimizar los efectos que puedan alterar el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar, y

...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de octubre del 2005.— Dip. Jacqueline Argüelles Guzmán (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra la diputada Laura Elena Martínez Rivera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

La diputada Laura Elena Martínez Rivera: Con su permiso, señor Presidente. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Laura Martínez Rivera, del grupo parlamentario del PRI, somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Exposición de motivos: con gran preocupación observamos el aumento desmedido de agresiones, violaciones y abusos, en múltiples formas, contra los migrantes mexicanos —hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas—, claras muestras del recrudecimiento de la ola antiinmigrante desatada y fuera del control gubernamental, a partir del ataque

terrorista del 11 de septiembre de 2001, a lo largo de la frontera con el vecino del norte. En nombre de la seguridad nacional, el gobierno norteamericano dicta políticas migratorias que violan y restringen los derechos de los migrantes. En ningún caso se ha identificado a mexicanos terroristas. En el sur de Estados Unidos se aplican perfiles raciales a los inmigrantes mexicanos; hablamos de nuevas y graves tendencias discriminatorias.

El Acta de Identificación Verdadera, Real ID Act, del 11 de mayo de este año, supuestamente antiterrorista, es realmente antiinmigrante: extiende y renueva el “muro de la vergüenza”, autoriza también la contratación de 2 mil agentes fronterizos anuales durante los próximos cinco años. Salvador Zamora, vocero de la Patrulla Fronteriza, informó que 438 inmigrantes mexicanos han muerto en su intento de cruzar hacia el vecino país del norte en el año fiscal de 2005, en comparación con los 330 del año fiscal de 2004. Trescientos migrantes fallecieron solamente en Arizona en el año fiscal 2005, en comparación con 117 del año fiscal anterior.

Los ataques contra mexicanos son tan frecuentes, que la sociedad se ha deshumanizado: ni siquiera se les llama por su nombre; simplemente son ilegales. Las autoridades implicadas en las agresiones expresan que fueron actos de autodefensa y los migrantes agredidos son acusados del delito de asalto con intención criminal, un cargo muy grave. La antropóloga Martha Rebeca Herrera denunció en su estudio de junio de 2004 que muchas mujeres, niños y niñas fueron víctimas de la violencia, la extorsión, la violación de garantías individuales y sexuales por parte de polleros, autoridades migratorias, incluso ciudadanos estadounidenses; y señaló que en los anteriores seis meses había identificado solamente a 20 mujeres mexicanas violadas por autoridades migratorias norteamericanas. Ninguna de ellas inició un proceso penal contra sus violadores, ya que fueron amenazadas; los delitos permanecen impunes a la fecha.

A 11 años de la operación Guardián, han fallecido 3 mil 600 migrantes; versiones de la coalición californiana Gente Unida considera que superan los 10 mil. Ese operativo selló la frontera con California para desviar el paso de indocumentados a lugares inhóspitos y peligrosos, como las montañas de Tecate y el desierto de Mexicali. Claudia Smith, luchadora histórica contra la operación Guardián, advirtió que la medida no redujo ni desalentó el cruce de migrantes en la frontera, y —11 años más tarde— no vislumbra tampoco una solución de fondo. Las muertes continúan,

se calculan 1.4 diarias. La lógica de la política migratoria es que si, efectivamente, se pueden controlar los accesos principales, geográficamente podrían hacerlo con el resto, como ha recordado la entonces comisionada del Servicio de Inmigración y Naturalización, Doris Mayber. Las formidables montañas y los abrasadores desiertos podrían desviar los cruces a las áreas más peligrosas, como el desierto de Arizona.

Otra vez, las autoridades migratorias de Estados Unidos asumieron erróneamente que nadie arriesgaría la vida tratando de rodear y atravesar esos peligros. Grupos de civiles que operan en la frontera de Estados Unidos de América con México han sido acusados formalmente de los delitos de amenaza a mano armada, privación ilegal de la libertad, cateo ilegal, robo a mano armada, amenaza de muerte, maltrato... generalmente han sido absueltos. Se cree que esas conductas han sido originadas por el racismo. Ahora nos agravan el asesinato brutal de cinco mexicanos y seis más heridos en Tifton, Georgia, en un ataque con un bat metálico de beisbol y a balazos, y el asalto a una pareja de mexicanos, donde el esposo fue herido mortalmente y la esposa violada frente a sus hijos por parte de dos de los acusados de los cinco asesinatos realizados en el mismo estado de Georgia. ¿Qué está haciendo el Consulado?

No sabemos porque no se ha informado. Por otra parte, la cuarta parte de los casos de sida en México ocurren en personas que han pasado periodos largos en la Unión Americana. Las estadísticas sobre el sida en México señalan una leve tendencia hacia la ruralización del sida, la cual está ligada a la migración masculina a Estados Unidos. El riesgo de transmisión del VIH es muy alto entre mexicanos y mexicanas migrantes. Muchos de ellos emigran sin su pareja, están solos y aislados, por lo que es probable que busquen tener relaciones sexuales. Tienen baja escolaridad, hablan poco inglés y no tienen acceso generalmente a servicios médicos, todo lo cual les impide recibir mensajes de prevención sobre la pandemia. Algunos se prostituyen, otros tienen relaciones sexuales sin protección con trabajadoras sexuales o tienen una esposa o compañera en México con quien también tienen relaciones sexuales sin protección.

El Estado mexicano debe proteger a sus ciudadanos donde se encuentren. Una verdadera política de Estado sobre los migrantes debe partir del alcance de su protección y del reconocimiento de los derechos que nuestra propia Constitución establece. Hemos constatado la gran cantidad de quejas y demandas contra el pésimo servicio que prestan los consulados mexicanos, la calidad de éstos, la mala aten-

ción, los horarios insuficientes, las largas filas para obtener la matrícula consular, pasaportes, actas de nacimiento, etcétera; todo esto, aun pagando los servicios. Se agrega la deficiencia de asistencia jurídica a los mexicanos que tienen que enfrentar la justicia estadounidense. La información con que contamos es insuficiente y mala.

La propia Secretaría de Relaciones Exteriores no presentó en el V Informe del Ejecutivo federal el número de apoyos legales que prestó, el número de cadáveres repatriados, los recursos aplicados para la identificación de cadáveres que se mantienen como desconocidos, la atención de mujeres, niños y niñas víctimas de maltrato, la aplicación de programas de becas para los jóvenes migrantes, el apoyo de los migrantes en estado vulnerable o el apoyo en transportation a los migrantes que desean regresar a México y muchos otros programas que deben aplicar.

Al 27 de agosto de 2005 existían 32 mil 81 mexicanos presos en cárceles federales de Estados Unidos; no se informa qué clase de apoyo se les brinda y el estado que guardan sus casos. Eso nos muestra la indiferencia o la incapacidad que tienen algunos de los servidores públicos del Servicio Exterior Mexicano; indica también la falta de atención de los servicios consulares, lo que hace dudar de la capacidad de respuesta en la magnitud que requieren las violaciones y amenazas de esta política antiinmigrante que hemos expuesto.

Por lo anterior, presento a esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto que ha de reformar la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 2, fracciones II y XI; se adicionan al artículo 2 las fracciones XII, XIII, XIV y XV, renumerando la fracción XII como XVI; y se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Se reforma también el artículo 2, para modificar los artículos 41 y 44, fracción I; y se adicionan el artículo 43, la fracción V al 44, las fracciones II, III y X, y al 58 la fracción XIII de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, así como el

Artículo Transitorio. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los trece días del mes de octubre del año 2005. Solicito atentamente al Presidente de la Mesa Directiva se incluya la presente

iniciativa en el Diario de los Debates y se turne a las comisiones correspondientes. Agradezco a mis compañeros diputados la atención prestada y también solicito su apoyo para la agilización en el dictamen de esta iniciativa, tan necesaria para la protección de millones de mexicanos. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo de la diputada Laura Elena Martínez Rivera, del grupo parlamentario del PRI

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la de la voz, Dip. Laura E. Martínez Rivera, del grupo parlamentario del PRI, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Exposición de Motivos

Con gran preocupación observamos el aumento desmedido de agresiones, violaciones, y abusos en múltiples formas en contra de los migrantes mexicanos hombres, mujeres, jóvenes y niños. Claras muestras del recrudecimiento de la ola anti-inmigrante desatada y fuera de control gubernamental a partir del ataque terrorista del 11 de septiembre del 2001, a lo largo de la frontera con el vecino del norte.

En nombre de la Seguridad Nacional, el gobierno norteamericano dicta políticas migratorias que restringen y violan los derechos de los migrantes, en ningún caso se ha identificado a mexicanos terroristas. En el sur de los Estados Unidos se aplican perfiles raciales a los inmigrantes mexicanos, hablamos de nuevas y graves tendencias discriminatorias.

El Acta de Identificación Verdadera (Real ID Act) del 11 de mayo de este año, supuestamente anti-terrorista es realmente anti-inmigrante, extiende y renueva el muro de la vergüenza, autoriza también la contratación de 2000 agentes fronterizos anuales durante los próximos 5 años.

Salvador Zamora, vocero de la Patrulla Fronteriza, informó que 438 migrantes mexicanos han muerto en su intento de cruzar hacia el vecino país del norte en el año fiscal 2005, en comparación con los 330 del año fiscal 2004; 314 fallecieron solamente en Arizona en el año fiscal 2005, en comparación con los 117 del año fiscal anterior.

Prominentes activistas a favor de los derechos de los migrantes coinciden en que las acciones de la patrulla fronteriza son las mismas de siempre, sellan la frontera en un área como ocurrió en California y desplazan la inmigración hacia otra. “Por supuesto que las detenciones van a bajar en Arizona y la gente va a buscar otro lugar para cruzar. Ahora los muertos están aumentando en Texas”, declaró Jennifer Allen, activista del Border Action Network.

Los ataques contra mexicanos son tan frecuentes que la sociedad se ha deshumanizado, ni siquiera se les llama por su nombre simplemente son ilegales. Las autoridades implicadas en las agresiones expresan que fueron actos de auto-defensa y los migrantes agredidos son acusados del delito de asalto con intención criminal, un cargo muy grave.

La antropóloga Martha Rebeca Herrera, denunció en su estudio de junio de 2004, que muchas mujeres, niños y niñas fueron víctimas de la violencia, la extorsión, la violación a sus garantías individuales y sexuales por parte de polleros, autoridades migratorias y ciudadanos estadounidenses, y señaló que en los anteriores seis meses había identificado a más de 20 mujeres mexicanas violadas por autoridades migratorias estadounidenses. Ninguna de ellas inició un proceso penal en contra de sus violadores ya que fueron amenazadas, los delitos permanecen impunes.

La antropóloga señala que desde 1995, el número de migrantes mexicanos se duplicó, por lo que más de 3 millones de personas intentan cruzar cada año a los Estados Unidos, el 40 por ciento son mujeres.

A 11 años de la Operación Guardián han fallecido 3,600 migrantes, versiones de la coalición californiana Gente Unida considera que superan los diez mil. Este operativo selló la frontera con California para desviar el paso de indocumentados a lugares inhóspitos y peligrosos, como las montañas de Tecate y el desierto de Mexicali. Claudia Smith, luchadora histórica contra la Operación Guardián, advirtió que esta medida ni redujo ni desalentó el cruce de migrantes en la frontera y “11 años más tarde no vislumbra tampoco una solución de fondo” y las muertes continúan, se calculan 1.4 diarias.

Más que extender los nuevos recursos a toda la frontera suroeste de los Estados Unidos, se decidió concentrarlos en cuatro áreas relativamente cortas. Así nació la “estrategia enfocada al reforzamiento de la frontera” en aquellas áreas tradicionalmente usadas por casi el 80 por ciento de los migrantes indocumentados provenientes de México. La primera estrategia fue la Operación Hold the line (originalmente se llamó Operación Bloqueo) en El Paso, Texas, en 1993; seguida por la Operación Guardián en el área de San Diego en 1994; la operación Safeguard en Arizona Central, lanzada en 1995; y la Operación Río Grande en el sur de Texas iniciada en 1997. La operación de reforzamiento solamente en Arizona fue aumentada en el año 2004 a 23 millones de dólares, sin contar el costo de recursos humanos.

La lógica de la política migratoria es que si efectivamente podían controlar esos accesos principales, “geográficamente podrían hacerlo (con) el resto”, como ha recordado la entonces comisionada del Servicio de Inmigración y Naturalización, Doris Meissner. Las formidables montañas y los abrasadores desiertos podrían desalentar los cruces en las áreas más peligrosas, como el desierto de Arizona. Otra vez, las autoridades migratorias de Estados Unidos asumieron erróneamente que nadie arriesgaría su vida tratando de rodear y atravesar esos peligros.

Las detenciones a lo largo de la frontera suroeste crecieron agudamente a partir del año fiscal de 1994 hasta el año 2001, cuando esta fue reforzada, pero a partir del 2001, bajaron cerca de 25 por ciento anual durante dos años fiscales. Desde octubre de 2003, sin embargo, la tendencia ha sido ascendente. Del año fiscal 2003 al año fiscal 2004 aumentaron en 25 por ciento en toda la frontera, y el número de los individuos detenidos por lo menos un vez creció un 16 por ciento.

Grupos de civiles que operan en la frontera de los Estados Unidos de Norteamérica con México, fueron acusados formalmente de los delitos de: amenaza a mano armada, privación ilegal de la libertad, cateo ilegal, robo a mano armada, amenaza de muerte y maltrato, generalmente han sido absueltos, se cree que estas conductas fueron motivadas por el racismo. Ahora nos agravia el asesinato brutal de 5 mexicanos y 6 más heridos en Tifton, Georgia, en un ataque con un bat metálico de béisbol y a balazos; y el asalto a una pareja de mexicanos donde el esposo fue herido mortalmente y la esposa violada frente a sus hijos por parte de dos de los acusados de los 5 asesinatos, realizado en el mismo estado de Georgia. ¿Qué está haciendo el Consulado? Nadie sabe por qué no se informa.

La cuarta parte de los casos de sida en México ocurren en personas que han pasado periodos largos en la Unión Americana. Las estadísticas sobre el sida en México señalan una leve tendencia hacia la “ruralización” del sida, la cual podría estar ligada a la migración masculina a los Estados Unidos.

El riesgo de transmisión del VIH es muy alto entre mexicanos y mexicanas migrantes. Muchos de éstos emigran sin su pareja, están solos y aislados, por lo que es probable que busquen relaciones sexuales. Tienen baja escolaridad, hablan poco inglés y no tienen acceso a servicios médicos, todo lo cual impide recibir mensajes de prevención del VIH. Algunos se prostituyen, otros tienen relaciones sexuales sin protección con trabajadoras sexuales, o tienen una esposa en México con quien tienen relaciones sexuales sin protección.

El Estado mexicano debe proteger a sus ciudadanos donde éstos se encuentren. Una verdadera política de Estado sobre los migrantes, debe partir del alcance de su protección y del reconocimiento de los derechos que nuestra propia Constitución establece.

Hemos constatado la gran cantidad de quejas y demandas en contra del pésimo servicio que prestan los consulados mexicanos, la calidad de éstos, la mala atención, los horarios insuficientes, las largas filas para obtener la Matrícula Consular, pasaportes, actas de nacimiento, etc., y todo esto aún pagando los servicios, se agrega la deficiente asistencia jurídica a los migrantes que enfrentan la justicia.

La información con que contamos es insuficiente y mala, la propia Secretaría de Relaciones Exteriores no presentó, en el V Informe del Ejecutivo federal, el número de apoyos legales que prestó, el número de cadáveres repatriados, los recursos aplicados para la identificación de cadáveres que se mantienen como desconocidos, la atención a mujeres, niños y niñas víctimas de maltrato, la aplicación de los programas de becas para los jóvenes migrantes, el apoyo a los migrantes vulnerables o el apoyo en transportación a los migrantes que deseen regresar a México y otros programas que deben aplicar.

Al 27 de agosto de 2005, existían 32 mil 81 mexicanos presos en cárceles federales de los Estados Unidos de Norteamérica, no se informa que clase de apoyo se les brinda y el estado que guardan sus casos.

Esto nos muestra la indiferencia o la incapacidad que tienen algunos de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano,

indica la falta de atención de los servicios consulares, lo que hace dudar de la capacidad de respuesta en la magnitud que requieren las violaciones y amenazas de esta política anti-inmigrante que hemos expuesto.

Por lo anterior, presento a esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la Ley del Servicio Exterior Mexicano**, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 2, fracción II, XI y se adicionan al artículo 2, las fracciones XII, XIII, XIV y XV, renumerando la anterior fracción XII como XVI, y se adiciona un último párrafo al artículo 12, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 2

Corresponde al Servicio Exterior Mexicano:

I. ...

II. **Proteger a los mexicanos y mexicanas en el extranjero, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos mexicanos aplicables**, y de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, en su dignidad, sus derechos, **en su persona y bienes**, y realizar las acciones necesarias para satisfacer sus legítimas reclamaciones;

III a X. ...

XI. Destinar los ingresos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 33 de la Ley Federal de Derechos, **y otros por los que se obtengan ingresos**, prestados por cualquier representación consular en el extranjero, para integrar un fondo propio cuyo único objeto sea, **junto a las partidas presupuestales asignadas**, para cubrir los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan: Programa de repatriación de personas vulnerables, **Programa de repatriación de cadáveres, Programa de identificación de cadáveres**, Programa de asistencia y asesoría Jurídica y de protección consulares, **Programa de apoyo a migrantes en extrema pobreza o mendicidad, Programa de apoyo a transporte para el regreso al país a migrantes en estado de pobreza**, visita a cárceles y centros de detención, atención telefónica, campaña de seguridad al migrante, **Programa de becas de estudios a los migrantes mexicanos jóvenes, Programa de se-**

guimiento a los enfermos de sida y tuberculosis y otras enfermedades consideradas graves, Programa de apoyo a mujeres, niños y niñas en caso de violencia intrafamiliar; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público. **Este fondo será de aplicación inmediata por los consulados.**

La aplicación del fondo se realizará de conformidad a ésta y otras leyes y reglamentos aplicables de la Administración Pública Federal. De la misma manera los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior;

XII. Prestar los servicios consulares y atención al público en general, garantizando los horarios de conformidad con el artículo 12 de esta ley, así como guardias que cubran las 24 horas los 365 días del año, y la calidad del servicio para cumplir con esta tarea de manera plena y satisfactoria.

Para lograr este objetivo, se apoyará del personal capacitado necesario, así como de la infraestructura requerida, tanto material como tecnológicamente;

XIII. Asumir la representación de los mexicanos en el extranjero que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus derechos;

XIV.- Velar en el extranjero por los intereses de los menores mexicanos y de los mexicanos y mexicanas que carezcan de capacidad plena, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;

XV.- Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre México y los Estados extranjeros, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con el derecho internacional;

XVI. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

Artículo 12.

...

Las representaciones consulares deberán tener un horario matutino y vespertino, dependiendo de las necesidades de atención, ubicación, usos y circunstancias de la localidad. En ningún caso será menor a ocho horas diarias.

Artículo Segundo.- Se modifica el artículo 41 y 44, fracción I; y se adiciona al artículo 43 la fracción V, al 44 las fracciones II, III y X y al 58 la fracción XIII, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 41.

Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior, **actuar con espíritu de servicio**, con apego a la legalidad, honradez, eficiencia, **lealtad a México y solidaridad con los mexicanos y mexicanas**, que corresponde a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como coadyuvar al cumplimiento que esta ley encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría.

...

Artículo 43.

Corresponde a los jefes de misión, **además de lo que establece el artículo 2 de esta ley:**

I a IV). ...

V) Presentar informe anual sobre el estado que guarda la misión a su cargo, a la Secretaría, mismo que deberá ser parte del Informe que rinde el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 69 constitucional.

Artículo 44.

Corresponde a los jefes de las oficinas consulares, **además de lo que establece el artículo 2 de ésta ley:**

I) Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, **los intereses y derechos de México y de los mexicanos y mexicanas**, de conformidad con el derecho internacional **y del país donde se encuentre acreditado** y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentren los mexicanos y mexicanas, parti-

cularmente en los casos en que proceda una protección especial.

II) Prestar atención y asesoría jurídica a los mexicanos y mexicanas; así como asistencia y protección consular.

III. Ejecutar los programas establecidos en el artículo 2, fracción XI de esta ley.

IV. Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría al respecto;

V. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil;

VI. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;

VII. Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República;

VIII. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría;

IX. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan.

X. Presentar los informes anuales del estado que guardan las oficinas consulares a su cargo, al jefe de la misión, mismos que formarán parte de los informes que para éstos se establecen en el artículo 43 fracción V de esta ley.

...

Artículo 58.

...

I a XII) ...

XIII. Incumplir con lo que disponen los artículos 43 y 44 de esta ley.

XIV) ...

Transitorio

Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de octubre del año 2005.— Dip. Laura Elena Martínez Rivera (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Insértese totalmente el texto de la iniciativa de la diputada y **túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores.**

ARTICULOS 55, 82, 115 Y 116 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Se recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma los artículos 55, 82, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 55, 82, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confiere los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 3, 40 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su gestación hasta su nacimiento, ha estado comprometida con el pueblo en hacerlo participar en la vida democrática del país.

Es por eso que, todo régimen democrático debe estar en constante proceso de modernización y fortalecimiento de sus instituciones. La Democracia no puede ser construida si no existen reglas de competencia claras, transparentes y específicas, con lo que darán certidumbre jurídica a los gobernados.

Motivo por lo que, los regímenes democráticos modernos se enfrentan al reto de actualizar su Carta Magna para dar muestra de su realidad y vigencia, y así corresponder a las realidades específicas y las necesidades de los ciudadanos, para reducir la incertidumbre jurídica.

La consolidación de la democracia en nuestro país será incompleta mientras no se atiende a los principios democráticos en los que se fundamenta el sistema político mexicano, en donde prevalezca el bien común y el orden social en la actualización permanente de sus instituciones.

Por ello es que, en un Estado Democrático, la renovación de quienes ostentan el poder legislativo y ejecutivo sea por la insustituible vía del sufragio, que garantiza la consolidación de la democrática y el Estado de derecho de nuestro país.

Para garantizar el ejercicio libre del sufragio está el artículo 35 de la Carta Magna que eleva a rango constitucional el derecho de votar y el de ser votado, como pilares de la configuración del Estado democrático, siendo instituciones fundamentales de nuestra estructura política y constituyendo la expresión más acabada de la potestad ciudadana para incidir en la organización del Estado.

Sin embargo, en la Carta Magna, los requisitos para ocupar cargos de elección popular, tanto federales como locales, no prohíben específicamente, que en los cargos de elección popular el cónyuge, los parientes consanguíneos en línea recta o colateral y por afinidad, los sucedan en el cargo.

Lo anterior citado, es que en últimas fechas se ha dado el panorama de que parientes consanguíneos ya ocupan cargos de elección popular, y que algunos cónyuges han manifestado su interés por participar en procesos de selección

de candidatos en sus partidos políticos, para contender por el mismo cargo que ostentan sus cónyuges.

La finalidad de establecer una prohibición a este tipo a los parientes, es con el objeto de evitar que se vulnere uno de los principios fundamentales que dan sustento a cualquier sistema democrático de gobierno, y que es el de la equidad en la competencia por los cargos de elección popular.

Es la Carta Magna, la que debe garantizar a todo ciudadano un conjunto de derechos civiles y políticos, estableciendo criterios, reglas y hasta excepciones para lograr la equidad, la justicia y el respeto a los derechos del pueblo.

En ese sentido, tenemos la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que un funcionario con responsabilidad administrativa, sea jefe inmediato, en línea directa de un familiar en primer orden.

Por lo tanto, es necesario adecuar nuestro marco jurídico para impedir que pretensiones de poder de carácter personal, conculquen en contra de un régimen democrático de equidad y de igualdad de oportunidades de participación política.

Al establecer las prohibiciones se garantiza que no ocuparán el mismo cargo de manera inmediata posterior al desempeño de sus parientes, así como utilizar los programas de gobierno como gestiones propias, emplear los recursos públicos para hacer campañas, que los pone en ventaja sobre los demás candidatos, evitar que se asegure la permanencia en el cargo, a través del cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad.

Se trata de darle certidumbre y viabilidad a nuestra democracia, y de ningún modo se busca acotar el régimen de derechos y libertades políticas de los ciudadanos, por el contrario, se busca salvaguardar el principio básico de la democracia, que es la búsqueda del bien común, al anteponer los intereses de la mayoría por los de una minoría.

Con relación al parentesco, se debe establecer como con-signa que nuestro Código Civil Federal señala como parientes a los consanguíneos en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por afinidad y civil como la adopción, patria potestad o tutela, respecto de cónyuges es la unión por medio de un contrato de matrimonio lo que existe una relación civil que los une en un lazo afectivo.

Por lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a la consideración del pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se que adicionan; diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único.- Se adicionan una fracción VII, recorriendo la actual como VIII del artículo 55; una fracción VIII al artículo 82; un párrafo tercero recorriéndose los actuales sucesivamente de la fracción I del artículo 115; un inciso c) a la fracción I, un párrafo tercero recorriendo el actual sucesivamente de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. a VI ...

VII. No ser cónyuge o tener parentesco por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el primer grado, por afinidad o civil, con el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, Diputado Federal o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretario o Subsecretario de Estado, en funciones.

VIII ...

Artículo 82. ...

I. a VII. ...

VIII. No podrá ser electo para el periodo inmediato el cónyuge o la persona que tenga parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el primer grado, afinidad o civil con el Presidente o Gobernador de algún Estado en ejercicio constitucional.

Artículo 115. ...

I. ...

...

No podrá ser electo Presidente Municipal para el periodo inmediato, cónyuge o la persona que tenga parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral

hasta el primer grado, afinidad o civil con el Presidente Municipal en ejercicio, o con el Titular del Poder Ejecutivo Federal o del Estado.

...

Artículo 116. ...

I. ...

...

...

...

a) ...

b) ...

c) El cónyuge o la persona que tenga parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el primer grado, afinidad o civil, con el Gobernador del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo Federal o Diputado Local.

II. ...

...

No podrá ser electo diputado a la legislatura del estado, el cónyuge o la persona que tenga parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el primer grado, afinidad o civil, con el titular del Poder Ejecutivo, el Gobernador del estado o diputado local.

Transitorios

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procesos electorales iniciados hasta antes de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, no atenderán a lo que éste dispone.

Tercero. El H. Congreso de la Unión al entrar en vigor el

presente decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en este decreto. Los estados deberán adecuar su constitución y leyes conforme a las disposiciones del presente decreto a más tardar seis meses después de inicio de la vigencia del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 06 días del mes de octubre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a alumnos del Instituto Gante, originarios de la capital del estado de Puebla; sean bienvenidos. Ellos son invitados de nuestra compañera diputada Angélica Ramírez Luna.

ARTICULO 54 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asignación de los diputados de representación proporcional.

El diputado Jorge Triana Tena: Con el permiso de la Presidencia: el sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda para, así, formar los poderes políticos de la nación. El sistema electoral recibe votos y genera órganos de gobierno o de representación legítimos. En ese sentido, es una estructura intermedia del proceso a través del cual una sociedad democrática elige a sus gobernantes.

Con la generalización del sufragio en el mundo se puso en marcha la costumbre social según la cual los gobernados

intervienen en la elección de sus gobernantes; así, la democracia adquirió su activo funcional, democracia representativa. En los sistemas de mayoría, el triunfador se queda con todo; en los sistemas proporcionales, el triunfo es compartido y, sencillamente, se requiere un porcentaje electoral. En los sistemas mayoritarios, la elección del votante es canalizada y, finalmente, limitada a una alternativa. En los sistemas proporcionales no se obliga a los votantes a concentrar su voto, y la posibilidad de elegir puede ser variada. Por otra parte, los sistemas de mayoría proponen candidatos individuales, personas comúnmente de los sistemas proporcionales; se proponen listas de cada partido, pero cada sistema permite muchas variaciones.

En una primera clasificación, podemos afirmar entonces que los sistemas electorales se dividen en mayoritarios, proporcionales y mixtos. Los sistemas mixtos, como es el sistema electoral mexicano, para la integración de la Cámara de Diputados mezclan elementos de mecanismos de mayoría y de representación proporcional. Tienen además una particularidad fundamental, la sección del órgano legislativo, que se elige por representación proporcional, está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa. Pueden existir muchas variantes en ese tipo de sistemas; dentro de sus elementos básicos, la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional es quizá de los elementos más importantes, como también lo es la participación o no del partido mayoritario en la distribución.

En México, el artículo 54 constitucional menciona la fórmula que debería ser aplicada para la repartición de las curules por el principio de representación proporcional. Esto no fue siempre así, ya que hasta la elección federal de 1961 sólo se aplicaba el principio mayoritario. En 1963, el Congreso fue integrado también por los denominados “diputados de partido”, tratando con esta reforma de promover los partidos políticos minoritarios para que éstos aumentaran el número de sus diputados que llegaban a la Cámara. No se puede decir que con dicho sistema se introdujo el sistema también de representación proporcional sino, únicamente, una representación de minorías, un sistema de representación proporcional reservado a las minorías con barreras y también con candados.

No fue sino hasta 1977 cuando se establece un sistema electoral mixto predominantemente mayoritario, introduciendo la figura de representación proporcional, formado por hasta 100 diputados y en 1986 se da una nueva refor-

ma para incrementar a 200 el número de diputados de representación proporcional en nuestro país.

En 1990, el artículo 54 fue nuevamente reformado, estableciéndose un nuevo mecanismo para la elección de los 200 diputados de representación proporcional y el sistema de las listas regionales. La última reforma que sufre ese artículo es en 1993, reformándose sus párrafos tercero y cuarto, para dar una serie de nuevas reglas sobre la distribución de las 200 curules de representación proporcional. La fracción III determina que la asignación de las curules por el principio de representación proporcional será de acuerdo con su votación nacional, otorgándose un número determinado de diputados por cada una de las listas regionales. Esta nueva disposición, aunada a la señalada en la fracción VI del mismo artículo, que dice que a cada partido se adjudicarán tantos diputados en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales, determina que las 200 curules en lo general serán asignadas precisamente con el criterio de estricta correlación entre porcentaje de votación y porcentaje de curules de representación proporcional. La regla admite dos excepciones: la primera es que, cuando un partido político obtiene más de 60 por ciento de la votación nacional emitida; y la segunda, cuando un partido político obtiene la mayoría de la votación, pero ésta es inferior al mismo 60 por ciento.

La presente iniciativa propone que la asignación de diputados de representación proporcional por lista regional que corresponda a cada partido político se realice alternando el orden de los candidatos que aparezca en la lista presentada por los partidos políticos en la circunscripción correspondiente y el orden de los candidatos que, no habiendo obtenido la mayoría, hayan alcanzado el porcentaje más alto de votación minoritario de su partido por distrito; ello, ubicado en la propia circunscripción. Tal medida resulta un incentivo fundamental para la competencia en cada uno de los distritos electorales pues, aun cuando un candidato no ganara la mayoría relativa en su elección, tiene posibilidades reales de acceder al Congreso de ese estado, y fue suficientemente competitivo con relación a los porcentajes obtenidos por los candidatos de su mismo partido en el resto de los distritos. Además, la formación del Congreso se vuelve aún más representativa porque está integrado por un mayor número de diputados que contendieron en un distrito electoral y menos por diputados de una lista registrada con anterioridad.

Otras ventajas de la propuesta planteada podrían ser las siguientes: un incentivo para los candidatos que no tienen la

mayoría propicia mayor vinculación entre los electores y los diputados electos, fortalece el compromiso en la remisión de cuentas del representante frente al elector, permite a través del esquema mixto que en la representación proporcional se garantice también la presencia de personas que los partidos consideren aptas para el mismo desempeño en su función legislativa... Sería un mecanismo de distensión entre el ambiente interno de los partidos políticos en la integración de sus listas plurinominales, contribuiría a que los legisladores de representación proporcional sean más representativos del electorado y menos de las elites de los partidos, lo que a su vez puede permitir dotar al legislador de mayor libertad en la toma de sus decisiones. Genera la posibilidad de construir con mayor facilidad mayorías legislativas en la toma de decisiones, de potenciar la libertad del legislador para tomar su decisión más allá de la disciplina partidista.

Reformar pues el sistema electoral no sólo es un ejercicio de autoridad sino, también, un acto trascendental que permanece en la memoria colectiva, permitiendo así aspirar a mejores formas de organización social, superando lo obsoleto y reafirmando lo que debe perdurar, y que al hacerlo se responda a las exigencias de una sociedad cada vez más participativa y seguirá haciendo de los procesos electorales uno de los más trascendentales instrumentos de la democracia.

En virtud de lo expresado, presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción III del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es cuanto, diputado Presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asignación de los diputados de representación proporcional, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Jorge Triana Tena, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, en ejercicio de lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

asignación de los diputados de representación proporcional, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

1. Los sistemas electorales.

Los sistemas electorales determinan el modo en que los votos se transforman en curules, y por consiguiente afectan la conducta del votante. Además influyen sobre si el elector vota por un partido o por una persona. En el primer caso, lo que hay que saber es si la conversión de votos en curules es o no “proporcional”, y de esta manera la principal división de los sistemas electorales es entre la representación proporcional y la mayoritaria. En el segundo, se trata de identificar quién controla la selección de los candidatos, y la principal división es si se vota o no “por una persona”. Como ambos criterios son cuestión de grado y admiten combinaciones, la clasificación general y la tipología de los sistemas electorales resultan ser, previsiblemente, un asunto complicado.

El sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.

El sistema electoral recibe votos y genera órganos de gobierno y/o de representación legítimos. En ese sentido es una estructura intermedia del proceso a través de la cual una sociedad democrática elige a sus gobernantes. Los extremos que lo enmarcan, a su vez, forman parte de complejas realidades que en sí mismas ofrecen un vasto universo de análisis.

Con la generalización del sufragio en el mundo se puso en marcha la costumbre social según la cual los gobernados intervienen en la selección de sus gobernantes. Así, la democracia adquirió su actual adjetivo funcional: democracia representativa. En ese sentido, se dice que es el mejor (o el menos imperfecto) de los sistemas de gobierno que ha inventado el hombre. Los actores y los elementos del fenómeno electoral moderno son múltiples y variados: los electores, los candidatos, los partidos, los medios de comunicación, las autoridades que organizan el proceso;

también lo son los procedimientos para la conformación de la lista de electores, la realización de las campañas de difusión, la instalación de los lugares de votación, la emisión y conteo de los sufragios y, finalmente, la resolución de los conflictos que se puedan presentar durante y después del acto electoral.

Entre ese cúmulo de procedimientos y en contacto con todos los actores referidos, el sistema electoral juega un papel de especial importancia. Debe responder a múltiples cuestionamientos de manera clara y equitativa. Por tal motivo, todo sistema electoral tiene asignadas determinadas funciones.

En los sistemas de mayoría el triunfador se queda con todo, en los sistemas proporcionales, el triunfo es compartido y sencillamente se requiere un porcentaje electoral (por lo general, el cociente electoral). En los sistemas mayoritarios, la elección del votante es canalizada y finalmente limitada a una alternativa; en los sistemas proporcionales no se obliga a los votantes a concentrar su voto y las posibilidades de elegir pueden ser muchas. Por otra parte, los sistemas de mayoría proponen candidatos individuales, personas; comúnmente los sistemas proporcionales proponen listas de cada partido. Pero cada sistema permite muchas variaciones.

En una primera clasificación, podemos afirmar entonces que los sistemas electorales se dividen en: mayoritarios, proporcionales y mixtos. Los sistemas mixtos –como es el sistema electoral mexicano para la integración de la Cámara de Diputados–, mezcla elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional. Tienen además una particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por representación proporcional está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa. Pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas. Dentro de sus elementos básicos, la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional es quizá de los elementos más importantes, como también lo es la participación o no del partido mayoritario en la distribución.

2. La representación proporcional en el sistema electoral mexicano.

El artículo 54 menciona actualmente la fórmula que deberá ser aplicada para la repartición de las curules por el principio de representación proporcional. Esto no fue siempre

así, ya que hasta la elección federal de 1961 solo se aplicaba el principio mayoritario, por lo que este artículo simplemente se limitaba a decir. “La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral”; sin embargo, la introducción del sistema de representación directa y mayoritaria en su momento representó un importante avance democrático con respecto de las constituciones anteriores, ya que en todas ellas se establecía la elección directa como medio para la integración de las Cámaras.

El sistema administrativo implantado en México desde que se expidió la Constitución de 1917 fue modificado hasta 1963, con la creación de los “diputados de partido”, tratando con esta reforma de promover a los partidos políticos minoritarios para que éstos aumentaran el número de sus diputados que llegaban a la Cámara de Diputados. No se puede decir que con dicho sistema se haya introducido el principio de representación proporcional, sino únicamente una representación de minorías, un sistema de representación proporcional reservado a las minorías, con barreras y candados.

No fue sino hasta 1977 cuando se establece un sistema electoral mixto con dominante mayoritario, introduciendo la figura de “representación proporcional”, conformado por hasta cien diputados. Y en 1986, se da una nueva reforma para incrementar a doscientos el número de diputados de representación proporcional.

En 1990, el artículo 54 es nuevamente reformado, estableciéndose un nuevo mecanismo para la elección de los 200 diputados de representación proporcional y el sistema de listas regionales.

La última reforma que sufre este artículo es en 1993, reformándose sus párrafos III al VI, para dar una serie de nuevas reglas sobre la distribución de las 200 curules de representación proporcional.

La fracción III determina que la asignación de las curules por el principio de representación proporcional se hará de acuerdo con su “votación nacional”, otorgándose un número determinado de diputados por cada una de las listas regionales; esta nueva disposición, aunada a la señalada en la fracción VI del mismo artículo, que dice que a cada partido se le adjudicarán tanto diputados “en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales”, determina que las 200 curules, en lo general, serán asignadas precisamente con el criterio de estricta correlación entre porcentaje

de votación y porcentaje de curules de representación proporcional, lo que establece.

Esta regla admite dos excepciones, la primera, es cuando un partido político obtiene más del 60 por ciento de la votación nacional emitida, y la segunda, cuando algún partido político obtiene la mayoría de la votación pero ésta es inferior al 60 por ciento.

Por lo regular, los sistemas mixtos se basan en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementada por diputaciones adicionales distribuidas por representación proporcional. El sistema mixto mexicano, que estuvo vigente entre 1978 y 1986, regido por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), es un buen ejemplo de lista adicional. Según ese ordenamiento legal, la República Mexicana se dividía en 300 distritos uninominales, por lo que, en consecuencia, se elegían 300 diputados de mayoría relativa. Además, a partir de un número determinado de circunscripciones plurinominales se elegían 100 diputados de representación proporcional. Estos últimos estaban reservados para los partidos minoritarios que hubieran alcanzado más del 1.5% del total de la votación nacional. El método de distribución de las diputaciones plurinominales era distinto al de la fórmula D'Hondt. Correspondía a los llamados métodos de cociente.

3. Contenido y alcance de la propuesta.

La presente iniciativa propone que la asignación de diputados de representación proporcional por lista regional, que corresponda a cada partido político se realice alternando el orden de los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos en la circunscripción correspondiente, y el orden de los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría, hayan alcanzado el porcentaje más alto de votación minoritaria de su partido por distrito ubicado en la propia circunscripción.

Tal medida resulta ser un incentivo fundamental para la competencia en cada uno de los distritos electorales, pues aún cuando un candidato no ganara la mayoría relativa en su elección, tiene posibilidades reales de acceder al Congreso de ese estado si fue suficientemente competitivo con relación a los porcentajes obtenidos por los candidatos de su mismo partido en el resto de los distritos. Además, la conformación del Congreso se vuelve aún más representativa del voto popular por estar integrado por un mayor número de diputados que contendieron en un distrito electo-

ral, y menos por diputados de una lista registrada.

Otras ventajas de la propuesta planteada son las siguientes ventajas:

- Sería un incentivo para los candidatos que no obtienen la mayoría;
- Propiciaría una mayor vinculación entre los electores y los diputados electos;
- Fortalecería el compromiso y la rendición de cuentas del representante frente al elector y no solo frente al partido político;
- Permitiría, a través del esquema mixto propuesto, que en la representación proporcional se garantice también la presencia de personas que los partidos consideren aptos para el desempeño de la función legislativa;
- Sería un mecanismo de distensión en el ambiente interno de los partidos políticos en la integración de sus listas plurinominales;
- Contribuiría a que los legisladores de representación proporcional sean más representativos del electorado y menos de las elites de los partidos políticos, lo que a su vez puede permitir en dotar al legislador de mayor libertad en la forma de su decisión más que el compromiso con el partido;
- Generaría la posibilidad de poder construir con mayor facilidad mayorías legislativas en la toma de decisiones, al potencializarse la libertad del legislador para tomar su decisión más allá de la disciplina de partido.

En una sociedad democrática como la nuestra, el derecho, se transforma dentro del propio derecho. Las instituciones se renuevan y los procesos electorales se perfeccionan, conservándose como la vía legal para acceder al ejercicio del poder público. El reformar nuestro sistema electoral, no sólo es un ejercicio de autoridad sino también un acto trascendental que permanecerá en la memoria colectiva, permitiendo así el aspirar a mejores formas de organización social, superando lo obsoleto y reafirmando lo que debe perdurar y, que al hacerlo, se responda a las exigencias de una sociedad cada vez más participativa y segura de seguir haciendo, de los procesos electorales, uno de los más trascendentales instrumentos de la democracia.

No hay reformas electorales definitivas, porque las condiciones que cada una modifica son cambiantes como la sociedad misma que las protagoniza. Esta reforma tiene como objetivo principal mantener vivos los principios fundamentales, pero, al hacerlos perdurar, se transforma la realidad que uno vive y se establecen las bases para nuevos cambios.

En virtud de lo expresado, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asignación de los diputados de representación proporcional.

Proyecto de Decreto

Artículo Único: Se reforma la fracción III del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. ...

II. ...

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados **que le corresponda en cada circunscripción plurinominal; esta asignación se hará alternando el orden de los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos en la circunscripción correspondiente, y el orden de los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado el porcentaje más alto de votación minoritaria de su partido por distrito ubicado en la propia circunscripción.**

IV. ...

V. ...

VI. ...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a los 11 días del mes de octubre de 2005.— Dip. Jorge Triana Tena (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Laredo: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida al grupo de alumnos del Centro Universitario Emiliano Zapata, sección preparatoria, provenientes de Cuautla, estado de Morelos. Ellos son invitados de nuestro compañero diputado José Sigona Torres; bienvenidos. Tiene la palabra el diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley General de Bienes Nacionales. No se encuentra el señor diputado; entonces, se pospone la presentación de esta iniciativa. La iniciativa que reforma el último párrafo del apartado A del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, del diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se pospone.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

LEY DE AMPARO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de los siguientes dictámenes publicados en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente Dictamen de la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTICULO 3 BIS DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en fecha 14 de julio de 2004, el Diputado Jorge Uscanga Escobar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los párrafos primero y tercero del artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria del Artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en esa fecha, mediante oficio número CP2R1AE.-1028, acordó se turnara dicha Iniciativa para su estudio y trámite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, dicha Iniciativa, la cual presenta este Dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Expone el autor de la Iniciativa, que a partir de las devaluaciones de la moneda en México, los ordenamientos jurídicos han utilizado el salario mínimo como referencia para mantener actualizadas las sanciones de tipo económico.

Asimismo, que en la actualidad se aplican en el territorio nacional distintos montos de salarios mínimos clasificados en tres zonas geográficas: A, B, y C, establecidas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en razón de existir diversas circunstancias socioeconómicas en los diferentes estados de nuestro país los cuales tienen mayor o menor desarrollo económico.

Por otra parte, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toma como referencia el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, para aplicar las sanciones económicas que de ella se derivan, cuando debería considerar para su imposición, las mismas razones por las que se fijan los salarios mínimos, es decir, aplicar la clasificación de las zonas geográficas señaladas en el país lo cual en consecuencia es inequitativo.

Segunda.- Ahora bien, una vez realizado el estudio y análisis de la presente Iniciativa de decreto, la Comisión que hoy dictamina, realizó varias reuniones de trabajo con la participación de los Diputados que la integran, compartiéndose así, la propuesta de su autor de que efectivamente resulta necesario reformar el artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la Ley de Amparo, toma como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para la imposición de las penas o para fijar la competencia, en razón de que continua estableciendo el criterio tomado cuando era aplicable el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal.

Criterio que deberá actualizarse como lo propone el Diputado presentante de la Iniciativa, ya que a este ordenamiento legal se le cambió su denominación original para quedar como Código Penal Federal, mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de mayo de 1999.

Finalmente, la Comisión Dictaminadora, estima que la reforma propuesta, permitirá adecuar el criterio para la imposición de las multas al momento de realizarse la conducta sancionada o para fijar la competencia al momento de presentarse la demanda en los juicios de amparo, de acuerdo al salario mínimo determinado en las zonas geográficas del país por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

La cual, menciona que se entiende por salario, la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, señalando las definiciones y descripciones de las actividades, profesionales, oficios y trabajos especiales.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos someten a la consideración de esta Asamblea, el:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis.- Las multas previstas en esta ley se impondrán a razón de días de salario. Para calcular su importe se tendrá como base el salario mínimo general vigente **en la zona geográfica que corresponda** al momento de realizarse la conducta sancionada.

...

Cuando con el fin de fijar la competencia se aluda al salario mínimo, deberá entenderse el salario mínimo general vigente **en la zona geográfica que corresponda** al momento de presentarse la demanda de amparo o de interponerse el recurso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a trece de septiembre de dos mil cinco.

Diputados: Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), secretaria; Amalín Yabur Elías (rúbrica), secretaria; Miguel Ángel Llera Bello (rúbrica), secretario; Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), secretario; Miguel Ángel García-Domínguez, secretario; Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica), secretario; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Mario Carlos Cu-

lebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), María Sara Rocha Medina, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Leticia Socorro Uerralde Gordillo (rúbrica), Marisol Vargas Bárcenas (rúbrica), Margarita Zavala Gómez del Campo (rúbrica), Francisco Diego Aguilar, Angélica de la Peña Gómez, Eliana García Laguna, Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, Jaime Miguel Moreno Garavilla.»

Es de primera lectura.

**PRESTAR SERVICIOS EN
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS**

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Comisión de Gobernación.

Honorable Asamblea:

En oficios fechados los días 28 y 29 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Gobernación solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos José Huitrón Leyva y Mariana Velázquez de la Madrid puedan prestar servicios como chofer y asistente consular en la Embajada de Irlanda en México y en el Consulado de Canadá en Cancún, Quintana Roo, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el 6 de octubre se turnó a la suscrita Comisión, para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con las copias certificadas de sus actas de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en la Embajada de Irlanda en México y en el

Consulado de Canadá en Cancún, Quintana Roo, respectivamente, serán de carácter administrativo; y

c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II) del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano José Huitrón Leyva para prestar servicios como chofer en la Embajada de Irlanda en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso a la ciudadana Mariana Velázquez de la Madrid para prestar servicios como asistente consular en el Consulado de Canadá en Cancún, Quintana Roo.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 7 de octubre de 2005.

Diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Valladares Valle (rúbrica), David Hernández Pérez (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas, Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández, Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), Pablo Bedolla López, José Luis Briones Briseño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Alonso Adrián Juárez Jiménez, Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas, Guillermo Martínez Nolasco, Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres (rúbrica), Sergio Vázquez García, Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia.»

Es de primera lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Comisión de Gobernación.

Honorable Asamblea:

En oficio de fecha 27 de septiembre de 2005, la Secretaría de Gobernación solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Martín Acosta Hernández, Mónica Esther Sarmiento Vera, Myfanwy Seijas Davies, Armando Yribe Borunda, Martha Georgina Macías Morales, Rosa Isela Flores Soto, Óscar Abel Sanz Castro, José Luis González Jiménez y Nora Elizabeth Villarreal Delgado, puedan prestar servicios de carácter administrativo, en la Embajada y en los Consulados de los Estados Unidos de América, en México; Ciudad Juárez, Chihuahua; Hermosillo, Sonora; y Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 4 de octubre del año en curso, se turnó a la suscrita Comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento;

b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en la Embajada y en los Consulados de los Estados Unidos de América, en México; Ciudad Juárez, Chihuahua; Hermosillo, Sonora; y Nuevo Laredo, Tamaulipas, serán de carácter administrativo, y

c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del apartado C) del artículo 37 constitucional y en el artículo 60, segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Primero.- Se concede permiso al ciudadano Martín Acosta Hernández para prestar servicios como electro-mecánico plomero en la Sección de Mantenimiento, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Segundo.- Se concede permiso a la ciudadana Mónica Esther Sarmiento Vera para prestar servicios como asistente de Asuntos Culturales en la Sección de Asuntos

Públicos, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Tercero.- Se concede permiso a la ciudadana Myfanwy Seijas Davies para prestar servicios como especialista en capacitación de participantes, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Cuarto.- Se concede permiso al ciudadano Armando Yribe Borunda para prestar servicios como investigador consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo Quinto.- Se concede permiso a la ciudadana Martha Georgina Macías Morales para prestar servicios como auxiliar de bienes raíces/secretaría, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo Sexto.- Se concede permiso a la ciudadana Rosa Isela Flores Soto para prestar servicios como auxiliar administrativa, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo Séptimo.- Se concede permiso al ciudadano Óscar Abel Sanz Castro para prestar servicios como chofer/intendente, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

Artículo Octavo.- Se concede permiso al ciudadano José Luis González Jiménez para prestar servicios como asistente en el Área de Recursos Humanos, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Artículo Noveno.- Se concede permiso a la ciudadana Nora Elizabeth Villarreal Delgado para prestar servicios como empleada de la Sección de Servicios Consulares, en el Consulado de los Estados Unidos América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 5 de octubre de 2005.

Diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Valladares Valle (rúbrica), secretaria; David Hernández Pérez (rúbrica), secretario; Claudia Ruiz Massieu Salinas, secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), Pablo

Bedolla López, José Luis Briones Briseño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Alonso Adrián Juárez Jiménez, Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas, Guillermo Martínez Nolasco, Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres (rúbrica), Sergio Vázquez García, Mario Alberto Rafael Zaphua Valencia.»

Es de primera lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores: el siguiente punto del orden del día es la discusión de los dictámenes negativos relativos a iniciativas. En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los enunciados y se reserven para su votación económica en conjunto.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos de acuerdo y que se recoja la votación económica al final en su conjunto, sólo los enunciados.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, secretaria. Se autoriza. Si algún ciudadano diputado tiene interés en la discusión de algún dictamen, se ruega que lo haga saber a esta Presidencia para que sus derechos queden debidamente resguardados. Continúe la Secretaría.

CODIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 400 del Código Penal Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente Dictamen de la:

INICIATIVA QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS Y CINCO NUMERALES AL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados, de fecha 30 de noviembre de 2004, el Diputado Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presentó, INICIATIVA QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS Y CINCO NUMERALES AL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Segundo.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 59-II-1-875, acordó que se turnara dicha Iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

Tercero.- Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura, procedieron al estudio de la Iniciativa aludida, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la Iniciativa que se discute, los cuales se exponen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Iniciativa que se dictamina, señala que la tendencia legislativa en torno a la ley sustantiva penal, ha seguido los lineamientos político-filosóficos que se desprenden de la Constitución de 1917, en donde se establecen

las directrices de cómo debe ser la estructura de la justicia penal en nuestro país. Expone el autor de la Iniciativa, que como prueba de dicho movimiento legislativo, basta recordar que se erradicó el principio de intencionalidad y se dio lugar al principio de presunción de inocencia. Se introdujeron sustitutivos de la pena de prisión, como el trabajo a favor de la comunidad, el tratamiento en libertad y en semilibertad; se estableció el principio de culpabilidad como criterio determinante para la individualización judicial de la pena. También, se precisaron los alcances y requisitos de la conducta dolosa y de la conducta culposa; se delimitó con mayor claridad las diferentes formas de autoría y participación, y se estableció como principio que cada uno de los sujetos que intervengan en la comisión del delito responderá en la medida de su propia culpabilidad, previéndose una menor penalidad para el cómplice, para el auxiliador o encubridor, posterior al hecho, en virtud de promesa anterior.

Esta idea de sobreponer los intereses de la sociedad a la de los individuos, se revela en esta sistematización y en la forma de reacción frente a las conductas que lesionan o ponen en peligro dichos intereses. En este sentido, el Estado debe estar, precisamente, para proteger los bienes jurídicos, toda vez que el acto delictivo se presenta contra los particulares, contra la familia y contra la sociedad. Es por ello que, a través del Derecho Penal, deben protegerse los bienes jurídicos tanto individuales como colectivos y estatales, fundamentales para la vida ordenada de la comunidad.

SEGUNDA.- Por otra parte, señala el autor de la Iniciativa, que tratándose del delito de encubrimiento, éste se presenta cuando no hay participación en él, sino que se ayuda posteriormente y cuando se adquiera, reciba u oculte el producto del delito; preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito. También porque oculte al responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe; requerido por las autoridades, no proporcione auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; y no procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo.

En este orden de ideas, se propone reformar el artículo 400 del Código Penal Federal, a fin de que no opere la excluyente de responsabilidad, para justificar el encubrimiento, cuando los ascendientes y descendientes consanguíneos afines; el cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes

colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y los que están ligados con el delincuente por amor, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles, tengan un interés ilegítimo, o bien, por emplear algún medio delictuoso.

Asimismo, se propone no conceder del beneficio de la excluyente de responsabilidad a las personas antes mencionadas, cuando el encubrimiento se lleve a cabo, tratándose de los delitos contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero; operaciones con recursos de procedencia ilícita, contenido en el artículo 400 Bis, y el previsto en el artículo 424 Bis; secuestro, proscrito en el artículo 366; tráfico de menores, establecido en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, sancionado en el artículo 381 Bis, todos del Código Penal Federal, siempre y cuando sean materia de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

TERCERA.- Al respecto es de señalarse, que la propuesta en estudio contempla dos hipótesis para no conceder el beneficio de la excluyente de responsabilidad para el delito de encubrimiento: a) que las personas señaladas en los incisos a), b), y c) del segundo párrafo de la fracción V del artículo 400 del Código Penal Federal, tengan un interés ilegítimo, o bien, por emplear algún medio delictuoso y, b) que se lleve a cabo, tratándose de los delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos, siempre y cuando sean materia de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, para tratar de comprender los alcances de la propuesta, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos en la necesidad de citar lo que señala el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, sobre el delito de encubrimiento, a efecto de fundamentar la orientación del presente dictamen: “El verbo encubrir se compone de “en” y “cubrir”, que es ocultar una cosa o no manifestarla, impedir que llegue a saberse una cosa, hacerse responsable de encubrimiento de un delito; este último es la acción y efecto en encubrir; cubierta con que se tapa una cosa para que no se vea; participación en las responsabilidades de un delito, con intervención posterior al mismo, por aprovechar los efectos de él, impedir que se descubra, favorecer la ocultación o la fuga de los delincuentes.

Alcanzar la dimensión gramatical del encubrimiento no ofrece problema, sino encontrar uniformidad en su torno,

porque mientras algunos pensadores lo sitúan como una forma de participación, otros estiman que se trata de un delito independiente que tiene como presupuesto la comisión de otro ilícito penal.

Según el Código Toscano en Italia, el encubrimiento es un acto mediante el cual, con conocimiento y después de la consumación del delito, pero sin acuerdo anterior y sin llevar al delito mismo a consecuencias ulteriores, se ayuda a sus autores para asegurar el provecho criminal resultante o eludir las investigaciones de la justicia.

Sobre este particular, Francisco Carrara, dentro del tema de la concurrencia de varias personas en la consumación de un delito, indica que si la participación no tiene existencia intelectual o material con anterioridad al delito, porque la idea y la acción, digamos, de un tercero fueron posteriores, es indispensable hacer un distingo.

Puede ocurrir que el acto posteriormente ejecutado tenga como propósito sustraer al delincuente (al que se cubre) de la persecución del Estado encargado de hacer justicia, o bien, llevar al delito más adelante. En el primer caso, estamos frente al encubrimiento y va en contra de la justicia pública, por lo que se dice que el derecho violado por el encubridor es el universal de todo ciudadano de que no sea burlada la justicia del Estado. En la segunda hipótesis, se presenta la complicidad lo que es indiscutible si se trata de un delito sucesivo que permite prosecución de la ofensa.

Para Eugenio Cuello Calón, el encubrimiento consiste en la ocultación de los culpables del delito o del cuerpo o de los efectos de éste, o de los instrumentos con que se cometió, o el de sus huellas, con el fin de evadir la acción de la justicia; o en auxiliar a los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito o de las ventajas económicas que éste les hubiere proporcionado, o en aprovecharse el propio encubridor de aquellos beneficios.

Como se advierte, el problema que nace en relación a la figura de nuestro estudio, es determinar si constituye una forma de participación o funciona como delito autónomo; asimismo, se hace necesario en busca de mayor claridad, hacer referencia a las clases de encubrimiento que doctrinalmente y conforme a las diversas legislaciones existen.

Beling, autor alemán, considera que el encubrimiento es una forma de participación, porque funciona dentro de la teoría de “la unidad del acto descompuesta”, que actúa de

la siguiente manera: a) la realización de actos del núcleo del delito es codelincuencia; b) la producción de actos vinculados con el núcleo del delito que es participación accesorio, que es dable en dos formas: en vía de complicidad si tiene lugar antes de la total producción del delito y como una acción post delictum (encubrimiento), si opera después de la realización del tipo propiamente dicho. Las acciones de esta segunda hipótesis posterior al delito, pertenecen como la complicidad, a la esfera exterior del tipo, suponen un hecho consumado y actúan como el “mantenimiento o empeoramiento” del estado ilegal creado con antelación. Una vez consumados los múltiples delitos regulados por la legislación estimase que son susceptibles de originar encubrimiento; pero según esta corriente o posición, no es posible crear un tipo genérico de encubrimiento, ya que de admitirse se rompería la unidad del hecho delictuoso.

Dentro de la segunda postura doctrinal, que establece la autonomía del encubrimiento, se concluye que sería absurdo sostener la idea de la complicidad con respecto al ilícito que se cometa, si observamos que los actos posteriores al delito encubierto no son consecuencia del acuerdo anterior, sobre todo si no existe causa posterior al efecto, ni en su existencia material, ni en su realidad intelectual.

Vincenzo Manzini, sostiene que el encubrimiento tiene carácter de delito posterior objetivamente como nexo con el otro delito precedente, pero no de accesorio en sentido propio. No es admisible una relación de “principal y accesorio” entre el delito anterior y el encubrimiento; éste no tiene inmediata relación con la actividad, con la objetividad jurídica ni con el fin del primero, sino solamente con la persecución penal de él.

Al referirnos a las diversas clases de encubrimiento, cabe señalar las que a continuación se precisan.

1. Por favorecimiento. Opera cuando después de ejecutado un delito y sin haber participado en el mismo, el sujeto de que se trata, ayuda en cualquier forma al responsable, a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de esta última. De acuerdo con su naturaleza, se afirma que es un delito que se opone a la administración de justicia.

2. Por receptación. Es dable, cuando alguien con ánimo de lucro, adquiera, reciba u oculte el producto del delito producido por otro, a sabiendas de que provenía de un hecho ilícito, o sí de acuerdo con las circunstancias de-

bería presumirse tal extremo. Al percibir su alcance, se entiende la inclusión de este tipo en el título de los delitos patrimoniales.

3. Por el complemento. Que surge cuando el agente de este ilícito (encubrimiento) tiene como propósito asegurar el provecho económico al sujeto encubierto. Se distingue de las dos clases anteriores, por el interés pecuniario pretendido por el que se ve auxiliado con la actividad complementaria que recae sobre los objetos producto del delito.

Finalmente, también es conveniente citar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejecutorias relacionadas con el encubrimiento ha resuelto:

“ENCUBRIMIENTO COMO DELITO AUTÓNOMO. Incurre en el delito de encubrimiento previsto en la fracción IV del artículo 400 del Código Penal Federal, aquel que, aun conociendo la calidad de delincuente del autor de un delito, lo ayuda o auxilia por acuerdo posterior al crimen que se le imputa” (Amparo directo 2978/71. Sonia Olf Zucgerman. 6 de octubre de 1971. Séptima Epoca, p. 25)

“ENCUBRIMIENTO Y NO PARTICIPACIÓN. Conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Código Penal Federal, la complicidad como grado de la participación es un delito en cualquiera de las formas a que se contrae aquél en sus diversas fracciones, requiere como condición sine qua non el conocimiento por parte del cómplice de que el delito se va a cometer, mas cuando la conducta del partícipe es posterior a la ejecución de la infracción penal, la misma se erige en un delito autónomo, que es el de encubrimiento, tipificado por el artículo 400, frac. IV del ordenamiento punitivo en consulta, con penalidad propia”. (Amparo directo 4698/70. Héctor Lugo Montes y Roberto López Quintana. 7 de mayo de 1971. Séptima Epoca, p. 27)”

De lo antes expuesto, queda claro la diferenciación del delito de encubrimiento y de complicidad, en este sentido podemos afirmar categóricamente la mala apreciación del autor de la Iniciativa, en razón de que evidentemente “el interés ilegítimo” de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) del segundo párrafo de la fracción V del artículo 400 del Código Penal Federal, es claro. Es decir, por el parentesco, amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, que una de estas personas sientan por el delincuente, necesariamente conllevará el interés de que con el encubrimiento el responsable del delito evada la acción de la justicia.

Por otra parte, también es notorio, que en caso de que una de las personas que se vinculen por efecto, amor o por cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, utilicen algún medio delictuoso para cubrir el producto del delito, serán sujetos de la norma penal, porque si bien es cierto, existe la excluyente de responsabilidad a la que ya hemos hecho referencia, la realización de una conducta posterior de esta naturaleza, constituye un delito autónomo, que por tanto debe ser sancionado. Por ende, no es de tomarse en consideración la propuesta.

Para ahondar más en nuestra argumentación, consideramos que si el texto vigente establece que a pesar de tenerse un interés ilegítimo, exista como excluyente de responsabilidad, sólo en los casos establecidos en las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y lo dispuesto en la fracción IV, y aquí cabría decir, que bajo esta tesitura, quedan dispensados: “III. El ocultamiento del responsable de un delito y, IV. A quien requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes”. Que la justificación que se da al encubrimiento, es que las personas a que ya hemos hecho referencia, por razones emocionales y de afecto no pueden coadyuvar con la justicia, por ello sólo se contemplan estos supuestos, sin embargo, la norma penal contempla otras sanciones que pueden aplicarse incluso a las personas que establecen los incisos a), b) y c), que participen de otra forma en el delito.

CUARTA.- Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, habiendo analizado el primer supuesto de la propuesta, consideramos que si bien es cierto, los delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita, secuestro, tráfico de menores, robo de vehículos, afectan de manera sensible a la sociedad en su conjunto, también debe decirse que no necesariamente quedan impunes en estos delitos, las personas señaladas en los incisos a), b) y c) del párrafo segundo de la fracción V del artículo 400 del Código Penal Federal. Pues dependerá del delito en particular y de la forma de participación de los mismos para en su caso fincar la responsabilidad penal contra una de éstas personas por encubrir el delito, pues como ya hemos señalado con antelación, la excluyente de responsabilidad no opera en todos los supuestos, sino bajo ciertas circunstancias y condiciones. En consecuencia no es de tomarse en consideración.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa que adiciona tres párrafos y cinco numerales al artículo 400 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 30 de noviembre de 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro a trece de septiembre de dos mil cinco.

Diputados: Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), secretaria; Amalín Yabur Elías (rúbrica), secretaria; Miguel Angel Llera Bello (rúbrica), secretario; Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), secretario; Miguelángel García-Domínguez, secretario; Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica), secretario; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Mario Carlos Culebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), María Sara Rocha Medina, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Leticia Socorro Userralde Gordillo, Marisol Vargas Bárcenas (rúbrica), Margarita Zavala Gómez del Campo (rúbrica), Francisco Diego Aguilar, Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna, Diana R. Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla.»

LEY DE AMPARO

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona los artículos 150 Bis y 150 Ter a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente Dictamen de la:

INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 150 BIS Y 150 TER A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados, con fecha 28 de octubre de 2004, el Diputado Alejandro Agundis Arias, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presentó al pleno de la H. Cámara de Diputados, INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 150 BIS Y 150 TER A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDO.- En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó que se turnara dicha Iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante el oficio No. D.G.P.L. 59-II-1-756, para su estudio y dictamen.

TERCERO.- Los miembros integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de la LIX Legislatura, procedieron al estudio de la Iniciativa aludida, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la Iniciativa que se discute.

CONSIDERACIONES

Primera.- La presente Iniciativa de ley tiene por objeto adicionar los artículos 150 bis y 150 ter a la Ley de Amparo, para evitar la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles, específicamente, en lo relativo a los medios de prueba.

Ello deriva de que la legislación vigente de Amparo establece en su artículo segundo la aplicación de manera suple-

toria del Código Federal de Procedimientos Civiles cuando no exista disposición expresa en dicha ley.

Con este fin, en la exposición de motivos de la Iniciativa, se realizan las siguientes justificaciones:

a) Que el código que regula el juicio Constitucional, debe tener su propia ordenación para no acudir a la supletoriedad que le impone el precepto de mérito. Pues, el artículo 150 de la Ley de Amparo, prescribe que “en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra el derecho”. Por lo cual existe parquedad en dicho precepto, al no establecerse las pruebas que sí son admisibles en el proceso de garantías.

b) Que el Juicio de Amparo, en virtud de su naturaleza, resulta ser muy técnico en toda su extensión, a grado tal que en materia de pruebas se deben cumplir ciertos requisitos, de tal forma que se tienen que anunciar con una antelación de cuando menos cinco días hábiles, sin contar el día de su ofrecimiento ni el día de la celebración de la audiencia constitucional, según lo previene el artículo 151 de la ley citada, de lo que resulta que si no se satisfacen tales exigencias la consecuencia legal, es que no serán admitidas por el juzgador.

c) Que por ese motivo el legislador debe dotar de medios de prueba a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La prueba es el motor que impulsa al proceso, por lo que el Órgano Jurisdiccional, debe reunir los elementos indispensables que le permitan tomar la decisión correspondiente, por lo tanto, sin las pruebas resultaría imposible dictar sentencia.

d) Que los sistemas jurídicos en cuanto a la confección o el diseño de la norma jurídica, han utilizado diversas y variadas formas, de tal manera que en múltiples ocasiones, se vuelven confusas para los sujetos a quienes va dirigida, por ello proponemos que el artículo 150 Ter, contenga numerales que le den claridad para entender más fácilmente el valor jurídico que cada una de las pruebas debe tener, tanto en lo individual como en lo colectivo, mismas valoraciones que el juzgador debe considerar al emitir la resolución correspondiente.

e) Que con todo lo anterior, la Iniciativa, viene a imprimirle mayor comprensión en el rubro de las pruebas a la Ley de Amparo, para los abogados litigantes, jueces,

magistrados, estudiantes, docentes y público en general, en virtud de que se encuentra condensado en un solo artículo 150 Ter, clasificado en 7 numerales, para que se pueda ver de manera integral, es decir se indica el valor jurídico que cada una de las pruebas goza por ministerio de ley, y que el órgano jurisdiccional se debe sujetar en sus resoluciones.

f) Que la Iniciativa que se propone va abonando el camino para otorgar al procedimiento del juicio de garantías elementos racionales, como es el caso de los medios de pruebas, para que no se recurra a la supletoriedad que le impone el precitado artículo segundo de la ley de amparo. Esto es así porque no debemos soslayar que uno de los principios generales del derecho, es imprimirle seguridad y certeza jurídica a las partes procesales, además representa para el juzgador arribar a una administración de justicia pronta y expedita.

Segunda.- Por otra parte, los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, hemos ponderado el contenido del proyecto y las buenas intenciones de quienes lo proponen. Nuestro deber es proceder con la debida cautela, precedida de reflexión y suficiente estudio.

Por lo cual, una vez realizado lo anterior consideramos, que:

Primero.- Si las Iniciativas de reforma pretenden resolver una ambigüedad o alguna contradicción contenida en la norma, las adiciones deben llenar alguna laguna existente en la ley, traducida en alguna necesidad detectada a través del uso cotidiano de la misma.

Ello conduce directamente a la efectividad de la misma, es decir, cuando una norma cumple la función para la cual fue creada y es capaz de dimensionarse en la vida social y comunitaria del individuo, adquiere un valor propio.

Segundo.- En lo general y, en este caso, particular, las buenas intenciones por sí son insuficientes para sustentar cambios en las leyes. Pues, el propósito que se pretende con la adición de los artículos 150 bis y 150 ter de la Ley de Amparo no resuelven lo que dice pretender, porque el vacío legal que se invoca no existe. Y, aún incorporando dichos artículos a esta Ley, la supletoriedad será necesaria ante la parquedad de las adiciones propuestas. Repasemos cada uno de los incisos del primer punto de los comentarios:

a) Coincidimos en que *“el código que regula el juicio Constitucional, debe tener su propia ordenación para*

no acudir a la supletoriedad que le impone el precepto de mérito”; sin embargo, consideramos que el contenido de los artículos propuestos no evitarán la necesidad de continuar acudiendo de manera supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles, debido principalmente a la repetición y traslación de párrafos del Código Federal de Procedimientos Civiles a la Ley de Amparo, pero en versiones incompletas, que se propone adicionar.

Por ejemplo, entre los artículos repetidos, encontramos el artículo 93 del Código Federal citado y el 150 bis del proyecto; el 197 y 198 del Código Federal y el numeral 1 del 150 ter; el 202 del Código Federal y el numeral 2 del 150 ter; el 203 del Código Federal y lo relativo al documento privado; el 211 del Código Federal y el numeral 4 del 150 ter; el 217 del Código Federal y el numeral 7 del 150 ter; el 218 del Código Federal y el numeral 8 del 150 ter; etc. La repetición de algunos artículos no tendría ningún inconveniente si fuera rescatado el total de artículos que ponen el orden sobre el tema, pero ello no ocurre.

Por lo cual, las enmiendas propuestas no evitarían de ninguna manera la supletoriedad que se pretende evitar, debido a que sólo permiten una lectura y aplicación parcial sobre los medios de prueba y se encuentran lejos de la integralidad y detalle procedimental que caracteriza al Título Cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles, con sus nueve capítulos y un total de 139 artículos, en lo relativo a la prueba. En todo caso, el proyecto en estudio debió contar con el contenido que permitiera una verdadera eficacia que impidiera cualquier tipo de aplicación supletoria.

b) Asimismo, no coincidimos con los autores de la Iniciativa cuando señalan *“Que el juicio de amparo, en virtud de su naturaleza, resulta ser muy técnico en toda su extensión, a grado tal que en materia de pruebas se deben cumplir ciertos requisitos, de tal forma que se tienen que anunciar con una antelación de cuando menos cinco días hábiles, sin contar el día de su ofrecimiento ni el día de la celebración de la audiencia constitucional, según lo previene el artículo 151 de la ley citada, de lo que resulta que si no se satisfacen tales exigencias la consecuencia legal, es que no serán admitidas por el juzgador.”* Es por demás señalar que en cualquier materia o procedimiento legal, existen y deben cumplirse los mismos requisitos que para el Juicio de Amparo sobre medios de prueba. No son privativos del Juicio de Amparo dichas obligaciones procesales, tal y como sostienen los

autores del proyecto; por lo tanto, no se justifica la propuesta de adición.

c) También estamos en desacuerdo cuando los autores indican “*Que por ese motivo el legislador debe dotar de medios de prueba a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La prueba es el motor que impulsa al proceso, por lo que el Órgano Jurisdiccional, debe reunir los elementos indispensables que le permitan tomar la decisión correspondiente, por lo tanto, sin las pruebas resultaría imposible dictar sentencia.*” Pues, los medios de prueba sí existen y están incluidos en la Ley de Amparo, tal y como se desprende de los artículos 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de la Ley respectiva. Es decir, la justificación que pretenden los autores en este punto es falsa.

En relación a “Que la Iniciativa, viene ha imprimirle mayor comprensión en el rubro de las pruebas a la Ley de Amparo, para los abogados litigantes, jueces, magistrados, estudiantes, docentes y público en general, en virtud de que se encuentra condensado en un solo artículo 150 Ter, clasificado en 7 numerales, para que se pueda ver de manera integral, es decir se indica el valor jurídico que cada una de las pruebas goza por ministerio de ley, y que el órgano jurisdiccional se debe sujetar en sus resoluciones”. Consideramos que la forma, si bien es importante, existe la suficiente claridad en lo relativo a los medios de prueba contenidos en la Ley de Amparo, por lo que los cambios de forma propuestos no solventan de ninguna manera las modificaciones que se pretenden introducir en la norma.

e) Finalmente, es preocupante que los autores afirmen “Que la iniciativa que se propone va abonando el camino para otorgar al procedimiento del juicio de garantías elementos racionales, como es el caso de los medios de pruebas, para que no se recurra a la supletoriedad que le impone el precitado artículo segundo de la ley de amparo.” Afirmación excesiva pues, nuestro juicio de garantías posee los suficientes elementos racionales en lo referente a los medios de prueba. No se carecen de ellos. De ser cierto el hecho, estaríamos pensando en los miles de agraviados que ya habrían recibido una respuesta a través de alguna jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo cual, también, negamos que la Ley de Amparo, específicamente en lo relativo a los medios de prueba no “sea suficiente para imprimirle se-

guridad y certeza jurídica a las partes procesales”, y obstaculice la labor judicial al representar “*para el juzgador arribar a una administración de justicia pronta y expedita*”.

Por todo lo anteriormente expresado, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, consideramos que el contenido del proyecto es insuficiente y carente de efectividad desde el punto de vista jurídico para solventar el problema o necesidad que se afirma existe en lo relativo a los medios de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos someten a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa que adiciona los Artículos 150 Bis y 150 Ter a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Alejandro Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 28 de octubre de 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro a trece de septiembre de dos mil cinco.

Diputados: Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), secretaria; Amalín Yabur Elías (rúbrica), secretaria; Miguel Angel Llera Bello (rúbrica), secretario; Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), secretario; Miguelángel García-Domínguez, secretario; Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica), secretario; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Mario Carlos Culebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), María Sara Rocha Medina, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García, Leticia Socorro Userralde Gordillo, Marisol Vargas Bárcenas (rúbrica), Margarita Zavala Gómez del Campo, Francisco Diego Aguilar, Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna, Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, Jaime Miguel Moreno Garavilla.»

CODIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente Dictamen de la:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199-BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**ANTECEDENTES**

Primero.- En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados con fecha 7 de diciembre de 2004, el Diputado José Mario Wong Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presentó ante el pleno, INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199-BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Segundo.- En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó que se turnara dicha Iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

Tercero.- Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura, procedieron al estudio de la Iniciativa aludida, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la Iniciativa que se discute, los cuales se exponen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Iniciativa señala que las enfermedades transmisibles se propagan con facilidad y rapidez conside-

rable entre la población. En este sentido, el derecho debe ser un instrumento que garantice que dichos males no se vean acrecentados, ya que su objeto es establecer en los ordenamientos legales que rigen la materia, las conductas delictivas y sus sanciones, con el fin de salvaguardar la esfera jurídica en la que el gobernado se desarrolla, brindándole protección y seguridad.

SEGUNDA.- El autor de la Iniciativa expone, que para que se pueda tipificar una conducta, es menester que exista una acción u omisión por parte del agente, criminalmente punible, por atentar contra el sujeto pasivo. En consecuencia, se propone establecer una pena mayor para las personas que, sabiendo y estando conscientes de ser portadoras de una enfermedad contagiosa pongan en riesgo la salud y la vida de otras.

Dicho delito tiene como elemento objetivo, que la persona ocasione una alteración en la integridad corporal, transitoria o permanente de otra, la cual ocasiona un detrimento en su salud y una disminución de sus capacidades, ya sea con dolo (intención) o con culpa (negligencia o descuido) y, como elemento subjetivo, el conocimiento que tiene el sujeto activo que padece la enfermedad y que a título de dolo o culpa pone en peligro de contagio al pasivo.

En el caso específico de las enfermedades en periodos infectantes, debe considerarse como el momento consumativo del delito, cuando se altera el estado de salud de la víctima u ofendido, bajo la circunstancia de que éste último desconoce la posibilidad de encontrarse en peligro de contagio por cualquier medio transmisible. Pues se trata de un delito que transforma el mundo fenoménico, en virtud de que el pasivo, antes de la comisión del mismo, contaba con una corporalidad íntegra, pero que a consecuencia de la infección se lesiona su integridad física, psicológica y moral.

Señala el autor de la Iniciativa, que actualmente, el Código Penal Federal en el artículo 199-Bis, prevé una pena de prisión de tres días a tres años y el pago de una multa de hasta cuarenta días, al que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible. Consecuentemente, se propone aumentar la pena corporal y pecuniaria de **seis meses a cuatro años de prisión y hasta cien días multa.**

TERCERA.- Para entrar al estudio de fondo de la presente Iniciativa, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora conviene referir lo establecido por el artículo 134 de

la Ley General de Salud, el cual establece la descripción de las enfermedades que son consideradas “transmisibles”, con el propósito de contar con los elementos técnicos y jurídicos que nos permitirán fundamentar el sentido del presente dictamen:

I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amebiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;

II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

III. Tuberculosis;

IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubéola y parotiditis infecciosa;

V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis.

En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;

VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishmaniasis, tripanosomiasis, y oncocercosis;

VIII. Sífilis, infecciones gonococcicas y otras enfermedades de transmisión sexual;

IX. Lepra y mal del pinto;

X. Micosis profundas;

XI. Helmintiasis intestinales y extraintestinales;

XII. Toxoplasmosis;

XIII. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y

XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los Tratados y Convenciones Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, podemos establecer que la medicina contempla diversos tipos de enfermedades transmisibles, con características particulares y con situaciones de gravedad distintas. A partir de esta afirmación, se puede determinar que los daños ocasionados por las mismas, en comparación con otra enfermedad del mismo género, son desproporcionales. Consideramos que este es el elemento fundamental de la redacción actual del artículo 199-bis, toda vez que el legislador previó estas circunstancias, dejando al juez la valoración e individualización de la pena, la cual corresponderá al tipo de enfermedad que se transmita. En este sentido, el autor de la Iniciativa, valoró únicamente las enfermedades de transmisión sexual, omitiendo en su análisis las contempladas por el artículo 134 de la Ley General de Salud.

Ahora bien, la pena mínima prevista para este delito, la cual es de tres días, tiene su fundamento en el párrafo primero del artículo 25 del Código Penal Federal, el cual establece: “La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de **tres días a sesenta años...**”; la cual consideramos, será impuesta por el juez, a “quien transmita una enfermedad de menor gravedad, que no ponga en peligro la vida”.

CUARTA.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos improcedente la propuesta del autor de la Iniciativa, para aumentar de seis meses a cuatro años de prisión, a quienes pongan en peligro de contagio la salud de otros. Pues dicha conducta puede agravarse cuando la enfermedad que se transmita sea incurable. En este sentido, la pena que establece el artículo 199-Bis del Código Penal Federal, es de seis meses a cinco años de prisión; por lo cual consideramos que no es de lógica jurídica establecer una sanción casi idéntica, con respecto al mismo tipo penal con una agravante, ya que en esta última se pone en peligro la vida.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 199-Bis del Código Penal Federal, presentada por el

Diputado José Mario Wong Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 7 de diciembre de 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro a trece de septiembre de dos mil cinco.

Diputados: Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), secretaria; Amalín Yabur Elías (rúbrica), secretaria; Miguel Angel Llera Bello (rúbrica), secretario; Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), secretario; Miguelángel García-Domínguez, secretario; Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica), secretario; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Mario Carlos Culebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), María Sara Rocha Medina, Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Leticia Socorro Uerralde Gordillo (rúbrica), Marisol Vargas Bárcenas (rúbrica), Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Francisco Diego Aguilar, Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna, Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, Jaime Miguel Moreno Garavilla.»

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, so-

mete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente Dictamen de la:

INICIATIVA QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados, con fecha 27 de abril de 2004, el Diputado Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presentó, INICIATIVA QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Segundo.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 59-II-2-555, acordó que se turnara dicha Iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

Tercero.- Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura, procedieron al estudio de la Iniciativa aludida, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la Iniciativa que se discute, los cuales se exponen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Iniciativa que hoy se dictamina, señala que el crimen organizado es un cáncer silencioso que amenaza seriamente a las instituciones y compromete el futuro de nuestra sociedad. Nuestro país representa un puente natural para la delincuencia, toda vez que las rutas fronterizas son privilegiadas para bandas criminales de diversas nacionalidades. De ahí la importancia de erradicar dichas prácticas y considerarlas como asunto de seguridad nacional.

SEGUNDA.- Expone el autor de la iniciativa, que la delincuencia organizada es un fenómeno complejo, ya que a diario surgen nuevos actores, nuevos métodos y nuevas conductas, que dificultan no sólo su combate, sino su detección inmediata. Asimismo, las realidades sociales en las fronteras aumentan su capacidad operativa. Por ejemplo, en el sureste, además del tráfico de drogas y personas, se suman las

pandillas centroamericanas como una nueva modalidad criminal. Tal es el caso de la denominada Mara Salvatrucha, que se ha introducido en nuestro territorio, desarrollando un extraño código de odio y exterminio racial, lo cual es preocupante debido a que la población queda en estado de indefensión, pues la respuesta de las autoridades es insuficiente ante el crecimiento alarmante de la violencia desatada por estas bandas delictivas. Dichos criminales, constituyen una grave amenaza a la seguridad de las personas y al orden institucional en todos sus niveles, ya que su actividad se amplía al narcotráfico, al robo, al secuestro y al homicidio, quebrantando así la paz y la tranquilidad social.

En este sentido, el autor de la Iniciativa propone considerar como prioridad de seguridad nacional, la introducción ilegal de extranjeros en territorio nacional como una causal más para la intervención de comunicaciones privadas. En consecuencia se reformaría el párrafo primero del artículo 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la siguiente manera:

“Artículo 50 Ter.- Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos **establecidos en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como los delitos** de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro, tráfico de menores, todos ellos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales”.

TERCERA.- Al respecto consideramos señalar que, sin duda la delincuencia organizada es un problema que ha aumentado considerablemente en nuestro país, y que las acciones de gobierno deben estar orientadas a erradicarla en forma definitiva. En este sentido, asumimos nuestro deber como órgano encargado de la función legislativa, de llevar a cabo las reformas que necesite el país, tanto en los códigos punitivos, como en aquellos ordenamientos en los que se regule alguna actividad relacionada con la seguridad pública y la seguridad nacional, las cuales permitirán por una parte, la actualización de nuestro sistema jurídico, y por la otra, proporcionar mejores condiciones para que las instituciones encargadas de la procuración y administración de

justicia, lleven a cabo de manera profesional su encomienda, con resultados concretos.

Ahora bien, es de señalarse que para poder orientar el sentido del presente dictamen es necesario tratar de explicar los alcances de la garantía establecida en el artículo 16 constitucional, de la cual se desprende la intervención de comunicaciones privadas. En este tenor, señalamos que las circunstancias en que se ha desarrollado la historia contemporánea de México, pueden considerarse como difíciles, debido principalmente a la ya perenne crisis económica. En materia política y criminal, la intervención de las comunicaciones privadas es tan habitual, que los actores de cada campo, buscan la manera de disuadirla, en tanto que el materialismo tecnológico ofrece a unos y otros, las mayores adelantos para intervenir y para evitar intervenciones.

Considerando que la llamada delincuencia organizada ha utilizado diversos sistemas de comunicación para coordinar sus operaciones, el Ejecutivo consideró necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para autorizar la intervención de las comunicaciones privadas. El término tan amplio, se decidió para abarcar todo el género que sobre la materia se puede presentar (telefonía convencional, celular, radio, mensajería, paquetería, télex, fax, correo electrónico, etcétera). La Iniciativa presentada, pretendía que dicha intervención sólo se autorizara tratándose de delitos graves y de delincuencia organizada.

En dicha Iniciativa, se pretendió incluso, la colocación de aparatos de registro ambiental, como son los micrófonos. Esta intención, representaba una serie de dificultades, como el hecho de que la autoridad que los colocara, debería hacerlo en la clandestinidad y de manera furtiva para evitar que los sujetos de la intervención, no lo supieran. Pero para el caso de acceder a una oficina, establecimiento u hogar, deberían contar con la respectiva autorización judicial.

Cuando la Iniciativa llegó a la Cámara de Diputados, rápidamente se establecieron dos posiciones: La primera, que sostenía que una reforma al artículo 16 de la Constitución General de la República, resultaba innecesaria, si se atendía al primer párrafo del mencionado artículo que dispone “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. En consecuencia, según esta posición, al autorizar la misma Carta Magna los actos de molestia en la persona y en el domicilio, mediante escrito fundado

y motivado, la intervención de las comunicaciones privadas podría realizarse apegándose a este mandato federal. La segunda posición, alertó sobre la necesidad de autorizar de manera expresa, esta facultad a fin de evitar interpretaciones equívocas. Triunfó ésta última, aún cuando no obtendrá su finalidad de evitar distorsiones.

La Cámara de Senadores, después de variar el dictamen de la Cámara de Diputados, aprobó la Minuta que, de acuerdo al procedimiento, fue revisado por los Congresos Estatales para su ulterior aceptación y final publicación ocurrida el 3 de julio de 1996, para quedar de la manera siguiente:

“Artículo 16.- ...

...
...
...
...
...
...
...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

...
...
...

Con esta reforma, la comunicación privada en general, y ya no sólo la de correo, alcanza el grado de garantía individual, al establecer que aquélla es inviolable.

Surge la inquietud del porqué el legislador tan sólo permitió que la autoridad judicial federal, sea la que conozca de las peticiones para intervenir una comunicación privada. ¿Es acaso que en México, existen diversos tipos de justicia? ¿El propio Estado desconfía de la capacidad de los jueces de primera instancia y por ello, prefiere apoyarse en la autoridad judicial federal?

Esto resulta interesante, si atendemos a que son dos los tipos de autoridades que, de acuerdo a esta reforma, pueden solicitar la autorización:

1. Cualquier autoridad federal, que determine la ley.
2. El titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente.

Respecto de la primera, podríamos pensar en el Procurador General de la República, necesariamente. Pero es posible que la ley secundaria, en este caso, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, permita que se realice esta petición, hasta por un Agente del Ministerio Público Federal.

En el segundo caso, se permite que tal petición la formule el Procurador General de Justicia de un Estado. De lo cual surge la inquietud ¿Por qué la Constitución limita, en el caso de los Estados, a que tan sólo el Procurador realice la petición? Además ¿Acaso la Iniciativa no estaba enfocada al ataque de delitos federales, cometidos por la delincuencia organizada, como son el narcotráfico? En consecuencia, la intervención de las comunicaciones privadas, también se podrá autorizar en tratándose de delitos del orden común, como lo señala el artículo 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de noviembre de 1996, dedica 13 artículos a su reglamentación. En líneas generales, debe decirse que la mencionada Ley, señala como requisitos para la procedencia de la intervención, la existencia de indicios que hagan presumir que la persona objeto de la intervención, esté involucrada en la delincuencia organizada, entendiéndose por tal, la organización de tres o más personas con la finalidad de realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes:

- I. Terrorismo, previsto en el Artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los Artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda,

previstos en los Artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el Artículo 400 Bis ; y en materia de derechos de autor, previsto en el Artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

Dejando la posibilidad, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 3° de la propia Ley, que los delitos del orden común señalados en la fracción V de su artículo 2°, sean considerados como delincuencia organizada, si además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, la ley es clara, al determinar que el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos.

De lo anterior, se desprende que a pesar de que los titulares del Ministerio Público de alguna entidad federativa, de acuerdo con el artículo 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tienen la facultad de solicitar la intervención de comunicaciones privadas, queda claro que sólo si se trata de delitos del orden común, en los cuales tienen la competencia para llevar a cabo la función de investigación y persecución de dichos ilícitos. En consecuencia, derivado del artículo 50 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que “En materia federal, la autorización para intervenir las comunicaciones privadas, será otorgada de conformidad con la ley federal en materia de delincuencia organizada”; podemos afirmar categóricamente que tratándose de delitos federales y los llevados a cabo por la delincuencia organizada son investi-

gados y perseguidos por el Ministerio Público de la Federación, debiéndose presentar la solicitud para la autorización de intervenir las comunicaciones privadas, ante un juez federal.

De esta forma, queda claro que los titulares de los Ministerios Públicos de las entidades federativas, pueden solicitar la intervención de comunicaciones privadas para perseguir e investigar delitos del orden común, como lo son los señalados en el artículo 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pero si esos mismos delitos se cometen de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la facultad se traslada al Ministerio Público de la Federación, vía facultad de atracción, ello de acuerdo a la fracción V de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En este tenor, queda sin materia la propuesta de facultar a los titulares de los Ministerios Públicos de las entidades federativas para solicitar la intervención de comunicaciones privadas tratándose de delitos relacionados con la delincuencia organizada.

Por otra parte, debe señalarse que a pesar de que en la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio, se proponía considerar la introducción ilegal de extranjeros en territorio nacional como una causal adicional para poder solicitar la intervención de comunicaciones privadas, el texto del decreto omite dicho supuesto. Sin embargo, es necesario hacer la precisión que tal hecho se encuentra previsto por la fracción III de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, lo que en consecuencia faculta a las autoridades federales a poder solicitar la intervención en comento.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, el 27 de abril de 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro a trece de septiembre de dos mil cinco.

Diputados: Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), secretaria; Amalín Yabur Elías (rúbrica),

secretaria; Miguel Angel Llera Bello (rúbrica), secretario; Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), secretario; Miguelángel García-Domínguez, secretario; Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica), secretario; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Mario Carlos Culebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), María Sara Rocha Medina, Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Leticia Socorro Userralde Gordillo, Marisol Vargas Bárcenas (rúbrica), Margarita Zavala Gómez del Campo, Francisco Diego Aguilar, Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna, Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, Jaime Miguel Moreno Garavilla.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse los dictámenes negativos de iniciativas.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Se va a proceder a recoger la votación económica de estos puntos de acuerdo y los anteriormente reservados.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

MEDALLA AL MERITO CIVICO
“EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913”

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores: en el cuerpo del decreto de la sesión solemne para otorgar la medalla “Eduardo Neri, Legisladores de 1913” al maestro José Raúl Anguiano Valadez se contiene la cita para el próximo día martes 18 de octubre, a las 10:00 horas. Sin embargo, en atención al acuerdo parlamentario que rige nuestras sesiones y en el que se muestra con toda claridad que las sesiones de los martes son a las 11:00 horas, se ruega a la Secretaría con-

sultar a la Asamblea si se autoriza a esta Presidencia a cambiar la hora de la cita del martes, de las 10:00 de la mañana a las 11:00.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de autorizarse a la Presidencia de la honorable Cámara de Diputados que la cita del próximo martes se cambie de las 10:00 a las 11:00 de la mañana. Que se empiece a las 11:00 de la mañana.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Pedimos la autorización del Pleno para cambiar la cita de las 10:00 a las 11:00.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Esto es, la cita de la sesión solemne que estaba en el proyecto de decreto originalmente, que era a las 10:00. Se pregunta a la Asamblea si se autoriza que se cambie a las 11:00.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado.

Se ruega a la Secretaría dar lectura al orden del día de la siguiente sesión.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Se va a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Martes 18 de octubre de 2005.

Acta de la sesión anterior.

Sesión solemne para otorgar la medalla “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, al maestro José Raúl Anguiano Valadez

Comunicaciones

Del Congreso del estado de Jalisco.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XII y XIV al artículo 5o. de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: La verificación de quórum se toma como lista final de asistencia.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra (a las 14:11 horas): Se levanta la sesión y se cita a la sesión solemne para otorgar la medalla “Eduardo Neri, Legisladores de 1913” al maestro José Raúl Anguiano Valadez el martes 18 de octubre, a las 11:00 horas; y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:00 de la mañana. Al término de la sesión solemne dará inicio la sesión ordinaria.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 4 horas 8 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 254 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 338 diputados.
- Verificación de quórum: 338 diputados.
- Asistencia al final de la sesión: 338 diputados.
- Diputado que solicita licencia: 1.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 6.
- Oradores en tribuna: 20
PRI-11; PAN-4; PRD-1; PVEM-4.

Se recibió:

- 1 comunicación de la Junta de Coordinación Política, con acuerdo por el que se determina que 35 proposiciones con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 sean turnadas directamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública;
- 3 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de la Comisión Especial de la Función Pública y en relación con la integración del Grupo de Trabajo que dé seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con acuerdo para solicitar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se destinen recursos suficientes al ramo educativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley General de Educación;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con el que solicita se dictaminen las minutas proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y se reforma la fracción I del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, que proponen un nuevo marco sobre las tarifas eléctricas para el servicio doméstico, recibidas en la sesión del 14 de abril de 2003;
- Se aprueba modificar la hora de la sesión solemne en la que la Cámara de Diputados otorgará la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.
- 1 iniciativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- 1 iniciativa de senador del PAN;
- 12 iniciativas del PRI;

- 4 iniciativas del PAN;
- 2 iniciativas del PRD;
- 7 iniciativas del PVEM.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a dos ciudadanos para prestar servicios en la Embajada de Irlanda en México, y en el Consulado de Canadá en Cancún, Quintana Roo;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a nueve ciudadanos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América en México.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 400 del Código Penal Federal, presentada el 30 de noviembre de 2004;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 150 Bis y 150 Ter a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 28 de octubre de 2004;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, presentada el 7 de diciembre de 2004;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada el 27 de abril de 2004.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Alarcón Hernández, José Porfirio (PRI). Código Federal de Procedimientos Penales: 128
- Argüelles Guzmán, Jacqueline Guadalupe (PVEM). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 223
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica - Ley de la Comisión Reguladora de Energía: 121
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Verificación de quórum: 141 desde curul
- Cortés Mendoza, Marko Antonio (PAN). Artículo 41 constitucional - Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos - Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 136
- Domínguez Ordóñez, Florentino (PRI). Ley General de Educación: 211
- Espino Arévalo, Fernando (PVEM). Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos - Ley del Impuesto al Valor Agregado - Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos: 216
- García Solís, Iván (PRD). Ley Orgánica del Congreso: 141
- González Roldán, Luis Antonio (PVEM). Código Penal Federal: 206
- Guerra Castillo, Marcela (PRI). Código Penal Federal: 190
- Hernández Pérez, David (PRI). Ley del Impuesto sobre la Renta: 74
- Hernández Pérez, David (PRI). Ley General del Deporte Mexicano: 76
- Martínez Rivera, Laura Elena (PRI). Ley del Servicio Exterior Mexicano: 228
- Moreno Arévalo, Gonzalo (PRI). Artículo 27 constitucional: 125
- Muro Urista, Consuelo (PRI). Código de Comercio: 131

- Ochoa Fernández, Cuauhtémoc (PVEM). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente - Ley General de Vida Silvestre - Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable - Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados - Código Penal Federal: 147

- Pasta Muñuzuri, Ángel (PAN). Código Penal Federal - Artículos 16, 18, 19, 20, 22, 95, 102, 110, 111 y 119 constitucionales: 192

- Posadas Lara, Sergio Arturo (PRI). Ley del Impuesto al Valor Agregado: 199

- Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier (PAN). Ley Federal de Derechos: 117

- Sandoval Figueroa, Jorge Leonel (PRI). Artículo 127 constitucional: 203

- Triana Tena, Jorge (PAN). Artículo 54 constitucional: 236

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PRI	134	4	1	38	0	47	224
PAN	109	1	2	19	0	16	147
PRD	53	5	0	27	0	12	97
PVEM	9	0	0	4	0	4	17
PT	4	0	0	2	0	0	6
CONV	3	0	0	1	0	1	5
IND	3	0	0	0	0	0	3
TOTAL	315	10	3	91	0	80	499

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL**REPORTE DE ASISTENCIA**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala De La Fuente José Manuel	INASISTENCIA	18 Arcos Suárez Filemón Primitivo	ASISTENCIA
2 Adame De León Fernando Ulises	INASISTENCIA	19 Arechiga Santamaría José Guillermo	ASISTENCIA
3 Aguilar Bueno Jesús	ASISTENCIA	20 Arias Martínez Lázaro	INASISTENCIA
	POR CÉDULA	21 Arroyo Vieyra Francisco	ASISTENCIA
4 Aguilar Flores Ubaldo	ASISTENCIA	22 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	INASISTENCIA
5 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	PERMISO	23 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	24 Ávila Rodríguez Gaspar	ASISTENCIA
6 Aguilar Iñárritu José Alberto	PERMISO	25 Badillo Ramírez Emilio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	26 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	ASISTENCIA
7 Aguirre Maldonado María de Jesús	PERMISO	27 Barbosa Gutiérrez Federico	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	28 Bazan Flores Omar	PERMISO
8 Aguirre Rivero Ángel Heladio	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	29 Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
9 Alarcón Hernández José Porfirio	ASISTENCIA	30 Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
10 Alarcón Trujillo Ernesto	INASISTENCIA	31 Beltrones Rivera Manlio Fabio	PERMISO
11 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
12 Alcerrecá Sánchez Víctor Manuel	ASISTENCIA	32 Bitar Haddad Oscar	ASISTENCIA
13 Alcocer García Roger David	INASISTENCIA	33 Blackaller Ayala Carlos	INASISTENCIA
14 Alemán Migliolo Gonzalo	INASISTENCIA	34 Bravo Carbajal Francisco Javier	INASISTENCIA
15 Amezcua Alejo Miguel	ASISTENCIA	35 Briones Briseño José Luis	ASISTENCIA
16 Anaya Rivera Pablo	ASISTENCIA	36 Buendía Tirado Ángel Augusto	PERMISO
17 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
		37 Burgos Barrera Álvaro	INASISTENCIA
		38 Burgos García Enrique	ASISTENCIA

39 Bustillos Montalvo Juan	INASISTENCIA	91 González Orantes César Amín	PERMISO
40 Campa Cifrián Roberto Rafael	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	92 González Ruíz Alfonso	PERMISO
41 Campos Córdova Lisandro Aristides	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
42 Canul Pacab Angel Paulino	ASISTENCIA		
43 Carrillo Guzmán Martín	ASISTENCIA	93 Gordillo Reyes Juan Antonio	PERMISO
44 Carrillo Rubio José Manuel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
	POR CÉDULA	94 Grajales Palacios Francisco	PERMISO
45 Castañeda Ortiz Concepción Olivia	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
46 Castillo Cabrera Jorge de Jesús	PERMISO	95 Guerra Castillo Marcela	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	96 Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA
47 Castro Ríos Sofía	ASISTENCIA	97 Gutiérrez Corona Leticia	ASISTENCIA
48 Celaya Luría Lino	ASISTENCIA	98 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	INASISTENCIA
49 Cervantes Vega Humberto	ASISTENCIA	99 Gutiérrez Romero Marco Antonio	ASISTENCIA
50 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	100 Guzmán Santos José	ASISTENCIA
51 Chávez Montenegro Benito	ASISTENCIA	101 Hernández Bustamante Benjamín	ASISTENCIA
52 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	102 Hernández Pérez David	ASISTENCIA
53 Collazo Gómez Florencio	PERMISO	103 Herrera León Francisco	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	104 Herrera Solís Belizario Iram	PERMISO
54 Concha Arellano Elpidio Desiderio	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
55 Córdova Martínez Julio César	INASISTENCIA	105 Ibáñez Montes José Angel	ASISTENCIA
56 Culebro Velasco Mario Carlos	PERMISO	106 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	107 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
57 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA	108 Jiménez Macías Carlos Martín	ASISTENCIA
58 David David Sami	PERMISO		COMISIÓN OFICIAL
	MESA DIRECTIVA	109 Jiménez Sánchez Moisés	ASISTENCIA
59 Del Valle Reyes Guillermo	INASISTENCIA	110 Laguette Lardizábal María	PERMISO
60 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	111 Larios Rivas Graciela	PERMISO
61 Díaz Nieblas José Lamberto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
62 Díaz Rodríguez Homero	ASISTENCIA	112 Leyson Castro Armando	PERMISO
63 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
64 Domínguez Arvizu María Hilaria	INASISTENCIA	113 Lomelí Rosas J. Jesús	INASISTENCIA
65 Domínguez Ordoñez Florentino	ASISTENCIA	114 López Aguilar Cruz	PERMISO
66 Echeverría Pineda Abel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
67 Escalante Arceo Enrique Ariel	ASISTENCIA	115 López Medina José	ASISTENCIA
68 Fajardo Muñoz María Concepción	INASISTENCIA	116 Lucero Palma Lorenzo Miguel	ASISTENCIA
69 Félix Ochoa Oscar	ASISTENCIA	117 Madrazo Rojas Federico	ASISTENCIA
70 Fernández García Fernando	ASISTENCIA	118 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
71 Fernández Saracho Jaime	ASISTENCIA	119 Marrufo Torres Roberto Antonio	ASISTENCIA
72 Figueroa Smutny José Rubén	INASISTENCIA	120 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	INASISTENCIA
73 Filizola Haces Humberto Francisco	ASISTENCIA	121 Martínez Hernández Aldo Mauricio	ASISTENCIA
74 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA	122 Martínez López Gema Isabel	ASISTENCIA
75 Flores Morales Víctor Félix	ASISTENCIA	123 Martínez López Margarita	ASISTENCIA
76 Flores Rico Carlos	INASISTENCIA	124 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
77 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	ASISTENCIA	125 Martínez Rivera Laura Elena	ASISTENCIA
78 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	ASISTENCIA	126 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
79 Galindo Jaime Rafael	INASISTENCIA	127 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
80 Galván Guerrero Javier Alejandro	INASISTENCIA		POR CÉDULA
81 García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA	128 Medina Santos Felipe	ASISTENCIA
82 García Corpus Teofilo Manuel	ASISTENCIA	129 Mejía González Raúl José	ASISTENCIA
83 García Cuevas Fernando Alberto	ASISTENCIA	130 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA
84 García Mercado José Luis	ASISTENCIA	131 Mier y Concha Campos Eugenio	INASISTENCIA
85 García Ortiz José	ASISTENCIA	132 Mireles Morales Carlos	PERMISO
86 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
87 Godínez y Bravo Rebeca	ASISTENCIA	133 Monárrez Rincón Francisco Luis	ASISTENCIA
88 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	134 Montenegro Ibarra Gerardo	INASISTENCIA
89 Gómez Sánchez Alfredo	INASISTENCIA	135 Morales Flores Jesús	INASISTENCIA
90 González Huerta Víctor Ernesto	ASISTENCIA	136 Moreno Arcos Mario	INASISTENCIA
		137 Moreno Arévalo Gonzalo	ASISTENCIA

138 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	INASISTENCIA	189 Salazar Macías Rómulo Isael	ASISTENCIA
139 Moreno Ovalles Irma Guadalupe	INASISTENCIA	190 Saldaña Villaseñor Alejandro	ASISTENCIA
140 Moreno Ramos Gustavo	ASISTENCIA	191 Sánchez Hernández Alfonso	ASISTENCIA
141 Muñoz Muñoz José Alfonso	ASISTENCIA	192 Sánchez López Jacobo	ASISTENCIA
142 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	INASISTENCIA	193 Sánchez Vázquez Salvador	PERMISO
143 Murat Macías José Adolfo	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	194 Sandoval Figueroa Jorge Leonel	ASISTENCIA
144 Muro Urista Consuelo	ASISTENCIA	195 Sandoval Urbán Evelia	ASISTENCIA
145 Nava Altamirano José Eduviges	ASISTENCIA	196 Scherman Leaño María Esther de Jesús	ASISTENCIA
146 Nava Díaz Alfonso Juventino	ASISTENCIA		POR CÉDULA
147 Nazar Morales Julián	PERMISO	197 Silva Santos Erick Agustín	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	198 Soriano López Isaías	ASISTENCIA
148 Neyra Chávez Armando	PERMISO	199 Sotelo Ochoa Norma Elizabeth	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	200 Suárez y Dávila Francisco	ASISTENCIA
149 Olmos Castro Eduardo	ASISTENCIA	201 Tapia Palacios Paulo José Luis	INASISTENCIA
150 Orantes López María Elena	PERMISO	202 Tecolapa Tixteco Marcelo	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	203 Torres Hernández Marco Antonio	ASISTENCIA
151 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	INASISTENCIA	204 Trujillo Fuentes Fermín	INASISTENCIA
152 Ortega Ramírez Heriberto Enrique	ASISTENCIA	205 Uscanga Escobar Jorge	ASISTENCIA
153 Palafox Gutiérrez Martha	ASISTENCIA	206 Utrilla Robles Jorge Baldemar	PERMISO
154 Pano Becerra Carlos Osvaldo	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	207 Valenzuela García Esteban	ASISTENCIA
155 Pavón Vinales Pablo	ASISTENCIA	208 Valenzuela Rodelo Rosa Hilda	ASISTENCIA
156 Pedraza Martínez Roberto	ASISTENCIA	209 Vázquez García Quintín	PERMISO
157 Peralta Galicia Anibal	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
158 Pérez Góngora Juan Carlos	ASISTENCIA	210 Vega Carlos Bernardo	ASISTENCIA
159 Pimentel González Oscar	INASISTENCIA	211 Vega Murillo Wintilo	PERMISO
160 Pompa Victoria Raúl	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
161 Ponce Beltrán Esthela de Jesús	INASISTENCIA	212 Vega Rayet Juan Manuel	ASISTENCIA
162 Posadas Lara Sergio Arturo	INASISTENCIA	213 Vega y Galina Roberto Javier	INASISTENCIA
163 Quiroga Tamez Mayela María de Lourdes	ASISTENCIA	214 Vidaña Pérez Martín Remigio	ASISTENCIA
164 Ramírez Pineda Luis Antonio	INASISTENCIA	215 Villacaña Jiménez José Javier	ASISTENCIA
165 Ramón Valdez Jesús María	ASISTENCIA	216 Villagómez García Adrián	INASISTENCIA
166 Ramos Salinas Óscar Martín	ASISTENCIA	217 Villegas Arreola Alfredo	INASISTENCIA
167 Rangel Espinosa José	ASISTENCIA	218 Wong Pérez José Mario	ASISTENCIA
168 Reyes Retana Ramos Laura	PERMISO	219 Yabur Elías Amalin	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	220 Yu Hernández Nora Elena	ASISTENCIA
169 Rincón Chanona Sonia	PERMISO	221 Zanatta Gasperín Gustavo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
170 Robles Aguilar Arturo	PERMISO	222 Zepahua Valencia Mario Alberto	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	223 Zorrilla Fernández Guillermo	ASISTENCIA
171 Rocha Medina Ma. Sara	ASISTENCIA	224 Zúñiga Romero Jesús	PERMISO
172 Rodríguez Anaya Gonzalo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
173 Rodríguez Cabrera Oscar	INASISTENCIA		
174 Rodríguez de Alba María del Consuelo	ASISTENCIA	Asistencias: 134	
175 Rodríguez Díaz Hugo	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 4	
176 Rodríguez Javier Rogelio	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 1	
177 Rodríguez Ochoa Alfonso	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 38	
178 Rodríguez Rocha Ricardo	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
179 Rojas Gutiérrez Francisco José	INASISTENCIA	Inasistencias: 47	
180 Rojas Saldaña María Mercedes	INASISTENCIA	Total diputados: 224	
181 Román Bojórquez Jesús Tolentino	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
182 Romero Romero Jorge	ASISTENCIA		
183 Rovirosa Ramírez Carlos Manuel	ASISTENCIA		
184 Rueda Sánchez Rogelio Humberto	ASISTENCIA		
185 Ruíz Cerón Gonzalo	ASISTENCIA		
186 Ruíz Massieu Salinas Claudia	ASISTENCIA		
187 Saenz López Rosario	ASISTENCIA		
188 Sagahon Medina Benjamín	ASISTENCIA		

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Aldaz Hernández Huberto	ASISTENCIA	51 Flores Mejía Rogelio Alejandro	ASISTENCIA
2 Alegre Bojórquez Ricardo	ASISTENCIA	52 Galindo Noriega Ramón	ASISTENCIA
3 Alexander Rábago Rubén Maximiliano	ASISTENCIA	53 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	ASISTENCIA
4 Alonso Díaz-Caneja Angel Juan	PERMISO	54 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	55 García Velasco María Guadalupe	ASISTENCIA
5 Álvarez Mata Sergio	ASISTENCIA	56 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA
6 Álvarez Monje Fernando	ASISTENCIA	57 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	ASISTENCIA
7 Álvarez Ramos J. Irene	PERMISO	58 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	59 González Furlong Magdalena Adriana	PERMISO
8 Angulo Góngora Julián	ASISTENCIA	60 González Garza José Julio	ASISTENCIA
9 Arabian Couttolenc Myriam De Lourdes	ASISTENCIA	61 González González Ramón	ASISTENCIA
10 Aragón Cortés Sheyla Fabiola	ASISTENCIA	62 González Morfín José	ASISTENCIA
11 Ávila Camberos Francisco Juan	ASISTENCIA	63 González Reyes Manuel	INASISTENCIA
12 Baeza Estrella Virginia Yleana	ASISTENCIA	64 Gutiérrez Ríos Edelmira	INASISTENCIA
13 Bárcenas González José Juan	ASISTENCIA	65 Guzmán De Paz Rocío	ASISTENCIA
14 Barrera Zurita Baruch Alberto	ASISTENCIA	66 Guzmán Pérez Peláez Fernando Antonio	PERMISO
15 Barrio Terrazas Francisco Javier	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
16 Bermúdez Méndez José Erandi	ASISTENCIA	67 Hernández Martínez Ruth Trinidad	ASISTENCIA
	COMISIÓN OFICIAL	68 Herrera Tovar Ernesto	ASISTENCIA
17 Blanco Becerra Irene Herminia	ASISTENCIA	69 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA
18 Cabello Gil José Antonio	ASISTENCIA	70 Jaspeado Villanueva María del Rocío	ASISTENCIA
19 Calderón Centeno Sebastián	ASISTENCIA	71 Juárez Jiménez Alonso Adrián	INASISTENCIA
20 Camarena Gómez Consuelo	ASISTENCIA	72 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA
21 Cárdenas Vélez Rómulo	INASISTENCIA	73 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA
22 Castelo Parada Javier	PERMISO	74 Lara Saldaña Gisela Juliana	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
23 Chavarría Salas Raúl Rogelio	ASISTENCIA	75 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA
24 Chávez Murguía Margarita	ASISTENCIA	76 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaías	INASISTENCIA
25 Colín Gamboa Roberto	ASISTENCIA	77 Llera Bello Miguel Angel	ASISTENCIA
26 Contreras Covarrubias Hidalgo	ASISTENCIA	78 Loera Carrillo Bernardo	PERMISO
27 Córdova Villalobos José Angel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
28 Corella Manzanilla María Viola	PERMISO	79 López Mena Francisco Xavier	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	80 López Núñez Pablo Alejo	PERMISO
29 Corella Torres Norberto Enríque	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
30 Corrales Macías José Evaristo	ASISTENCIA	81 López Villarreal Manuel Ignacio	ASISTENCIA
31 Cortés Jiménez Rodrigo Iván	INASISTENCIA	82 Madero Muñoz Gustavo Enrique	INASISTENCIA
32 Cortés Mendoza Marko Antonio	ASISTENCIA	83 Marquez Lozornio Salvador	ASISTENCIA
33 Cruz García Concepción	ASISTENCIA	84 Martínez Cázares Germán	PERMISO
34 Dávila Aranda Mario Ernesto de Sn. Alberto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
35 de la Vega Asmitia José Antonio Pablo	ASISTENCIA	85 Méndez Galvez Alberto Urcino	ASISTENCIA
36 De la Vega Larraga José María	ASISTENCIA	86 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA
37 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	PERMISO	87 Molinar Horcasitas Juan Francisco	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	88 Morales De la Peña Antonio	ASISTENCIA
38 Del Conde Ugarte Jaime	INASISTENCIA	89 Moreno Morán Alfonso	ASISTENCIA
39 Díaz Delgado Blanca Judith	ASISTENCIA	90 Nader Nasrallah Jesús Antonio	INASISTENCIA
40 Díaz González Felipe de Jesús	ASISTENCIA	91 Núñez Armas Juan Carlos	ASISTENCIA
41 Döring Casar Federico	ASISTENCIA	92 Obregón Serrano Jorge Carlos	ASISTENCIA
42 Durán Reveles Patricia Elisa	ASISTENCIA	93 Ortiz Domínguez Maki Esther	PERMISO
	COMISIÓN OFICIAL		MESA DIRECTIVA
43 Elías Loredó Álvaro	ASISTENCIA	94 Osorio Salcido José Javier	INASISTENCIA
44 Elyd Sáenz María Salome	PERMISO	95 Osuna Millán José Guadalupe	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	96 Ovalle Araiza Manuel Enrique	INASISTENCIA
45 Eppen Canales Blanca	ASISTENCIA	97 Ovando Reazola Janette	PERMISO
46 Escudero Fabre María del Carmen	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
47 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA	98 Palmero Andrade Diego	ASISTENCIA
48 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA	99 Paredes Vega Raúl Leonel	ASISTENCIA
49 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA	100 Pasta Muñuzuri Angel	ASISTENCIA
50 Flores Fuentes Patricia	ASISTENCIA	101 Penagos García Sergio	ASISTENCIA
		102 Pérez Cárdenas Manuel	ASISTENCIA

103 Pérez Moguel José Orlando	ASISTENCIA		
104 Pérez Zaragoza Evangelina	ASISTENCIA		
105 Preciado Rodríguez Jorge Luis	ASISTENCIA POR CÉDULA		
106 Puelles Espina José Felipe	PERMISO MESA DIRECTIVA		
107 Ramírez Luna María Angélica	ASISTENCIA		
108 Rangel Ávila Miguel Ángel	PERMISO MESA DIRECTIVA		
109 Rangel Hernández Armando	ASISTENCIA		
110 Ríos Murrieta Homero	PERMISO MESA DIRECTIVA		
111 Rivera Cisneros Martha Leticia	ASISTENCIA		
112 Rochín Nieto Carla	ASISTENCIA		
113 Rodríguez y Pacheco Alfredo	ASISTENCIA		
114 Rojas Toledo Francisco Antonio	ASISTENCIA		
115 Ruiz del Rincón Gabriela	INASISTENCIA		
116 Sacramento Garza José Julián	ASISTENCIA		
117 Salazar Diez De Sollano Francisco Javier	ASISTENCIA		
118 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA		
119 Sánchez Pérez Rafael	ASISTENCIA		
120 Sandoval Franco Renato	ASISTENCIA		
121 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA		
122 Sigona Torres José	ASISTENCIA		
123 Suárez Ponce María Guadalupe	ASISTENCIA		
124 Talavera Hernández María Eloísa	ASISTENCIA		
125 Tamborrel Suárez Guillermo Enrique Marcos	ASISTENCIA		
126 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	INASISTENCIA		
127 Torres Ramos Lorena	ASISTENCIA		
128 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA		
129 Toscano Velasco Miguel Ángel	PERMISO MESA DIRECTIVA		
130 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA		
131 Treviño Rodríguez José Luis	ASISTENCIA		
132 Triana Tena Jorge	INASISTENCIA		
133 Trueba Gracian Tomas Antonio	ASISTENCIA		
134 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA		
135 Userralde Gordillo Leticia Socorro	INASISTENCIA		
136 Valdéz De Anda Francisco Javier	ASISTENCIA		
137 Valencia Monterrubio Edmundo Gregorio	ASISTENCIA		
138 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	ASISTENCIA		
139 Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA		
140 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA		
141 Vázquez González José Jesús	ASISTENCIA		
142 Vázquez Saut Regina	ASISTENCIA		
143 Vega Casillas Salvador	ASISTENCIA		
144 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	ASISTENCIA		
145 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA		
146 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA		
147 Zavala Gómez del Campo Margarita	PERMISO MESA DIRECTIVA		
Asistencias: 109			
Asistencias por cédula: 1			
Asistencias comisión oficial: 2			
Permiso Mesa Directiva: 19			
Inasistencias justificadas: 0			
Inasistencias: 16			
Total diputados: 147			
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
		1 Alonso Raya Agustín Miguel	PERMISO MESA DIRECTIVA
		2 Álvarez Pérez Marcos	ASISTENCIA
		3 Arce Islas René	PERMISO MESA DIRECTIVA
		4 Avilés Nájera Rosa María	ASISTENCIA
		5 Bagdadi Estrella Abraham	ASISTENCIA POR CÉDULA
		6 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía	PERMISO MESA DIRECTIVA
		7 Boltvinik Kalinka Julio	ASISTENCIA
		8 Brugada Molina Clara Marina	INASISTENCIA
		9 Cabrera Padilla José Luis	ASISTENCIA
		10 Camacho Solís Victor Manuel	ASISTENCIA
		11 Candelas Salinas Rafael	ASISTENCIA
		12 Cárdenas Sánchez Nancy	PERMISO MESA DIRECTIVA
		13 Carrillo Soberón Francisco Javier	ASISTENCIA
		14 Casanova Calam Marbella	ASISTENCIA
		15 Chavarría Valdeolivar Francisco	ASISTENCIA
		16 Chávez Castillo César Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
		17 Chávez Ruiz Adrián	PERMISO MESA DIRECTIVA
		18 Cortés Sandoval Santiago	ASISTENCIA POR CÉDULA
		19 Cota Cota Josefina	ASISTENCIA
		20 Cruz Martínez Tomás	ASISTENCIA
		21 de la Peña Gómez Angélica	PERMISO MESA DIRECTIVA
		22 Díaz Del Campo María Angélica	PERMISO MESA DIRECTIVA
		23 Díaz Palacios Socorro	PERMISO MESA DIRECTIVA
		24 Diego Aguilar Francisco	ASISTENCIA POR CÉDULA
		25 Duarte Olivares Horacio	ASISTENCIA
		26 Espinoza Pérez Luis Eduardo	ASISTENCIA
		27 Ferreyra Martínez David	INASISTENCIA
		28 Fierros Tano Margarito	ASISTENCIA
		29 Figueroa Romero Irma Sinforina	PERMISO MESA DIRECTIVA
		30 Flores Mendoza Rafael	INASISTENCIA
		31 Franco Hernández Pablo	INASISTENCIA
		32 García Costilla Juan	ASISTENCIA
		33 García Domínguez Miguel Ángel	PERMISO MESA DIRECTIVA
		34 García Laguna Eliana	PERMISO MESA DIRECTIVA
		35 García Ochoa Juan José	PERMISO MESA DIRECTIVA
		36 García Solís Iván	ASISTENCIA POR CÉDULA
		37 García Tinajero Pérez Rafael	ASISTENCIA
		38 Garfias Maldonado María Elba	ASISTENCIA
		39 Gómez Álvarez Pablo	ASISTENCIA
		40 González Bautista Valentín	ASISTENCIA
		41 González Salas y Petricoli María Marcela	ASISTENCIA

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	ASISTENCIA
2 González Yáñez Alejandro	ASISTENCIA
3 González Yáñez Óscar	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Padilla Peña Joel	ASISTENCIA
6 Vázquez González Pedro	ASISTENCIA

Asistencias: 4
Asistencias por cédula: 0
Asistencias comisión oficial: 0
Permiso Mesa Directiva: 2
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 0
Total diputados: 6

CONVERGENCIA

1 González Schmal Jesús Porfirio	ASISTENCIA
2 Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
3 Martínez Álvarez Jesús Emilio	ASISTENCIA
4 Moreno Garavilla Jaime Miguel	INASISTENCIA
5 Perdomo Bueno Juan Fernando	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 3
Asistencias por cédula: 0
Asistencias comisión oficial: 0
Permiso Mesa Directiva: 1
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 1
Total diputados: 5

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Camarillo Zavala Isidro	ASISTENCIA
2 Clouthier Carrillo Tatiana	ASISTENCIA
3 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto	ASISTENCIA

Total diputados: 3

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE INASISTENCIAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado	AI	AF
1 Abdala De La Fuente José Manuel	F	F
2 Adame De León Fernando Ulises	A	F
3 Alarcón Trujillo Ernesto	F	F
4 Alcocer García Roger David	A	F
5 Alemán Migliolo Gonzalo	F	F
6 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	F	F
7 Arias Martínez Lázaro	A	F
8 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	F	F
9 Blackaller Ayala Carlos	A	F
10 Bravo Carbajal Francisco Javier	F	F
11 Burgos Barrera Álvaro	A	F
12 Bustillos Montalvo Juan	A	F
13 Concha Arellano Elpidio Desiderio	F	F
14 Córdova Martínez Julio César	F	F
15 Del Valle Reyes Guillermo	A	F
16 Domínguez Arvizu María Hilaria	F	F
17 Fajardo Muñoz María Concepción	A	F
18 Figueroa Smutny José Rubén	F	F
19 Flores Rico Carlos	F	F
20 Galindo Jaime Rafael	F	F
21 Galván Guerrero Javier Alejandro	F	F
22 Gómez Sánchez Alfredo	A	F
23 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	F	F
24 Herrera León Francisco	A	F
25 Lomelí Rosas J. Jesús	F	F
26 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	F	F
27 Mier y Concha Campos Eugenio	F	F
28 Montenegro Ibarra Gerardo	F	F
29 Morales Flores Jesús	A	F
30 Moreno Arcos Mario	A	F
31 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	F	F
32 Moreno Ovalles Irma Guadalupe	A	F
33 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	F	A
34 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	A	F
35 Pimentel González Oscar	F	F
36 Ponce Beltrán Esthela de Jesús	F	F
37 Posadas Lara Sergio Arturo	F	F
38 Ramírez Pineda Luis Antonio	A	F
39 Rodríguez Cabrera Oscar	F	A
40 Rojas Gutiérrez Francisco José	A	F
41 Rojas Saldaña María Mercedes	F	F
42 Tapia Palacios Paulo José Luis	F	F
43 Tecolapa Tixteco Marcelo	A	F
44 Trujillo Fuentes Fermín	F	F
45 Vega y Galina Roberto Javier	F	F
46 Villagómez García Adrián	A	F
47 Villegas Arreola Alfredo	A	F

Faltas por grupo: 47

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado	AI	AF
1 Cárdenas Vélez Rómulo	F	F
2 Cortés Jiménez Rodrigo Iván	F	F
3 Del Conde Ugarte Jaime	F	F
4 González Reyes Manuel	F	F
5 Gutiérrez Ríos Edelmira	F	A
6 Juárez Jiménez Alonso Adrián	F	F
7 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaias	F	F
8 López Mena Francisco Xavier	F	F
9 Madero Muñoz Gustavo Enrique	A	F
10 Nader Nasrallah Jesús Antonio	F	F
11 Osorio Salcido José Javier	F	F
12 Ovalle Araiza Manuel Enrique	A	F
13 Ruiz del Rincón Gabriela	F	F
14 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	F	F
15 Triana Tena Jorge	F	A
16 Userralde Gordillo Leticia Socorro	F	F

Faltas por grupo: 16

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado	AI	AF
1 Brugada Molina Clara Marina	A	F
2 Ferreyra Martínez David	A	F
3 Flores Mendoza Rafael	F	F
4 Franco Hernández Pablo	A	F
5 Guillén Quiroz Ana Lilia	A	F
6 Herrera Ascencio María del Rosario	A	F
7 Muñoz Santini Inti	F	F
8 Ramos Hernández Emiliano Vladimir	F	F
9 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	A	F
10 Silva Valdés Carlos Hernán	F	F
11 Suárez Carrera Víctor	A	F
12 Zepeda Burgos Jazmín Elena	F	F

Faltas por grupo: 12

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado	AI	AF
1 Agundis Arias Alejandro	A	F
2 Lujambio Moreno Julio Horacio	F	F
3 Orozco Gómez Javier	F	F
4 Velasco Coello Manuel	A	F

Faltas por grupo: 4

CONVERGENCIA

Diputado	AI	AF
1 Moreno Garavilla Jaime Miguel	A	F

Faltas por grupo: 1

APENDICE

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita incluir el municipio Venustiano Carranza, Puebla, en la partida del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 correspondiente a Petróleos Mexicanos, destinada a compensar a las comunidades con pozos extractores de petróleo, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, René Meza Cabrera, diputado federal en ejercicio, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta: proposición con Punto de Acuerdo, para **pedir la inclusión del municipio Venustiano Carranza, Puebla, en la partida del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, de Petróleos Mexicanos, destinada a compensar a las comunidades con pozos extractores de petróleo**, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

Los mantos de hidrocarburos que yacen en el subsuelo comprendido dentro de los límites del municipio denominado Venustiano Carranza del estado de Puebla, son los “veneros de Petróleo que le escribió el Diablo”, en remedo al famoso poema de Ramón López Velarde.

Así lo sienten los poblanos vecindados al municipio Venustiano Carranza, porque a pesar de que desde hace varios años, se perforaron pozos y se está extrayendo “crudo”, principalmente para la exportación, hasta la fecha no han recibido ningún beneficio y sí todos los inconvenientes que padecen las zonas petroleras.

Efectivamente, aún no se ponen de acuerdo los técnicos, ingenieros petroleros, ecologistas y ambientalistas, acerca de si el petróleo es una bendición o una maldición, para las entidades federales productoras de este carburante.

La discrepancia estriba, en que para unos, los países productores de petróleo fueron privilegiados por la Naturaleza, porque este energético es el que mueve literalmente al mundo civilizado; los derivados de la petroquímica son incontables y su materia prima: el petróleo es el componente de objetos tan disímbolos como las cremas de belleza y las

grasas para los motores, pasando por infinidad de artículos para el hogar y la oficina, que sería difícil enumerar. En contra, tenemos todos los inconvenientes de este mineral, desde sus emanaciones contaminantes, hasta su alto grado de siniestralidad y la codicia que despierta en las naciones, que llega hasta originar guerras con toda su cauda de devastación, muerte y sufrimientos.

Difícilmente hallaríamos el equilibrio entre los argumentos en favor de poseer petróleo y los en contra por las trágicas consecuencias de tenerlo.

Lo que sí podemos determinar es que la región que posea petróleo, deberá asumir los riesgos que conlleva su posesión; justo es pues, que también disfrute de los beneficios producidos por su comercialización.

Así lo han entendido los gobernantes y por ello desde ejercicios de egresos anteriores, se vienen incluyendo en las partidas correspondientes a la para estatal Petróleos Mexicanos, del Presupuesto de Egresos de la Federación, la destinada a distribuir ingresos provenientes de la venta del “crudo”, entre los municipios de los estados de la República, con yacimientos petrolíferos.

Esta proposición tiene el exclusivo objetivo de llamar la atención de los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que con sentido de equidad distributiva, se le asigne al municipio Venustiano Carranza del estado de Puebla, la suma que le corresponda de acuerdo con el volumen de “crudo” que se extrae dentro del territorio bajo su jurisdicción, como ya se hace en otros estados del país.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de la honorable asamblea con carácter de urgente resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en el dictamen de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, incluya el municipio Venustiano Carranza, del estado de Puebla, en la partida que Petróleos Mexicanos ya tiene asignada a las comunidades en cuyos territorios existen pozos petroleros en explotación, señalándole la cantidad correspondiente al volumen

de “crudo” extraído, en las mismas condiciones y porcentajes, a las localidades ya recompensadas en ejercicios anteriores, por ser de equidad y elemental justicia.

Sala de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2005.— Dip. René Meza Cabrera (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que en el dictamen del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se considere una ampliación presupuestal para el Centro de Investigación en Enfermedades Infecciosas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LIX Legislatura.— Presente.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Como sabemos, la salud constituye un derecho humano fundamental y un componente básico del bienestar social y del desarrollo humano. Por lo tanto, la salud es un bien social, que el Estado debe garantizar para toda la sociedad, con criterios de equidad y universalidad. Éste tiene también la obligación de respetar y proteger los derechos humanos que en el caso de VIH-SIDA se vinculan al derecho del disfrute del más alto nivel de salud.

De acuerdo con la tipología propuesta por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas dedicado al VIH/SIDA, México se clasifica como un país con una epidemia de SIDA concentrada, la cual se caracteriza por una prevalencia de infección por el VIH que se ha difundido rápidamente.

Desde el inicio de la epidemia en México en el año de 1983 cuando se diagnosticó el primer caso de SIDA hasta el 10.

de noviembre del 2003 en nuestro país se habían registrado, según datos del Centro Nacional para la Prevención y Control del SIDA, de manera acumulada 71 mil 526 casos de SIDA. Se calcula que para ese año existían entre 116 y 177 mil personas infectadas por el VIH en el grupo de 15-49 años, con una estimación media de 150 mil.

Para junio del 2004, según datos del mismo Centro, existían en nuestro país 76, 311 casos de SIDA acumulados. Eso significa que entre noviembre del 2003 y junio del 2004, es decir, en 8 meses, hubo 4,785 nuevos casos. Haciendo un cálculo con estas cifras, en un año se registran en México 7, 177.5 nuevos casos de SIDA, aproximadamente entre 20 y 25 personas se infectan diario en nuestro país.

Según varias investigaciones, entre ellas, las del Centro Nacional para la Prevención y Control del SIDA (CENSI-DA), la transmisión sexual ha sido la causante del 89.7% de los casos acumulados de SIDA en México. El 8.0% se originaron por vía sanguínea; la transmisión perinatal representa el 1.8% del total de casos; y la categoría combinada de hombres que tienen sexo con otros hombres y usuarios de drogas inyectables (HSH/UDI) el 0.5%.

El 84.8% de los casos acumulados de SIDA corresponden a hombres y el 15.2% a mujeres, estableciéndose una relación hombre-mujer de 6 a 1. Sin embargo, al interior del país se observan entidades federativas con relaciones que van de 3 a 1 (Puebla, Tlaxcala y Morelos), hasta otras con razones de 9:1 (Nuevo León y Distrito Federal). Lo anterior, muestra la heterogeneidad en la forma de transmisión del SIDA a lo largo del territorio nacional, que en algunas entidades es predominantemente homo/bisexual y en otras heterosexual.

El SIDA afecta mayoritariamente a la población en edad productiva en ambos sexos (79.1% de los casos corresponde al grupo de 15-44 años), teniendo graves repercusiones en el bienestar económico de miles de familias. El 2.4% de los casos corresponden a menores de 15 años.

En México, para las personas con VIH/SIDA no existen suficientes garantías de acceso a la atención de su salud y al tratamiento adecuado, debido a que dichas garantías no siempre se cumplen, y no todas las personas con SIDA gozan de un conocimiento adecuado acerca de los derechos que las asisten.

La falta de atención médica oportuna, así como el acceso a los tratamientos adecuados y completos para el manejo de

la enfermedad, son los problemas a los que se enfrentan diariamente los portadores del virus o los enfermos de SIDA. Y las expectativas parecen empeorar. El próximo año la cobertura universal de medicamentos para los enfermos de SIDA que no tienen acceso a las instituciones de seguridad social podría perderse.

A pesar de que desde 2003 se logró dotar de medicamentos antirretrovirales a todas las personas que lo demandaron, este año ese logro se pone en duda, pues el presupuesto que envía la Federación a los legisladores sólo contempla continuar con la cobertura de los tratamientos asignados y no incluye ni los nuevos casos de SIDA esperados ni parte de los no derechohabientes enfermos de SIDA.

Un punto muy importante en nuestro país ha sido la prevención de la enfermedad. En la investigación de FUNDAR “Prioridades en salud pública y desarrollo: el presupuesto para prevenir, atender y detener el VIH/SIDA en México”, se señala que la prevención ha sido el componente más castigado en el gasto federal, pues representa menos del 7% del total de los recursos destinados al VIH/SIDA en los últimos años. Según los autores de dicha investigación, en términos de la propuesta enviada para 2005, este renglón permanece prácticamente inalterado en 2.6 por ciento del total. Para alcanzar las metas fijadas en el Programa de Acción para el VIH/SIDA de la Secretaría de Salud hace falta que se destinen más recursos a la labor de prevención.

Es necesario dotar de medicamentos y de la atención que se requiera a todas las personas que padecen SIDA; sin embargo la prevención es también una de las acciones ineludibles, ya que buenas campañas de prevención pueden representar la disminución de los casos de contagios al año.

Como podemos ver a pesar de los avances en materia legislativa y de los programas públicos que se han puesto en marcha, es insuficiente la atención que se le ha dado a este problema, ya que el VIH/SIDA representa una grave amenaza para la humanidad, y en este caso para la sociedad mexicana. Por sus propias características, pone en riesgo la salud pública, la vigencia de los derechos humanos y en general, la posibilidad de alcanzar el desarrollo social.

Por ello es indispensable la planeación de estrategias y la regulación de las acciones de prevención y atención que el sector salud ha puesto en marcha para dar respuesta a las personas que la padecen. La obligación de proteger insta al gobierno a adoptar medidas que impidan a las terceras par-

tes discriminar, y la obligación de observar exige que se adopten las medidas legislativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole, apropiadas para asegurar que se desarrollen las estrategias, políticas y programas que abordan la discriminación.

Un ejemplo de un programa público de calidad y excelencia es el desarrollado por el Centro de Investigación en Enfermedades Infecciosas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, el cual es uno de los centros de investigación más avanzados en su tipo en América Latina y cuenta con el tratamiento que sumado a la voluntad de los pacientes, revierte los efectos del SIDA hasta lograr detenerlo, dándoles a los pacientes la posibilidad de vivir una vida más digna y de muchos años más.

Por las razones antes expuestas, y considerando que:

- Es facultad de la Federación y de las entidades federativas elaborar programas tendientes a la protección de la salud y a la prevención de las enfermedades.
- Una de las formas de transmisión del Virus de Inmunodeficiencia Humana es la sexual, por lo que la información en esta materia es fundamental para proteger la salud de los individuos.
- La prevención es la única forma de disminuir la incidencia en casos del VIH; razón por la cual la difusión de todas las formas de prevención es primordial.

Considero que el tema que hoy presento es fundamental, porque es momento de refrendar nuestro compromiso por hacer respetar los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA y de reiterar nuestra disposición de colaborar en la prevención y control del VIH/SIDA, ya que es una enfermedad con repercusión social, de tal magnitud y complejidad que ha ido acompañada por otra epidemia, que es el miedo, la estigmatización y la discriminación.

Con actitudes responsables, activas y positivas se puede contribuir a prevenir la infección por VIH y el SIDA. Su prevención depende del comportamiento de cada uno de nosotros. La información es un arma contra el SIDA, al igual que la comprensión y la solidaridad con los afectados.

Por todo lo anterior el diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que en el dictamen de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se considere una ampliación de 80 millones de pesos al Centro de Investigación en Enfermedades Infecciosas (CIENI), del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de octubre de 2006.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari.»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que, en acuerdo con la SHCP, se destine en el Presupuesto de 2006 un monto extra para atender la demanda de agua de diversas comunidades del país, suscrita por los diputados Fernando Ulises Adame de León y Juan Manuel Dávalos Padilla, del grupo parlamentario del PRI

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la LIX Legislatura con fundamento en el la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 y 58 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos a este Pleno un punto de acuerdo de urgente y obvia resolución donde solicitamos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluir dentro del proyecto de presupuesto para el año 2006, un monto extra de ocho mil millones de pesos dentro de las partidas asignadas a la Semarnat a ejercerse a través de la Comisión Nacional del Agua, para atender específicamente desde el año 2006 y posteriormente en el 2007 y el 2008, la demanda de agua que tienen los casi 12 millones de Mexicanos que viven en las más de 33,000 comunidades del país que carecen de este líquido. Esta solicitud se hace al tenor de las siguientes

Consideraciones

Es parte del discurso oficial en todos los niveles, que el agua es un tema de Seguridad y Prioridad Nacional. Desde el ejecutivo federal se han reconocido los puntos críticos del abasto, el saneamiento y la contaminación del ambiente relacionados con el agua.

Se reconoce que México enfrenta una situación complicada con respecto al uso y conservación del recurso agua y el rezago que arrastramos en el tratamiento y re-uso de las aguas residuales. Prácticamente no hay una región del país que no tenga problemas de contaminación de sus cuerpos de agua; desde arroyos y ríos, hasta lagos y lagunas y el mar mismo. Reconocemos también que existen problemas técnico jurídicos que se derivan de la propiedad e incluso, de los límites y las fronteras.

Sin embargo, el problema más sensible que tiene nuestra sociedad en esta materia, es que aún existen en México cerca de 12 millones de habitantes que carecen de un acceso razonable de agua, es decir, no tiene de 20 a 50 litros por persona por día a menos de 1 kilómetro de distancia de su vivienda.

Esto nos ha obligado a voltear a revisar nuestro interior y buscar resolver lo que hemos propuesto que otras naciones deben hacer. Hace apenas 3 años, México junto con otros 180 países firmó un acuerdo con el que se obliga a reconocer el derecho al agua como uno de los derechos fundamentales de la humanidad y por se comprometió a elevarlo a rango constitucional.

Hace apenas unos meses, México, junto con el resto de las naciones arrancó formalmente lo que se denomina la década del agua, diez años en los que nos comprometimos a terminar con el 50% del rezago que aún tenemos en materia de abasto de agua.

Una década puede ser poco para quien vive cómodamente con todos los servicios, pero puede ser demasiado para quien carece de lo más elemental. Donde no hay agua, hay pobreza y los gobiernos en México han pregonado su lucha contra la pobreza extrema. Una lucha que tal vez perdamos porque dentro de 10 o 20 años, tal vez ya no existan esas 33,000 comunidades.

En este tiempo de alta tecnología y desarrollo, se tienen las soluciones técnicas para atender la demanda de cualquier comunidad de 50 o más habitantes en cualquier lugar del

país. A través de una perforación, de la derivación de un arroyo o un manantial, de la construcción de una pequeña presa, de la instalación de una desalinizadora ó simplemente de la captación del agua de lluvia, su purificación y luego su distribución.

Hay tecnología disponible y hay una realidad nacional, lo demás depende de la voluntad política que los actores demostremos porque nos sorprendería saber que en este año puede haber para esta tarea, recursos económicos disponibles en el presupuesto.

Cada uno de nosotros los diputados, tenemos en nuestras sus manos una relación de las comunidades de nuestro Distrito o nuestro Estado que no tienen agua y que nunca la han tenido. Cada uno de nosotros debe saber que técnicamente es posible resolver el problema, pero se requiere decisión. Pocas son las acciones tan nobles que un diputado durante su gestión puede hacer por su distrito y por su patria. No es justo que en este tiempo, siendo una de las principales economías del mundo, aun tengamos ese México que parece ser de otro tiempo.

Si tuviésemos en un año los 18 000 millones que los expertos han determinando se requieren para resolver definitivamente el problema, no parece que técnicamente sea posible ejercerlos en un año, por lo que se requiere instrumentar un proyecto especial durante al menos 3 años para generar los proyectos y definir las prioridades. Debe aplicarse un recurso de ocho mil millones el primer año, 6 mil el segundo y 4 mil el tercero para que en tres años, acumular los 18,000 millones con los que se atienda y resuelva el problema de las 33,391 comunidades y 12 los millones de Mexicanos. Haciendo cuentas, el monto total del proyecto, solamente significa aplicar 1,500 pesos por cada mexicano atendido, mucho menos de lo que gastamos en otros programas.

Debe promoverse un proyecto especial en sus reglas de operación donde no se sujete a las existentes porque de entrada no se garantiza el éxito del programa. La mayoría de las comunidades sin agua son parte de un municipio pobre que no puede aportar su “paripasu” y por lo mismo se ha quedado rezagadas. Son parte de un estado que hasta el momento no los ha podido atender. Tiene que ser un programa con reglas sencillas con lineamientos simples que estructurado desde el centro por la Comisión Nacional del Agua, lo operen los estados y los municipios sin que la contraparte económica limite la realización de la obra.

Debe finalmente estructurarse un proyecto que involucre en la operación a las instancias locales y nacionales que tengan capacidad técnica para que el programa pueda cubrir sus objetivos que habrán de arrancarse desde el mes de enero de 2006.

Con esta base y fundamento el artículo el articulo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 y 58 del reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los abajo firmantes proponemos el siguiente **punto de acuerdo como de urgente resolución.**

1.- Que la Comisión de presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados, en acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinen dentro del PEF 2006, un recurso extraordinario de 8,000 millones de pesos dentro del presupuesto asignado a la Comisión Nacional del Agua, para arrancar un proyecto nacional de atención al abasto de agua potable de las comunidades del país que carecen del recurso.

2.- Que se proponga un mecanismo de multianualidad para que en un programa de al menos tres años consecutivos se genere el recurso de 18 mil millones de pesos que atienda al 100% del rezago en materia de abasto de agua potable.

3.- Que los lineamientos o reglas de operación de este programa extraordinario se simplifiquen de tal manera que la operación puede iniciarse desde el mes de enero de 2006 y no se condicione la liberación de los recursos a la aportación local.

4.- Que en un esfuerzo nacional se genere la colaboración del Ejecutivo Federal con las entidades para que se utilicen los recursos humanos disponibles para atender una empresa de estas dimensiones.

Por su atención, muchas gracias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2005.— Diputados: Fernando Ulises Adame de León, Juan Manuel Dávalos Padilla (rúbricas).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a destinar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 mayores recursos financieros a proyectos productivos de mujeres rurales, a cargo de la diputada María Sara Rocha Medina, del grupo parlamentario del PRI

El papel de la mujer en el siglo XX evolucionó para abarcar otros ámbitos como los de representación social, política y de inserción en el mercado laboral. En el siglo XXI las mujeres en México enfrentan el reto de mantener el equilibrio entre su vida personal, familiar, económica y laboral.

Las familias campesinas reúnen sus ingresos trabajando en diversas actividades: los hombres como trabajadores agrícolas, en agricultura de temporal, recolección de plantas, la ganadería y la ayuda monetaria de algunos de sus hijos que laboran. En consecuencia, la fuerza de trabajo de las mujeres dedicadas a las labores del hogar aparece como otro recurso disponible para elaborar productos generadores de ingresos económicos complementarios.

Con base en el reconocimiento de sus derechos, las mujeres han ampliado su participación en la vida económica y social de los ejidos y comunidades.

La integración de las mujeres a grupos productivos solo es posible mediante el aporte de sus capitales sociales y humanos, los apoyos económicos de los programas de gobierno y la asesoría adecuada.

Invertir en las mujeres rurales es garantía para mejorar las condiciones de vida de la población. Existe mayor potencial en las mujeres para generar desarrollo rural porque la mujer es madre, es esposa, es trabajadora y es educadora.

En los últimos años distintos organismos promovieron la asociación de mujeres en proyectos productivos para generar ingresos en especie o en dinero, estos proyectos combinan el apoyo económico y la asesoría por parte de diversas dependencias oficiales y organizaciones no gubernamentales.

En el presupuesto del ejercicio 2005, se destinaron \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos) para programas de la Secretaría de Economía y de la Reforma Agraria, sin embargo no fueron suficientes para cubrir la demanda de financiamiento de proyectos productivos de la mujer, por ello hoy, atendiendo la necesidad de impulsar y

fortalecer las actividades microempresarias rurales, de los grupos organizados de mujeres, solicitamos se incremente a mil millones de pesos, el presupuesto asignado a los proyectos productivos de la mujer.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2006, se destine una partida de mil millones de pesos destinados a proyectos productivos de mujeres rurales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de octubre de 2005.— Dip. Ma. Sara Rocha Medina (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 tome en cuenta la reactivación de diversas clínicas de segundo nivel en Yucatán, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del grupo parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada federal de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, para que la H. Cámara de Diputados tome en consideración la reactivación de diversas clínicas de segundo nivel en el estado de Yucatán en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006, en razón de las siguientes

Consideraciones

El estado de Yucatán es una de las entidades federativas que, hasta hace algunos años, calificaba óptimamente en

cuanto a cobertura de los servicios básicos de salud. En el año 1999, la Organización Panamericana de la Salud certificó el 100 por ciento de cobertura de este nivel de servicio.

No obstante, una de las principales carencias que se registran en Yucatán se relaciona con los Centros de Salud de Segundo Nivel, pues este tipo de servicio se concentra en la ciudad de Mérida y en algunas ciudades dispersas en la geografía estatal.

De esta forma, de 106 municipios existentes en Yucatán, únicamente 12 cuentan con Unidades Médicas de segundo nivel, y de estos municipios, sólo en siete hay laboratorios clínicos, según se desprende del Informe Especial que presentó a mediados del presente año la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

De los establecimientos que prestan servicios médicos de segundo nivel en el estado, únicamente ocho pertenecen al gobierno del estado, siendo que el resto se trata de Unidades Médicas del IMSS.

No obstante la excesiva concentración de dichos establecimientos a la que he aludido, y la urgencia de contar con servicios de salud de segundo nivel, en Yucatán existen al menos cuatro de estos Centros, construidos por el IMSS en la década pasada, que no funcionan como tales sino únicamente como dispensarios de primer nivel y, en ocasiones, con carencias de medicamentos y equipo.

Es el caso de las Clínicas ubicadas en los municipios de Hunucmá, Cansahcab, Hochtún y Conkal, que comparten algunas características valiosas desde el punto de vista geodemográfico.

En primer lugar, dichos municipios circundan la capital del estado, Mérida, en un área geográfica con una considerable densidad poblacional dada su cercanía con la metrópoli.

De la misma forma, están enclavados en una zona del centro norte del estado conocida como Zona Henequenera, en la cual las actividades productivas son especialmente precarias porque la mayoría de la población salió del monocultivo histórico del henequén y ha incursionado sin éxito en diversas actividades económicas.

De conformidad con las estadísticas oficiales, la zona henequenera se cuenta entre las regiones con mayores índices de pobreza en Yucatán, motivo por el cual es especialmente gra-

ve que sus habitantes tengan que desplazarse hasta la ciudad de Mérida para acceder a servicios médicos de segundo nivel, especialmente en el caso de las mujeres embarazadas y de niños y ancianos.

La alta densidad poblacional de la región hace que los pocos centros hospitalarios de segundo nivel con que se cuenta, no tengan la capacidad suficiente para cubrir la demanda, si tomamos en consideración que aún la cobertura de primer nivel atraviesa por problemas de falta de recursos y de personal.

Las personas que viven en la zona henequenera de Yucatán se ven forzadas, por lo tanto a trasladarse a la Ciudad de Mérida para atender sus necesidades médicas de especialidad, o bien únicamente porque requieren de algún análisis. Así, a la pobreza prevalente en la región se aumenta el costo de estos servicios más la erogación que tienen que hacer las familias, a menudo a costa del ingreso diario, para trasportarse hacia la capital del estado.

Según el informe de la Comisión de Derechos Humanos a que he aludido, en una visita de inspección a todos los centros de salud del estado “de 161 únicamente 91 estaban en funciones, en 16 no tenían médico, 28 estaban cerrados y 20 dispensarios, supuestamente son atendidos por unidades móviles, aunque no se encontró ninguna funcionando y los pobladores nos informaron que el servicio es eventual y por unas horas”.

Además, señala el Informe, “no todos los centros de salud proporcionan el servicio de urgencias los fines de semana, 12 cobran una cuota de recuperación de 10 pesos por consulta del servicio médico; en los centros rurales, algunos médicos solicitan donativos, argumentando que estos ingresos son para comprar material de limpieza ya que la Jurisdicción Sanitaria no proporciona los insumos necesarios. Sólo 22 unidades se encuentran certificadas como comunidad sana y nada más en 23 se brinda el servicio de estomatología”.

La gran mayoría de la población de la zona henequenera pertenece a la etnia maya, y por lo tanto, es mayahablante, motivo por el cual la falta de una adecuada capacitación al personal de estos centros en entendimiento del lenguaje es otra de las dificultades.

Sin embargo, hay que plantearnos como una prioridad la cuestión de la cobertura de segundo nivel, ya que con esto atenderíamos ampliamente una necesidad urgentísima de es-

ta región yucateca, en la cual los médicos a menudo tienen que atender más de 30 consultas diarias, lo que es inhumano para el médico y para el paciente.

La infraestructura de las clínicas ubicadas en los citados municipios de Hunucmá, Cansahcab, Hochtún y Conkal está ahí, esperando únicamente un poco de voluntad política para dotarlas de personal y equipo. Fueron construidas para desahogar los servicios en Mérida y atender a un promedio de 350 mil beneficiarios, si consideramos que su reactivación impactaría en los municipios circunvecinos y abatiría los tiempos de respuesta hacia la gente que lo necesita.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Requierase a la Comisión de Presupuesto para que considere la reactivación de las clínicas de segundo nivel ubicadas en los municipios Hunucmá, Cansahcab, Hochtún y Conkal, en el estado de Yucatán, pertenecientes al IMSS, en el análisis y dictamen del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2006.

Segundo. Enviase copia de dicho requerimiento a la Comisión de Salud de ésta H. Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2005.— Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a considerar en el ejercicio fiscal de 2006 un aumento del Presupuesto federal, en los Ramos 33 y 28, destinado al municipio de Suchiate, solicitando un incremento de 100 por ciento para satisfacer con mayor eficacia sus necesidades, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del PRI

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a considerar en el ejercicio

fiscal 2006 un aumento del Presupuesto federal, en los Ramos 33 y 28, destinado al municipio de Suchiate, solicitando un incremento de 100 por ciento para satisfacer con mayor eficacia sus necesidades, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita, María Elena Orantes López, diputada federal de la quincuagésima novena Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La seguridad esta considerada como una necesidad básica de la persona o grupo humano, inalienable del hombre, de la sociedad y del Estado.

La falta de seguridad ciudadana ha pasado a ser en los últimos tiempos uno de los temas centrales de preocupación de los ciudadanos y por lo tanto, una de las cuestiones primordiales a resolver por los responsables de los distintos niveles de la Administración Pública, y una constante promesa política.

El interés de la población que hace referencia a la delincuencia ha aumentado bruscamente en los últimos años. Ya que la seguridad es una condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales puntos para configurar un proyecto de vida prometedor.

De tal modo que esta crisis de inseguridad y su correlativa necesidad de reforma, han conducido a que en ocasiones, desde los ámbitos de gobierno se formulen aparentes soluciones para actuar sobre los síntomas y no sobre las causas.

Los ayuntamientos como unidades autónomas del sistema político, han constituido punto central en la discusión de la Seguridad Ciudadana y en la elaboración de planes de prevención y control de la delincuencia en la escala local, ya que su ámbito de aplicación actúa sobre la base de su propio territorio. En la vida social y política, el municipio se encarga de la administración, ejerce el poder local como representante del Estado dentro de su jurisdicción beneficiado por la cercanía física y social que se establece con la ciudadanía, así como la mayor visibilidad de los factores que inciden en la inseguridad.

Es del conocimiento de todos nosotros que la inseguridad no es un caso aislado, por lo contrario cada vez se ve con más cotidianidad a pesar de la importancia que nos significa este rubro.

Con tales antecedentes considero oportuno exponer la situación que vive el Municipio de Suchiate ubicado al sur del Estado de Chiapas, punto estratégico y que debería estar considerado de gran importancia por su ubicación ya que es una ciudad fronteriza a la que concurre, y en la que radica gente de centro América en gran proporción, convirtiéndose en la puerta principal del Sur de nuestro país paso obligado de indocumentados, tráfico ilegal de mercancía y estupefacientes; condiciones que complican la vida social de los Suchiatenses implicando la mencionada inseguridad en la región, eso solo a nivel local, pero no puede dejarse a un lado la repercusión que tiene a nivel nacional convertida en una frontera desprotegida abierta a todo tipo de agentes nocivos como lo son la inmigración, el narcotráfico, la delincuencia y demás tipos de tráfico ilegal.

Por su parte el Gobierno Federal a través del Gobierno del Estado y el Congreso Local, distribuyen del Ramo 33 específicamente Fondo IV para el Municipio de Suchiate \$8'355,260 de los cuales el 60% son asignados al rubro de la Seguridad, según los lineamientos operativos que marcan las dependencias normativas, lo que implica que \$5'013,156 son asignados a la salvaguarda de los habitantes equivalente a una inversión de \$111 pesos para el ejercicio fiscal del 2005 por habitante, tomando como base una población aproximada de 45,000 habitantes basados en la actualización de datos del censo poblacional INEGI 2000, cifras que demuestran la desproporcionalidad en cuanto a la aplicación de sus finanzas asignando más del 50% a un solo rubro.

La población municipal asciende a 30,251 habitantes aproximadamente, de los cuales el 22 % mayores de 15 años es analfabeta, el 52% no tiene primaria completa, el 58% se encuentra en comunidades con menos de 5,000 habitantes y el 77 % tiene ingresos por debajo de los 2 salarios mínimos, es de apreciarse que en el sector educativo y económico esta región esta en total desventaja en comparación con la frontera norte.

Un aspecto importante es la Salud, en el que 25 598 personas carecen de algún tipo de afiliación a instituciones de salud llámese ISSSTE o IMSS lo que equivale a tres cuartas partes de la población sin acceso a este servicio.

En cuanto a la cobertura de servicios, no es la excepción a la evidente desigualdad y marginación que sufren estos conacionales, ya que el 73% no cuenta con drenaje o agua entubada y el 35% no tiene electricidad o drenaje.

Cifras que revelan y confirman el alto grado de marginación con que esta catalogado el municipio, según datos que arroja el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal al año 2000.

Lo que hace inminente la necesidad de considerar un aumento de asignación presupuestaria al Municipio de Suchiate, mismo que a lo largo de la historia ha sufrido de inequidad y desproporcionalidad por cuestiones históricas, culturales y geográficas.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado en observancia a lo establecido en el decreto del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2005, la ley de Coordinación Fiscal y demás aplicables, propongo el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero: se exhorta a la SHCP, que dentro del próximo ejercicio fiscal 2006 se considere un aumento del presupuesto Federal en el Ramo 33 (fondo III y IV) y 28, destinado al municipio de Suchiate, para así poder sufragar con mayor eficiencia las necesidades del Municipio, cubriendo el déficit ya existente, solicitando un incremento del 100% sobre los techos financieros que actualmente recibe.

Segundo: se exhorta a la PGR se tomen medidas de solución y precautorias a la constante inseguridad e impunidad que se viven en esta frontera sur.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2005.— Dip. María Elena Orantes López (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la SHCP a publicar las reglas de operación sobre el funcionamiento del fideicomiso para el pago de braceros, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía a destinar una partida presupuestal en el ejercicio fiscal de 2006 a dicho fideicomiso, a cargo del diputado Alfonso Nava Díaz, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes

Consideraciones

Todos los aquí presentes conocemos la lucha que han mantenido nuestros compañeros braceros por lograr que les sea devuelto lo que con muchos sacrificios lograron en un pasado y ahora en el presente, que a pesar de su avanzada edad siguen manifestándose en las calles con insistencia, arriesgando sin medir consecuencias hasta su integridad física, estos actos son justificados, ya para ellos, el tiempo, es una de sus principales prioridades.

En esta H. Cámara, en un acto solidario para dar una solución este problema que día con día iba en aumento, se logro aprobar por mayoría la Ley que crea el Fideicomiso para el Pago de una Compensación Económica para los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en los Estados Unidos de América del periodo 1942-1964, y destinar en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2005 \$298.5 millones de pesos para este fideicomiso.

En esta ley se establece que el fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública, y este comité técnico será el encargado de emitir las reglas para el funcionamiento de dicho fideicomiso.

Desafortunadamente al parecer existe muy poca voluntad y sensibilidad política de parte del Ejecutivo y de cada una de estas dependencias para destinar lo presupuestado por la Cámara de Diputados para el año 2005 para este fideicomiso, ya que desde el 25 de mayo de 2005, esta publicado

en Diario Oficial de la Federación el decreto que crea el fideicomiso y a la fecha no han podido emitir las reglas para comenzar a pagarles a los beneficiarios, argumentando no ponerse de acuerdo.

No les ha importado que día con día estas personas se manifiesten y exijan este pago, que reclamen que “ya no quieren mas atole con el PAN”, que se enfermen y peor aun, que mueran en esta lucha.

No obstante con no agilizar el funcionamiento de este fideicomiso, el Presidente Vicente Fox, al parecer en un acto de revanchismo y de intolerancia por haberse manifestado en su rancho, en su paquete presupuestal para el 2006 no contempla ninguna aportación para este fideicomiso, lo que acrecienta su falta de voluntad de dar una solución a este tan delicado problema.

Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito al Presidente de la mesa directiva ponga a consideración de esta asamblea para su urgente y obvia resolución el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Esta soberanía exhorta a las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público a que se publiquen las reglas de operación para el funcionamiento del fideicomiso para el pago a ex braceros.

Segundo.- Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados destine una partida presupuestal a dicho fideicomiso para el ejercicio fiscal de 2006.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de septiembre de 2005.— Dip. Alfonso Nava Díaz (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo que presenta la diputada Martha Palafox Gutiérrez del grupo parlamentario del PRI, donde solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, la Secretaría de Salud considere una partida para el ejercicio médico de trasplantes.»

Exposición de Motivos

El pasado 16 de mayo del año en curso presenté ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión un Punto de Acuerdo, donde solicitamos se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2006, una partida especial para el Ejercicio Médico de Trasplantes por \$300 millones de pesos, sectorizada en la Secretaría de la Salud.

Este punto de acuerdo fue aprobado por la Comisión Permanente el 31 de mayo de pasado.

Me parece que esta actitud de los legisladores de la Permanente merece nuestro reconocimiento porque al aprobar esta partida, lo que realmente están haciendo es proporcionar los instrumentos para que los médicos de la Secretaría de la Salud, especialistas en esta práctica médica pueden salvar vidas o procurar salvarla.

Así aquellos pacientes que requieren de esta atención, que no cuentan con apoyo institucional, no se les niegue el servicio, sean atendidos y cuenten con los medicamentos “antitrechazo” que necesitarán de por vida.

La partida para el 2006 es seguro que contemos con ella puesto que la comisión permanente aprobó nuestro Punto de Acuerdo; pero ¿para los años posteriores al 2006? Aquellos pacientes que fueron atendidos e intervenidos por el Centro Nacional de Trasplantes de la Secretaría de Salud, muchos de ellos tendrán que seguir el tratamiento de por vida; ¿con que recursos lo enfrentaría la Secretaría de Salud? Por ello estoy proponiendo este punto de acuerdo de urgente resolución para que sea institucionalizada esta partida.

La insensibilidad tecnocrática y burocrática a la que nos tiene acostumbrado la Secretaría de Hacienda cuando de dinero se trata, estoy segura que en esta ocasión lograremos institucionalizar la partida para que esta causa de salud quede incluida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, sectorizada en la Secretaría de Salud, desde el 2006.

Quiero insistir en la importancia de que esta partida presupuestal quede institucionalizada. Algunos de los argumentos por ejemplo son, la transición epidemiológica que hoy vivimos ha dejado atrás las enfermedades infecto-contagiosas como causa primordial de muerte. Hoy las enfermedades crónico degenerativas aparecen como las 10 principales causas de enfermedad y muerte en nuestro país. Esta transición nos obliga a proveer de tratamientos altamente especializados, entre los que se incluye a los trasplantes de órganos (riñón, corazón, páncreas, pulmón, hígado), células (médula ósea), tejidos (córneas).

Quien no cuenta con seguridad social, probablemente no considera siquiera remotamente el trasplante como alternativa. Un trasplante de hígado se calcula su costo en 500 mil pesos, pero esta persona trasplantada necesitará medicamentos de por vida por alrededor de 120 mil pesos anuales; de tal suerte que si este paciente se somete al trasplante y no tiene recursos para seguir su tratamiento en medicamento, difícilmente se le haría el trasplante, porque estaría condenado a rechazar el injerto y a su muerte en un lapso breve.

En una sociedad donde e la donación de órganos no forma parte de nuestra cultura, el conseguir uno, necesita de gente capacitada, llamados **coordinadores de donación**, que se encargan de buscar órganos. Esto requiere de todo un trabajo que incluye desde el convencimiento a una familia (donador cadavérico), los trámites con el Ministerio Público, su traslado (ambulancia y cuando están en zonas alejadas helicóptero) hasta el quirófano donde se realizará la procuración y/o recuperación del órgano a trasplantar. Se extrae el órgano, se conserva con métodos necesarios para poder ser trasplantado. Finalmente se realiza la cirugía, ahora en el receptor.

Son tan importantes estos **coordinadores de donación**, que de encontrar ellos los órganos posibilitaran salvar vidas, puesto que hay una lista aproximada de 7 mil mexicanos que requieren trasplante.

Por lo anterior y tomando en consideración que los enfermos de insuficiencia crónica de algunos de sus órganos, el trasplante les significa la diferencia entre la vida y la muerte, es que vengo ante esta honorable asamblea, como Diputada Federal del Grupo parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 58 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para presentar la siguiente

Proposición con Punto de Acuerdo

Único. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, la Secretaría de Salud considere una partida para el ejercicio médico de trasplantes.

Ruego a usted diputado Presidente, con fundamento en el artículo 59 de nuestro Reglamento Consulte a esta soberanía **si este punto de acuerdo es de considerarse de urgente u obvia resolución.**

Así también le solicito que este punto de acuerdo sea publicado, íntegramente, en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria, de no haber sido publicado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2005.— Dip. Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica)»

«Proposición con punto de acuerdo, a efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 se consideren los recursos necesarios para la elaboración del proyecto técnico y ejecutivo de modificación o ampliación del puente vehicular que une la calzada Ignacio Zaragoza con la carretera y autopista a Puebla, en los límites del Distrito Federal y el estado de México, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del PAN

Proposición con punto de acuerdo que suscribe la diputada federal por la quinta circunscripción del estado de México, Sheyla Fabiola Aragón Cortés, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LIX Legislatura, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior; con el fin de contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 los recursos necesarios para la elaboración del proyecto técnico y ejecutivo de modificación o ampliación del puente vehicular que une a la calzada Ignacio Zaragoza con la carretera y autopista México-Puebla en los límites del Distrito Federal y el estado de México.

Consideraciones

1. En las últimas décadas, el crecimiento de la mancha urbana en la zona oriente del estado de México, ha propiciado una saturación de las vialidades. Estas fueron construidas veinticinco años atrás con el fin de liberar el tránsito vehicular y evitar el congestionamiento de las arterias viales que conectarán con autopistas y carreteras federales. Al paso del tiempo y con base en la explosión demográfica sufrida por la zona, adicionado con el incremento del parque vehicular circulante, hace más creciente la saturación de las vías, provocando el deterioro veloz de las mismas, pérdidas de tiempo productivo y contaminación atmosférica.

La insuficiencia de vialidades es un problema común en la actualidad que enfrentan los gobiernos de las grandes ciudades alrededor del mundo. La Zona Metropolitana del Valle de México al ser el más grande centro urbano del mundo destaca este aspecto en particular pues el crecimiento demográfico ha sido casi exponencial en comparación al de los servicios ofrecidos.

2. La planificación gubernamental contempla fortalecer los mecanismos de coordinación y concertación del Gobierno del Distrito Federal con las instancias federales y del estado de México para atender la problemática del transporte y la vialidad, para contribuir a través de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, al cumplimiento de objetivos y acciones orientadas al mejoramiento del transporte y la vialidad.

A través de la Cometravi, se orientan los sistemas de vialidad y transporte con una visión metropolitana en la concepción, aplicación, regulación, homologación y vigilancia. Entre sus objetivos destacan:

- Disminuir el congestionamiento al interior de la ZMVM con apoyo de transporte ferroviario y carretero periférico desviando los flujos regionales de mercancías y pasajeros a través de centros de transferencia externas.
- Mejorar la eficiencia del transporte público en el DF y su relación con la ZMVM, y racionalizar y reducir el uso del automóvil individual, promoviendo en su lugar el mejoramiento y utilización del Sistema de Transporte Público.
- Mejorar la estructura metropolitana que permita realizar viajes interzonales de largo recorrido por derechos de vía exclusivos.

3. En la zona limítrofe entre el DF y el estado de México, contrastan diferencias que dificultan la planeación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y eficiencia del equipamiento urbano y los servicios básicos, así como la atención a la población. Los distintos marcos normativos, y las diferencias de gestión entre las autoridades, han llevado a que la dotación y utilización de infraestructura carezca de continuidad en diversos aspectos, salvo en los puntos que determinan ciertas actividades rectoras.

Ante esta problemática, el Programa de Ordenación para la Zona Metropolitana del Valle de México ha definido a aquellos espacios ubicados en ambos límites entre el Distrito Federal y el estado de México como *franjas de integración metropolitana*. Denominados así pues su propósito es rediseñar la planeación a través de criterios comunes que permitan mejorar las condiciones de integración en un marco de desarrollo urbano sustentable. En este sentido la colindancia que nos ocupa es la franja *Santa Martha-La Paz*.

4. Las vialidades más importantes dentro de ésta franja de integración metropolitana se componen a partir de cuatro importantes corredores: La calzada Ignacio Zaragoza, la carretera federal México-Puebla, la autopista México-Puebla y la carretera federal México-Texcoco, alrededor de las cuales se ha inducido y condicionado históricamente la conformación de estructura urbana, del municipio de La Paz en el estado de México, y la delegación Iztapalapa en el Distrito Federal.

5. La problemática de esta vía, se inicia a partir del Distribuidor Vial con las calzadas Ignacio Zaragoza y Ermita Iztapalapa en donde el inadecuado diseño geométrico del mismo, produce drásticos cuellos de botella debido a la reducción de la sección transversal en varios de sus accesos. Hacia el municipio, el cruce por este punto se da a través de una rama que cuenta con tan solo de dos carriles de circulación que contrasta drásticamente con las amplias secciones que las calzadas Ermita Iztapalapa e Ignacio Zaragoza presentan antes de cruzar este punto.

Posteriormente, la sección transversal se amplía, la vía se separa en dos cuerpos con tres carriles de circulación cada uno, hacia los cuales, se conducen los flujos de otras incorporaciones que tienen como alternativas la carretera federal y la autopista a Puebla así como la carretera federal a Texcoco.

6. Carretera federal México-Puebla. Este corredor carretero tiene como puntos de integración al poniente, las ave-

nidas Ignacio Zaragoza y Ermita Iztapalapa, hacia el oriente, la continuidad da origen a la carretera federal a Puebla y a la autopista México-Puebla. Posteriormente, la carretera federal México-Puebla se bifurca en la carretera, México-Texcoco.

Se registran diariamente alrededor de 14,442 vehículos, durante la hora de máxima demanda, se registra un volumen de 1,113 vehículos por hora que representan el 7.71% del total con una composición vehicular en la que el 48% son vehículos ligeros, el 36% son vehículos del transporte público de pasajeros y el 17% vehículos pesados. En la autopista México-Puebla, se registran diariamente en ambos sentidos, un promedio de 62,165 vehículos, en la hora de máxima demanda, en esta vía, se contabilizan 4,210 vehículos por hora que representan el 6.77% del total. La composición vehicular en esta vía muestra que el 68% son vehículos ligeros, el 21% vehículos del transporte público y el restante 11%, vehículos pesados.

En lo que se refiere a los niveles de operación, las velocidades que se registran en esta vía durante las horas de mayor demanda en la carretera federal México-Puebla, la velocidad se desploma de 58.3 a 27.27 km/hr, en promedio, en la autopista México-Puebla, la reducción es más drástica ya que de 43.20 km/hr., la velocidad desciende a de 11.13 km/hr., por último, Los niveles de servicio de esta arteria es deficiente, indicativo de que se han superado los umbrales de la capacidad, lo que sin duda, demanda la instrumentación de acciones inmediatas para remontar su capacidad, mejorar los niveles de servicio y prolongar su vida útil.

Como puede apreciarse, en esta arteria existe una alta presencia de vehículos pesados y vehículos del transporte público, particularmente sobre las carreteras federales, lo que sin duda está afectando su operación y estándares de conservación y mantenimiento de la infraestructura.

7. Puente vehicular hacia la carretera federal México Texcoco. Presenta importantes conflictos en su cruce por la zona urbana del municipio de La Paz, en donde adquiere este carácter, presentando cuatro carriles de circulación por sentido separados mediante una franja separadora al centro.

Este tramo, por constituir el paso obligado de un alto volumen de tránsito que tiene orígenes y destinos de tipo regional tanto de localidades de los municipios aledaños, como la propia ciudad de Puebla y ciudades intermedias, presenta serios

conflictos de carácter operacional debido principalmente a movimientos direccionales generados por las intensas actividades urbana, comercial y de servicios, que sobre este tramo se llevan a cabo.

Como se mencionó, la vía presenta cuatro carriles de circulación por sentido de los cuales, uno en cada cuerpo se utiliza permanentemente como estacionamiento en cordón, asimismo el funcionamiento se ve obstaculizado por la operación de bases de unidades de transporte público de pasajeros, múltiples maniobras de ascenso y descenso de pasajeros existiendo incluso zonas en donde este carril es usado para estacionamiento permanente de unidades de carga ante la falta de áreas de encierro.

Esta particular situación es el resultado de la función que cumple el municipio de La Paz como localidad comercial y de servicios de transición dentro de la estructura regional de la ZMVM, lo que demanda acciones creativas que permitan mejorar y optimizar su funcionamiento como nodo de transferencia tanto en el nivel regional como en el local.

8. La autopista a Puebla. Si bien presenta menores conflictos en su recorrido, muestra importantes signos de deterioro que demandan pronta atención, particularmente para la solución vial de sus puntos de interrelación con zonas urbanas de otras entidades, como con las delegaciones Iztapalapa y Tláhuac, y el municipio de Chalco.

El tramo de esta vía localizado dentro del municipio de la Paz, desde el puente vehicular con la Av. Ignacio Zaragoza hasta su intersección con el Eje 10 en la delegación Tláhuac, mantiene una operación de tipo semiurbano, lo cual es incompatible con las especificaciones de diseño establecido, propias de una vía rápida. Cuenta con tres carriles de circulación por sentido y acotamiento de dos metros, características que como se mencionó anteriormente, son incompatibles para satisfacer una mezcla de tránsito vehicular de diferentes especificaciones y que opera a diferentes velocidades de recorrido, lo que genera también conflictos de funcionamiento, debido a que las demandas de operación que requiere el tránsito vehicular particular local y el de transporte de pasajeros urbano, son diferentes a las que demanda el tránsito de tipo regional de transporte de pasajeros, de carga y vehicular de largo itinerario.

9. Carretera federal México-Texcoco. Presenta características similares, un adecuado diseño de vía suburbana, en donde si bien presenta deficiencias en su terminación,

cuenta con elementos que permiten dar certeza y seguridad al usuario de corto o largo recorrido, al contar con las características físicas, señalamiento y mobiliario urbano de fácil lectura, como banquetas, guarniciones, semáforos, señalamiento vertical y horizontal, pasos peatonales, bahías para el ascenso y descenso de pasajeros, iluminación y arborización.

Esta vía cuenta con una amplia sección transversal, en ella, los principales conflictos se deben a los deficientes estándares de mantenimiento y terminación de algunos tramos, así como la falta de soluciones geométricas adecuadas en sus retornos y en algunas intersecciones de tipo urbano.

10. Sistemas de transporte de pasajeros. La característica identificada en la zona como un gran centro de transferencia modal de transporte que vincula los viajes de la zona oriente y sur oriente de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, hace necesario su reordenamiento.

Así, casi la totalidad del tránsito vehicular generado por líneas de pasajeros, en sus diferentes modos de transporte, local, suburbano y foráneo, circulan por los corredores carreteros y por las vías secundarias identificadas hacia los paraderos, bases y estaciones del Metro, en sus itinerarios de largo recorrido o de tipo local.

Los distintos modos de transporte público en la zona hacen uso de los principales corredores de viajes con irregulares características de operación que están repercutiendo en la disminución de los niveles de servicio de la red, acelerando el deterioro de la infraestructura e induciendo fenómenos de ambulanteo e inseguridad.

11. En el municipio de La Paz, se identificaron cuando menos 15 agrupaciones que prestan el servicio de transporte público; taxis, bicitaxis, autobuses urbanos, suburbanos y microbuses. Ante la competencia por captar el pasaje, éstas operan de manera anárquica, estableciendo bases improvisadas en sitios en donde no existe capacidad para almacenar unidades, concurrencia de diversas rutas en los mismos corredores, maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en sitios no adecuados, diversificación de ramales con diferentes derroteros dentro de una misma ruta y tarifas más altas a las que se dan el Distrito Federal.

Se suma a lo anterior, la inadecuada operación de las agrupaciones con una visión empresarial y de negocio cuyos efectos se perciben en el deficiente estado de conservación y mantenimiento de las unidades, el desconocimiento del

número de concesiones otorgadas, la variación en los horarios e itinerarios, la utilización de las unidades como vehículo particular y su almacenamiento en las vialidades locales que afectan la imagen urbana y fomentan la inseguridad al constituirse en refugio de delincuentes.

De igual manera, dos paraderos de transporte público con influencia regional, condicionan el carácter de transferencia modal del municipio; el Paradero Santa Martha que aunque se encuentra fuera del mismo, su accesibilidad se da a través de la red vial de la Paz y el Paradero la Paz ubicado en la Terminal del Metro Férreo de la línea A.

Los conflictos derivados de la gran atracción de viajes que generan estos puntos, tienen efectos sobre los niveles de servicio de la red vial, particularmente en el caso del Paradero Santa Martha cuya operación produce notables congestiones en la carretera federal México Puebla en dirección oriente poniente no así en el caso del Paradero La Paz que como se mencionó anteriormente, cuenta con un correcto diseño aunque en horas de máxima demanda, el alto número de operaciones afecta la accesibilidad al municipio a través del Eje 10 Sur.

12. Los altos volúmenes de demanda vehicular que tienen como origen o destino la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (AMCM), han ejercido presiones para que se presente un crecimiento urbano concentrado a lo largo del recorrido de estas tres vías, lo que ha desencadenado importantes conflictos viales que se presentan ante la doble función que a lo largo de ellas se desarrolla, al funcionar como vialidades de carácter regional y local.

Esta doble función en donde se mezclan flujos locales con los de largo itinerario, se presenta debido a la carencia de una estructura vial secundaria alternativa y soluciones geométricas y de diseño que permitan separar flujos y movimientos vehiculares de tipo regional de los de carácter local.

La carencia de una estructura vial coherente y jerarquizada que permita la integración vial norte sur del área urbana municipal, se ha traducido en la concentración de las actividades sobre los corredores en donde el continuo rozamiento las fomenta principalmente las de tipo comercial y de servicios, así como las relacionadas con la transferencia modal de transporte de pasajeros.

Una vez analizado el comportamiento de los viajes en transporte público en la zona y la forma en que se resuelve

la movilidad, es evidente la falta de una reglamentación que ordene la operación de los sistemas de transporte que circulan a través de esta zona, los cuales generan y apoyan a una importante serie de actividades económicas y urbanas, que se desarrollan en un reducido espacio físico. Además de la falta de infraestructura vial adecuada y eficaz para el alto volumen de circulación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta H. Asamblea tenerme por presentada la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que dentro del proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, analice destinar los recursos necesarios para la elaboración del proyecto técnico y ejecutivo de modificación o ampliación del puente vehicular que une la calzada Ignacio Zaragoza con la carretera y autopista a Puebla, en los límites del estado de México y el Distrito Federal.

Segundo.- Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a elaborar un proyecto técnico y ejecutivo para la modificación o ampliación del puente vehicular que une la calzada Ignacio Zaragoza con la carretera y autopista a Puebla; en los límites del estado de México y el Distrito Federal. En el marco del programa de ordenación para la Zona Metropolitana del Valle de México.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2005.— Dip. Sheyla Fabiola Aragón (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se destinen recursos económicos a fin de construir el hospital de urgencias en la delegación Azcapotzalco, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del PRD

Con fundamento en los artículos 53, 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los

Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta al pleno de la Cámara de Diputados punto de acuerdo con el objeto de que en el próximo Presupuesto de Egresos de la Federación se destinen recursos suficientes para la construcción y operación de un hospital de urgencias en la delegación Azcapotzalco, precisamente dentro de sus colonias circunvecinas con el estado de México; también para que se exhorte a los secretarios de Salud de los gobiernos Federal y del Distrito Federal a efecto de coadyuven a este fin en el marco de sus atribuciones.

Consideraciones

1. En el marco de un Estado cada vez más alejado de las necesidades populares todos hemos tenido noticia de casos en todo el país, en los que a los ciudadanos se les niega atención médica de urgencia alegándose la insuficiencia de hospitales y, en general de sus recursos humanos especializados en urgencias de trauma y su método de aplicación, administración, así como de recursos materiales. Lo cual viola abiertamente el derecho humano a la salud consagrado por el artículo cuarto Constitucional.

2. Por lo anterior se hace indispensable ampliar la red hospitalaria del país en todos sus niveles, especialmente en el área de urgencias o trauma, cuya insuficiencia es la que más golpea a la salud y vida de los mexicanos de más escasos recursos.

3. En este sentido, en mi carácter de representante popular he recibido constantes peticiones de los habitantes de la delegación Azcapotzalco de esta ciudad, pertenecientes especialmente a las colonias que colindan con el estado de México, para que se construya mínimamente un hospital de urgencias o de trauma, en apoyo a lo anterior existen los siguientes datos proporcionados por la propia Secretaría de Salud del Distrito Federal del año 2001:

a) La Delegación Azcapotzalco tiene una población de aproximadamente de 700,000 habitantes que incluye asentamientos irregulares.

b) Cuenta con apenas 77 camas censables y 19 incubadoras;

c) 78 médicos generales, un médico internista y 17 pediatras;

d) Carece de hospitales generales de Zona y de clínicas de especialidades;

e) Existe en la actualidad un solo hospital de urgencias con grandes carencias e insuficiente para atender al grueso de la población que vive en la delegación.

f) Contrariamente tiene una alta tasa de mortalidad especialmente infantil;

g) Una amplia población abierta de hasta 156,984 habitantes y usuaria de 121,428 personas, y el número de consultas es de 291,102 abarcando las de tipo general un total de 207,398 consultas;

h) La detección es alta en padecimientos como cáncer, hipertensión, tuberculosis, diabetes, sífilis y adicciones, el porcentaje de hogares marginados es de hasta el 17.3% y se caracteriza igualmente por un alto índice de asentamientos irregulares.

i) A lo que además es necesario agregar que Azcapotzalco es una delegación limítrofe con el estado de México muchos de cuyos habitantes acuden a esta delegación para su atención médica y, por otro lado se caracteriza por ser zona de amplio desarrollo industrial y de servicios, incluidos los educativos, todo lo cual aumenta la demanda de servicios médicos especialmente de urgencias.

4. Con especial énfasis destaco que la demanda de consultas y concretamente la atención a urgencias de la población de Azcapotzalco perteneciente a las colonias que colindan con el estado de México es tal que los enfermos tienen que hacer largas filas desde las cuatro o cinco de la mañana, lo que ha llevado al extremo de que se esté practicando la reventa de pases para tales consultas. Todo lo cual agrede la dignidad, la salud y hasta la economía de estas personas de bajos recursos.

5. La anterior radiografía estadística nos pone de manifiesto la indeclinable necesidad de que a los habitantes de la delegación Azcapotzalco que habitan en la franja de colonias que lindan con el estado de México se les dote para empezar con un hospital de urgencias, lo cual ayudará a que no se repitan casos tan dolorosos y criminales como los que hemos visto en que madres a punto de dar a luz tienen que ir de hospital en hospital poniendo en riesgo su propia

vida y la del producto, o impedir la repetición de las imágenes de personas gravemente heridas sobre las banquetas de los hospitales o en espera de atención de urgencia en sillas o sobre cartones al interior de los hospitales. Este hospital, que para dar una atención eficiente deberá de contar con aparatos, laboratorio, médicos y enfermeras especializados en trauma, personal administrativo, con alta capacidad en esta área incluido profunda sensibilidad y humanismo, y en General todos los elementos humanos, materiales y administrativos necesarios en calidad y cantidad para la atención de la población usuaria demandante.

6. Para lograr la operación de un hospital de urgencias o de trauma en la delegación Azcapotzalco solicito a esta Cámara de Diputados destine los recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Con base en todo lo expuesto se propone a esta H. Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 destine los recursos suficientes para la construcción y operación de un hospital de urgencias o de trauma en la delegación Azcapotzalco, precisamente dentro de la franja de colonias que colinda con el estado de México, hospital que para dar una atención eficiente deberá de contar con aparatos, incluido rayos X, laboratorio, médicos, enfermeras y personal administrativo especializados en trauma, y en general dotado de todos los elementos humanos, materiales y administrativos necesarios en calidad y cantidad para la atención de la población usuaria demandante a fin de ir abatiendo la insuficiencia hospitalaria.

Segundo.- Igualmente se exhorte a los secretarios de Salud de los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, doctor Julio Frenk Mora y doctora Assa Cristina Laurell, respectivamente, para que dentro del marco de sus atribuciones coadyuven realizando las gestiones necesarias para lograr la construcción y operación de este hospital.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de septiembre de 2005.— Dip. Pablo Franco Hernández (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que dentro del proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos 2006 examine la posibilidad de destinar los recursos necesarios para la creación de una clínica de embarazo de alto riesgo en el Hospital Civil de Guadalajara, Jalisco, a cargo de la diputada Marisol Urrea Camarena, del grupo parlamentario del PAN

Quien suscribe, Marisol Urrea Camarena, Diputada por el Estado de Jalisco, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La mística de servicio del organismo público descentralizado Hospital Civil de Guadalajara tiene una historia de más de 200 años, se inició con la llegada a la Nueva España de un hombre de grandeza excepcional, un ser humano visionario que en vida supo interpretar el dolor humano: Fray Antonio Alcalde y Barriga.

Muchas fueron las acciones benéficas que realizó en Guadalajara, su preocupación por la salud de los pobladores guió sus pasos para la construcción, no sólo de iglesias, sino de un hospital llamado San Miguel de Belén, hoy conocido como Hospital Civil de Guadalajara.

Muchos han sido los cambios políticos, religiosos, económicos y sociales por los que ha atravesado el Hospital, sin embargo, con la finalidad de brindar servicios más dignos y de mayor calidad y calidez a los pacientes que menos tienen, la institución fue creciendo para dar respuesta a la demanda de atención.

Como resultado de lo anterior en 1988 se inauguró la Unidad denominada Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, hoy Hospital Civil Dr. Juan I. Menchaca.

El día 10 de abril de 1997 por decreto se crea el Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, conformando dicho organismo por dos unidades hospitalarias: antiguo Hospital Civil de Guadalajara y nuevo Civil de Guadalajara.

La misión que tienen en conjunto este organismo es el de brindar servicios integrales de salud hospitalaria de segundo y tercer nivel, fundamentalmente a la población que no pertenece a ningún régimen de seguridad social, buscando en la prestación de servicios la generación de conocimientos y la formación de recursos humanos de excelencia en las ciencias de la salud. Siendo el caso que hoy en día brinda servicios integrales de salud a más del 55% de la población en Jalisco.

El Hospital Civil de Guadalajara es el segundo hospital de agudos más grande de América Latina por su capacidad instalada de 1801 camas y 5494 trabajadores. Cuenta con centro de referencia en trauma y cuidados intensivos, centro de referencia para atención del recién nacido prematuramente extrema, unidades especializadas en hemato-oncología pediátrica, unidad de trasplante de médula ósea para la población infantil, único banco de órganos y tejidos en el occidente de México.

Los programas de alto impacto regional están enfocados a diversas áreas de la medicina como lo son: Centro de referencia de trauma y cuidados intensivos, trasplante de córnea, corazón, hepático y riñón, atención cardiológico y cardioquirúrgica, atención obstétrica y de la adolescente embarazada, atención del enfermo renal, atención del adulto mayor, atención a pacientes con VIH, y atención de niños con cáncer.

Hoy en día en Jalisco, de las 10,373 mujeres en control prenatal atendidas en el período de 2004, se presentaron 3,468 (33.4%) embarazos en adolescentes. Dentro de la demanda de pacientes atendidas, presentaron riesgo de muerte por embarazo de alto riesgo como la preclampsia-eclampsia el 25% de las pacientes. La sobresaturación en la atención materno-infantil ha aumentado el riesgo de complicaciones en el momento de la atención.

Se puede definir un embarazo de alto riesgo como aquel en el que la mamá o el bebé presentan alguna alteración que tiene el potencial de poner en peligro la vida de ella, de él o la de ambos.

La identificación de los riesgos potenciales de un embarazo es una parte importante del cuidado previo al mismo. Algunas mujeres tienen más posibilidades de tener un embarazo de alto riesgo debido a sus antecedentes genéticos, trastornos médicos existentes, su estilo de vida o factores que pueden desarrollarse con el embarazo. Las condiciones de riesgo pueden ser de tres tipos:

1. Médicas, esto es, algunas enfermedades que tenga o haya tenido la mamá.
2. Obstétricas, que se refieren a las complicaciones de embarazos previos.
3. De la exploración física o de las pruebas de laboratorio, en esta situación la mamá se siente bien y sólo el examen físico detallado que realiza el ginecólogo o los análisis que él ha solicitado revelan alguna alteración.

La otra modalidad es la identificación del riesgo en el transcurso del embarazo. La mamá al principio de su embarazo no tiene ningún problema, pero conforme avanza se pueden llegar a presentar alteraciones que lo convierten en uno de alto riesgo. Para que el doctor pueda detectar estas alteraciones es muy importante que la mamá acuda a todas las citas que su doctor ha contemplado.

Las pacientes con embarazos de alto riesgo que están al cuidado de un equipo multidisciplinario reciben una atención de muy alta calidad y presentan, al igual que sus bebés, menos complicaciones que las que se encuentran al cuidado de un solo médico.

Por lo anterior, consideramos que la implementación de una clínica de embarazo de alto riesgo, evitaría las complicaciones de hasta 250 pacientes por mes, pero para ello es menester exhortar a las autoridades competentes a que se destine en el Presupuesto de Egresos del próximo año, recursos presupuestarios necesarios, ya que es un proyecto de gran importancia y de imperiosa necesidad para las mujeres jaliscienses y de los estados vecinos.

En Acción Nacional sabemos de la gran importancia del bien común y de la dignidad de las personas, compartimos la gran preocupación de los profesionales de la medicina y de la necesidad imperante de una clínica de tercer nivel que pueda ayudar a todas esas madres que con tanto cariño esperan esa personita que será el futuro de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que dentro del proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos 2006, analice la posibilidad de destinar los recursos presupuestarios

necesarios para la creación de una clínica de embarazo de alto riesgo en el Hospital Civil de Guadalajara, Jalisco.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el 27 de septiembre de 2005.— Dip. Marisol Urrea Camarena (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión Nacional del Agua un informe sobre el mantenimiento del canal La Compañía; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía, el destino de recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 para construir el túnel profundo del canal mencionado en la zona oriente del estado de México, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del PAN

Proposición con punto de acuerdo de la C. Sheyla Aragón Cortés, diputada federal por la quinta circunscripción del estado de México, que suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el cual solicita a la Comisión Nacional del Agua un informe sobre el mantenimiento del canal La Compañía y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara, destine recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 para la construcción del túnel profundo del canal mencionado en la zona oriente del estado de México, con base en la siguientes

Consideraciones

En la zona urbana, algunos de los principales problemas que se enfrentan son el rápido crecimiento de la población, la ampliación de la mancha urbana y la deficiencia de los servicios básicos, como drenaje, energía eléctrica, agua potable, transporte, entre otros. En los municipios del estado de México una porción importante de las aguas de escurrimiento son recogidas y conducidas por redes de alcantarillado. En 1999 el servicio de alcantarillado del estado cubría aproximadamente 72% de la población, esperándose que para el año 2010 pudiera alcanzar el 83% de la misma. De los 13.39 millones de habitantes del estado de México, 9.24 millones tienen drenaje sanitario a través de redes de atarjeas.

En toda la entidad se generan 32.26 m³/s de aguas residuales, de las cuales se trata 21% (5.46 m³/s) en 68 plantas distribuidas en diversos puntos del Estado. La capacidad de tratamiento es algo mayor (6.8 m³/s) debido a que dichas plantas no trabajan a capacidad máxima.

De acuerdo con los planes previstos en el marco del Proyecto de Saneamiento del Valle de México y los sistemas a construirse en el Alto Lerma (que son las zonas más pobladas del estado) se considera que del caudal de aguas residuales en el año 2005 (34.63 m³/s), se habrán de tratar unos 31.49 m³/s, lo cual constituye 91% del total.

Las aguas residuales de las zonas conurbadas y las aguas pluviales caídas en las cuencas son evacuadas por medio de un sistema de drenaje de gran complejidad. En 1992 el sistema estaba construido por 111.3 km de canales a cielo abierto, 42.65 km de ríos entubados, 6 km de túneles semi-profundos y 112.8 km de túneles profundos. Estas cifras se han continuado incrementando durante los últimos años expandiendo la capacidad de drenaje de la red.

Los principales canales y ductos del sistema localizados total o parcialmente en el Estado de México incluyen el Río de la Compañía, el Drenaje General del Valle, el Río de Los Remedios, el Gran Canal de Desagüe, el Emisor del Poniente, el Canal Castera, el río Cuautitlán y los sistemas de drenaje profundo y semiprofundo, además de otras obras y cursos menores.

El torrente pluvial de la Sierra Nevada da origen al Río de La Compañía que nace en la vertiente oeste del Iztaccíhuatl en un lugar llamado el "Peñol", lo constituyen pequeñas cuencas de escurrimiento que son de origen pluvial, localizado al norte del municipio de Chalco, durante la época de lluvia llega a tener de 4 a 5 metros de anchura y 1.5 metros de profundidad; baja hacia la planicie con dirección predominante hacia el norponiente hasta Texcoco; se conforma de varios afluentes como los ríos San Rafael, Santo Domingo y San Francisco. En la parte baja, a partir de la carretera a Chalco se le conoce también como Río Miraflores; cruza la Autopista México-Puebla y más adelante la Carretera Federal México-Puebla. En su parte baja cruza por el lecho del antiguo lago de Xochimilco-Chalco, sometido a hundimiento y agrietamiento. Por último, después de la Carretera Federal continua su escurrimiento hacia el ex vaso de Texcoco. En su trayectoria cruza con los municipios de Chalco, Ixtapaluca y Valle de Chalco. El Río es un canal que drena el sureste del Valle, tanto las aguas residuales de las zonas urbanas de Chalco, Amecameca y

alrededores, como las tributarias provenientes de los volcanes Iztaccíhuatl y Popocatepetl. Recibe aguas negras y pluviales de Ixtapaluca, Valle de Chalco, Chicoloapan, Chalco, La Paz, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl, a través de cárcamos de rebombeo bajo responsabilidad de organismos descentralizados o de la Comisión del Agua del Estado de México, sirviendo además de límite natural entre los municipios de Chalco e Ixtapaluca. Las aguas ahí recogidas por una red de cursos naturales y canales, es conducida hacia el norte-noreste a través de este canal en la dirección del vaso de Texcoco.

El sistema de drenaje de los municipios conurbados de la zona oriente del estado de México tiene como eje de desagüe el río de La Compañía, sobre el cual descargan los canales y arroyos de las zonas urbanas e industriales que atraviesan las cabeceras municipales. Existen zonas habitacionales localizadas sobre cauces de escurrimientos pluviales lo que provoca un riesgo permanente y aunque se han hecho muchas acciones, como aumentar los bordos y represas, la cantidad de azolve que baja es excesiva y se terminan por saturar los cauces, provocando los desbordamientos. De no realizar las obras de desazolve, adecuación y mantenimiento de estos, continuarán de manera cíclica, las inundaciones en distintos puntos a lo largo de los municipios ya mencionados. Con esta tendencia se incrementarán los riesgos para la población.

La zona de mayor riesgo es la que se ubica en los cerros del Elefante donde en 2000 se registró una severa inundación y La Caldera, de La Paz, ya que se registran hundimientos del suelo de 40 centímetros anuales.

La presencia de algunos agravamientos no decretados durante las inspecciones rutinarias, ya sea porque fueron enmascaradas por el propio terreno o porque se generó súbitamente en esos días, ocasionan que al aumentar el nivel del río debido a las lluvias, se desborde produciendo la erosión del borde en una longitud de 15 m, además de daños en las latitudes interiores del canal en unos 700 m, lo cual provocó la interrupción del tránsito en la autopista México-Puebla y la inundación de las colonias vecinas de los municipios de Valle de Chalco, Chalco e Ixtapaluca.

En las últimas semanas en Valle de Chalco, según la Secretaría del Agua en el Estado de México, el cárcamo a cargo de Caminos y Puentes Federales (Capufe) dejó de funcionar, lo que causó la inundación de la autopista México-Puebla y 70 casas de San Isidro y Providencia. La Comisión Nacional del Agua (CNA) advirtió sobre la posibilidad

de inundaciones a la orilla del río La Compañía en Valle de Chalco, si vuelve a fallar una de las 22 plantas de rebombeo que se ubican en siete municipios.

Cada año, los escurrimientos pluviales de los bosques que conforman la subcuenca del Río se convierten en 1.5 millones de metros cúbicos de azolve que van a parar al afluente, provocando desbordamientos e inundaciones en los siete municipios por los que corre el caudal. Al final el afluente descarga en el Gran Canal del Desagüe, el cual padece fracturas que causan inundaciones frecuentes de aguas negras.

La degradación ambiental de la zona genera 170 toneladas anuales de partículas suspendidas, generadas por la tala clandestina, los incendios, el sobrepastoreo o las prácticas agrícolas inadecuadas, contaminación que repercute en la zona metropolitana del Valle de México.

De acuerdo con las autoridades estatales, esta área verde es la más importante del Valle de México, pues por sus condiciones climatológicas es la que genera más lluvia, con más de 15 millones de metros cúbicos al año, lo que la convierte en la mayor fuente de recarga de acuíferos de la metrópoli.

Las acciones del gobierno del estado de México para rescatar el área contemplan la creación de zanjas para detener los escurrimientos; trabajos de terraceos y subsuelo para provocar la filtración de agua, y la siembra de 4 millones de árboles; además de la construcción de 300 presas de concreto en barrancas y cauces para detener los lodos que llegan al caudal.

Los apoyos gubernamentales en este sentido se reflejan en el Presupuesto de Egresos 2005 en el cual se otorgaron 400 millones de pesos para desazolver y elevar los bordos del canal La Compañía.

Las líneas de acción señaladas en los Planes de Desarrollo Urbano de distintos municipios conurbados indican al respecto:

- Mantener en óptimas condiciones los cauces de canales y arroyos que fungen como red de drenaje.
- Evitar que éstos se constituyan en focos de infección.
- Crear un sistema alterno de drenaje que los libere de esta función.

- Tornar eficiente su funcionamiento.
- Establecer las áreas de limpieza de cauces.
- Mantenimiento de cauces y arroyos libres de obstrucción.
- Desarrollo de obras de mejoramiento de la red de drenaje.
- Se reubicarán los asentamientos existentes sobre los cauces.
- Se promoverán campañas de concienciación para mantener libres de basura los cauces.

Del Fideicomiso Ambiental Metropolitano se han invertido millones de pesos para erradicar los riesgos de desbordamiento del canal “La Compañía”, y subsanar el deterioro ambiental de 28.5 mil hectáreas de las 44 mil 500 que conforman los bosques de la subcuenca del cauce, entre los que se encuentran los parques nacionales de Zoquiapan e Ixta-Popo.

La Comisión Nacional del Agua ha registrado la aparición de grietas en el borde del Río La Compañía. Los hundimientos y agrietamientos parecen haberse acentuado, las soluciones que habían dado resultados satisfactorios anteriormente, paulatinamente resultan menos efectivas. Adicionalmente a inicios de septiembre emitió licitación pública para construir un túnel profundo de 20 kilómetros y que correrá paralelo al río La Compañía, con un megacárcamo para expulsar las aguas negras y pluviales de la región oriente del estado de México y así evitar los riesgos de inundación; con un costo estimado de mil millones de pesos.

En este orden de ideas, vemos con gran preocupación que, pese a que desde el 2003 se tiene previsto llevar a cabo la rectificación y el entubamiento del río de La Compañía, siguen presentándose situaciones como las antes mencionadas, razón por la que los exhorto a sumarse a esta petición, para beneficiar a los habitantes de la zona oriente del Estado de México, en un esfuerzo compartido de esta Cámara de Diputados, con las autoridades federales.

Para el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la prestación de los servicios públicos, como es el caso de la infraestructura hidráulica, debe atender a las necesidades fundamentales de los habitantes que forman el municipio,

asegurando los niveles mínimos y suficientes para un desarrollo urbano sustentable y una vida digna para todos.

Por las consideraciones expuestas, someto a consideración de esta H. Cámara la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se solicita atentamente al Ejecutivo federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, que informe a esta soberanía sobre el estado de la rehabilitación, rectificación y construcción del túnel profundo del canal de La Compañía, el monto del gasto ejercido hasta el presente año para este efecto, y señalar las acciones restantes para la culminación de dicho proyecto.

Segundo. Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que, dentro del proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, analice destinar los recursos necesarios para la construcción del túnel profundo del canal de La Compañía en el estado de México.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2005.— Dip. Sheyla Fabiola Aragón Cortés (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Congreso de Michoacán que designe en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2006 una partida a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas destinada al mantenimiento de la carretera Tepalcatepec-Coalcomán de Vázquez Pallares-Aquila y de este punto al entronque con la carretera Lázaro Cárdenas-Tecomán, en ese estado, a cargo del diputado Inelvo Moreno Álvarez, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal en la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo estipulado en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a esta honorable Asamblea punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

La zona de tierra caliente es una región importante del estado de Michoacán de Ocampo. En ella cuatro municipios, Apatzingán de la Constitución, Tepalcatepec, Coalcomán de Vázquez Pallares y Aquila están comunicados por carretera.

Esta carretera enfrenta en la actualidad una severa deficiencia en su mantenimiento lo que ha impactado en el estado de deterioro en que se encuentra, con grave perjuicio para quienes la transitan, así como el encarecimiento de los costos de transporte de mercancías y el incremento en el tiempo requerido para los desplazamientos. Todo lo cual está perjudicando las condiciones de competitividad de la producción, principalmente agropecuaria de la región así como las actividades de turismo.

La carretera tiene una característica particular que da pie al entorpecimiento de las actividades para su mantenimiento. El tramo que corre de Apatzingán a Tepalcatepec es carretera federal en tanto que el tramo Tepalcatepec a Coalcomán de Vázquez Pallares, de ahí hasta Aquila y de este punto al entronque con la carretera Lázaro Cárdenas-Tecomán (esta última población en el estado de Colima), es estatal. Por limitaciones presupuestales, el mantenimiento del tramo estatal ha sido deficiente.

Si se asignan recursos presupuestales del ejercicio fiscal del próximo año para dar mantenimiento al último tramo referido, habremos de dar un paso importante para conservar el buen estado de la infraestructura carretera de la Tierra Caliente de mi entidad, con ello mejorarán las condiciones de transporte, costo y tiempo de traslado de la producción de la región y sobre todo la seguridad y comodidad de las personas que transitan dicha carretera.

De realizarse la asignación presupuestal que proponemos, se beneficiará de manera directa a 185,942 personas, que son la población de los cuatro municipios mencionados además de una parte significativa de la producción agropecuaria y manufacturera que se produce en nuestra región de Tierra Caliente, así como el sector turístico, pues el acceso a las playas del Pacífico en el estado de Michoacán y Colima se vería altamente beneficiado.

Considerando lo señalado someto a esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita atentamente al Congreso del estado de Michoacán tenga a bien asignar dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006 una partida presupuestal a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas destinada a proporcionar mantenimiento a la carretera Tepalcatepec-Coalcomán de Vázquez Pallares-Aquila y de este punto al entronque con la carretera Lázaro Cárdenas-Tecomán, en el estado de Michoacán.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de septiembre de 2005.— Dip. Inelvo Moreno Álvarez (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de 2006 se destinen 300 millones de pesos al fortalecimiento de la cadena productiva agave-mezcal, a cargo del diputado Antonio Mejía Haro, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito diputado Antonio Mejía Haro, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, bajo los siguientes

Antecedentes

México es el lugar de origen y evolución del maguey, ha sido utilizado desde los primeros pobladores como alimento, bebidas como el mezcal, pulque y tequila, fibras y medicamentos. El maguey se ha reportado en América con 310 especies, de las cuales en México existen 272, por ello es considerado como el centro de origen.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-1994 el Mezcal es una bebida alcohólica regional obtenida por destilación y rectificación de mostos preparados directa y

originalmente con los azúcares extraídos de las cabezas maduras de los agaves, previamente hidrolizados o cocidas, y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras, cultivadas o no, siendo susceptible de ser enriquecido, para el caso del mezcal tipo II, con hasta 20% de otros carbohidratos en la preparación de dichos mostos. El mezcal es un líquido de olor y sabor sui generis de acuerdo a su tipo, incoloro o ligeramente amarillento cuando es reposado o añejado en recipientes de madera de roble blanco o encino, o cuando se aboque sin reposarlo o añejarlo.

El mezcal se puede elaborar con los agaves de las siguientes especies: *Angustifolia Haw*, *Esperrima jacobi*, *Weberi cela*, *Patatorum zucc*, *Salmiana Otto*, *Karwinskii* y otras especies de agave, siempre y cuando no sean utilizadas como materia prima para otras bebidas con denominaciones de origen dentro del mismo estado.

El cumplimiento de la NOM establece que las materias primas e ingredientes deben ser de calidad sanitaria y deben aplicarse buenas técnicas higiénicas y de destilación que aseguren que el producto es apto para el consumo humano.

La denominación de origen mezcal comprende la totalidad de los estados de Durango, Guerrero, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas. Así como 11 municipios de Tamaulipas y uno de Guanajuato.

En el territorio de la denominación de origen mezcal se registran alrededor de 30 mil productores, con 50 mil hectáreas establecidas y 170 mil en poblaciones naturales, que generan 80 mil empleos e ingresos por el orden de los 700 millones de pesos.

En la zona protegida por la denominación de origen se cuenta con 631 fábricas donde la mayoría de ellas carece de tecnología moderna, obteniendo el mezcal de manera artesanal, mediante procesos ineficientes. La producción de mezcal está muy dispersa, en la práctica varios productores de mezcal abastecen una envasadora. Existen 80 envasadoras que manejan 130 marcas de mezcal, las cuales envasan alrededor de 14 millones de litros anuales.

Los costos de producción del cultivo del agave son altos. En un ciclo completo de 8 años varían entre 40 mil y 250 mil pesos la hectárea, de acuerdo a la zona que se trate, paquete tecnológico que se aplique y tipo de agave. La producción por hectárea es cercana a las 135 toneladas de materia prima y 17 mil litros de mezcal. Los costos de producción de mezcal a granel también varían en función

del tamaño de la fábrica y del grado de tecnificación de la misma, en promedio es de 35 pesos por litro. Los rendimientos tienen que ver con la riqueza de azúcares del agave y del aprovechamiento de estos en los procesos de cocimiento, fermentación y destilación.

Considerandos

A partir de octubre de 2004, el Comercam, organismo de certificación autorizado por la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Economía, para evaluar la conformidad de la NOM-070- Bebidas Alcohólicas, Mezcal Especificaciones, exige el certificado vigente en el envasado, etiquetado y comercialización del mezcal. Lo anterior incluye un esquema de prueba de laboratorio y la vigilancia en todo proceso de producción de mezcal hasta el envasado y comercialización, de lo contrario el producto no podrá comercializarse ni salir del país. El mezcal tiene un reconocimiento y aprecio por parte de consumidores europeos, asiáticos y estadounidenses y la certificación garantizará la calidad y origen del producto, para la comercialización nacional y exportación.

Actualmente la cadena productiva agave mezcal se encuentra en crisis, los productores de agave atraviesan por serios problemas de comercialización de su materia prima, ya que los precios se han desplomado hasta en menos de un peso por kilogramo, cuando en años anteriores estos eran hasta de 14 pesos. Mucho del agave no tiene salida de comercialización, ni se industrializa por la falta de capacidad instalada para éstos propósitos, por lo que el esfuerzo y la inversión de los productores corren el riesgo de perderse y que se abandone esta actividad.

La cadena productiva agave mezcal recibió por primera vez en su historia por iniciativa de los diputados y diputadas de ésta H. Cámara, recursos por 99 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2005. Como resultado de lo anterior se reconoce el sistema- producto maguey mezcalero. Asimismo, esto propició la elaboración de los diagnósticos y planes rectores en los estados comprendidos en la denominación de origen mezcal, de igual manera la conformación de los consejos y comités estatales del sistema producto y del consejo y comité nacional del mismo sistema producto. Esto ha permitido sentar las bases para el ordenamiento de la cadena productiva agave mezcal en concordancia con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. También se propició que en estados como Zacatecas y Durango ya se cuente con la certificación de predios ante el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal

(Comercam), como lo señala la NOM 070, lo que indudablemente garantizará que la bebida que se obtenga sea inocua y de alta calidad, lo que facilitará su comercialización en los mercados nacional e internacional.

Sin embargo, como resultado de los diagnósticos y de los planes rectores, los estados han presentado proyectos por el orden de los 400 millones de pesos, por lo que los 99 millones de pesos aprobados en el 2005 resultaron insuficientes para atender las necesidades de la cadena en la fase de agroindustria.

Por lo anterior se hace necesario que los diputados y diputadas aprobemos nuevamente recursos fiscales orientados a la agroindustria, certificación de fábricas, promoción y comercialización del mezcal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de esta H. soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: Que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2006, se destinen 300 millones de pesos al fortalecimiento de la cadena productiva agave mezcal en acciones de agroindustria, certificación de fábricas, promoción y comercialización del mezcal.

Palacio Legislativo, a 27 de septiembre de 2005.— Dip. Antonio Mejía Haro (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que considere en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 recursos para crear en algún hospital de Baja California Sur una unidad de cardiología, a cargo del diputado Isidro Camarillo Zavala

El suscrito, diputado federal Isidro Camarillo Zavala, con fundamento en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento el siguiente

punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Salud contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la cantidad de seis millones de pesos, para crear dentro de uno de los hospitales del estado de Baja California Sur, una unidad de Cardiología, bajo las siguientes:

Consideraciones

En las últimas décadas en nuestro país, se ha observado una transición epidemiológica que nos acerca a la patología de los países más desarrollados del planeta, la cual consiste en una mayor prevalencia de enfermedades crónicas y degenerativas, enfermedades cardiovasculares y neoplasias, lo cual se suma por supuesto a una mayor expectativa de vida que hoy es de 75 años de edad y que provocará que hacia el año 2030 el 40% de la población en México, sea de la tercera edad.

En Baja California Sur, de conformidad con el último censo se cuenta con una población de 424 mil habitantes, de los cuales el 58.9% cuenta con algún servicio de salud como derechohabiente y el resto es atendido por el estado, ya sea a través del seguro popular o en los hospitales de la Secretaría de Salud.

De acuerdo con las cifras publicadas por el INEGI, la causa principal de muerte en el estado de Baja California Sur fue la enfermedad cardiovascular, especialmente el infarto al miocardio, siendo el grupo más afectado el de mayores de 60 años, pero sin dejar de anotar que afecta también a jóvenes en edad económicamente activa, ocasionando un alto costo social y personal.

En todo el mundo la investigación científica en el contexto de la cardiopatía isquémica, ya sea en el desarrollo de nuevas terapias medicamentosas, y en el uso y aplicación de nuevas tecnologías ha contribuido para una notable disminución en el mortalidad por la enfermedad cardiovascular, sobre todo por el uso de recursos terapéuticos adecuados, de instalación rápida y efectiva y el uso de procedimientos intervencionistas, logrando además de reducir la mortalidad, una mejor calidad de vida para los enfermos una vez egresados de las unidades hospitalarias.

En el caso de Baja California Sur, ninguna de las instituciones que otorgan servicios de salud, ya sea el IMSS, ISSSTE, Pemex, Marina o las que atienden a población abierta cuenta con un servicio especializado en atención de cardiología, por lo cual todos los habitantes del estado que llegan a padecer algún problema de este tipo deben

ser canalizados a otros estados de la República, lo que provoca gastos elevados para las instituciones de salud, para los pacientes y sus familiares, pérdida de vidas humanas, importantes secuelas de invalidez para los sobrevivientes y una mayor repercusión negativa en la economía del estado.

Como ejemplo, en las unidades médicas del estado sólo se realiza un tratamiento especializado de la trombolisis, a base de estreptoquinasa, y la realización de un electrocardiograma, los pacientes del IMSS, el ISSSTE o cualquier otra institución con derechohabientes serán trasladados en las 72 o 96 horas siguientes a la enfermedad cardiovascular ya sea a Sonora, Jalisco o la Ciudad de México, por lo que la mortalidad por infartos es superior en Baja California Sur que en el resto del país, ya que no se cuenta con ningún centro especializado en todo el estado.

En el estado, podría instalarse a un relativo bajo costo de tan sólo seis millones de pesos una moderna y especializada unidad de cardiología, en el Hospital Juan María de Salvatierra de la Secretaría de Salud, la cual no solamente ayudaría en la salud de todos los habitantes, sino que un corto plazo a través de convenios con el IMSS, ISSSTE, Pemex y otras instituciones que hoy gastan enormes recursos en el poco oportuno traslado de sus pacientes a otros estados y que además reduciría la morbimortalidad por enfermedad cardiovascular.

Es preciso mencionar que esta petición se ha hecho por años tanto a la federación como a los anteriores gobiernos del estado, quienes han hecho caso omiso a los justos reclamos del pueblo sudcaliforniano, por lo que hoy me sumo a favor de la salud de todos los habitantes de mi estado, por la importancia que reviste este asunto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en ejercicio de las facultades constitucionales, el suscrito diputado federal a la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados someto ante esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Solicito a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de ésta H. Cámara de Diputados se contemple la inclusión de seis millones de pesos más, destinados a la creación de una unidad especializada de cardiología dentro de uno de sus hospitales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2005.— Dip. Isidro Camarillo Zavala (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 se incremente significativamente la partida destinada a la compra de libros para las bibliotecas públicas municipales, a cargo de la diputada Carla Rochín Nieto, del grupo parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la que suscribe, diputada federal Carla Rochín Nieto, del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo a fin de que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006 se considere un incremento de, por lo menos el 100% , respecto del año anterior, a la compra de libros para las bibliotecas públicas municipales que integran la Red Nacional de Bibliotecas, con el fin de apoyar materialmente el fomento a la lectura entre todos los mexicanos , de conformidad con las siguientes consideraciones:

I.- México es miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) desde 1994, es decir, desde que entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Como es de su conocimiento, dicha organización agrupa a los países más avanzados económicamente, y tiene como objetivo principal armonizar políticas entre sus gobiernos para **maximizar su crecimiento económico y coadyuvar a su desarrollo, tanto de los países integrantes como el de los no miembros.**

No obstante, nuestro país dista mucho de haber alcanzado los niveles de desarrollo humano de que gozan el resto de los países que forman parte de dicha organización.

Algunos datos para sustentar este dicho son los siguientes:

1.-Según el censo del 2000, nuestro porcentaje de analfabetismo se ubica en un 9%, el cual puede parecer bajo pero, comparado con el de países como EU, Canadá, Alemania, Australia y Japón (todos miembros de la OCDE), cuya tasa es del 0.0%, es todavía muy alto. Además, de los mexicanos “alfabetizados”, 39 millones son analfabetas funcionales.

2.- Según el último informe anual titulado “Panorama de la educación 2004”, el 70% de los jóvenes de entre los 20 y 24 años tienen un nivel igual o inferior al primer año de secundaria, el cual es el nivel más bajo de la OCDE.

3.- En lo referente a hábitos de lectura, México ocupa el lugar 106 de 107 países estudiados por la UNESCO, no obstante que se gastan millones de pesos cada año en lectura de comics y revistas de espectáculos. Por lo que el asunto no es si nuestra población invierte o no minutos cada día en la lectura, sino qué está leyendo. Estas publicaciones populares implican un nivel de lenguaje y pensamiento muy limitado, el cual no ayuda al desarrollo intelectual.

4.- En los estudios de evaluación de niveles de desempeño realizados entre los jóvenes de 15 años sobre niveles de lectura, matemáticas y ciencias (2003), México se mantiene en el nivel más bajo entre los países miembros de la OCDE. De entre un total de 41 países que se incluyeron en el estudio, se ubicó entre los lugares 37 y 38 en lectura. Y al comparar los resultados respecto del realizado en 2000, inclusive se observó un descenso en el desempeño en matemáticas y lectura, Mientras que Canadá, ha mantenido un papel muy destacado en evaluaciones internacionales sobre comprensión lectora. Es de destacarse que dedica el 48% del tiempo en la educación primaria a la enseñanza de la lengua nacional, es decir, a la lectura y escritura.

5.- No obstante que, el propio Presidente Fox afirmó que el comercio con Canadá ha aumentado 288 por ciento en los últimos 10 años, razón por la cual ya es el quinto socio comercial de esa nación y que las inversiones canadienses en nuestro país superan los 5 mil millones de dólares (La Jornada, 29 de abril 2005); resulta muy evidente que nuestro país no ha logrado reducir la distancia existente entre el tamaño de nuestra economía y el nivel cultural de la población.

No es posible que económicamente México esté entre los primeros lugares del mundo y en nivel de lectura, ocupe el penúltimo.

II.-El Programa Nacional de Cultura 2001-2004 afirma que: “La lectura es un componente definitivo de la educación y del desarrollo humano” pero, hasta el momen-

to, en nuestro país **no existe el hábito de la lectura**. Estudios recientes realizados entre estudiantes mexicanos, revelan que, precisamente, gran parte de los problemas que tienen para su desempeño escolar en general se debe a que no tienen una **habilidad lectora comprensiva**, es decir, el estudiante mexicano no comprende lo que lee porque no ha desarrollado dicha habilidad. Naturalmente esto lo lleva a fracasar tanto en matemáticas (al no entender qué se le pide en los problemas), como en historia, geografía, biología, etc., pues solamente intenta entender al pie de la letra lo que dicen los libros; ya que no sabe resumir ni guardar en su mente la esencia de lo que lee.

Aprender a leer y escribir comprensivamente es una herramienta indispensable para que el individuo lleve a ser una persona crítica y reflexiva. Por lo que es muy importante poner mayor énfasis tanto en la enseñanza formal de la lectura como en la formación del hábito de la lectura con actividades extraescolares.

III.- En general, son pocos los hogares mexicanos que cuentan con libros, por lo que los lugares idóneos para acercar a los niños, jóvenes y gente de todas las edades a la lectura como medio para acceder al conocimiento, lo constituyen las **bibliotecas públicas** y de manera primordial las **municipales** que se encuentran en la mayor parte del territorio nacional.

IV.- Que la meta propuesta por esta H. Cámara de Diputados es alcanzar el 1% del PIB para cultura, conforme a las recomendaciones de la UNESCO, misma que, no obstante los logros obtenidos por la Comisión de Cultura de la presente Legislatura, dista mucho de ser alcanzada.

V.- Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005, y dentro del presupuesto total para cultura (Clave 06, dentro del Ramo 11, Educación) se destinaron a la compra de libros para la Red Nacional de Bibliotecas 15 millones de pesos, para las 6810 bibliotecas públicas municipales distribuidas en todo el país, lo cual es, a todas luces, insuficiente para mantener actualizado el acervo de todas y cada una de las mismas.

VI.- Como Presidenta de la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas y como integrante de la Comisión de Cultura de esta H. Cámara de Diputados, es mi obligación velar porque los recursos de la Federación se

utilicen de manera útil y productiva para el cabal desarrollo de todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter ante esta Honorable Asamblea la siguiente.

Proposición con punto de Acuerdo

Artículo Único.- Para exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, dentro del proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2006, analice la posibilidad de **destinar los recursos presupuestarios necesarios a fin de que la cantidad asignada al fortalecimiento del acervo bibliográfico de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas sea incrementada significativamente con respecto a del ejercicio fiscal del año 2005. Dichos recursos deberán garantizar que todas y cada una de las bibliotecas que integran la red cuenten con la cantidad y variedad de libros suficientes para cubrir las necesidades de la población que atienden.**

La cantidad asignada deberá quedar debidamente desagregada en el presupuesto aprobado.

Dip. Carla Rochín Nieto (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006 recursos destinados al Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores Migratorios Mexicanos, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado federal Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

Consideraciones

Es conocida por todos nosotros, legisladores de todas las fracciones parlamentarias, la larga lucha llevada a cabo por ex trabajadores migrantes en demanda de que el gobierno mexicano reconociera el adeudo que con ellos mantenía y mantiene al no reintegrarles el fondo de ahorro que con tanto esfuerzo generaron al trabajar legalmente en los Estados Unidos de América durante el periodo 1942 a 1964. Para el pueblo mexicano representa un ejemplo la incansable movilización de estos compatriotas, que a pesar de su avanzada edad no cejan en su empeño de demandar solución a su justo reclamo.

El decreto de Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, fue finalmente aprobado por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el jueves 28 de abril de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del año en curso.

México tiene una deuda histórica y social con los trabajadores braceros. Hay que reivindicar el esfuerzo realizado por ellos devolviendo a los sobrevivientes o a las viudas e hijos parte de lo que les corresponde por derecho y por justicia, velando por la protección y la seguridad de quienes tanto contribuyeron a la estabilidad del país.

Cabe señalar que la situación de aquellos trabajadores migrantes, que dieron los mejores años de su vida con su trabajo a la Unión Americana y que fueron generadores de divisas aportando en forma sensible al fortalecimiento de la economía del país, es sumamente precaria tanto en lo que se refiere a su salud como a sus circunstancias económicas. Estimamos que la figura del fideicomiso, aprobada por el Congreso de la Unión, es un acto de elemental justicia que debe ser instrumentado ya en beneficio de quienes por su edad y condición económica lo requieren.

En el artículo 4º. de Ley se señala que “El Fondo de Apoyo para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, que será el patrimonio administrado por el Fideicomiso, se constituirá por”: I. Los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la presente Ley; que a su vez asienta: “Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la presente Ley, los recursos aprobados en el Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, para el “Fondo para Pago de Adeudos

a Braceros Migratorios del 42 al 64”, se transferirán al patrimonio del fideicomiso”.

Por cierto los recursos mencionados, que ascienden a 298.5 millones de pesos, se encuentran involucrados en la controversia constitucional interpuesta por el Ejecutivo federal en contra de esta Cámara de Diputados. Ante esto cabría esperar que el presidente Vicente Fox aclare la situación de este dinero que debería ser transferido ya al fideicomiso.

En el artículo 2º. transitorio se anota que “El periodo durante el cual operara el Fideicomiso...será de cinco años o menos contados a partir del inicio de sus actividades, o hasta el momento en que se extinga su patrimonio, o se dé cumplimiento al fin objeto de su creación”.

Si bien al patrimonio del fideicomiso se integrarán “las aportaciones que a título gratuito, realicen los Estados y el Gobierno del Distrito Federal, en términos de los convenios de colaboración que éstos suscriban con la Fiduciaria de conformidad con lo previsto en la presente ley”, la parte sustancial de recursos es la aportada por el gobierno federal.

En el mismo artículo 4 del decreto se anota que “el patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse con aportaciones provenientes de las partidas presupuestales de ejercicios subsecuentes, así como con las aportaciones que realicen los gobiernos de los Estados y el Gobierno del Distrito Federal”.

Dado que el padrón de beneficiarios alcanza un número cuantioso, que probablemente rebasará las cien mil personas, la mayor parte conformada por personas de avanzada edad y en precaria situación económica, y que el plazo para cumplir con el objetivo planteado es de un máximo de cinco años, se requiere que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año se incluya una partida sustancial que posibilite avanzar en el cumplimiento asumido por el Congreso de la Unión y el mismo gobierno federal, por lo que proponemos el siguiente:

Punto de Acuerdo

Uno. Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y al pleno de esta Cámara a considerar y aprobar en el decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006 una asignación específica de al menos mil millones de pesos, destinados al Fideicomiso que Adminis-

trará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Dos. Con pleno respeto a la autonomía de poderes se exhorta a los gobiernos de los estados y al gobierno del Distrito Federal a que aporten, en la medida de sus posibilidades y con sensibilidad social, al patrimonio del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Palacio Legislativo, 28 de septiembre de 2006.— Dip. Abdallán Guzmán Cruz (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a asignar en su dictamen de proyecto de decreto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006, una partida fija destinada a cubrir las necesidades de infraestructura, materiales, suministros, sueldos y servicios generales del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, a cargo de la diputada María Sara Rocha Medina, del grupo parlamentario del PRI

Entre las garantías sociales tuteladas en la Constitución, la protección de la salud es una de las más relevantes, cuya finalidad es hacer efectivo el derecho a la prevención, control y tratamiento de enfermedades.

En 1946, se funda el primer Hospital en el estado de San Luis Potosí, el cual a base de esfuerzos, ha logrado no solo mantenerse, si no desarrollarse, hasta colocarse como Hospital de Tercer Nivel único en el estado, con cobertura regional a Jalisco, Zacatecas, Guanajuato y Querétaro, principalmente.

Ha sido certificado y recertificado vigente como Hospital de especialidades, acreditado para la atención del Seguro Popular en general, su cobertura cubre hasta 170,000 atenciones por año.

Cuenta con 57 especialidades y subespecialidades y es además un centro formador de recursos humanos para la salud pues en el, actualmente se obtienen el pregrado campo clínico de 5 carreras universitarias y el postgrado de 13 residencias de especialidades médicas.

Es importante mencionar que el Hospital Central, no ha tenido durante sus años de existencia un presupuesto federal acorde a su función, además el uso intensivo del equipo médico y el constante desarrollo tecnológico del mismo, que rápidamente produce obsolescencia, genera la necesidad de reposición de los mismos, para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas para la atención de la salud, por lo tanto, la función social que debe cumplir la institución, se ve disminuida y esto se refleja en ser el Hospital público que más recauda ingresos por cuotas de recuperación.

El presente año, la institución en mención recibió las siguientes partidas: Presupuesto Federal, \$98,995,354.00; Presupuesto Estatal, \$130,128,782.00, lo cual da un total de \$229,124,136.00.

Habiendo ascendido sus gastos a un total de..... \$407,294,855.00, lo cual representa un déficit de..... \$178,170,719.00, más \$106,280,433.00 de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, dando un total de \$284,451,152.00.

Ahora bien, las urgentes necesidades de salud de nuestra población, generan la obligación por parte de las autoridades, de equipar, rehabilitar y actualizar adecuadamente las instalaciones existentes, por ello es menester que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio 2006, una partida fija de \$284,451,152.00, misma que se reflejaría al bajar las cuotas de recuperación.

Esto compañeros y compañeras diputados, no solo redundará en beneficio de la población más vulnerable de la región centro de nuestro país, sino que nos brinda la oportunidad de cumplir como Legisladores con la función de aplicación de la norma constitucional contenida en su artículo cuarto.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución

Único. Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que en su dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, asigne una partida presupuestaria fija de \$284,451,152.00 (Doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y dos pesos), destinada a cubrir las necesidades de infraestructura, materiales, sumi-

nistros, sueldos y servicios generales del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de septiembre de 2005.— Dip. María Sara Rocha Medina (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 se asignen recursos suficientes para la elaboración de los estudios de factibilidad técnica y financiera y proyecto de ejecución para el sistema 3 del ferrocarril suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del PAN

Consideraciones

I. La Zona Metropolitana del Valle de México cuenta con una población que rebasa los 18 millones de habitantes, de los cuales casi el 50% viven en el Distrito Federal y el resto en los 28 municipios conurbados del estado de México, sin embargo el transporte masivo existente se encuentra en 93.25% en la capital y sólo un 6.75% en el estado de México.

II. El transporte colectivo más eficiente es el ferroviario. Como ejemplo está la red del Sistema de Transporte Colectivo “Metro” en el área metropolitana del Valle de México. Transporta un promedio diario de 4,200,000 pasajeros, lo que representa un 20% del total de pasajeros que utilizan el servicio público de transporte en toda el área.

III. Las dos únicas rutas del Sistema que llegan a la zona oriente del área metropolitana en el Estado de México son:

A) La Línea A, con recorridos desde Pantitlán en el Distrito Federal al municipio de La Paz, siendo la primera extensión de la red del Metro al estado de México. La afluencia en la línea durante el 2003 fue de 50 millones 127 mil 66 personas.

B) El Metropolitano Línea B de Buenavista a Ciudad Azteca; con 23.7 kilómetros de longitud, 13.5 kilómetros en el Distrito Federal, y 10.2 kilómetros en el territorio del Estado de México, en los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec. La afluencia en la línea durante el 2003 fue de 107 millones 246 mil 125 personas.

IV. Bajo este esquema el gobierno federal tiene entre sus proyectos prioritarios, la promoción de proyectos de transporte ferroviario de pasajeros. Dentro de éstos destaca el proyecto del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México. El proyecto consiste en conformar tres sistemas distintos, cada uno con una línea troncal y líneas secundarias de menor densidad que actúen como ramales, aprovechando los 240 kilómetros de derecho de vías federales existentes en la Zona Metropolitana del Valle de México y la infraestructura ferroviaria asociada y que son las siguientes:

A) Sistema 1 con una línea troncal Buenavista - Cuautitlán de 25 kilómetros de longitud, cuyas líneas secundarias contemplan las siguientes rutas en el estado de México: Cuautitlán - Huehuetoca, San Rafael - Tacuba (Distrito Federal), y Lechería - Jaltocan. En conjunto suman 77 kilómetros.

B) Sistema 2 con una línea troncal Ecatepec - Naucalpan de 37.5 kilómetros de longitud, cuyas líneas secundarias recorrerían las siguientes rutas: en el Distrito Federal Buenavista - Polanco, en el estado de México Ecatepec - Teotihuacan y Teotihuacan - Tecámac. En conjunto suman 89.5 kilómetros.

C) Sistema 3 con una línea troncal de La Paz - San Juan de Aragón de 15 kilómetros de longitud, cuyas líneas contemplarían las rutas siguientes en el estado de México: San Rafael - San Juan de Aragón y Chalco Texcoco. En conjunto suman 73 kilómetros.

V. El 25 de agosto del presente año, se otorgó la concesión a las empresas CAF y Estrella Blanca para prestar el servicio público de transporte público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el estado de México y la Ciudad de México, Distrito Federal, con una inversión estimada en 6,700 millones de pesos y cuya ruta contempla los municipios de Tlalnepantla, Tultitlán, Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, del estado de México, y las delegaciones Cuauhtémoc y Azcapotzalco del Distrito Federal. Con tari-

fas que van desde 4 hasta 10 pesos por viaje. Así se cumple con la primera etapa del Sistema 1 del Ferrocarril Suburbano del Valle de México.

VI. Sin embargo aún están pendientes por falta de recursos los estudios correspondientes al Sistema 2 y al Sistema 3 que cubrirían el resto de las zonas demográficas más sensibles del estado de México, por ello, la urgencia del desarrollo simultáneo de estos proyectos, además de ofrecer al mismo tiempo el servicio público de transporte ferroviario a los habitantes de estas zonas.

VII.- Esta H. Cámara aprobó en septiembre del año pasado un acuerdo relativo a la construcción del Ferrocarril Suburbano en rutas coincidentes al Sistema 3 del proyecto original, en los siguientes términos.

Primero.- En virtud de los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente DICTAMEN; se solicita a ésta H. Soberanía; hágase la petición solicitada por los Legisladores Promoventes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el objeto de que para que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realice los estudios técnicos necesarios para que se lleve a cabo la construcción de la línea del Tren Suburbano que conecte los Municipios de los Reyes La Paz, Valle de Chalco y Chalco en el Estado Libre y Soberano de México; en la llamada Zona Metropolitana del Valle de México, circundante del territorio del Distrito Federal.

Segundo.- Se considera igualmente adecuado proponer que la H. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en la reasignación presupuestal, dote de recursos necesarios a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2005, pueda llevarse a cabo el estudio Técnico-Operativo del proyecto comentado.

Tercero.- En consecuencia, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

VIII. En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005 esta Cámara reasignó 145 millones de pesos para el desarrollo de estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos en infraestructura ferroviaria, aplicados en distintos corredores entre los cuales se contemplaban los señalados en los Sistemas 2 y 3 del proyecto original de Ferrocarril Suburbano.

IX. Actualmente aún no se comienzan a elaborar los estudios necesarios para desarrollar los sistemas restantes. No obstante, la necesidad cada vez más urgente de contar con un transporte de este tipo en esta zona, pues diversos estudios indicaron que era prioritario contar con un transporte de este tipo al oriente de la Zona Metropolitana del Valle de México, en virtud de las características demográficas de los municipios que la componen, y el volumen de pasajeros estimado. Por este motivo es prioritario continuar con el Sistema 3 del Proyecto de Ferrocarril Suburbano.

X. El monto estimado para el diseño de los proyectos debe ser igual al asignado para el Sistema Troncal Buenavista – Cuautitlán con el fin de garantizar el cumplimiento y avance efectivo del proyecto como parte del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes y tomando la experiencia del primer corredor mencionado.

XI. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la formulación y la conducción de las políticas y programas para el desarrollo del transporte y de las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, además de la construcción de los caminos y los puentes federales, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y XXI del artículo 36 de la Ley citada. Entendiendo con esto que todo lo relacionado con los caminos, puentes y los servicios de autotransporte que en ellos operan, así como sus servicios auxiliares; son de jurisdicción federal, y corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la Planeación, formulación y conducción de las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, tal y como se desprende del contenido de las fracciones I y II del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Vigente.

XII. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Cámara es competente para elaborar y conocer de las modificaciones propuestas por los diputados de este órgano legislativo al Presupuesto de Egresos de la Federación para cumplir con lo dispuesto por la fracción cuarta del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados para que se asignen recursos suficientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, con el fin de elaborar los estudios de factibilidad técnica y financiera, y proyecto ejecutivo correspondiente al sistema 3 del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2005.— Dip. Sheyla Fabiola Aragón Cortés (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Educación Pública y Servicios Educativos a otorgar en el Presupuesto de 2006 recursos suficientes para poner en marcha programas de excelencia educativa en la Universidad Autónoma de Juárez del estado de Durango, a cargo de la diputada Rosario Sáenz López, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal de la LIX Legislatura Rosario Sáenz López, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo.

La educación es un derecho fundamental y constituye el motor para el desarrollo humano. Además, es una de las mejores herramientas para la distribución del ingreso, ya que el salario que se recibirá por un trabajo profesional calificado representará un nivel superior de ingresos, con lo que se disminuyen las diferencias entre clases sociales.

Existen nuevas estructuras económicas que han surgido con fundamento en los principios de libre comercio, competitividad y economías abiertas, las cuales exigen la existencia de una fuerza laboral sumamente capacitada y que permita una ágil movilidad en el sector empresarial.

El análisis de los principales indicadores del mercado de trabajo en México demuestra que éste se enfrenta con dificultades de adaptación importantes. La tasa de desempleo se ha elevado durante los últimos años, aunque no podemos dejar de destacar que aplicando políticas eficientes se pueden presentar claros signos de recuperación.

La globalización ha cambiado el mundo. La educación universitaria ha tenido que participar en la carrera por la subsistencia; y un factor de extrema importancia para mantenerse y ganar estriba en ser competitivo, lo que —básicamente— consiste en poseer calidad y que ésta sea acreditada. Por ende, debemos apostar a la calidad de la educación universitaria que facilite el proceso de evaluación y acreditación de las instituciones y de los programas.

Por lo anterior, propongo a esta H. asamblea un punto de acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Educación Pública y Servicios Educativos a otorgar recursos suficientes en el Presupuesto de 2006 para poner en marcha programas de excelencia educativa en la Universidad Autónoma de Juárez del Estado de Durango.

Palacio Legislativo, a 6 de octubre de 2005.— Dip. Rosario Sáenz López (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del grupo parlamentario del PRD

Los que suscriben diputados federales en esta LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Muchos y muy graves son los problemas que aquejan a la Zona Metropolitana del Valle de México. Asuntos que van desde el transporte, hasta el agua, desde la vivienda hasta el uso del suelo, desde el comercio en vía pública, hasta el combate a la delincuencia y el crimen.

Buena parte de las tareas de las autoridades tanto del Estado de México como del Distrito Federal, consisten en coordinar esfuerzos y responsabilidades en una ruta común, puesto que el desarrollo de la urbe ha desaparecido prácticamente y en los hechos, los límites territoriales.

El desorden en el crecimiento de la ciudad más poblada del país, el descuido de autoridades locales y federales y la ausencia de una cultura ciudadana del desarrollo sustentable por muchos años, han puesto en riesgo la viabilidad de la Zona Metropolitana.

No es un tema menor, hablamos de la capital del país y del lugar de residencia y trabajo de alrededor de 15 millones de personas del estado de México y del Distrito Federal. Es una prioridad atender sus problemas.

Es una prioridad atacar de frente el grave problema de la delincuencia, erradicar los secuestros y los robos, para ello se necesita una policía bien coordinada y con capacidades tecnológicas suficientes para un crimen cada vez más organizado.

Es una prioridad también atender el tema del transporte, diariamente millones de personas se trasladan de la periferia del Distrito Federal a sus centros de trabajo, la mayoría proveniente del Estado de México y es evidente la insuficiencia del transporte público. Infraestructura que urge para atender evidentes problemas de vialidad.

Tenemos un problema común en la necesidad y uso del agua. Hay que atenderlo en una perspectiva metropolitana, desde su traslado hasta su cuidado.

Lo mismo ocurre con las políticas de combate a la pobreza, que debe ser vistas, necesariamente, en clave metropolitana debido a que es en la periferia de la Ciudad donde se concentran los cinturones de miseria.

En la agenda se encuentran requerimientos elementales como la infraestructura, la educación y los servicios como el alumbrado público, el bacheo y asfaltado de calles y avenidas, la luz eléctrica y gas natural, entre otros.

Tenemos, en fin, una larga lista de tareas comunes, todas urgentes.

Hace algunos días, tuvo lugar una reunión entre el gobernador del estado de México y el jefe del Gobierno del Distrito Federal, donde se plantearon justamente esos retos.

Ahí se estableció la necesidad de recuperar el orden en el crecimiento del Valle de México, de atender las sentidas demandas de la población en el tema de los servicios públicos, de reestablecer una coordinación metropolitana que atienda los asuntos que conciernen a las dos entidades en favor de los habitantes del Valle de México.

Para atender todos esos reclamos estamos concientes se necesitan recursos. Recursos que deben ser ejercidos, escrupulosamente, con absoluta transparencia y honestidad, a favor de las necesidades de los ciudadanos.

Por eso, en atención de esos reclamos creemos que es factible la creación de un fondo metropolitano tripartito con recursos federales y estatales para la atención de esas demandas.

Se trata pues de hacer una atenta y respetuosa solicitud a esta soberanía para que en el Presupuesto 2006 se destine una partida especial de dos mil millones de pesos, equivalentes a 50 por ciento del fondo, para la atención del Valle de México.

Adicionalmente y concientes de la escasez y del cuidado que debe tenerse de esos recursos, proponemos que así como la Federación aportaría mil millones de pesos, los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México aportarían, cada uno, el restante 25 por ciento; es decir, 500 millones de pesos.

Ello permitirá, ya sea de manera contingente, atender un conjunto de problemas desde una visión estrictamente metropolitana, en donde los distintos niveles de Gobierno se coordinen para lograr mayor efectividad en los programas y políticas públicas.

Por lo anterior, me permito someter ante esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se solicita respetuosamente a la Comisión de Presupuesto de esta H. Cámara de Diputados, que en el dictamen para el Proyecto de Presupuesto Egresos de la Federación para 2006, se prevea la asignación de una partida especial por mil millones de pesos para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, con el fin de atender las diversas demandas de la comunidad de los Estados de México y del Distrito Federal.

Segundo. Exhortamos respetuosamente al Congreso del Estado de México a que, en el ámbito de sus atribuciones, asigne una partida de 500 millones de pesos como aportación al Fondo metropolitano para la atención de los problemas del Valle de México.

Tercero. Exhortamos respetuosamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que, en el ámbito de sus atribuciones, asigne una partida de 500 millones de pesos como aportación al Fondo metropolitano para la atención de los problemas del Valle de México.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, a los seis días del mes de octubre de 2005.— Diputados: Javier Salinas Narváez, Tomás Cruz Martínez, Daniel Ordóñez Hernández, Santiago Cortés Sandoval, Gerardo Ulloa Pérez, Bernardino Ramos Iturbide, Horacio Duarte Olivares, José Luis Cabrera Padilla, Julio Boltvinik Kalinka, Pablo Franco Hernández, Francisco Diego Aguilar, Susana Guillermina Manzanares Córdova, María Guadalupe Morales Rubio, Clara Marina Brugada Molina, Marcos Álvarez Pérez, Francisco Javier Saucedo Pérez, Elba Garfias Maldonado, Luis Eduardo Espinoza Pérez, Miguelángel García-Domínguez, Rocío Sánchez Pérez, Valentín González Bautista, Omar Ortega Álvarez (rúbricas).»

«Proposición con punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 se considere la asignación de recursos económicos suficientes a fin de que los municipios construyan rellenos sanitarios regionales, a cargo de la diputada Martha Leticia Rivera Cisneros, del grupo parlamentario del PAN

Martha Leticia Rivera Cisneros, en mi carácter de diputada federal de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea, proposición con punto de acuerdo para que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2006 se contemple la asignación de recursos económicos suficientes a los municipios del país para la construcción de rellenos sanitarios regionales. La petición se sustenta en las siguientes

Consideraciones

Responsabilidad

Por ley el responsable de la prestación del servicio de aseo público es el municipio, y de acuerdo con la mayoría de los reglamentos de limpia, esta responsabilidad se refiere al servicio domiciliario, quedando los comercios e industrias, obligados a resolver por sus propios medios el problema de sus residuos; por otra parte, el control de los residuos bio-médicos y peligrosos esta fuera del ámbito municipal.

Limitaciones presupuestales

En el estado de Morelos la creciente demanda del servicio contrasta con las limitaciones presupuestales de los municipios, esto provoca que los equipos de recolección sean insuficientes y se encuentren en mal estado por lo que por falta de recursos económicos, se deposita la basura en tiraderos a cielo abierto, en condiciones contaminantes, en la gran mayoría de los casos. Aunado a que no existe actualmente una cultura de aseo orientada hacia la reducción de los volúmenes de generación de basura, la separación de la misma y el aprovechamiento de residuos, así como a la participación en campañas de limpieza por parte de la comunidad.

Por lo que la solución que se esta planteando hoy después de muchos meses de estudios y diagnósticos necesarios es la construcción de rellenos sanitarios regionales en lugares viables y que cumplan con las normas técnicas existentes. Y así abatir de fondo y con efectos prácticos esta realidad.

En cuanto a su marco regulatorio existe ya un avance significativo en la normatividad específica para el control de los residuos sólidos en nuestro país, siendo relevante las siguientes:

NOM-ECOL-1996, que establece las condiciones que deben cumplir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.

PNOM-084-ECOL-1994, que establece los requisitos para el diseño de un relleno sanitario y la construcción de sus obras complementarias.

NOM-087-ECOL-1995, que establece los requisitos para la separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos biológicos infecciosos.

NOM-CRP-01-1993.NOM-CRP-02-1993, NOM-CRP-03-1993, NOM-CRP-04-1993, NOM-CRP-05-1993, NOM-CRP-06-1993, NOM-CRP-07-1993, que establecen las características de los procedimientos, requisitos de sitios para confinamientos, incompatibilidad de residuos, requisitos para diseño, construcción y operación de los sitios y sus obras complementarias.

Tecnologías disponibles

El manejo de la basura en todo el país se ha practicado siempre con las mismas técnicas rudimentarias. Por lo que la aplicación de técnicas modernas en México es aun incipiente, siendo muy pocas las ciudades que han implantado proyectos de manejo y disposición final de residuos acordes con las normas ambientales.

Algunos proyectos avanzados como la instalación de plantas de composta en la mayoría de los casos han fracasado por su mala operación e inadecuado mantenimiento, y son contados los rellenos sanitarios que funcionan correctamente. Sin embargo otras tecnologías más sofisticadas y con mejores garantías en cuanto a la preservación del medio ambiente, como la incineración (con fines de generación de energía eléctrica; no son factibles en el corto plazo por razones económicas.

Alternativas de aprovechamiento

Fuera de la separación hecha por lo pepenadores, la falta de fomento a una cultura de aseo, hace que el aprovechamiento de los residuos solo se presente de manera muy aislada.

No existe de manera institucional programas de separación y aprovechamiento de residuos, cuyo seguimiento sea constante.

Se requiere una cultura por parte de las industrias, para la separación de los posibles residuos reutilizables y reciclables.

Al tirarse a los basureros prácticamente la totalidad de los desperdicios, se dejan de aprovechar algunos materiales, cuya consecuencia repercute en un mayor consumo de los recursos naturales.

Será necesario un plan global de aprovechamiento de residuos, congruente con la demanda de los mismos y la ubicación de instalaciones de reciclamiento en nuestro país.

Participación de la iniciativa privada

(Alcances y beneficios)

Actualmente la apertura permite la participación de la iniciativa privada, a través de contratos de servicios o esquemas de concesión para la prestación de servicios de aseo público, tradicionalmente a cargo de los gobiernos.

Con la inversión privada el servicio se moderniza, incrementa su cobertura al 100% y evita el endeudamiento de los municipios, pudiendo canalizar sus recursos a otras prioridades.

Se obtienen soluciones inmediatas al problema y se propicia la plantación a largo plazo.

El servicio no se afecta por cambio de administración.

Se tiende hacia la autosuficiencia económica durante el periodo de la administración.

Con la rectoría del municipio y con el trabajo conjunto se alcanzan: el cumplimiento de normas, la preservación del ambiente y la promoción de una cultura de aseo.

Como consecuencia de estos argumentos y en uso de las atribuciones a que he hecho referencia, y en aras de un país más ordenado y un entorno ecológico más sano para la humanidad, sometemos a la consideración de este pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, se considere la asignación de recursos suficientes a los Municipios del país que, en función de sus programas de desarrollo, puedan llevar a cabo medidas que impliquen el desarrollo de relleños sanitarios regionales.

Dip. Martha Leticia Rivera Cisneros (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considerar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 recursos económicos destinados al desarrollo del proyecto carretero Ocototxo-Calpulalpan y libramiento Apizaco, el cruce San Matías-Carretera Apizaco y el cruce Tlaxcala-Santa Ana, así como al proyecto carretero Xoxtla-Tlaxcala y libramiento poniente de Tlaxcala, a cargo del diputado Florentino Domínguez Ordóñez, del grupo parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 se consideren recursos suficientes para la realización de seis obras carreteras importantes que se circunscriben en el Proyecto Regional de Gran Visión del estado de Tlaxcala, con base en los siguientes

Considerandos

El estado de Tlaxcala es actualmente un paso obligado para la transportación de mercancías y personas, por lo que sus vías carreteras se han convertido en estratégicas para el desarrollo económico estatal, regional y nacional.

El ritmo creciente de importaciones y exportaciones que desde y hacia el puerto de Veracruz se da ha saturado la vía principal de paso Texcoco-Apizaco, que además de ser una ruta libre de cuota, cuenta actualmente sólo con dos carriles, propiciando con ello un marcado desequilibrio económico por los retrasos de la transportación.

Por otra parte, los incidentes automovilísticos que se registran derivados de esta problemática en ese tramo carretero lo colocan ya entre los primeros lugares a nivel nacional.

En Tlaxcala consideramos de gran prioridad que se desahogue esa situación, llevando a cabo la culminación de seis importantes obras de infraestructura carretera, por demás estratégicas y que se enmarcan en el Proyecto Regional de Gran Visión para el Estado.

Por una parte, la modernización del **proyecto carretero a cuatro carriles, tramo que corre de Ocototxo a Calpulalpan**, abarcando los municipios de Yauhquemecan, Xaltocan,

Hueyotlipan, Españita, Sanctorum, Nanacamilpa y Calpulalpan, entre otros.

Este tramo conecta con Texcoco, en el estado de México, y considera por lo menos enlazar con una vía terrestre directa por lo menos 80 poblaciones tlaxcaltecas.

Su longitud es en territorio tlaxcalteca de 64 kilómetros; y sin duda desahogaría en gran medida la problemática planteada en el tramo Texcoco-Apizaco, ya que prácticamente se convertiría en una ruta que reduciría tiempos de transporte de carga, al privado y al público concesionado inclusive.

En este orden, resulta crucialmente necesario ampliar a cuatro carriles el libramiento sur de Apizaco con una longitud de 10 kilómetros.

Al mismo tiempo, como otro elemento que facilitaría la fluidez en las vías circundantes a la capital, la otra gran obra carretera pendiente es el proyecto carretero Xoxtla-Tlaxcala y libramiento poniente de Tlaxcala.

El proyecto Apizaco-Calpulalpan no tendría sentido lógico en aspectos de fluidez y mejora de los tiempos de recorrido sin pensar al mismo tiempo en un cinturón asfáltico que desahogara los más de 15,000 vehículos que diariamente transitan en la capital y su área conurbada, y al mismo tiempo, fortaleciera la actividad comercial y el transporte local.

Al enlazarse con la autopista México-Puebla, con el proyecto carretero Xoxtla-Tlaxcala y libramiento poniente de Tlaxcala con el tramo carretero vía corta Puebla-Santa Ana, se tendrían conexiones directas entre la ciudad capital de Tlaxcala y la ciudad capital de Puebla, y conexiones directas entre los municipios de Zacatelco, Axocomanitla, Nativitas, Tetlatlahuca, Huauctzinco, Tlaxcala, Panotla, Totolac, Antonio Carvajal y Chiautempan.

Independientemente del obvio beneficio que traería el desahogo vehicular de la zona circunvecina y el ahorro que presentaría en cuanto a costos de producción y distribución de productos para las grandes empresas de la zona industrial del estado, los 19 kilómetros de la carretera Xoxtla-Tlaxcala y los 11.9 del libramiento poniente de Tlaxcala impulsarían la inversión local en el sector terciario, al incrementar en número y periodicidad el traslado de personas y comercio de mercancías con diversos usos y destinos. Facilitaría aún más esto el desarrollo de dos pequeños proyectos re-

presentados por la construcción del cruceo Tlaxcala-Santa Ana y el cruceo San Matías-Carretera Apizaco.

En los seis casos se refleja una sensata y obvia necesidad de construcción de los tramos carreteros y los dos cruceos. Para ello, las instancias correspondientes cuentan ya con los estudios técnicos y las solicitudes respectivos, que demuestran la viabilidad de esas obras.

Pues bien, tras esta breve exposición pongo a consideración de este honorable Pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita a las Comisiones de Comunicaciones, y de Presupuesto y Cuenta Pública que al elaborar el dictamen de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006, en el rubro carretero, se asignen recursos suficientes para el desarrollo del proyecto carretero Ocotoco-Calpulalpan y libramiento Apizaco, el cruceo San Matías-Carretera Apizaco y el cruceo Tlaxcala-Santa Ana, así como al proyecto carretero Xoxtla-Tlaxcala y libramiento poniente de Tlaxcala, de tal manera que los proyectos se tomen como complemento uno del otro en el afán de beneficiar a la población usuaria, transportista y comerciante de toda la región en el Proyecto Regional de Gran Visión que impulsa el gobierno de Tlaxcala.

Dip. Florentino Domínguez Ordóñez (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se identifique el monto de los recursos que las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal destinarán al desarrollo de los pueblos indígenas, a cargo del diputado Marcelo Tecolapa Tixteco, del grupo parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Marcelo Tecolapa Tixteco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 58, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, a efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la

Federación para 2006 se identifique con precisión el monto de los recursos que las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal destinarán al desarrollo de los pueblos indígenas.

Exposición de Motivos

El artículo 2o. constitucional obliga a los gobiernos Federal, estatales y municipales a establecer programas y presupuestos para impulsar políticas públicas que contribuyan a superar las desventajas y exclusión social y política de los pueblos indígenas.

En los años recientes en el proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación, que presenta el Ejecutivo a esta soberanía y en el correspondiente decreto que autoriza su ejercicio, de manera enunciativa se han identificado a través de un anexo, las erogaciones destinadas a la atención de los pueblos indígenas. Sin embargo, al analizar los desgloses de los diferentes ramos no es posible identificar con certeza los programas y montos que habrán de aplicarse para ese fin.

Particularmente, en la exposición de motivos del proyecto de decreto de Presupuesto de 2006 se señala que el gobierno federal destinará 27 mil 188 millones de pesos al Programa Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y lo desglosa en cuatro grandes componentes. Ese mismo monto, sin desglose se expresa como mandato en el artículo cuarto del proyecto de decreto correspondiente y en el anexo 2 en un solo renglón.

Sin embargo, al consultar el Análisis Funcional Programático Económico sólo es posible identificar 5 mil 544 millones 187 mil, 962 pesos, agrupados en cuatro ramos y catorce programas, la mayoría de ellos ejecutados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Es decir, no se identifica en que se gastarán 21 mil 643.8 millones de pesos.

En esas condiciones, ni el legislador ni el ciudadano tienen la certeza de que la totalidad de las erogaciones que dice el Ejecutivo serán destinados a la atención de los pueblos indígenas, se ejerzan. Esta situación se presta a demagogia, a la discrecionalidad de la autoridad en destino de los recursos y dificulta a esta soberanía cumplir sus facultades de verificación del ejercicio presupuestal.

Ejemplo de lo anterior es el apartado del V Informe de Gobierno que el Ejecutivo presentó, el pasado 1 de septiembre,

al Congreso de la Unión donde se dice que el presupuesto autorizado para los pueblos indígenas fue de 21,447.6 millones de pesos y que al mes de julio se erogaron 12,332.5 millones de pesos. Sin embargo, el documento sólo identifica como ejercidos 1,481.9 millones de pesos, 6.91% del total programado.

Entonces, ¿dónde aparecen y se aplican esos recursos?

Las explicaciones que dan los funcionarios públicos, pero que no aparecen en los documentos, es que las diferencias se incluyen en otros programas, sobre todo del Ramo Desarrollo Social y el Programa Oportunidades que por sus características atienden a población o regiones en general y no específicamente indígena.

La importancia de identificar fielmente el monto de los recursos que se destinan a los pueblos indígenas radica en establecer una plataforma real que permita la superación de los rezagos y el acceso a las oportunidades que genera el desarrollo nacional.

Identificar un presupuesto para los pueblos indígenas representa plasmar el compromiso que el Estado, en su conjunto, tiene con las causas de esos pueblos y su desarrollo.

En aras de la transparencia, como antecedente de una eficaz rendición de cuentas, es necesario precisar el presupuesto destinado a los pueblos indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Cámara la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Integrar en el anexo 2 del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, denominado Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los montos, desglosados por ramo, dependencia, programa y subprograma, que las dependencias y las entidades de la administración pública destinarán al cumplimiento de los mandatos del artículo 2o. constitucional, así como las transferencias a las entidades y municipios con el mismo fin. Este anexo también deberá contener la información sobre la estimación de los montos y proporciones del gasto de los programas que, orientados a la población en general, atiendan a la indígena.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2005.— Dip. Marcelo Tecolapa Tixteco (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Sagarpa que otorgue recursos extraordinarios a los productores de manzana para resarcir las pérdidas que sufrieron por granizada los municipios de Guerrero, Bachiniva, Cuauhtémoc, Rubio, La Junta y Basuchil, Chihuahua, a cargo del diputado Jorge Castillo Cabrera, del grupo parlamentario del PRI

Hago uso de esta tribuna para someter a la consideración de esta h. Asamblea. La siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La producción de manzanas en el estado de Chihuahua, no es una actividad nueva; es la más eficiente, desarrollada y productiva del país; es fruto de muchos esfuerzos, en cuanto a este producto se refiere, sobre todo, del trabajo de los hombres y mujeres del campo chihuahuense, que han sabido vencer con tesón y esmero, las adversidades agropecuarias, constituye un pilar importante de la economía de la entidad y es una de las más importantes fuerzas generadoras de empleo.

Esta actividad se ha descapitalizado por la competencia desleal que hacen las importaciones de Estados Unidos y de la República de Chile, lo que ha ocasionado una problemática consistente en la discontinuidad en la calidad y abastecimiento de la fruta que entorpece la implementación de marcas; altos costos de producción por altos rendimientos productivos debido.

A la baja densidad de plantas por hectárea, inadecuado uso de la tecnología y riego climático; problema de acceso a la asistencia técnica para muchos productores, disparidad en la capacitación en el proceso productivo desde la nutrición, poda, cosecha, poscosecha y administración, deficiencia de infraestructura como son la refrigeración de atmósfera controlada, la clasificación y empaque de frutas, así como la falta de mallas para granizo y riego mecanizado.

Aunado a lo anterior en este año 2005, la actividad manzanera del estado de Chihuahua sufrió uno de los peores desastres naturales de su historia, pues recibieron una granizada que causó la pérdida de la producción de 5,080 hectáreas, equivalentes a 55,700 toneladas que a un costo de producción de dos pesos por kilogramo, equivale a una pérdida económica aproximada de ciento diez millones de pesos. Los municipios afectados son: Guerrero, Bachiniva, Cuauhtémoc, Rubio, La Junta y Basuchil.

En esta zona como se puede demostrar han sido principalmente afectados los productores del sector social, por lo que es de importancia su rescate, para evitar la marginación y aumento en la emigración. Necesitamos fortalecer a los productores de manzana que cada día se están viendo abandonados, el éxodo de campesinos y agricultores a las capitales de nuestro país y hacia Estados Unidos se va acen tuando, tenemos que proteger la planta en todo el sector productivo.

Como representante del pueblo, me han pedido los productores de manzana a través de esta H. Cámara, solicitar a la Sagarpa se les otorgue un peso por kilogramo de la producción siniestrada para la rehabilitación de los huertos en producción.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- Se exhorte a la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a fin de que se le otorgue a los productores de manzana del estado de Chihuahua, un peso por kilogramo del subejercicio de presupuesto de 2005 para la producción siniestrada (50%).

Segundo.- Se exhorte a la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que a través de su delegación en el estado de Chihuahua y del programa de “Alianza Contigo” se apoye a los productores de manzana con infraestructura de refrigeración de atmósfera controlada, de malla antigranizo y riego mecanizado; dando prioridad a esta petición, con la urgencia que requiere la atención de estos compatriotas en desgracia.

Palacio Legislativo, a 20 de septiembre de 2005.— Dip. Jorge Castillo Cabrera (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, para fortalecer el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia»

Luis Maldonado Venegas, diputado federal de la LIX Legislatura y vicecoordinador del grupo parlamentario de Convergencia, y los diputados federales que con él suscriben, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta H. asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo para fortalecer el presupuesto de La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 2006, con base en las siguientes

Consideraciones

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una de las más sólidas instituciones con que cuenta el país para evitar los abusos del poder en contra de la ciudadanía. A lo largo de su existencia han sido muchos los logros obtenidos en varios temas de su competencia, ganando así, una reputación que ha contrarrestado campañas insidiosas que tuvo que enfrentar, particularmente en los primeros años de su existencia, cuando se vio sometida a descalificaciones que sólo tenían el argumento de apuntar que se privilegiaban los derechos de los transgresores de la ley.

Ahora, con el paso del tiempo, su importancia es aceptada por todos los actores políticos y sociales, pues se le considera una institución garante del respeto a los derechos humanos de los integrantes del conglomerado social, en especial de los grupos vulnerables, como son migrantes; indígenas; personas con capacidades especiales; mujeres, niños, víctimas del delito, agravio a periodistas, con el reto que implica hacerlo en un país como el nuestro que, sigue presentando rezagos en diversos asuntos que por su naturaleza requieren de la presencia de un órgano con una autonomía tanto en la esfera de su actuación como en los recursos presupuestarios que le son necesarios para la consecución de sus fines.

En este contexto, sometemos a la consideración de esta soberanía la propuesta consistente en dotar a la CNDH de la suficiencia presupuestaria que necesita para mantener el desempeño que ha desarrollado durante su existencia, a fin de contribuir a fortalecer y preservar el respeto irrestricto a los derechos humanos a lo largo del territorio nacional, de manera pronta y eficaz, proveyéndole de los recursos que le son imprescindibles para esa noble tarea.

Tenemos la certeza de que es fundamental aceptar la relevancia que tiene un órgano como la CNDH en el México actual, pues de no hacerlo se corre el grave riesgo de retroceder en la atención de los temas que corresponden a su ámbito de competencia.

No incurramos en errores que pueden resultar desastrosos para el clima de respeto a la vida institucional que viene cobrando carta de naturalización en la vida nacional, por ello, respondamos a la petición que formula a esta soberanía la CNDH, en lo que se refiere a los recursos presupuestarios que demanda para una acuciosa ejecución de sus programas en el año 2006.

Mantengamos vigente la incorporación del tema de la defensa de los derechos humanos en la agenda nacional, mediante el respaldo que el Poder Legislativo puede otorgar a un asunto tan importante en los momentos actuales. Escatimar recursos en la materia puede tener un costo irreparable en la convivencia pacífica a la que aspiramos todos los mexicanos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es que someto a la alta consideración de Ustedes, Compañeras y Compañeros Legisladores, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Dotar a la CNDH de la suficiencia presupuestaria que necesita a fin de contribuir de manera decidida, en la esfera de nuestra competencia, a delinear el rostro que ha adquirido la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2005.— Diputados: Manuel Velasco Coello, Luis Maldonado Venegas, Guillermo Huízar Carranza, Francisco Rojas Gutiérrez, Luis Antonio Ramírez Pineda, Rafael Flores Mendoza (rúbricas).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se incluyan recursos económicos para los gastos que se generen con motivo de la fiesta internacional de la Guelaguetza, a cargo del diputado Jacobo Sánchez López, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados federales oaxaqueños integrantes de la LIX Legislatura del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, diputado Jacobo Sánchez López, diputado José Santos Guzmán, diputado Gonzalo Ruiz Ceron, diputado Gustavo Zanatta Gasperín, diputado Javier Villacaña Jiménez, diputada Ma. Mercedes Rojas Saldaña, diputado Benjamín Hernández Bustamante, diputado Teófilo Manuel García Corpus, diputado Paulo José Luis Tapia Palacios, diputado Luis Antonio Ramírez Pineda, diputada Sofía Castro Ríos, diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano y diputado Lino Celaya Luria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados la siguiente **proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados, se incluya dentro del decreto aprobatorio de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2006, presupuesto necesario para los gastos que se generan con motivo de la fiesta internacional de la Guelaguetza**, en base a la siguiente

Exposición de Motivos

Guelaguetza, es un vocablo zapoteco que significa: ofrenda, presente, cumplimiento, colaboración y atención solidaria comunitaria y fraternal tal como se debe tratar a los demás. Y da nombre a esta celebración indígena, de la convivencia cultural mas importante de América latina, que data de las épocas prehispánica.

Desde hace más de 500 años, **La Gueleguetza** o fiestas de los lunes del cerro, han acompañado con su alegría y trascendencia histórica a los habitantes de todas las regiones del estado de Oaxaca, con la presencia de miles de visitantes nacionales e internacionales, la celebración la llevaban a cabo durante los dos últimos lunes de julio de cada año, al primero se le conocía como “Paseo de las Azucenas” y al segundo lunes como lo llamaban “Octava”.

Sus raíces son muy profundas, guardan relación muy estrecha con la cosmogonía indígena, con los usos y costumbres y con el homenaje a la Diosa Centeótl ó Diosa del Maíz. Estas festividades culminaban con el sacrificio simbólico de una doncella, con lo cual se aguarda la fertilidad en sus campos y en la naturaleza en general.

Con el arribo de los españoles y la religión cristiana, los monjes franciscanos y dominicos prohibieron las prácticas dedicadas a la Diosa Centeótl; destruyeron el Teocali y en su sitio construyeron el templo católico dedicado a la Virgen del Monte Carmelo, hoy templo del Carmen Alto, ubicado en las faldas del Cerro del Fortín inclusive en los tiempos de la independencia y de la Revolución Mexicana, esta festividad, siguió teniendo gran aceptación en el pueblo, el cual subía al cerro a realizar un día de campo, después de haber cumplido con los actos litúrgicos.

En la época moderna y específicamente en el año de 1932, se le da gran impulso a la festividad de **La Guelaguetza**, con motivo de la celebración de los 400 años de la Ciudad de Oaxaca; fue hasta el año de 1953 cuando da inicio la festividad, año con año, enmarcada en las Fiestas de los Lunes del Cerro.

Hasta el año de 1974, la presentación de los bailes se hacía en una explanada llamada en su tiempo ‘Petatillo’, y para el público se destinaba una concavidad natural que tiene el Cerro del Fortín; es precisamente el 23 de noviembre de ese año cuando se inaugura el Auditorio Guelaguetza, un bello teatro al aire libre con un aforo de más de 17,000 lugares.

El hermosísimo espectáculo de **La Guelaguetza** se amalgama en forma natural con la música, la poesía, las danzas autóctonas y las tradiciones culturales que tienen profundas raíces en las comunidades indígenas, lo cual los convierte en los principales protagonistas de **La Guelaguetza**, con la participación de las 16 etnias que se dan cita para mostrar sus virtudes, entre los que se encuentran los amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chontales, chochos, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuatlecos, triquis, zapotecos, zoques y popolacas, quienes cuentan con diversas variantes de sus lenguas nativas, nutriendo el ambiente de fiesta multicolor y de fraterna convivencia.

Quienes participan en los festejos, son seleccionados de manera minuciosa en sus comunidades; la selección la realiza el Consejo de Ancianos o Tata mandones. A nivel estatal, está conformado un comité de autenticidad integrado por la sociedad civil; todos ellos evalúan los bailes, la actitud, el

comedimiento de los grupos, el vestuario que debe estar apegado estrictamente a la tradición, de esta manera es como van eligiendo a los participantes que llegan a la fiesta de los Lunes del Cerro para mostrar su cultura.

La Guelaguetza se inicia con el desfile de la tradicional Candelada donde participan las ocho regiones a través de las delegaciones de: Valles Centrales, la Sierra Juárez, la Cañada, Tuxtepec, la Mixteca, la Costa, el Istmo de Tehuantepec y Papaloapan; quienes lo hacen ataviados con sus trajes regionales, cada región presenta su danza y tocan las Chinas Oaxaqueñas, la danza de la Pluma, el jarabe del Valle; de la Botella, Mixteco, Chenteño, los Sones Serranos, Mazatecos, la Flor de Piña, la Sandunga, la Tortuga, por citar algunas.

Estas festividades han rebasado los límites regionales para convertirse, por la belleza y colorido de sus trajes, por su música, coreografía y danzas, en una muestra de la tradición, folklore e identidad nacional; inclusive las presentaciones se llevan a cabo en la mañana y tarde.

La Guelaguetza es necesario enriquecerla, año con año, siempre para mejorarla, sin perder su esencia, donde participan para su organización miles de hombres, desde el que modestamente arregla un tablado, acomoda, corrige, ensaya, baila, canta, coordina, asesora, carga, lee, pega, toca, pinta, arregla, coloca, poda, escarba, clava, prueba, etcétera; esos hombres con nuestras autoridades Federales, estatales y municipales son los hombres y mujeres anónimos, es el pueblo de Oaxaca que participa con emoción año con año en esta fiesta de la hermandad y de la solidaridad.

Por su simbolismo y por la calidad de sus participantes la fama de **La Guelaguetza** ha llegado a niveles sorprendentes de convocatoria, donde congrega a más de 70 mil turistas, que viajan a la Ciudad de Oaxaca, exclusivamente para presenciar estas fiestas.

El Comité Organizador ha integrado durante todo el mes de julio una serie de actividades deportivas, culturales, gastronómicas, presentaciones de teatro, cine, mesas redondas, conferencias, muestras folklóricas; la cual ofrece a los oaxaqueños y los visitantes una muestra de la alta cultura y riqueza costumbrista que forma parte de un pueblo que generosamente se ofrece al mundo entero.

Considerada como joya invaluable del estado de Oaxaca, **La Guelaguetza** como historia y cultura, trasciende el tiempo y el espacio ya que a lo largo de los siglos ha permanecido, convirtiéndose por derecho propio en un icono

no solo nacional sino internacional al rebasar cada año nuestras fronteras; esto sólo a sido posible porque en su realización, se fusionan gran parte de las actividades humanas, como son: poesía, literatura, filosofía, danza, artesanías, gastronomía, pintura, agricultura, religión, tradición, teatro y cultura.

Desafortunadamente en los últimos años, el estado de Oaxaca, ha enfrentado una serie de problemas económicos que dificultan el poder disponer de los recursos financieros necesarios para su realización; ya que los gastos que se generan dependen fundamentalmente del esfuerzo del Gobierno del estado.

Siendo que los apoyos, en especie y en efectivo, para dar alojamiento, comida, logística y transporte a las más de 3,000 personas participantes de las 16 etnias reunidas en el evento, requieren de enormes recursos financieros, se hace necesario que esta H. Soberanía, autorice la creación de una partida especial para poder continuar con la realización de dichos festejos que revisten la mayor importancia y trascendencia por ser una fuente generadora de empleos directos e indirectos en beneficio del estado y de la Federación. Tal y como se viene haciendo con el Festival Cervantino, donde tiene asignado un presupuesto especial a través de Conaculta.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a esta H. Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- Proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados, se incluya dentro del decreto aprobatorio de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2006 presupuesto necesario para los gastos que se generan con motivo de la fiesta internacional de La Guelaguetza.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.— Diputados: Jacobo Sánchez López (rúbrica), José Santos Guzmán (rúbrica), Gonzalo Ruiz Ceron (rúbrica), Gustavo Zanatta Gasperín (rúbrica), Javier Villacaña Jiménez (rúbrica), Ma. Mercedes Rojas Saldaña (rúbrica), Benjamín Hernández Bustamante (rúbrica), Teofilo Manuel García Corpus, Paulo José Luis Tapia Palacios (rúbrica), Sofía Castro Ríos (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano, Lino Celaya Luria (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de fortalecer el presupuesto de 2006 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia»

Luis Maldonado Venegas, diputado federal de la LIX Legislatura y vicecoordinador del grupo parlamentario de Convergencia, y los diputados federales que con él suscriben, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta H. asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo para fortalecer el presupuesto del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de 2006, en base a las siguientes

Consideraciones

En México, desafortunadamente, aún persisten graves formas de discriminación hacia muchos grupos sociales, a veces de manera abierta y en otras ocasiones de manera velada, pero en todos los casos dañinas para los derechos y calidad de vida de quienes las padecen.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y que es el primer estudio demoscópico sobre esta materia en México, demostró la extensión y gravedad de este fenómeno en nuestro país. Esta encuesta puso números y porcentajes a lo que muchos ya sabíamos: que México es una nación profundamente discriminadora.

La construcción de un país donde exista la igualdad real, y no sólo formal, para todas las personas exige un gran esfuerzo colectivo que se oriente a erradicar esas prácticas inaceptables. En esta tarea, el Estado tiene la obligación de asumir la conducción de la lucha contra la discriminación y a garantizar mediante su acción la protección constitucional de nuestra primera garantía individual: la no discriminación.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación es el órgano establecido por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para articular los esfuerzos institucionales y diseñar estrategias y políticas públicas para eliminar esta forma de segregación que adopta diversas formas en todo nuestro territorio nacional.

Para que este Consejo, órgano del Estado mexicano encargado de velar porque nuestra primera garantía constitucional se lleve a la práctica, pueda cumplir con sus responsabilidades, requiere un presupuesto que le permita un mínimo de eficiencia y presencia social.

En el Presupuesto Federal para 2005, aprobado por esta misma Legislatura, el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación recibió un presupuesto de 125 millones, 67 mil pesos. El ejercicio de estos recursos, sin duda todavía escasos, permitió al Consejo ganar presencia social y actuar conforme a sus obligaciones y atribuciones legales.

Ahora, en el proyecto de Presupuesto Federal para el año 2006, se propone una asignación de sólo 69 millones 100 mil pesos, que, de aprobarse, impedirá al Consejo continuar sus proyectos de difusión, educación, estudios y otras actividades sustantivas que por ley debe ejercer. Esta reducción haría del Consejo sólo una institución testimonial de cara a un fenómeno tan grave como el de la discriminación, y haría al Estado mexicano omiso para tutelar un precepto constitucional primordial.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es que someto a la alta consideración de ustedes, Compañeras y Compañeros Legisladores, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Que este Poder Legislativo atienda los requerimientos presupuestales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, asignándole una cantidad de 80 millones de pesos adicionales a lo solicitado por el Ejecutivo federal, para mantener su capacidad de gestión y atención a la ciudadanía.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de Septiembre de 2005.— Diputados: Manuel Velasco Coello, Luis Maldonado Venegas, Guillermo Huízar Carranza, Francisco Rojas Gutiérrez, Luis Antonio Ramírez Pineda, Rafael Flores Mendoza (rúbricas).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se asignen recursos económicos a efecto de financiar los gastos que generen las actividades relacionadas con la conmemoración nacional del bicentenario del natalicio de don Benito Juárez García, a cargo del diputado Jacobo Sánchez López, del grupo parlamentario del PRI

Los que suscribimos, diputados José Luis Naranjo y Quintana, Huberto Aldaz Hernández, Javier Orozco Gómez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Jesús Emilio Martínez Álvarez y Jacobo Sánchez López, miembros de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, integrantes de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la siguiente proposición con punto de acuerdo para solicitar que se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 los recursos necesarios para financiar los gastos que se generen por las actividades relacionadas con la conmemoración nacional del bicentenario del natalicio de don Benito Juárez García, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La figura de Benito Juárez representa para los mexicanos un paradigma humano, familiar, político y social, por su grandeza de pensamiento y obra, congruentes y fundados en valores y principios de validez universal, por lo que resulta de la mayor importancia mantener vivas tanto su memoria como la vigencia de sus principios y su ejemplo.

El pensamiento de Benito Juárez, sintetizado en los ideales universales de Libertad, Legalidad, Laicidad, Soberanía, Democracia, Justicia, Unidad, Respeto y Paz, entre otros, mantiene su vigencia y, por tanto, resulta de la mayor importancia difundirlo y fortalecerlo entre la población de todas las edades y en todas las escalas territoriales.

Es imprescindible construir una imagen actual y contemporánea del juarismo a partir del legado histórico del Benemérito de las Américas para proyectarla hacia el futuro como una herramienta básica de identidad nacional, de respeto a la ley y a las instituciones; el desarrollo de las fa-

cultades integrales del ser humano, ajenas a cualquier signo religioso, el fortalecimiento a la conciencia de la solidaridad y el respeto al derecho soberano de los individuos y de los pueblos.

Que en virtud de que en 2006 se cumple el bicentenario del natalicio del Presidente Benito Juárez García, quien fuera un hombre excepcional, generoso de principio a fin, defensor incansable de la soberanía nacional, del hombre entregado a las causas superiores de México, del restaurador de la República, los mexicanos tenemos el deber de recordarlo y recuperar el ejemplo de Benito Juárez y fortalecer las instituciones que hicieron posible la formación del Estado Nacional.

Que la historia nos demanda celebrar dignamente este bicentenario y traer al siglo XXI el pensamiento y el ejemplo del impulsor de las Leyes de Reforma, las que consolidaron al poder civil frente a los poderes de facto, las que marcaron la separación del estado y del clero, las que instauraron las libertades públicas y establecieron el respeto a los distintos credos y que son parte fundamental del proceso social de nuestra República independiente, libre y soberana.

Que dentro de las aportaciones que Benito Juárez legó a la Nación, se encuentran La Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos y la Ley del Matrimonio Civil, entre otras, y que son disposiciones esenciales impulsadas por el Presidente Juárez, para acotar el poder político de la Iglesia, hacer posible el desarrollo de las fuerzas productivas y favorecer el establecimiento de una educación laica que permite que el pueblo alcance su desarrollo integral.

Por lo anterior, en sesión plenaria celebrada el 29 de abril del 2004, conoció y aprobó la Propuesta de la Junta de la Coordinación Política, en el sentido de constituir una **comisión especial del Poder Legislativo federal** encargada de organizar, impulsar, coadyuvar y dar seguimiento, en el ámbito de competencia todas las actividades conmemorativas, de divulgación y de edición que se realicen en honor de Benito Juárez, dentro del territorio nacional y en el ámbito internacional.

En ese tenor, el 8 de agosto de 2005 se crea e instala la **Coordinación Nacional de Comisiones y Representantes Juaristas para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de don Benito Juárez García**, la que tiene por objeto la formación e implementación de una **agenda nacional integrada** en torno de dicha celebración.

Es importante señalar que la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, forma parte sustantiva del Comité Directivo de esta Coordinación Nacional, que se constituye en un espacio de concertación, vinculación, intercambio y diálogo permanente entre las diversas Comisiones y Representaciones Juaristas que vienen interactuando en el Senado de la República, en los Congresos Locales, Gobiernos de los Estados y de los Municipios, Logias Masónicas y de la sociedad en general, con el propósito de establecer los mecanismos necesarios para la ejecución coordinada de la Agenda Nacional Integrada, referente a los Festejos del Bicentenario del Natalicio de don Benito Juárez García.

Dentro de las prioridades de la Agenda, se tiene contemplada la realización de proyectos educativos, editoriales, de difusión y divulgación, actividades académicas, culturales, sociales, deportivas, y un programa específico para la celebración del 21 de marzo de 2006.

Para cumplir sus objetivos, la Coordinación Nacional de Comisiones y las Representaciones Juaristas, comprometidas con los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García, requieren de la asignación presupuestaria necesaria para cumplir con sus objetivos y compromisos.

Por lo antes expuesto y con la firme convicción y disposición de rendir homenaje a este insigne prócer, se pone a la consideración de la H. Cámara de Diputados, en nuestra calidad de representantes populares de la nación, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se asigne el presupuesto necesario para financiar los gastos que se generen por las actividades relacionadas con la conmemoración nacional de los festejos del bicentenario del natalicio de don Benito Juárez García.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a trece de octubre de dos mil cinco.— Por la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez García. Diputados: Huberto Aldaz Hernández (rúbrica), José Luis Naranjo y Quintana (rúbrica), Javier Orozco Gómez (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Jesús Emilio Martínez Álvarez, Jacobo Sánchez López (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se incluyan recursos económicos para la reconstrucción de las zonas afectadas por el desbordamiento de ríos ocasionado por las intensas lluvias en Chiapas, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del grupo parlamentario del PRI

La diputada federal de la LIX Legislatura Sonia Rincón Chanona, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo estipulado en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo:

Nuestro estado ha sufrido los embates de la naturaleza, por la intensa descarga pluvial que se presentó en días pasados llegando a niveles de hasta 362 mm. en menos de doce horas, misma que ocasionó el desbordamiento de ríos, provocando daños severos en la infraestructura eléctrica, carreteras, puentes y escuelas, destrucción total de más de 6,000 casas y daños de suma consideración en otras 8,200 viviendas.

Por todo esto, como una actitud solidaria y responsable con quienes menos tienen, que también son los más lastimados cuando se presentan desastres naturales, solicito que esta Cámara asigne recursos extraordinarios en el presupuesto del año próximo para la reconstrucción de las zonas afectadas, que deberá ser considerado tomando en cuenta, además del rezago en el que se encuentra sumido el estado de Chiapas, lo devastado por los 82 ríos que se desbordaron y que las cifras más conservadoras arrojan datos de daños en lo que comprende a 590 comunidades, las 203 carreteras, de las cuales 187 integran parte de la red de caminos rurales, 90 puentes, todas las escuelas e incontables plantíos, sin olvidar la infraestructura eléctrica y la red de agua potable.

Tan sólo por mencionar un dato, en la ciudad fronteriza de Tapachula el número de damnificados asciende a casi 35,000 personas.

Si bien, el Presidente Fox ofreció destinar recursos de excedentes petroleros para contribuir a la reconstrucción, resultan insuficientes por la magnitud del desastre y la extensión de las zonas devastadas, lo que en suma con la cantidad contemplada por el Fonden representa tan sólo el .49 % de lo que se estima hasta el momento para la reconstrucción.

Por ello, el llamado es a la sensibilidad, conciencia y altruismo con quien en este momento más lo necesita, con quien poco tenía y todo lo perdió.

Tenemos la oportunidad, compañeros legisladores, de hacer un poco de justicia aprobando los recursos extraordinarios para la reconstrucción de las zonas devastadas.

Por lo anterior propongo a esta honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único: Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que se incluyan recursos extraordinarios dentro de los fondos del Ramo 33 del Presupuesto Egresos de la Federación para el año 2006 para el estado de Chiapas, necesarios para la reconstrucción de las zonas afectadas por el desbordamiento de ríos.

Dichos recursos deberán etiquetarse para los siguientes rubros:

Rehabilitación de escuelas, reparación de infraestructura como redes eléctricas, sistemas de agua potable, carreteras, caminos, puentes y apoyos para la recuperación productiva de las comunidades rurales afectadas.

Palacio Legislativo, a 13 de octubre de 2005.— Dip. Sonia Rincón Chanona (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se incluya una partida especial, sectorizada en la Secretaría de Salud, a fin de construir un hospital de especialidades en La Paz, Baja California Sur, a cargo de la diputada Esthela Ponce Beltrán, del grupo parlamentario del PRI

Proposición con punto de acuerdo que presenta la diputada Esthela Ponce Beltrán, del grupo parlamentario del PRI, por el que solicita que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 una partida especial, sectorizada en la Secretaría de Salud,

por un monto de \$225.0 millones para construir un hospital de especialidades en La Paz, Baja California Sur, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El estado de Baja California Sur, ubicado al noroeste de la República Mexicana, con una extensión territorial de 71 mil 428 kilómetros cuadrados y una población que se acerca a los 450 mil habitantes, es de las más bajas en términos de densidad de población, estimándose en poco más de 6 habitantes por kilómetro cuadrado. Esto la hace una entidad donde la dispersión de la población es un factor que influye de manera importante en garantizar oportuna y eficientemente los servicios mínimos necesarios, entre ellos los de salud, educación, agua potable, pavimentación de caminos, entre otros.

Cabe mencionar que de las 2 mil 745 localidades con que cuenta Baja California Sur, 2 mil 530, esto es el 92% no tiene arriba de 50 habitantes y sólo 3 tienen arriba de 20 mil.

Quizá por ello, en prestación de servicios de salud, de acuerdo con datos del INEGI, padecemos un rezago grave y preocupante. Somos la entidad que ocupa el penúltimo lugar del país en unidades médicas; el vigésimo quinto en hospitales, el número 30 en recursos materiales (incluye camas censables, consultorios y laboratorios de análisis clínicos); el penúltimo lugar en personal médico, el último lugar en personal paramédico y consultas externas; el penúltimo en consultas de especialidades y de urgencias.

Si a ello agregamos que no contamos con un hospital certificado de la Secretaría de Salud, el problema se vuelve más complejo y delicado.

Además, de acuerdo con los datos del documento *Salud: México 2004*, de la Secretaría de la Salud, en enfermedades isquémicas del corazón nos ubicamos en promedio en una tasa de 48 personas por cada 100 mil; en cáncer cérvico-uterino 44; cáncer mamario 18 y accidentes de tránsito con 19, todas estas por arriba de la media nacional. Otras como la cirrosis hepática con 12.3 personas de cada 100 mil; diabetes mellitus con 23.1; el cáncer pulmonar con 11.2 y cerebro-vasculares con 21.2, ligeramente inferior a la media nacional.

De igual manera, en indicadores de desempeño (de acuerdo al documento de la Secretaría de Salud), ocupamos, a

nivel de las entidades federativas, el número 27 en prevención y control de enfermedades en general; en tuberculosis el vigésimo noveno; en VIH-Sida el último lugar; en salud reproductiva el vigésimo quinto; en cáncer cérvico-uterino vigésimo tercero; en diabetes mellitus vigésimo sexto; hipertensión arterial vigésimo octavo, entre otras.

Como se puede observar, Baja California Sur es una entidad que para las personas que padecen una enfermedad y que requieren un tratamiento especializado y no cuentan con los recursos para trasladarse y costárselo fuera de la entidad, ya sea en Tijuana, Hermosillo, Culiacán o Guadalajara, entre otras ciudades importantes, correrá el riesgo de agudizar su enfermedad, situación que no ocurriría de contar, cuando menos, con lo necesario para ser atendido debidamente en el estado.

Si el artículo 4º., de la Constitución General de la República señala que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud; y el artículo 2o. del la Ley General de Salud menciona que el derecho a la salud tiene las siguientes finalidades: el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida, el disfrute de servicios de salud y asistencia social, entre otros, parece en Baja California Sur este precepto constitucional y de la Ley General de Salud no se cumplen.

Por ello, como representante popular de la nación y de mi estado, Baja California Sur, preocupada porque las y los sudcalifornianos aspiren a una mejor calidad de vida, vengo ante el Pleno de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 58, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a poner a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 una partida especial, sectorizada en la Secretaría de Salud, por un monto de \$225.0 millones para la construcción de un hospital de especialidades en La Paz, Baja California Sur.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2005.— Dip. Esthela Ponce Beltrán (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 se incluya una partida especial para la construcción del tramo carretero Ciudad Insurgentes-La Purísima-San Ignacio, en Baja California Sur, a cargo de la diputada Esthela Ponce Beltrán, del grupo parlamentario del PRI

Exposición de Motivos

Con fecha 21 de agosto del 2005 habitantes del municipio de La Paz, en el estado de Baja California Sur, que son originarios de diversas comunidades del norte del municipio de Comondú, y del sur del municipio de Mulegé, le hicieron llegar un escrito al Presidente de la República Vicente Fox Quesada, donde le solicitan su intervención para que se construya el tramo carretero Ciudad Insurgentes - La Purísima- San Ignacio, cuya longitud es de aproximadamente 322 Km., que comprende parte de los municipios de Comondú y Mulegé en el océano Pacífico.

Cabe mencionar sobre esta demanda de mis paisanos, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ya cuenta con el proyecto ejecutivo. De igual manera, el 16 de diciembre del 2003 su servidora y junto con mis compañeros diputados de las diferentes fracciones Parlamentarias del estado de Baja California Sur, le enviamos un escrito al entonces Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, solicitando los recursos para que fuera incluida esta obra en el Presupuesto del 2004.

Como se puede observar ni en el 2004 y 2005 fueron considerados estos recursos. Incluso, los directivos de la Cooperativa de Producción Pesquera Puerto Chale, así como la Cooperativa Ejidal San José de Gracia y su anexo Vicente Guerrero, y la Asociación de Diputados Constituyentes de Baja California Sur, le hicieron llegar escritos al Presidente Fox, el pasado 31 de marzo, 25 de abril y 30 de junio del 2005, respectivamente.

Este tramo carretero vendría a constituir la vía corta de la carretera transpeninsular, beneficiando no sólo a los habitantes de esta vasta región sino también, a los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, que se ahorrarían hasta tres horas para trasladarse a las ciudades de Ensenada, Tijuana y Mexicali, de Baja California, que constituye el principal mercado para la comercialización de varios productos de nuestro estado, que tienen que transportarse vía terrestre.

Además, se aprovecharían decenas de hectáreas para el cultivo de cereales, hortalizas y árboles frutales; se hará posible la cría de ganado bovino y caprino y hacer rentable la producción pesquera como el abulón, langosta, camarón, cayo de hacha, así como especies de escama; desde las Barracas y San Juanico hasta la laguna de San Ignacio, posibilitando la proyección de nuevos destinos turísticos y de ecoturismo como el Delgadito, la laguna de San Ignacio, Cadejé, la Ballena, arroyo de San Raymundo, San José de Gracia, el Álamo, entre otros.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 58, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero.- Se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación una partida por \$400.00 millones para la construcción de tramo carretero Ciudad - Insurgentes - La Purísima- San Ignacio, en el estado de Baja California Sur.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de septiembre del 2005.— Dip. Esthela PonceBeltrán (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se establezca una partida destinada a la conservación y el desarrollo de las ciudades mexicanas declaradas patrimonio mundial por la UNESCO, a cargo del diputado Rafael Mendoza Flores, del grupo parlamentario del PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Los diputados Rafael Flores Mendoza y Francisco A. Arroyo Vieyra, así como las diputadas y diputados firmantes presentamos ante esta honorable Asamblea una proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para que las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública,

Cultura y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados incorporen dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo ejercicio fiscal una asignación presupuestaria destinada al fortalecimiento, conservación y desarrollo de las ciudades mexicanas declaradas Patrimonio Mundial, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

1.- Que el 6 de noviembre del 2003 y el 19 de octubre de 2004 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias aprobamos por unanimidad que en los Presupuestos de Egresos de la Federación 2004 y 2005 se canalizarán recursos por 100 y 150 millones de pesos respectivamente, para impulsar acciones en favor de la preservación y mejoramiento de las ciudades mexicanas declaradas Patrimonio Mundial por la UNESCO y de San Luis Potosí que se encuentra en la lista indicativa;

2.- Que ambas propuestas resaltaron que México ocupa el octavo lugar en el mundo y el primero en el continente americano al contar con 25 bienes culturales y naturales inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO; ocupando el tercer lugar con países con mayor número de ciudades inscritas en dicha lista, sólo superado por Italia que cuenta con 16 y España con 14;

3.- Que las ciudades inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial a diferencia de los otros bienes culturales y naturales de nuestro país, presentan una problemática más compleja, en virtud de que son lugares vivos, donde a diario miles de seres humanos realizan sus actividades cotidianas, y en donde confluyen y en ocasiones se contraponen todo tipo de intereses;

4.- Que con la aprobación de dichos recursos, dimos un importante paso en el rescate de nuestro legado cultural iniciando la reversión del grave deterioro del que son objeto las ciudades mexicanas del Patrimonio Mundial; y que el Estado mexicano ha iniciado el cumplimiento de la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* que suscribió en 1984, donde asumió el compromiso internacional de trabajar por el cuidado del patrimonio situado en su territorio hasta el máximo de sus recursos y capacidades;

5.- Que a la fecha, los 250 millones de pesos asignados por esta soberanía en los dos últimos años, se han multiplicado hasta alcanzar los 430 millones de pesos al adicionárseles las aportaciones estatales y municipales aplicándose en

mas de 120 obras entre las que destacan: el mejoramiento del parque de Santa Ana en Campeche; la intervención en el ex templo de Corpus Cristi en la Ciudad de México; el rescate de la Plaza Valladolid en Morelia; el rescate de los portales del Zócalo en Puebla; y la restauración de la antigua Alhóndiga en Zacatecas, entre otras muchas mas;

6.- Que no obstante lo anterior, aun no han sido entregados los recursos etiquetados al Conaculta en el Presupuesto 2005, y sólo se han ejercido los correspondiente al programa Habitat Centros Históricos con un monto de 90 millones de pesos; restando por tanto, 60 millones para poner en marcha proyectos tan importantes como: la restauración del monumento histórico edificio La Esmeralda en la Ciudad de México; la rehabilitación del Bosque Cuauhtémoc en Morelia; mejoramiento urbano en la calle 16 de Septiembre y la Plaza Corregidora en Querétaro; y las restauraciones de la cúpula central de la Catedral y del retablo de la Santísima Trinidad en el templo de Santo Domingo en Zacatecas. Y que dado la cercanía del cierre presupuestal es urgente que se liberen para que puedan ser ejercidos por los municipios.

7.- Que los recursos aprobados no sólo han beneficiado al sector cultural y artístico, sino que también han fortalecido la actividad económica y turística de las ciudades beneficiando a prestadores de servicios, industriales gastronómicos, hoteleros, taxistas, guías de turistas y en general a todos los involucrados en la atención de visitantes nacionales y extranjeros, estimulando la creación de un importante número de fuentes de empleo; así como la captación de divisas y recursos fiscales;

8.- Que pese a lo alentador de los primeros resultados, es necesario continuar con los programas y acciones ya iniciados y presupuestar nuevamente recursos para dicho fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2006;

Por todo lo anteriormente expuesto las suscritas diputadas y diputados de diferentes grupos parlamentarios nos permitimos presentar ante esta honorable Asamblea la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para que:

Primero.- Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, Cultura y Desarrollo Social en el momento de analizar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el próximo ejercicio fiscal y con base en el análisis de la situación de las ciudades mexicanas declaradas Patrimonio Mundial

y de San Luis Potosí que se encuentra en la lista indicativa, determinen una asignación presupuestaria específica adicional para su rescate, conservación, promoción y desarrollo, que dado el deterioro en el que se encuentran y la culminación de proyectos ya iniciados, no deberá de ser inferior a los 150 millones de pesos.

Segundo.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta a los secretarios de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público y a la titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para que agilicen lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005 y entreguen a la brevedad posible los 60 millones de pesos de los 150 que esta soberanía aprobó para las ciudades mexicanas del Patrimonio Mundial; depositando dicha cantidad en el Fonca y se inicien los trabajos de las obras que ya han sido aprobadas por dicho fideicomiso de conformidad con las reglas de operación del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de octubre del 2005.— Diputados: Francisco Arroyo Vieyra, Rafael Flores Mendoza, María Marcela Lagarde y de los Ríos, Juan García Costilla, Francisco Chavarría Valdeolivar, Santiago Cortés Sandoval, Gerardo Ulloa Pérez, Javier Manzano Salazar, Irma Figueroa Romero, Agustín Rodríguez Fuentes, Pablo Franco Hernández, Francisco Javier Saucedo Pérez, Susana Manzanares Córdova, Emilio Serrano Jiménez, Gelacio Montiel Fuentes, Miguelángel García-Domínguez, Salvador Martínez Della Rocca, Inti Muñoz Santini, Eduardo Espinoza Pérez, Bernardino Ramos Iturbide, Abdallán Guzmán Cruz, Isidoro Ruiz Argaiz, Abraham Bagdadi Estrella, Marcelo Herrera Herbert, Carlos Silva Valdés, Israel Tentory García, Yadira Serrano Crespo, Josefina Cota Cota, Rosa María Avilés Nájera, Rocío Sánchez Pérez, Tomás Cruz Martínez, Jazmín Elena Zepeda Burgos, Dolores Gutiérrez Zurita, Javier Salinas Narváez, Antonio Mejía Haro, José Luis Medina Lizalde, Guillermo Huízar Carranza, Luis Maldonado Venegas, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Enrique Escalante Arceo, Juan Fernando Perdomo Bueno, María Esther Scherman Leño, Adrián Víctor Hugo Islas Hernández, José Porfirio Alarcón Hernández, Juan Manuel Vega Rayet, María del Carmen Izaguirre Francos, José Luis Flores Hernández, Carmen Guadalupe Fonza Sáenz, Pulo Tapia Palacios, Gustavo Zanatta Gasperín, Javier Villacaña Jiménez, Jacobo Sánchez López, Sofía Castro Ríos, Manuel Velasco Coello, Eugenio Mier y Concha Campos, Federico Madrazo Rojas, Carlos Manuel Roviroza Ramírez, Alfonso Nava Díaz (rúbricas).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que, en el proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, destine recursos económicos al Museo de Arte Popular, a efecto de fomentar y promover las artesanías mexicanas en el extranjero, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del PAN

Quien suscribe, María Eloísa Talavera Hernández, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones

La Asociación de Amigos del Museo de Arte Popular, AC, trabaja desde al año 2000 en la creación de la primera institución museística que a nivel nacional estará totalmente dedicada a exhibir y promover el quehacer de los artesanos mexicanos.

Son cerca de 8 millones de artistas populares quienes a falta de promoción y reconocimientos, se ven cada vez con mayor frecuencia en la necesidad de buscar otros medios de subsistencia, emigrando de sus lugares de origen y abandonando las tradiciones ancestrales heredadas de sus familias.

En el caso de los artesanos que continúan con la producción de sus trabajos y sus técnicas, se ven obligados a abaratar sus creaciones a falta de público que reconozca el valor cultural y económico del verdadero arte popular y de la necesidad que tienen de obtener los ingresos mínimos para su subsistencia.

Siendo México reconocido mundialmente como uno de los países con mayor riqueza artesanal, compuesta por las más diversas técnicas, muchas de las cuales datan de la época prehispánica, su abandono representaría una pérdida cultural irreparable.

Una parte fundamental de la misión del MAP es brindar ayuda a los artesanos en uno de los aspectos en que son más vulnerables: la comercialización de sus piezas. Es por esto que se ha abocado a la creación de escaparates que

permitan el contacto directo entre artistas y público que nos permitan:

- Ofrecer espacios funcionales, atractivos y eficientes para la exhibición de las piezas.
- Impulsar y asesorar a los artesanos en la producción y comercialización de su trabajo.
- Fomentar el arte popular entre los distintos sectores de la sociedad incluyendo las nuevas generaciones.
- El reconocimiento del público del arte popular como una de las expresiones más fieles de nuestra cultura, dignificando la herencia y tradición almacenada en las distintas técnicas artesanales.

La colección de más de 1000 piezas extraordinarias se ha conformado por medio de donaciones de diversos particulares, además de piezas que la Asociación de Amigos ha ido adquiriendo directamente de los artesanos.

La situación actual del MAP es que se encuentra en la fase final de sus trabajos de remodelación, la cual se contempla que será totalmente terminada antes de que finalice el año 2005. A esto seguirán los trabajos de museografía y organización del museo para que empiece a funcionar a finales de este año o principios del 2006.

Exportemos arte popular, no artesanos. Arraiguemos a los nuestros, promovamos unión familiar, tradición y arte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único.- Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que dentro del proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 analice la posibilidad de destinar los recursos presupuestarios necesarios para el Museo de Arte Popular para el fomento y la promoción de las artesanías mexicanas en el extranjero.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de octubre de 2005.— Dip. María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica).»

EFEMERIDES

«Efeméride con motivo del 191 aniversario de la ratificación del decreto de abolición de la esclavitud, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia»

Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores legisladores:

El 14 de octubre de 1814 el Congreso de Apatzingán aprobó el decreto por medio del cual se ratificaba el primer decreto del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla, que abolía la esclavitud.

En el caso concreto de los Constituyentes de Apatzingán lo denominaron “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”. Significó la consolidación de un sentimiento estrictamente humanista tanto del iniciador de la Independencia, como de su continuador leal, el Siervo de la Nación, José María Morelos y Pavón.

El grupo parlamentario de Convergencia identifica en esa tenacidad legal la búsqueda de dar a los insurgentes en armas la identificación por la cual luchar: su libertad.

Y ante los ojos del mundo, específicamente a los realistas desnudarlos moralmente, porque si combatían a los habitantes de la América indígena, mestizos, criollos y peninsulares significaba que estaban por mantener los privilegios de la esclavitud y explotación que en esos aspectos representaba la Colonia.

Morelos descubrió, luego del ajusticiamiento del cura Hidalgo, que era necesario mostrar al mundo que la insurrección se sustentaba en la ética de recuperar no solamente un poder político para quienes se rebelaban, sino para que los combatientes por su nueva patria lo hicieran con una nueva concepción sociocultural y con la más alta moral revolucionaria.

A juicio del grupo parlamentario de Convergencia puede considerarse esa decisión de ratificar la abolición de la esclavitud, el primer paso para dar a la nueva lucha por la emancipación del pueblo mexicano, la simiente del Estado de derecho.

Históricamente se encontraba sustentada e implícita esa lucha por la liberación en la Declaración de los Derechos del Ciudadano emitida por la Revolución Francesa, la que

a su vez había tomado del espíritu de la Declaración de Filadelfia por la Independencia de los Estados Unidos de América.

Por ello, ante esta soberanía y los debates que se dan en nuestra LIX Legislatura para enaltecer más cada día el Estado de derecho, nada es más grato que traer a la palestra nuestra memoria histórica, que fomenta, además del amor a la patria, la reiteración de que la mexicanidad es uno de los valores inalienables de nuestra independencia.

Aunque pareciera superada la concepción de una “América Mexicana”, tal como lo redactó el Congreso Constituyente de Apatzingán, en estricto sentido no lo es tanto, porque representa para esos momentos de la lucha insurreccional lo más inmediato y al mismo tiempo lo más universal: Hidalgo, Morelos y quienes los secundaban en 1814, mostraban que su lucha no era simplemente localista, sino de dimensiones internacionalistas.

Toca al Poder Legislativo mantener viva y vigente la moral revolucionaria de los héroes que dieron lustre al trabajo de legislar para consolidar los avances legales de aquellas fechas, sin los cuales por incipientes que hoy se consideren, son la base concreta de nuestras deliberaciones en otro contexto social.

Por ello, el grupo parlamentario de Convergencia trae ante esta tribuna de la nación esta memoria, que tiene por objeto reiterar el reconocimiento a los hechos sociopolíticos que recuerdan la incesante batalla porque prevalezca el Estado de derecho en nuestra vida institucional y republicana.

Muchas gracias.

Palacio Legislativo, a 13 de octubre de 2005.»